MANUAL ORIENTADOR

Convivencia escolar y protección

VERSIÓN 1



Gobernación de Boyacá | Educación | Dirección Técnico Pedagógica

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN 2

PROPÓSITO DEL MANUAL 3

INTRODUCCIÓN 5

CONCEPTOS TÉCNICOS, PEDAGÓGICOS PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR 7

Propósito. 7

Nota técnica de aplicación del glosario 20

REGULACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL 21

Leyes. 21

Decretos. 24

Jurisprudencia de la Corte Constitucional - Marco Jurisprudencial Aplicable a Contexto Educativo 26

Orientaciones, Lineamientos y Recursos del Ministerio de Educación Nacional (MEN). 30

Directivas Ministeriales y Lineamientos Curriculares. 31

Instrumentos y Operación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar. 31

CAPÍTULO I – COMPONENTE DE VIOLENCIAS 34

Propósito 34

¿Por qué es importante este capítulo? 34

Conceptos básicos sobre violencias basadas en género. 34

Las violencias basadas en género generan daño. 35

Las violencias son motivadas. 36

¿Cómo funcionan las relaciones de poder en el entorno escolar...? 36

¿A quiénes afectan las violencias basadas en género...? 37

¿Qué conductas de riesgo pueden presentar? 38

Tipos de Violencia de Género. 39

Violencia Sexual 41

Artículo 2 de la Ley 1257 de 2008 42

Escenarios Donde se Presentan las Violencias. 43

Violencias que ocurren fuera de la escuela. 43

Violencias que ocurren en el entorno escolar. 44

Clasificación de las violencias. 44

Directrices de Actuación Según la Edad y Condición Jurídica de la Persona Presuntamente Agresora. 45

Cuando el presunto agresor es estudiante menor de catorce (14) años. 45

Presunto Agresor entre 14 Y 18 Años 45

Presunto agresor mayor de 18 Años 46

Continuum de Violencias. 46

Las violencias en parejas adolescentes 49

Trata de Personas 49

Ruta de atención para víctimas de trata de personas 51

Orientaciones para la gestión institucional 53

CAPÍTULO II – RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR 55

Propósito del capítulo. 55

¿Por qué es importante este capítulo? 55

Componentes Pedagógicos de Abordaje – Ruta De Atención 55

Componente Promoción. 56

Componente Prevención. 56

Componente Atención. 57

Componente Seguimiento. 58

La Ruta de Atención Integral de la Convivencia Escolar (RAICE). 60

Sectores de Articulación Intersectorial al Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar (RAICE). 61

Componente Salud 61

Componente Protección 64

Componente Acceso a la Justicia. 65

La ruta de atención integral 66

Los protocolos como herramienta operativa para desarrollar las rutas de atención. 67

Orientaciones para la Gestión Institucional 70

Herramientas relacionadas. 70

CAPÍTULO III. SALUD MENTAL Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) 73

Propósito del Capítulo. 73

¿Por qué es importante este capítulo? 73

Concepto salud mental. 73

Abordaje Pedagógico de la Conducta Suicida en los Entornos Escolares. 75

Intencionalidad de este Protocolo. 75

Imaginarios y realidades frente a la conducta suicida: 79

Crisis de Salud Mental en el Entorno Escolar. 80

¿Qué es una crisis de Salud mental? 80

Principios para la Actuación Institucional 81

Ruta de Atención Integral Frente a una Crisis de Salud Mental 81

1. Identificación de la Situación 81

2. Atención inicial y Protección. 82

3. Comunicación Institucional. 82

4. Activación de la Ruta de Atención Integral 82

5. Comunicación con la familia. 82

6. Seguimiento Institucional. 82

Clasificación Dentro de la Ruta de Atención Integral. 83

Acciones de Prevención. 83

Abordaje Pedagógico de las Autolesiones en los Entornos Escolares 85

Autolesiones en el Entorno Escolar. 85

Principios Orientadores. 86

Ruta de Atención Integral Para Situaciones de Autolesión en el Entorno Escolar. 86

Paso 1. Identificación de la Situación 88

Paso 2. Atención Inicial 88

Paso 3. Comunicación Institucional 89

Paso 4. Activación de la Ruta de Atención 89

Paso 5. Comunicación con la Familia 89

Paso 6. Seguimiento. 89

Clasificación Dentro de la Ruta de Atención Integral. ... **90**
Situación Tipo II ... 90
Situación Tipo III ... 90
Acciones de Prevención. ... 90
Recomendaciones para las Instituciones Educativas. ... 91
Atención Integral e Inmediata Frente a la Conducta Suicida - Código Dorado ... **91**
¿Qué es el Código Dorado? ... 91
Criterios de activación del Código Dorado en el entorno escolar. ... 92
Ruta de Actuación Desde la Institución Educativa ... 93
Marco de Corresponsabilidad: ¿Quiénes intervienen? ... 96
Principios para la Actuación en el Establecimiento Educativo. ... 96
Prevención, Fortalecimiento de Factores Protectores y Cuidado de la Salud Mental Frente a la Conducta Suicida. ... 97
Mensaje Institucional para las Instituciones Educativas. ... **99**
Referentes normativos y de consulta. ... 99
Abordaje Pedagógico de las Sustancias Psicoactivas (SPA) en la Población Escolar. ... **100**
Desde lo que Aportan los Imaginarios y Realidades. ... 102
Desde Estrategias Específicas para la Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas. ... 103
Fuentes y documentos de consulta: ... 105
Componente de prevención del consumo de sustancias psicoactivas. ... **106**
Formas de la Prevención Que Aplican en el Consumo de Sustancias Psicoactivas ... **107**
La prevención universal. ... 107
La prevención selectiva. ... 107
Prevención indicada. ... 108
Factores de Riesgo Frente al Consumo de Sustancias Psicoactivas en los Entornos Escolares o en la Población Escolar. ... **108**
Orientaciones para la Gestión Institucional ... **110**
Herramientas Recomendadas ... **111**
Para Ampliar la Consulta. ... **111**
Fuentes y Documentos De Consulta. ... **112**

CAPÍTULO IV – RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR ... **113**
Propósito del capítulo ... **113**
¿Por qué es importante el capítulo? ... **113**
Situaciones de Especial Atención. ... **114**
Medida de protección ... 115
Fundamento administrativo ... 115
Alcance temporal de la medida ... 116
Garantía Continuidad del Servicio Educativo Cuando un Docente es Separado Preventivamente de las Actividades Académicas. ... **116**
Fortalecimiento en educación sexual ... 120
Garantía de Activación de la Ruta. ... **121**
La Confidencialidad. ... 121
Inmediatez y Autonomía de las Actuaciones. ... 122
La No Revictimización. ... 123
Orientaciones para la Gestión Institucional ... **124**

Herramientas Relacionadas. 125
Para ampliar la consulta. 125

CAPÍTULO V - CORRESPONSABILIDAD, PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS Y EDUCACIÓN INCLUSIVA. 126
Propósito del capítulo. 126
¿Por qué es importante este capítulo? 126
Educación para Una Convivencia Basada en la Participación, Equidad y Reconocimiento de la Diversidad. 126
Principios orientadores. 127
Compromisos de la Institución Educativa. 127
Participación de las Familias en la Convivencia Escolar Bajo el Enfoque de Educación Inclusiva 128
Corresponsabilidad Familiar, Negligencia Parental y Ruta de Atención ante la Culminación de la Jornada Escolar. 131
Ruta de Atención Integral por Negligencia Parental e Incumplimiento de Horarios 132
Orientaciones para la gestión institucional. 132
Herramientas relacionadas. 133
Para ampliar la consulta. 133

CAPÍTULO VI – CLASIFICACIÓN DE SITUACIONES DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y SU ARTICULACIÓN CON LAS RUTAS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN. 136
Propósito del capítulo 136
¿Por qué es importante este capítulo? 136
Clasificación de Casos de Convivencia Escolar. 137
Caracterización y Clasificación – Situaciones Tipo I 138
Orientaciones para Definir Actuaciones. 142
Listado de verificación para realizar la clasificación de las situaciones del componente de atención. 145
Protocolo para la Atención de Situaciones Tipo I. 149
Responsabilidades. 151
Situaciones Tipo II. 153
Clasificación: Situaciones tipo II, Artículo 40, numeral 2, y Artículo 43 Decreto 1965 de 2013. 153
Situaciones que normalmente se Clasifican como Tipo II: 153
Otras Conductas Reconocidas Como Situaciones Tipo II. 156
Ruta de Atención para Casos Tipo II 157
Recomendaciones para Elaborar Protocolos para Situaciones Tipo II. 159
Listado de Verificación para la Identificación de Situaciones de Acoso Escolar (Chaux et al., 2013). 160
Protocolo para la Atención de Situaciones Tipo II. 161
Situaciones Tipo III 163
Listado de Verificación para Realizar la Clasificación de las Situaciones Tipo III. 164
Descripción de la situación. 165
Datos esenciales a registrar: 166
Criterios de protección legal durante el registro: 166
Clasificación de la situación 167

Situaciones Tipo III 167
Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar en Situaciones Tipo III. 169
Oportunidad de innovación. 172
¿Sabía usted que...? 172
Preguntas frecuentes 172
En el caso de situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos: 173
Ejemplo de redacción para un Caso Tipo III 174
Información y registros disponibles al momento del reporte. 174
Ejemplos de situaciones que requieren valoración como posible situación Tipo III 175
Actuaciones institucionales que deben considerarse en la atención de situaciones tipo III: 176
Los rangos de edad frente al abordaje de situaciones Tipo III. 177
Si es docente, directivo docente o administrativo. 177
Protocolo Para Situaciones Tipo III 178
Orientaciones para la Gestión Institucional 179
Para ampliar la consulta. 179
Orientaciones y documentos técnicos: 180

CAPÍTULO VII – FORMATOS E INSTRUMENTOS PARA LAS ACTUACIONES INSTITUCIONALES 181
Propósito del capítulo 181
¿Por qué es importante este capítulo? 181
Modelo de acta de versión libre de la presunta víctima 181
Modelo de acta de reunión con a padres, madres de familia o acudientes 183
Ejemplo De Remisión a EPS – Ese Acoso Sexual 185
Ejemplo De Remisión a Comisaría de Familia – Acoso Sexual. 187
Modelo De - Acuerdo Establecido de Matrícula Legitimado para la Prestación del Servicio Educativo. 189
Modelo Formato de Apertura de Caso 190
Modelo de resolución - Medidas Inmediatas para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y la Asignación Transitoria de Funciones Institucionales 194
Orientaciones para la Gestión Institucional. 198
Para ampliar la consulta. 199

CAPÍTULO VIII – ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR 200
Orientaciones para la Revisión y Actualización de los Manuales de Convivencia Escolar MEC 200
Propósito del Capítulo 200
¿Por qué es importante este capítulo? 201
Evolución Del Manual Escolar De Convivencia MEC. 206
Aspectos que debe tener el manual de convivencia escolar. 209
Gobierno Escolar y Participación Ciudadana. 211
Instancias Obligatorias del Gobierno Escolar. 211
Órganos de Participación y Veeduría Estudiantil. 211
Participación de las Familias: 212
Comités Estratégicos de Apoyo y Cogestión. 212
Condiciones y Procesos de Elección. 212
Instancias de Mediación, Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MASC) y Participación para la Paz. 212
Marco Institucional, Derechos y Relaciones Humanas 213

Derechos y Deberes Estudiantiles. 213
Normas de Conducta Bilateral 213
Convivencia Escolar y Ruta de Atención Integral Escolar. 213
Diagnóstico Contextualizado de la Convivencia Escolar. 213
Clasificación de Situaciones. 214
Pactos y Acuerdos Comunitarios (Prevención). 214
Estructura de la Ruta (Los 4 Componentes). 214
Debido Proceso Con Enfoque Pedagógico Restaurativo. 215
Aplicación de las normas en las particularidades de la Primera Infancia. 216
Bienestar, Salud, Entorno y Presentación Personal 216
Servicios Escolares, Recursos y Expresión Interna. 217
Proceso de Admisiones y Matrícula. 217
Estímulos 218
Directrices Institucionales Sobre Evaluación, Sanciones y Debido Proceso. 218
Exclusión del SIEE. 218
Enfoque Pedagógico Restaurativo y Garantías Procesales. 219
Protocolo de Justicia Restaurativa 221
Prohibición Absoluta de Castigos y Sanciones Excluyentes: 221
Procedimiento ante Presuntos Delitos 221
Orientaciones para la Gestión Institucional. 222
Para Ampliar la Consulta. 222
Pauta para Revisión y Actualización de Manuales de Convivencia Escolar. 224

CAPÍTULO IX - ORIENTACIONES PARA LA GESTIÓN PEDAGÓGICA DE LOS COMPORTAMIENTOS COTIDIANOS EN EL ENTORNO ESCOLAR 232

Propósito del capítulo. 232
¿Por qué es importante este capítulo? 232
Autoridad Pedagógica del Docente 232
¿Qué establece la normatividad? 232
¿Qué puede hacer la Institución Educativa? 233
¿Qué no Puede Hacer? 233
Responsabilidad del estudiante: 233
Responsabilidad de los padres de familia: 234
Procedimiento Recomendado. 234
Derechos y Deberes de los Estudiantes Durante la Jornada Escolar 234
¿Qué establece la Normatividad? 234
¿Qué puede hacer la Institución Educativa? 234
¿Qué no Puede Hacer? 234
Responsabilidades del Estudiante. 234
Responsabilidades y Deberes de los Padres de Familia, Madres y Cuidadores 235
Procedimiento Recomendado 236
Uso del Uniforme Escolar y Presentación Personal. 237
¿Qué establece la normatividad? 237
¿Qué puede hacer la Institución Educativa? 237
¿Qué no puede hacer? 237
Responsabilidades del Estudiante. 237
Responsabilidades y Deberes de los Padres de Familia, Madres y Cuidadores 238

Procedimiento Recomendado. 238
Gestión de Entornos Digitales Saludables, Regulación del Uso del Teléfono Celular y Demás Dispositivos Electrónicos. 238
¿Qué establece la normatividad? 238
¿Qué puede hacer la Institución Educativa? 241
¿Qué no Puede Hacer? 242
Responsabilidad del Estudiante. 242
Responsabilidad De Los Padres De Familia 243
Procedimiento recomendado 243
Uso Responsable de Herramientas de Inteligencia Artificial. 244
¿Qué establece la normatividad? 244
¿Qué puede hacer la Institución Educativa? 245
¿Qué no puede hacer? 245
Responsabilidad del Estudiante 246
Responsabilidad de los Padres De Familia 246
Procedimiento Recomendado. 246
Puntualidad, Asistencia y Permanencia en las Actividades Escolares 246
¿Qué establece la Normatividad? 246
¿Qué puede hacer la Institución Educativa? 247
Responsabilidad del Estudiante 247
Responsabilidad de los Padres De Familia 247
Procedimiento Recomendado 248
Comportamientos que afectan el ambiente de aprendizaje 248
¿Qué establece la normatividad? 248
¿Qué puede hacer la Institución Educativa? 249
¿Qué no puede hacer? 249
Responsabilidad del Estudiante. 249
Responsabilidad de los Padres de Familia. 250
Procedimiento Recomendado. 250
Uso y Porte de Vapeadores, Cigarrillos Electrónicos, Tabaco y Otras Sustancias. 250
¿Qué establece la normatividad? 250
¿Qué puede hacer la Institución Educativa? 251
¿Qué no puede hacer? 252
Responsabilidad del Estudiante. 252
Responsabilidad de los Padres De Familia 252
Procedimiento recomendado 253
Porte de objetos peligrosos. 253
¿Qué establece la normatividad? 253
¿Qué puede hacer la Institución Educativa? 254
¿Qué no puede hacer? 254
Responsabilidad del Estudiante. 254
Responsabilidad de los Padres De Familia. 255
Procedimiento recomendado 255
Medidas pedagógicas y prácticas restaurativas. 255
¿Qué establece la normatividad? 255
¿Qué puede hacer la Institución Educativa? 256
¿Qué no puede hacer? 256
Responsabilidad del Estudiante 256
Responsabilidad de los Padres De Familia 257
Procedimiento Recomendado 257

Orientaciones para la Gestión Institucional. 257
Para ello se recomienda: 257

CAPÍTULO X – JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL CONTEXTO ESCOLAR 259
Propósito del capítulo. 259
¿Por qué es importante este capítulo? 259
Objeto 259
Finalidad 260
Principios 260
Cuando y en Qué Casos se Aplican las Prácticas Restaurativas. 261
¿Qué no puede hacer? 262
Desarrollo del Proceso Restaurativo. 262
Medidas restaurativas. 263
Orientaciones para la Gestión Institucional. 264
Para Ampliar la Consulta. 264

CAPÍTULO XI – SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIFICADO PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR (SIUCE) 266
Propósito del capítulo. 266
¿Por qué es importante el capítulo? 266
¿Para qué fue creado? 267
Funciones Principales del Sistema de Información (SIUCE). 268
Registro de Casos. 269
Seguimiento de Casos. 269
Activación de Rutas de Atención 270
Generación de Estadísticas 270
¿Cómo Sirve en la Práctica Frente a las Violencias Basadas en Género (VBG)? 270
Resumen del SIUCE en Boyacá: 271
Orientaciones para la Gestión Institucional 274
Herramientas relacionadas. 274
Para ampliar la consulta. 275

CAPÍTULO XII – COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA 276
Propósito del capítulo 276
¿Por qué es importante este capítulo? 276
Comité Escolar de Convivencia 277
¿Qué es? 277
Regulación del comité escolar de convivencia. 277
Conformación del comité escolar de convivencia. 278
Funciones del comité escolar de convivencia: 278
Orientaciones para la Gestión Institucional 279

CAPÍTULO XIII - COMITÉ MUNICIPAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR 281
Propósito del Capítulo 281
¿Por qué es importante este capítulo? 281

Conformación ... 281
Funciones del Comité Municipal de Convivencia Escolar. ... 283
Orientaciones para la Gestión Institucional. ... 284
Para Ampliar la Consulta. ... 284
Diferencias Entre el Comité Municipal y el Comité Escolar de Convivencia. ... 285

CAPÍTULO XIV - ORIENTACIONES TÉCNICAS INTERNACIONALES SOBRE LA EDUCACIÓN EN SEXUALIDAD ... 288
Embarazo en menores de 14 Años. ... 288
Propósito del capítulo. ... 288
¿Por qué es importante este capítulo? ... 289
Enfoque basado en la evidencia ... 289
Orientaciones para la gestión institucional. ... 289
Para Ampliar la Consulta ... 291

CAPÍTULO XV - ORIENTACIONES PARA EL USO PEDAGÓGICO, ÉTICO Y RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ... 293
Propósito del capítulo. ... 293
¿Por qué es importante este capítulo? ... 293
Principios orientadores para el uso de la Inteligencia Artificial ... 295
¿Qué Aporta la Inteligencia Artificial a los Procesos Académicos e Institucionales? ... 296
Inteligencia Artificial y Fortalecimiento de la Convivencia Escolar. ... 296
Clases de Inteligencia Artificial de Uso Más Frecuente y Sus Principales Aplicaciones. ... 297
IA Generativa de Texto. ... 297
IA Generativa de Imágenes. ... 297
IA de Audio y Voz. ... 297
IA de Video. ... 297
IA para Búsqueda e Investigación. ... 297
IA para Análisis de Datos. ... 298
IA Educativa o Adaptativa. ... 298
IA de Generación de Código y Programación (Codificación Asistida). ... 298
Asistentes Virtuales y Agentes de Tutoría Automatizada (Chatbots Educativos). ... 298
IA para Productividad y Automatización de Flujos de Trabajo. ... 298
Alcances y condiciones para el uso de la inteligencia artificial. ... 298
Usos Que Requieren Especial Orientación y Acompañamiento ... 299
Protección de Datos, Privacidad y Confidencialidad. ... 300
Responsabilidad y Verificación de la Información ... 300
Formación de la Comunidad Educativa. ... 300
Actualización y Seguimiento. ... 301

CAPÍTULO XVI – PREGUNTAS ORIENTADORAS PARA EL TRABAJO DE CAMPO ... 302
Propósito del capítulo. ... 302
¿Cómo utilizar este capítulo? ... 302
Preguntas Frecuentes Orientadoras ... 302
1. Sobre el Traslado Físico de Estudiantes a Entidades Externas. ... 302

2. Sobre Acompañamientos a Valoraciones Psicosociales o Interdisciplinarias. 304
3. Sobre el deber de Cuidado del Docente Orientador. 305
4. Sobre la Competencia de la Comisaría de Familia Frente a Procesos Institucionales y Rutas de Atención y Otras Entidades de articulación Interinstitucional. 308
5. Sobre Activación de Rutas en Casos de Presunta Violencia Intrafamiliar o Vulneración de Derechos en el Entorno Familiar 313
6. Sobre el Comité de Convivencia Escolar. 319
7. Sobre las Actuaciones de los Docentes o Servidores Públicos de la Institución Educativa. 320

CAPÍTULO XVII – REFERENCIACIÓN 330
Propósito del Capítulo. 330
¿Por qué es importante este capítulo? 330
Referenciación de Herramientas Digitales de Apoyo para la Ampliación de Información 330
Kit de herramientas para la convivencia escolar. 331

AGRADECIMIENTOS 338

MENSAJE DE CIERRE 339

REFLEXIÓN 340

PRESENTACIÓN

Como resultado de las debilidades identificadas por la Secretaría de Educación de Boyacá, en el marco de los procesos de asistencia técnica desarrollados por la Subdirección de Núcleos Educativos y de las acciones de inspección y vigilancia realizadas en las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento, especialmente frente a la interpretación y aplicación del marco normativo, la activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, la implementación de protocolos y la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, se elaboró el presente **Manual Orientador de Convivencia Escolar**.

La convivencia escolar constituye un pilar fundamental para garantizar el derecho a la educación, promover el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, consolidar instituciones educativas como escenarios seguros, democráticos, incluyentes y protectores. En este contexto, este manual se presenta como una herramienta técnica, pedagógica y jurídica que orienta a los establecimientos educativos y a las entidades corresponsables en la aplicación del marco normativo vigente, el fortalecimiento de la gestión institucional y la adecuada activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

El documento integra orientaciones para la promoción de la convivencia, la prevención de las violencias, la identificación temprana de factores de riesgo y la atención de situaciones relacionadas con las violencias basadas en género, la violencia sexual, el acoso escolar, el consumo de sustancias psicoactivas (SPA), las afectaciones en salud mental y demás situaciones que puedan comprometer los derechos, el bienestar y la permanencia de los estudiantes. Asimismo, desarrolla criterios para la actuación inicial del establecimiento educativo y la articulación con los sectores de educación, salud, protección, justicia y demás entidades competentes, respetando sus atribuciones y privilegiando la protección integral de los menores.

Además, orienta la actualización de los Manuales de Convivencia Escolar, el funcionamiento de los Comités Escolares de Convivencia y el uso adecuado del Sistema de Información Unificado para la Convivencia Escolar (SIUCE). La Secretaría de Educación de Boyacá pone a disposición de la comunidad educativa este instrumento, con la convicción de que su aplicación contribuirá a la consolidación de entornos educativos respetuosos de la dignidad humana.



PROPÓSITO DEL MANUAL



El Manual Orientador de Convivencia Escolar tiene como propósito brindar orientaciones conceptuales, pedagógicas, jurídicas y procedimentales que fortalezcan la gestión de los establecimientos educativos y de las Secretarías de Educación en la promoción de la convivencia escolar, la prevención de las violencias, la atención integral de las situaciones que afectan los derechos de niñas, niños y adolescentes, y el seguimiento a las actuaciones institucionales, de conformidad con la normatividad vigente.

El manual facilita la comprensión y aplicación del marco normativo que regula el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, promoviendo actuaciones oportunas, articuladas y sustentadas en el enfoque de derechos humanos, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad, la equidad, la inclusión, la no discriminación y la corresponsabilidad entre la familia, el Estado y la sociedad. Asimismo, proporciona criterios técnicos para la identificación, clasificación y atención de las situaciones Tipo I, Tipo II y Tipo III, la activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, la articulación interinstitucional y el fortalecimiento de los procesos de promoción, prevención, atención y seguimiento, mediante la actualización de los Manuales de Convivencia Escolar, el fortalecimiento de las competencias ciudadanas y socioemocionales, el desarrollo de proyectos pedagógicos y el funcionamiento efectivo de los Comités Escolares de Convivencia.

Busca unificar criterios técnicos y administrativos para la aplicación de la Ley 1620 de 2013 y demás disposiciones que regulan la convivencia escolar, fortaleciendo la seguridad jurídica, la toma de decisiones institucionales y la protección integral de los derechos de la comunidad educativa. De esta manera, se consolida como una herramienta permanente de consulta para los establecimientos educativos y las entidades corresponsables en la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.


Juntos construimos
una mejor escuela

INTRODUCCIÓN



*El **Manual Orientador de Convivencia Escolar** constituye un instrumento técnico y pedagógico para orientar a los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de los municipios no certificados del departamento de Boyacá en la promoción de la convivencia escolar, la prevención de las violencias, la protección integral de niñas, niños y adolescentes y la atención de las situaciones que afectan sus derechos.*

*El Manual está organizado en un **Glosario de términos técnicos, normativos y pedagógicos y dieciséis (17) capítulos**, que desarrollan diferentes componentes de la convivencia escolar y ofrecen herramientas para la gestión institucional.*

Se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1146 de 2007, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1620 de 2013, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, la Directiva Ministerial 01 de 2022, la Guía Pedagógica para la Convivencia Escolar No. 49 del Ministerio de Educación Nacional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Directiva Ministerial 008 del 03 de agosto de 2026, y las demás disposiciones que regulan la protección integral de niñas, niños y adolescentes y la convivencia escolar.

En la Directiva Ministerial 08 de 2026 – Orientaciones complementarias para la atención de casos de violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los entornos escolares: establece orientaciones complementarias a la Directiva Ministerial 01 de 2022 para fortalecer la actuación institucional frente a las violencias basadas en género, especialmente, frente a la violencia sexual en los entornos escolares,

bajo los principios de protección integral, interés superior, corresponsabilidad, debida diligencia, confidencialidad, no revictimización, debido proceso, enfoque diferencial e interseccional, así como la articulación de las actuaciones pedagógicas, administrativas, disciplinarias, penales y de restablecimiento de derechos. Expresamente señala que se expide "en complemento de la Directiva 01 de 2022", por lo que jurídicamente conviene mantener ambas referencias.

Desde esta perspectiva, la convivencia escolar se entiende como un proceso permanente de construcción colectiva sustentado en el respeto por la dignidad humana, los derechos humanos, la igualdad, la equidad, la inclusión y la corresponsabilidad entre el Estado, la familia, la sociedad y la comunidad educativa. En este marco, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar constituye el principal mecanismo para orientar las acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

El documento desarrolla orientaciones técnicas para fortalecer la capacidad institucional de los establecimientos educativos y de las entidades corresponsables en la identificación, prevención y atención de las situaciones Tipo I, Tipo II y Tipo III; la actualización de los Manuales de Convivencia Escolar; el funcionamiento de los Comités Escolares y Municipales de Convivencia; el uso del Sistema de Información Unificado para la Convivencia Escolar (SIUCE) y la articulación interinstitucional para la garantía y el restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En la atención de las violencias basadas en género y especialmente, de la violencia sexual, la institución educativa deberá aplicar enfoques de género, diferencial, interseccional y territorial, identificando las condiciones particulares de vulnerabilidad, las posibles relaciones de poder, discriminaciones o barreras asociadas a la edad, género, orientación sexual, discapacidad, pertenencia étnica, ruralidad, situación de movilidad humana o migración y demás circunstancias particulares de la persona afectada. Las medidas adoptadas deberán responder a estas condiciones y garantizar la igualdad, la no discriminación y la protección integral de los derechos.

Este documento representa un logro en la gestión territorial, consolidando una arquitectura jurídica impecable, una metodología técnica clara y un enfoque restaurativo de la convivencia escolar. Este valioso instrumento es fruto de la dedicación de los equipos de trabajo de la Secretaría de Educación de Boyacá, guiados por el liderazgo de la Señora Secretaría de Educación, la Ing. Lourdes Marcela Blanco, con el firme propósito de respaldar cada decisión que ustedes, queridos rectores, coordinadores, orientadores y docentes, toman día a día en las instituciones boyacenses. Confiamos en que este manual se consolidará como una herramienta de cabecera en sus escritorios y espacios de trabajo, sirviendo de guía para resignificar los Manuales de Convivencia bajo las luces de la inclusión, la diversidad, la justicia restaurativa, y la debida diligencia. Que este texto sea el soporte técnico que valide su liderazgo en las aulas con la certeza de que en Boyacá los entornos escolares trabajan por ser verdaderos territorios sagrados de protección del tesoro más grande de esta tierra, nuestros niños, niñas y adolescentes.

CONCEPTOS TÉCNICOS, PEDAGÓGICOS PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR



Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Propósito.

El presente glosario tiene como finalidad facilitar la comprensión y aplicación de los conceptos técnicos y pedagógicos utilizados en el Manual Orientador para la Activación de Rutas de Atención Integral, Convivencia Escolar y Prevención de Violencias Basadas en Género, proporcionando definiciones claras, precisas y contextualizadas al ámbito educativo.

Los términos aquí definidos corresponden a conceptos utilizados de manera transversal en los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento; en el abordaje de las violencias basadas en género; en la educación inclusiva; en la salud mental y el consumo de sustancias psicoactivas; en la clasificación de las situaciones que afectan la convivencia escolar; en las prácticas y justicia restaurativa; el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar –SIUCE– y en los procesos de actualización de los Manuales de Convivencia.

Este glosario tiene carácter orientador y pedagógico. Cuando un término se encuentre definido expresamente en la Constitución Política, la ley, los decretos reglamentarios u otra disposición vigente, deberá interpretarse conforme a su alcance jurídico. El glosario no sustituye las normas, protocolos, rutas de atención ni las competencias asignadas a las autoridades administrativas, judiciales, de salud, protección o demás entidades competentes.

A

Accesibilidad. Condición que permite que las personas puedan acceder, participar y desenvolverse en los diferentes espacios, servicios, procesos y recursos educativos en condiciones de igualdad, mediante la eliminación o reducción de barreras físicas, comunicativas, tecnológicas, actitudinales, pedagógicas y sociales.

Acoso escolar o bullying. Conducta de agresión escolar que se presenta de manera repetida o sistemática y que afecta negativamente a un estudiante, mediante acciones físicas, verbales, relacionales, psicológicas o de otra naturaleza, conforme a los criterios establecidos en la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación.

Activación de la Ruta de Atención Integral. Puesta en marcha de las actuaciones institucionales e intersectoriales que correspondan frente a una situación que afecta la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos o la integridad de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con la naturaleza del caso y las competencias de cada actor.

Acuerdo de convivencia. Compromiso construido participativamente por integrantes de la comunidad educativa para orientar comportamientos, relaciones y responsabilidades que favorezcan un ambiente escolar respetuoso, democrático, seguro e incluyente.

Acuerdo restaurativo. Compromiso construido en el marco de un proceso restaurativo que establece acciones concretas para responder por los efectos de una situación, reparar cuando sea posible, reconstruir relaciones y prevenir su repetición.

Actualización del Manual de Convivencia. Proceso participativo, reflexivo y sistemático mediante el cual el establecimiento educativo revisa y ajusta su Manual de Convivencia para garantizar su pertinencia, coherencia con la normativa vigente, correspondencia con las características de su comunidad y capacidad para responder a las situaciones que afectan la convivencia.

Ajustes razonables. Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que se requieren en un caso particular para garantizar a una persona con discapacidad el goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, siempre que no impliquen una carga desproporcionada o indebida.

Atención. Componente de la Ruta de Atención Integral orientado a responder de manera oportuna, pertinente, pedagógica y protectora frente a las situaciones que

afectan la convivencia escolar y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Autolesión. Conducta que puede generar una afectación física a la propia persona. En el entorno educativo requiere una respuesta protectora, libre de estigmatización, y la articulación oportuna con los servicios de salud y las rutas correspondientes.

Autoridad competente. Entidad, servidor público o instancia que, de acuerdo con la Constitución, la ley o el reglamento, tiene atribuciones para conocer, atender, decidir, activar una ruta, adoptar medidas o realizar seguimiento frente a una determinada situación.

B

Barreras para el aprendizaje y la participación. Obstáculos físicos, comunicativos, pedagógicos, actitudinales, sociales, culturales o institucionales que dificultan o impiden que una persona participe plenamente en los procesos educativos, aprenda o permanezca en el sistema educativo.

Buen trato. Forma de relacionamiento basada en el respeto por la dignidad humana, la integridad, la empatía, la escucha, el reconocimiento de las diferencias y la resolución pacífica de las situaciones que puedan afectar la convivencia.

C

Ciberacoso escolar o ciberbullying. Forma de acoso escolar que utiliza tecnologías de la información y las comunicaciones, redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones de mensajería u otros medios electrónicos para afectar, intimidar, hostigar, excluir o agredir a otra persona.

Círculo restaurativo. Estrategia estructurada de diálogo y participación que permite a las personas involucradas expresar sus perspectivas, reconocer los efectos de una situación, asumir responsabilidades y construir alternativas de reparación y transformación.

Comité Escolar de Convivencia. Instancia institucional encargada de desarrollar las funciones establecidas en la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015, relacionadas con la promoción de la convivencia escolar, la prevención y mitigación de las violencias, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y el seguimiento de las situaciones que afectan la convivencia.

Comité Municipal de Convivencia Escolar. Instancia territorial de coordinación y articulación interinstitucional que contribuye a fortalecer la implementación de las políticas y acciones relacionadas con la convivencia escolar y a facilitar la actuación conjunta de las entidades competentes cuando las situaciones superan la capacidad de respuesta de los establecimientos educativos.

Comunidad educativa. Conjunto de personas que participan en la organización,

funcionamiento y desarrollo del establecimiento educativo, de acuerdo con la legislación educativa, incluyendo estudiantes, familias, docentes, directivos docentes, personal administrativo y demás actores vinculados a la institución.

Confidencialidad. Deber de proteger la información conocida durante la identificación, atención y seguimiento de una situación, evitando su divulgación a personas que no tengan competencia o autorización para conocerla y observando las normas sobre protección de datos personales y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Conflicto. Situación en la que se presentan diferencias de intereses, necesidades, percepciones, posiciones o expectativas entre dos o más personas o grupos. El conflicto no constituye por sí mismo una situación de violencia y puede ser abordado mediante estrategias pedagógicas, de diálogo y restaurativas.

Convivencia escolar. Proceso permanente de construcción colectiva de relaciones basadas en el respeto por la dignidad humana, los derechos, la participación, la diversidad, la inclusión, la corresponsabilidad, el diálogo y la solución pacífica de las situaciones que se presentan en la comunidad educativa.

Corresponsabilidad. Responsabilidad compartida de la familia, la sociedad, el Estado y la comunidad educativa en la garantía, promoción, prevención, protección y restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Crisis de salud mental. Situación en la que una persona presenta una alteración significativa de su bienestar o funcionamiento que puede requerir atención inmediata, protección, acompañamiento y articulación con los servicios competentes de salud y demás sectores, según las características del caso.

D

Debido proceso. Conjunto de garantías que deben observarse en toda actuación institucional que pueda afectar derechos. Comprende, entre otros aspectos, el conocimiento de los hechos, la posibilidad de ser escuchado, la valoración objetiva de la situación, la aplicación de las normas previamente establecidas, la decisión motivada y las garantías de defensa que resulten procedentes.

Diagnóstico participativo. Proceso mediante el cual los integrantes de la comunidad educativa identifican, analizan y priorizan situaciones, necesidades, factores de riesgo y factores protectores relacionados con la convivencia escolar, como insumo para la toma de decisiones institucionales.

Dignidad humana. Principio y derecho fundamental que reconoce el valor inherente de toda persona y exige que las actuaciones institucionales respeten su integridad física, psicológica y moral, su autonomía, su intimidad y su condición de sujeto de derechos.

Discapacidad. Concepto que comprende las deficiencias o limitaciones de una persona y las barreras del entorno que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas.

Discriminación. Trato diferenciado, exclusión, restricción o distinción injustificada que tenga por objeto o efecto impedir, limitar o afectar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos de una persona o grupo.

Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA). Enfoque pedagógico que propone diseñar experiencias de aprendizaje flexibles y accesibles desde el inicio, teniendo en cuenta la diversidad de capacidades, necesidades, intereses y formas de participación y aprendizaje de los estudiantes.

Diversidad. Reconocimiento y valoración de las diferencias individuales, familiares, sociales, culturales, étnicas, territoriales, religiosas, lingüísticas, de género, orientación sexual, capacidades y demás características que hacen parte de la comunidad educativa.

E

Educación inclusiva. Proceso permanente que busca garantizar la participación, aprendizaje, permanencia y promoción de todos los estudiantes, mediante la identificación y eliminación de barreras y la implementación de estrategias, apoyos y ajustes pertinentes.

Encuentro restaurativo. Espacio pedagógico y estructurado de diálogo entre las personas que corresponda, desarrollado bajo condiciones de seguridad, voluntariedad y respeto, con el propósito de comprender lo ocurrido, reconocer afectaciones y construir alternativas restaurativas.

Enfoque basado en derechos. Perspectiva que reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y orienta las decisiones y actuaciones institucionales hacia su garantía, protección, prevención de vulneraciones y restablecimiento cuando corresponda.

Enfoque de género. Perspectiva que permite identificar, analizar y transformar desigualdades, estereotipos, discriminaciones y relaciones de poder relacionadas con el género, promoviendo relaciones equitativas y libres de violencias.

Enfoque diferencial. Perspectiva que reconoce las características, condiciones y necesidades particulares de personas o grupos y permite adoptar medidas pertinentes para superar desigualdades, barreras, discriminaciones o situaciones de especial vulnerabilidad.

Enfoque intercultural. Perspectiva que reconoce la diversidad cultural y promueve el diálogo, el respeto, el reconocimiento mutuo y la interacción equitativa entre diferentes culturas y formas de comprender el mundo.

Enfoque restaurativo. Perspectiva pedagógica que busca comprender los efectos producidos por una situación, promover la responsabilidad, reconocer a las personas afectadas, reparar los daños cuando sea posible y reconstruir las relaciones.

Entorno. Espacio físico, social, familiar, comunitario, institucional o digital en el que se desarrollan las relaciones y actividades de niñas, niños y adolescentes y en el que pueden presentarse factores protectores o situaciones que afecten sus derechos.

Equidad. Principio orientado a garantizar condiciones justas para el ejercicio efectivo de los derechos, reconociendo que las personas pueden presentar necesidades, condiciones y barreras diferentes y que, por ello, pueden requerir medidas diferenciadas.

Estereotipo. Creencia generalizada y simplificada atribuida a una persona o grupo, que puede generar prejuicios, exclusiones o prácticas discriminatorias.

Estereotipo de género. Creencia o expectativa generalizada acerca de las características, comportamientos, capacidades, roles o actividades que se consideran propias de las personas en razón de su género.

Estigmatización. Proceso mediante el cual una persona o grupo es asociado con características negativas que generan desvalorización, rechazo, exclusión o trato discriminatorio.

Expresión de género. Forma en que una persona manifiesta o comunica socialmente aspectos relacionados con su género mediante su apariencia, comportamiento, lenguaje, vestimenta u otras expresiones.

F

Factor de riesgo. Característica, condición, circunstancia o situación individual, familiar, escolar, comunitaria o social que puede incrementar la probabilidad de que se produzca una afectación a los derechos, la salud, el bienestar o la convivencia.

Factor protector. Condición, capacidad, recurso, relación o circunstancia que contribuye a disminuir riesgos, fortalecer el bienestar, favorecer el desarrollo integral y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Formación integral. Proceso educativo orientado al desarrollo armónico de las diferentes dimensiones de la persona y al fortalecimiento de capacidades para la vida, la convivencia, la ciudadanía, la participación, el ejercicio de derechos y la construcción de relaciones respetuosas.

G

Garantía de derechos. Conjunto de actuaciones dirigidas a asegurar el reconocimiento, ejercicio efectivo y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Género. Construcción social y cultural relacionada con los roles, expectativas, comportamientos, relaciones y significados que una sociedad atribuye a las personas en relación con el género.

Gobierno Escolar. Forma de organización y participación democrática de la comunidad educativa mediante las instancias establecidas por la legislación educativa, destinadas a intervenir en los asuntos propios de la vida institucional.

Grupos de especial protección constitucional. Personas o colectivos que, por sus condiciones particulares de vulnerabilidad, discriminación o exclusión, requieren una protección reforzada para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

I

Identidad de género. Vivencia interna y personal del género de cada persona, que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. En el ámbito educativo debe ser respetada y protegida frente a cualquier forma de discriminación.

Igualdad. Principio conforme al cual todas las personas tienen igual dignidad y titularidad de derechos y deben recibir un trato libre de discriminación, sin perjuicio de las medidas diferenciadas necesarias para alcanzar una igualdad efectiva.

Inclusión. Proceso orientado a garantizar que todas las personas puedan participar plenamente en la vida escolar, eliminando barreras y promoviendo condiciones de respeto, accesibilidad, equidad y no discriminación.

Interés superior de niñas, niños y adolescentes. Principio que exige que, en todas las decisiones y actuaciones que involucren a niñas, niños y adolescentes, se otorgue consideración primordial a la garantía integral de sus derechos, su protección y su desarrollo integral.

Interseccionalidad. Perspectiva que permite comprender cómo diferentes condiciones o características de una persona pueden interactuar y producir experiencias particulares de discriminación, desigualdad, vulnerabilidad o barreras.

Intersectorialidad. Articulación y coordinación entre diferentes sectores, entidades e instituciones para atender integralmente situaciones que requieren respuestas que superan las competencias o capacidades de un solo actor.

Intento de suicidio. Situación que requiere atención inmediata y valoración profesional cuando existe riesgo para la vida o la integridad de una persona. En el entorno educativo exige una respuesta protectora y la articulación con los servicios de salud y protección correspondientes.

J

Justicia restaurativa. Enfoque orientado a abordar los efectos de una situación

mediante el reconocimiento de responsabilidades, la participación, el diálogo, la reparación del daño y la reconstrucción de relaciones, cuando resulte procedente y seguro.

Justicia restaurativa escolar. Aplicación de principios y prácticas restaurativas en el contexto educativo como estrategia pedagógica para fortalecer la responsabilidad, la reparación, la reconciliación, la convivencia y la transformación de conflictos y situaciones que afectan las relaciones escolares.

L

Lectura de contexto. Proceso participativo de análisis de las características, dinámicas, necesidades, riesgos, factores protectores y situaciones que afectan la convivencia en una comunidad educativa, utilizado como insumo para la toma de decisiones y la actualización de los Manuales de Convivencia.

Libre desarrollo de la personalidad. Derecho fundamental que reconoce la capacidad de cada persona para desarrollar su proyecto de vida y adoptar decisiones sobre aspectos propios de su personalidad, dentro de los límites establecidos por la Constitución, los derechos de los demás y el ordenamiento jurídico.

M

Manual de Convivencia Escolar. Instrumento institucional que establece derechos, deberes, acuerdos, normas, procedimientos, mecanismos de participación, medidas pedagógicas y orientaciones para favorecer la convivencia escolar, de conformidad con la Constitución, la ley y la reglamentación vigente.

Mediación escolar. Estrategia pedagógica de diálogo en la que una persona facilitadora apoya a quienes participan en un conflicto para favorecer la comunicación, comprender las diferencias y construir alternativas de solución.

Medida de protección. Actuación dirigida a prevenir nuevas afectaciones y garantizar la integridad, seguridad y derechos de una persona frente a una situación de amenaza o vulneración.

Medida pedagógica. Actuación educativa de carácter formativo orientada a generar reflexión, aprendizaje, responsabilidad, reparación y transformación de comportamientos o situaciones que afectan la convivencia.

Medida restaurativa. Acción desarrollada dentro de un proceso restaurativo que busca responder por los efectos de una situación, reparar el daño cuando sea posible, fortalecer la responsabilidad y contribuir a reconstruir las relaciones afectadas.

Medidas de protección integral. Conjunto de acciones dirigidas a prevenir nuevas afectaciones, garantizar la seguridad, proteger la dignidad y asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes frente a situaciones de amenaza o vulneración.

Mitigación. Conjunto de acciones dirigidas a reducir los efectos, consecuencias o riesgos asociados a una situación que afecta la convivencia escolar o los derechos de integrantes de la comunidad educativa.

N

Niña, niño o adolescente NNA. Persona menor de dieciocho años, reconocida por el ordenamiento jurídico como sujeto de derechos y destinataria de protección integral.

No discriminación. Principio que exige prevenir y rechazar cualquier forma de exclusión, estigmatización, trato desigual injustificado o violencia basada en características, condiciones o circunstancias personales, familiares, sociales, culturales o identitarias.

O

Orientación escolar. Proceso de acompañamiento pedagógico y psicosocial desarrollado dentro de las competencias del establecimiento educativo, dirigido a favorecer el bienestar, el desarrollo integral, la convivencia y el acceso oportuno a las rutas y servicios que correspondan.

Orientación sexual. Dimensión de la vida personal relacionada con la atracción afectiva, emocional o sexual hacia otras personas. No puede constituir fundamento de discriminación, exclusión o sanción.

P

Participación. Derecho y principio mediante el cual los integrantes de la comunidad educativa intervienen de manera efectiva, de acuerdo con sus competencias y posibilidades, en los procesos y decisiones que inciden en la vida escolar.

Participación efectiva. Intervención real, informada, significativa y verificable de los integrantes de la comunidad educativa en los procesos de construcción, evaluación, actualización y seguimiento de las decisiones institucionales.

Persona afectada. Persona cuyos derechos, integridad, bienestar, relaciones o dignidad han resultado afectados como consecuencia de una situación de convivencia, violencia, discriminación u otra conducta.

Pluralidad. Reconocimiento de la coexistencia de diferentes formas de pensar, sentir, expresarse, vivir, aprender y participar dentro de una comunidad educativa.

Prácticas restaurativas. Conjunto de estrategias pedagógicas y relacionales basadas en el diálogo, la escucha, la participación, la responsabilidad, la reparación y la reconstrucción de relaciones, orientadas a fortalecer la convivencia y transformar situaciones que generan afectaciones.

Prejuicio. Valoración, opinión o actitud previamente formada respecto de una persona o grupo, generalmente basada en estereotipos y que puede generar discriminación o exclusión.

Prevención. Componente de la Ruta de Atención Integral dirigido a intervenir anticipadamente los factores de riesgo y fortalecer factores protectores para evitar la ocurrencia o repetición de situaciones que afecten la convivencia escolar y los derechos.

Promoción. Componente de la Ruta de Atención Integral orientado al desarrollo y fortalecimiento de competencias ciudadanas, derechos humanos, sexuales y reproductivos, capacidades socioemocionales y relaciones respetuosas, incluyentes y democráticas.

Protección integral. Reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y garantía de prevención frente a amenazas o vulneraciones, atención oportuna y restablecimiento efectivo de sus derechos cuando corresponda.

Protección reforzada. Deber de adoptar medidas especiales y adecuadas para garantizar los derechos de personas que, por su edad, discapacidad, condición de vulnerabilidad u otras circunstancias reconocidas por el ordenamiento jurídico, requieren especial protección.

Presunto responsable. Persona respecto de quien existen señalamientos, información o elementos que requieren valoración dentro de una actuación. La utilización del término “presunto” exige respetar la presunción de inocencia y evitar afirmaciones anticipadas de responsabilidad.

R

Reconciliación. Proceso orientado a reconstruir relaciones afectadas por una situación, cuando las condiciones de seguridad, voluntad, dignidad y bienestar de las personas involucradas permitan su desarrollo.

Registro. Incorporación organizada y verificable de información relacionada con una situación, actuación, decisión, compromiso o seguimiento, de acuerdo con los instrumentos y sistemas establecidos y respetando las normas sobre protección de datos.

Reparación. Conjunto de acciones orientadas a reconocer, compensar, restituir o mitigar, según corresponda y sea posible, los efectos producidos por una afectación.

Reparación material. Acción orientada, cuando sea posible y pertinente, a restituir, reponer o compensar una afectación de naturaleza material producida por una situación.

Reparación simbólica. Acción mediante la cual se reconoce la afectación

ocasionada y se expresa responsabilidad, compromiso de cambio o reconocimiento de la dignidad de la persona afectada, de acuerdo con el contexto y la voluntad de quienes participan.

Responsabilidad. Reconocimiento y asunción de las consecuencias derivadas de las propias acciones u omisiones, acompañado, cuando corresponda, de compromisos orientados a reparar, transformar y prevenir nuevas afectaciones.

Responsabilidad pedagógica. Compromiso de la comunidad educativa de orientar las actuaciones hacia el aprendizaje, la reflexión, la transformación de comportamientos y el fortalecimiento de capacidades para la convivencia.

Restablecimiento de derechos. Conjunto de actuaciones dirigidas a recuperar la dignidad, integridad y ejercicio efectivo de los derechos que hayan sido vulnerados, de acuerdo con las competencias de las autoridades responsables.

Restitución. Acción dirigida a recuperar, en la medida de lo posible, la situación o derecho afectado como consecuencia de una vulneración.

Revictimización. Actuación, práctica o circunstancia que puede generar nuevas afectaciones a una persona que ya ha sufrido una vulneración, especialmente mediante exposición innecesaria de los hechos, interrogatorios reiterados, trato inadecuado, culpabilización o falta de protección.

Revictimización institucional. Forma particular de revictimización que puede producirse cuando las actuaciones de una institución, por falta de coordinación, prácticas inadecuadas, exposición innecesaria o ausencia de enfoque protector, generan nuevas afectaciones a la persona que ya sufrió una vulneración.

Riesgo para la salud mental. Condición o conjunto de factores individuales, familiares, escolares, sociales o contextuales que pueden afectar negativamente el bienestar psicológico o aumentar la probabilidad de presentar una situación que requiera atención.

Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar (RAICE). Herramienta del Sistema Nacional de Convivencia Escolar que organiza las acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento frente a situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Ruta intersectorial. Conjunto articulado de actuaciones desarrolladas por diferentes sectores y entidades competentes para responder integralmente a una situación que supera la capacidad de actuación exclusiva del establecimiento educativo.

S

Salud mental. Estado de bienestar que permite a las personas desarrollar sus capacidades, afrontar las situaciones propias de la vida, establecer relaciones,

aprender, participar en su comunidad y desarrollar sus potencialidades.

Seguimiento. Componente de la Ruta de Atención Integral orientado a verificar la evolución de las situaciones atendidas, el cumplimiento de las medidas o acuerdos adoptados, la efectividad de las actuaciones realizadas y las condiciones de protección y garantía de derechos.

Seguimiento institucional. Proceso mediante el cual el establecimiento educativo verifica las actuaciones realizadas, los compromisos adquiridos, la evolución de la situación, las medidas adoptadas y las condiciones de garantía de derechos.

Seguimiento intersectorial. Proceso de coordinación entre diferentes entidades o sectores para verificar la continuidad y efectividad de las actuaciones requeridas frente a una situación que demanda intervención conjunta.

Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar SIMPADE. Herramienta virtual de seguimiento y control a la deserción escolar, desarrollada por el Ministerio de Educación Nacional es recopilar y analizar datos detallados sobre los estudiantes (incluyendo su entorno familiar, socioeconómico e institucional) para calcular un índice de riesgo y generar alertas tempranas que identifiquen a los menores que podrían abandonar sus estudios.

Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE). Sistema de información destinado al registro, seguimiento y análisis de situaciones que afectan la convivencia escolar y los derechos de niñas, niños y adolescentes, como herramienta para fortalecer la toma de decisiones y la gestión institucional y territorial.

Sistema Nacional de Convivencia Escolar. Sistema creado mediante la Ley 1620 de 2013 para articular políticas, estrategias, programas y acciones dirigidas a fortalecer la convivencia escolar, la formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Situación de convivencia escolar. Hecho, comportamiento, conflicto o circunstancia que afecta negativamente la convivencia escolar y que, de acuerdo con sus características, puede ser clasificada como situación Tipo I, Tipo II o Tipo III.

Situación Tipo I. Conflicto manejado inadecuadamente o situación esporádica que incide negativamente en el clima escolar, sin generar daños al cuerpo o a la salud física o mental.

Situación Tipo II. Situación de agresión escolar, acoso escolar o ciberacoso que presenta las características establecidas en la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación, que no constituye un presunto delito y que puede implicar repetición o sistematicidad o generar daño al cuerpo o a la salud sin incapacidad.

Situación Tipo III. Situación de agresión escolar que puede constituir un presunto delito conforme a la legislación penal colombiana y que exige la activación de las

actuaciones institucionales y de las rutas intersectoriales correspondientes.

Sustancias psicoactivas (SPA). Sustancias que pueden producir efectos sobre el sistema nervioso central y modificar determinados estados, percepciones, emociones o funciones. Su abordaje en el contexto educativo debe desarrollarse desde la promoción de la salud, la prevención, la protección integral, la atención y la articulación con las entidades competentes.

T

Trazabilidad. Posibilidad de identificar y verificar de manera ordenada las actuaciones realizadas, decisiones adoptadas, responsables, fechas, remisiones y seguimientos efectuados durante la atención de una situación.

Trato digno. Forma de actuación que reconoce y respeta la dignidad, integridad, autonomía, intimidad y condición de sujeto de derechos de cada persona.

Trabajo infantil. Actividad económica, productiva o de otra naturaleza realizada por niñas, niños o adolescentes que, de acuerdo con la legislación colombiana y las circunstancias particulares, puede afectar sus derechos, desarrollo integral, educación, salud, seguridad o bienestar y requerir la activación de las rutas de protección correspondientes.

V

Víctima. Persona que ha sufrido una afectación o vulneración de derechos como consecuencia de una conducta, situación de violencia, discriminación u otro hecho que genere daño o afectación.

Violencia. Acción u omisión, ejercicio de fuerza, poder, intimidación, coerción u otro comportamiento que produzca o pueda producir daño, afectación o vulneración de derechos a una persona o grupo.

Violencia basada en género (VBG). Forma de violencia relacionada con desigualdades, estereotipos, discriminaciones, relaciones de poder o condiciones asociadas al género, que puede afectar de manera diferenciada a las personas.

Violencia de género. Manifestación de violencia dirigida contra una persona o grupo por razones relacionadas con su género, identidad, expresión, roles o estereotipos de género.

Violencia económica. Conducta mediante la cual se ejerce control, limitación, apropiación, retención o afectación injustificada de recursos económicos o patrimoniales de una persona, cuando corresponda conforme al marco jurídico aplicable.

Violencia física. Acción que produce o puede producir afectación a la integridad corporal de una persona.

Violencia intrafamiliar. Forma de violencia que se presenta en el contexto de las relaciones familiares o de convivencia y que puede afectar la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de sus integrantes.

Violencia psicológica. Conducta o actuación que puede afectar la estabilidad emocional, autoestima, dignidad, autonomía o bienestar psicológico de una persona.

Violencia sexual. Conducta de naturaleza sexual que vulnera o puede vulnerar la libertad, integridad, dignidad o formación sexual de una persona. Cuando involucra niñas, niños o adolescentes, exige la activación de las medidas de protección y rutas correspondientes.

Vulneración de derechos. Acción u omisión que amenaza, desconoce, limita, afecta o impide el ejercicio efectivo de uno o varios derechos.

Nota técnica de aplicación del glosario

Las definiciones contenidas en este glosario deberán utilizarse como referencia común para la interpretación del presente Manual. Cuando un término sea desarrollado de manera específica en un capítulo, protocolo, ruta o instrumento, la definición del glosario no reemplaza dicho desarrollo especializado, sino que facilita su comprensión y consulta. En consecuencia, los conceptos jurídicos deberán interpretarse conforme a la Constitución Política, las leyes, decretos reglamentarios y demás normas vigentes.

Los conceptos relacionados con protección de niñas, niños y adolescentes deberán aplicarse atendiendo al principio del interés superior, la protección integral y la prevalencia de sus derechos. Los conceptos relacionados con convivencia deberán interpretarse desde una perspectiva pedagógica, de derechos, diferencial, de género, inclusiva, restaurativa y de corresponsabilidad. La clasificación de las situaciones como Tipo I, Tipo II o Tipo III deberá realizarse conforme a los criterios establecidos en la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 y las disposiciones vigentes, sin utilizar el glosario para sustituir la valoración concreta de cada caso.

Los conceptos de salud mental, conducta suicida, autolesiones, consumo de sustancias psicoactivas y demás situaciones que requieran intervención especializada deberán articularse con los protocolos específicos y con las competencias del sector salud y demás autoridades correspondientes. La utilización de expresiones como “presunto responsable” deberá preservar la dignidad, el debido proceso y la presunción de inocencia. Ninguna definición del glosario podrá interpretarse como autorización para establecer sanciones, restricciones o actuaciones que no tengan fundamento constitucional, legal, reglamentario o institucional válido. El glosario deberá revisarse cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la normativa, jurisprudencia, lineamientos técnicos o contenidos del Manual que hagan necesaria la actualización de sus definiciones.

REGULACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Leyes.

Tema	Descripción	Normas Relacionadas
Derechos fundamentales, protección de niños y adolescentes, educación e igualdad	Todas las personas tienen derecho a recibir el mismo trato y protección ante la ley, sin discriminación.	*Constitución Política de Colombia de 1991 Art. 13*
	Reconoce derechos fundamentales de los niños y establece que deben recibir protección especial.	*Constitución Política de Colombia de 1991 Art. 44*
	El adolescente tiene derecho a la protección y a una formación integral.	*Constitución Política de Colombia de 1991 Art. 45*
	Reconoce la educación como un derecho y un servicio público con función social.	*Constitución Política de Colombia de 1991 Art. 67*
	Las actuaciones de particulares y autoridades públicas deben realizarse de acuerdo con el principio de buena fe.	*Constitución Política de Colombia de 1991 Art. 83*
Derechos de los niños	Incorpora al ordenamiento colombiano la Convención sobre los Derechos del Niño y establece compromisos para la protección y garantía de sus derechos.	*Ley 12 de 1991 – Convención sobre los Derechos del Niño*
Educación	Establece las normas generales que regulan el servicio público de educación en Colombia.	*Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación*
Libertad religiosa	Desarrolla el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos y establece garantías para su ejercicio.	*Ley 133 de 1994 – Libertad religiosa y de cultos*
Protección de menores frente al alcohol	Prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y establece disposiciones para su protección.	*Ley 124 de 1994 Prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad.*

Violencia intrafamiliar	Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar	*Ley 294 de 1996.*
Infancia y adolescencia	Establece el Código de Infancia y Adolescencia y desarrolla normas para garantizar los derechos y la protección integral de niños, niñas y adolescentes.	*Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia*
Prevención de violencia sexual	Establece medidas para prevenir la violencia sexual y brindar atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.	*Ley 1146 de 2007*
Prevención de violencia contra las mujeres	Establece medidas de sensibilización, prevención y sanción frente a diferentes formas de violencia y discriminación contra las mujeres.	*Ley 1257 de 2008*
Seguridad y protección de NNA	Reforma disposiciones del Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Infancia y Adolescencia, entre otras normas relacionadas con seguridad.	*Ley 1453 de 2011*
Protección de datos personales	Establece disposiciones generales para la protección de datos personales y regula aspectos relacionados con su tratamiento.	*Ley 1581 de 2012*
Consumo de sustancias psicoactivas	Garantiza la atención integral de las personas que consumen sustancias psicoactivas y reconoce el consumo, abuso y adicción como asuntos de salud pública.	*Ley 1566 de 2012*
Salud mental	Establece disposiciones para garantizar el derecho a la salud mental y desarrolla acciones de promoción, prevención y atención.	*Ley 1616 de 2013 – Salud Mental*
Discapacidad e inclusión	Garantiza el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad mediante medidas de inclusión, acciones afirmativas y ajustes razonables.	*Ley 1618 de 2013*
Convivencia escolar	Crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y establece mecanismos para la formación en derechos humanos, educación para la sexualidad y prevención y mitigación de la violencia escolar.	*Ley 1620 de 2013*

Régimen disciplinario	Expide el Código General Disciplinario y establece principios, deberes, faltas y procedimientos relacionados con la responsabilidad disciplinaria. Actualmente ha sido modificada, entre otras, por la Ley 2094 de 2021.	*Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario*
Sustancias psicoactivas y espacios educativos	Modifica disposiciones relacionadas con el Código Nacional de Policía y el Código de Infancia y Adolescencia respecto del consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en determinados espacios.	*Ley 2000 de 2019*
Familia y educación	Establece lineamientos para implementar las escuelas para padres, madres de familia y cuidadores en instituciones de educación preescolar, básica y media.	*Ley 2025 de 2020*
Protección contra castigos físicos	Prohíbe el castigo físico y los tratos crueles, humillantes o degradantes como métodos de corrección contra niños, niñas y adolescentes.	*Ley 2089 de 2021*
Tecnología en establecimientos educativos	Establece disposiciones relacionadas con el uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos.	*Ley 2170 de 2021*
Educación inclusiva	Promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos del aprendizaje.	*Ley 2216 de 2022*
Prevención del consumo de tabaco y productos relacionados	Modifica la Ley 1335 de 2009 y amplía disposiciones relacionadas con productos de tabaco, sus derivados y dispositivos relacionados.	*Ley 2354 de 2024*
Habilidades socioemocionales	Fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales dentro de la educación básica y media.	*Ley 2414 de 2024*
Educación Socioemocional	Promover de manera transversal la educación socioemocional NNA, dentro de un marco de desarrollo integral.	*Ley 2383 de 2024*
Competencias socioemocionales	Incorpora el componente de competencias socioemocionales en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI).	*Ley 2491 de 2025*

Educación emocional	Crea disposiciones para implementar la educación emocional en las instituciones educativas de preescolar, básica y media.	*Ley 2503 de 2025*
Salud mental	Modifica la Ley 1616 de 2013 y establece medidas relacionadas con la promoción, prevención y atención de la salud mental.	*Ley 2460 de 2025*
Entornos digitales seguros	Establece disposiciones para promover entornos digitales sanos y seguros para niños, niñas y adolescentes.	*Ley 2489 de 2025*
Proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes.	Eliminan todas las formas de uniones tempranas en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de 18 años - Fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia – Crea el programa nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes.	*Ley 2447 de 2025*
Salud mental y Entornos digitales	Crea medidas de sensibilización, visibilización, prevención, protección, atención frente a la salud mental y la violencia del entorno digital en los niños, niñas y adolescentes, se modifican y adicionan los artículos 3°, 30, 31 de la Ley 1616 de 2013	Ley 2564 de 2026
Inclusión y atención integral de personas con trastorno del espectro autista (TEA) y otros trastornos del neurodesarrollo.	Establecen medidas, servicios y mecanismos de atención integral, para la protección e inclusión de las personas con trastorno del espectro. autista (tea), trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares, y se dictan otras disposiciones.	*Ley 2628 de 2026*

Decretos.

Tema	Descripción	Norma
Carrera y profesión Docente.	Regula el régimen especial para el ejercicio de la profesión docente.	*Decreto 2277 de 1979*

Estupefacientes y sustancias psicotrópicas	Reglamenta y coordina disposiciones relacionadas con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.	*Decreto 1108 de 1994*
Violencia intrafamiliar	Reglamenta la oportuna atención, medidas de protección y el acceso preferencial al sistema educativo para las víctimas de violencia familiar. Reglamenta las competencias institucionales y las obligaciones escolares frente a medidas de protección a favor de las víctimas de violencia interna.	*Decreto 652 de 2001.* *Decreto 4799 de 2011*
Profesionalización docente	Establece el Estatuto de Profesionalización Docente y regula aspectos de la carrera y ejercicio profesional docente.	*Decreto 1278 de 2002*
Participación de padres	Establece normas sobre la participación de los padres de familia en el gobierno escolar y los procesos educativos.	*Decreto 1286 de 2005*
Prevención del consumo de alcohol	Adopta medidas de prevención frente al consumo de alcohol en menores de edad y establece disposiciones para su protección.	*Decreto 120 de 2010*
Violencia de Género	Reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, obligando a los colegios a garantizar un ámbito educativo libre de violencia y discriminación contra las mujeres.	*Decreto 4798 de 2011*
Convivencia escolar	Reglamenta la Ley 1620 de 2013 y desarrolla el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.	*Decreto 1965 de 2013*
Sector educativo	Compila y organiza la reglamentación del sector Educación en Colombia mediante el Decreto Único Reglamentario.	*Decreto 1075 de 2015*
Educación inclusiva	Reglamenta la atención educativa a personas con discapacidad dentro del marco de la educación inclusiva.	*Decreto 1421 de 2017*
Participación familiar	Reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos para promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.	*Decreto 459 de 2024*

Jurisprudencia de la Corte Constitucional - Marco Jurisprudencial Aplicable a Contexto Educativo

Tema	Descripción	Enlace
Derecho-deber de educación	El derecho a la educación no es absoluto y está sujeto al cumplimiento de deberes.	*Sentencia T-519 de 1992*
Educación	Referencia jurisprudencial relacionada con el derecho a la educación.	*Sentencia T-167 de 1997*
Libre desarrollo y patrones estéticos	Establece límites al libre desarrollo; las instituciones no pueden imponer patrones estéticos excluyentes como faltas disciplinarias graves.	*Sentencia SU-641 de 1998*
Educación	Referencia jurisprudencial relacionada con derechos en el ámbito educativo.	*Sentencia T-967 de 2001*
Calificaciones y autonomía docente	Define los límites de la acción de tutela frente a las calificaciones escolares y defiende la autonomía de los docentes.	*Sentencia T-859 de 2002*
Legalidad y proporcionalidad de sanciones	La falta y la sanción deben estar previamente establecidas en el manual; los correctivos deben guardar una proporcionalidad razonable.	*Sentencia T-435 de 2002*
Acoso escolar	Primeros lineamientos jurisprudenciales sobre acoso escolar en el ámbito educativo.	*Sentencia T-917 de 2006*
Libre desarrollo y límites razonables	Reiteró que el libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto, sino que admite limitaciones siempre que sean razonables y proporcionadas en relación con la Constitución. El manual no puede desconocer principios y mandatos constitucionales.	*Sentencia T-839 de 2007*
Acoso escolar	Fallo fundamental sobre protección de derechos de menores frente al acoso escolar o bullying.	*Sentencia T-905 de 2011*
Manual de convivencia y Constitución	El manual de convivencia es de naturaleza tripartita (rector, padres, estudiantes); no puede estar por encima del marco constitucional.	*Sentencia T-859 de 2012*

Libre desarrollo y corte de cabello	Protección del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad frente a exigencias de los colegios sobre el corte de cabello.	*Sentencia T-789 de 2013*
Apariencia personal y orientación sexual	Los colegios no pueden sancionar, suspender ni expulsar estudiantes por apariencia personal u orientación sexual diversa.	*Sentencia T-565 de 2013*
Libre desarrollo de la personalidad	La jurisprudencia constitucional ha protegido el libre desarrollo de la personalidad y ha establecido límites a las restricciones institucionales relacionadas con la apariencia personal.	*Sentencia T-789 de 2013*
Sanciones educativas	Las sanciones deben ser proporcionales y orientadas a la formación integral, no al castigo.	*Sentencia T-772 de 2014*
Ciberacoso y derechos fundamentales	Ampara la dignidad, salud, honra y buen nombre de una menor víctima de matoneo virtual o cyberbullying.	*Sentencia T-365 de 2014*
Diversidad sexual y convivencia escolar	**Caso Sergio Urrego**. Reconocimiento de la diversidad sexual y prohibición de discriminación en el contexto escolar. También se impartieron órdenes relacionadas con el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.	*Sentencia T-478 de 2015*
Libre desarrollo de la personalidad	Protección frente a patrones estéticos impuestos por la institución educativa.	*Sentencia T-349 de 2016*
Orientación sexual e identidad de género	La protección de la orientación sexual e identidad de género debe reflejarse en los manuales de convivencia.	*Sentencia T-560 de 2018*
Uso de Tecnologías	Establece que está prohibido restringir los celulares	*Sentencia T-067 del 2018*
Normas estéticas escolares	Protege el libre desarrollo de la personalidad frente a normas estéticas en los colegios.	Sentencia T-351 de 2018
Regulación de uso de celulares	Restricciones uso de celular en actividades académicas, debe ser pedagógica, razonable y proporcional	*Sentencia T-240 de 2018* *Sentencia T-967 de 2007*

Autonomía escolar y educación	Las instituciones educativas no pueden actuar arbitrariamente bajo la autonomía escolar cuando se afecta el núcleo esencial del derecho a la educación.	*Sentencia T-091 de 2019*
Salud y educación	Las escuelas deben evitar medidas o sanciones que creen barreras para quienes tienen condiciones de salud diversas.	*Sentencia T-020 de 2019*
Educación inclusiva y discapacidad	Protección del derecho fundamental a educación inclusiva de niños y niñas con discapacidad.	*Sentencia T-205 de 2019*
TDAH y educación	Deber de las instituciones de proteger a estudiantes con TDAH frente a acoso, exclusión o segregación.	*Sentencia T-120 de 2019*
Corresponsabilidad familiar	Las familias y los estudiantes tienen la obligación legal e ineludible de cumplir con los compromisos disciplinarios y académicos fijados por el colegio.	Sentencia T-032 de 2020
Discapacidad y no discriminación	Prohibición de discriminación de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad o con necesidades educativas especiales.	*Sentencia T-532 de 2020*
PIAR y ajustes razonables	Importancia del Plan Individual de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR).	*Sentencia T-287 de 2020*
Debido proceso disciplinario	El manual de convivencia debe garantizar el derecho al debido proceso, incluyendo el derecho a ser escuchado y a la defensa.	*Sentencia T-490 de 2021*
Educación inclusiva y discapacidad	El modelo educativo se debe adaptar a las necesidades del estudiante con discapacidad.	*Sentencia T-139 de 2022*
Acoso escolar	Protege el derecho a una educación libre de violencia y establece el deber de las instituciones de actuar con diligencia frente al acoso escolar. Deber de diligencia en la activación del protocolo y ruta de atención para situaciones de presunto ***acoso escolar***	Sentencia T-401 de 2023 *Sentencia T- 080 de 25* *Sentencia T-022 de 2025*

Inclusión educativa y participación	Excluir a un estudiante de actividades extracurriculares o ceremonias de fin de año sin justificación vulnera derechos relacionados con la educación inclusiva y afectiva.	*Sentencia T-085 de 2023* *Sentencia T-415 de 2024*
Límites a la Disciplina	Los estudiantes que incurren en conductas disruptivas graves, agresiones o sabotajes continuos no pueden usar la tutela como escudo para no ser sancionados.	*Sentencia T-064 de 2023*
Permanencia y cupo escolar	Pérdida legítima del cupo por desinterés académico y disciplinario; el derecho a la educación exige un esfuerzo recíproco.	*Sentencia T-365 de 2023*
Violencia sexual y de género	Ampara los derechos a una vida libre de violencias, educación e integridad de adolescentes víctimas de violencia sexual y de género; exige entornos seguros y acompañamiento.	*Sentencia T-124 de 2024* *Principio del formulario* *Final del formulario*
Libre desarrollo y autoridad docente	Establece límites entre el libre desarrollo del estudiante y el respeto por la dignidad y autoridad de los docentes.	*Sentencia T-153 de 2024*
Pérdida del cupo escolar	Analiza la legalidad de la pérdida del lugar escolar por incumplimiento de compromisos y la autonomía institucional frente a situaciones disciplinarias reiteradas.	*Sentencia T-242 de 2024*
Finalidad pedagógica de las sanciones	Las medidas adoptadas en procesos sancionatorios deben articularse con los fines educativos; su carácter no es penal ni punitivo, sino esencialmente pedagógico.	*Sentencia T-004 de 2024*
Sanciones educativas	Las sanciones en el entorno educativo no deben ser arbitrarias, sino ajustadas a factores como la edad, el grado de madurez psicológica del estudiante, el contexto de la falta, las condiciones personales y familiares, las medidas preventivas implementadas por el colegio y los efectos prácticos de las sanciones impuestas.	*Sentencia T-330 de 2024*
Acoso escolar y orientación sexual	Protege los derechos fundamentales de un estudiante menor de edad que sufrió acoso escolar y discriminación por su orientación sexual en una institución educativa.	*Sentencia T-529 de 2024*

Educación y libre desarrollo	Protege los derechos fundamentales a la educación y al libre desarrollo de la personalidad frente a regulaciones de los manuales de convivencia que no deben afectar dicho derecho mientras no interfieran con los derechos de otras personas.	*Sentencia T-176 de 2024*
Salud y educación inclusiva	Protección de los derechos a la salud y a la educación inclusiva.	*Sentencia T-494 de 2024*
Discapacidad y educación inclusiva	Protege el derecho a educación inclusiva de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.	*Sentencia T-049 de 2025*
TDAH y ajustes razonables	La falta de una ley específica sobre TDAH no exime a las instituciones de implementar adaptaciones razonables y garantizar entornos seguros.	Sentencia T-040 de 2025
Convivencia escolar y sustancias psicoactivas	Referencia a la validez de medidas institucionales relacionadas con la posesión o consumo de sustancias psicoactivas dentro del entorno escolar.	*Sentencia T-035 de 2025*
Acoso escolar y discriminación racial	Protege la dignidad, igualdad y no discriminación de una menor víctima de bullying; establece deberes relacionados con las rutas de atención y el enfoque diferencial étnico.	*Sentencia T-513 de 2025*
Debido proceso y expulsión	Los colegios no pueden imponer castigos arbitrarios ni expulsiones sin agotar un debido proceso.	*Sentencia T-076 de 2026*
Libre desarrollo, privacidad y relaciones afectivas	Protección del libre desarrollo, privacidad y educación; las instituciones deben abordar las relaciones afectivas y la educación sexual desde un enfoque de derechos y no mediante prohibiciones o exclusiones arbitrarias.	*Sentencia T-199 de 2026*
Educación y deporte	La educación y el deporte no son actividades excluyentes y deben armonizarse para favorecer el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.	*Sentencia T-215 de 2026*

Orientaciones, Lineamientos y Recursos del

Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Directivas Ministeriales y Lineamientos Curriculares.

Tema	Descripción	Norma/documento
Prevención de violencia sexual	Establece orientaciones para prevenir y abordar situaciones de violencia sexual en los entornos escolares.	*Directiva Ministerial No. 01 del 4 de marzo de 2022*
Atención de violencia sexual	Establece orientaciones complementarias para la atención de casos de violencia sexual contra NNA y jóvenes en entornos escolares.	*Directiva Ministerial No. 0008 de 2026*
Convivencia escolar	Proporciona orientaciones pedagógicas para la implementación de acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento relacionadas con la convivencia escolar.	*Guía Pedagógica No. 49 – Ministerio de Educación Nacional*
Seguridad digital escolar	Directrices metodológicas para consolidar colegios como entornos seguros y protectores frente a riesgos derivados del uso de las TICs.	*Orientaciones Técnicas para la Consolidación de Entornos Seguros de Aprendizaje (ESA) con uso de TICs.*
Corresponsabilidad formativa	Documento base que define las líneas de acción técnica para articular y fortalecer el trabajo colaborativo entre los hogares y la escuela.	*Orientaciones Técnicas Alianza Familia - Escuela*
Formación de competencias.	Define los parámetros nacionales para estructurar el desarrollo de competencias y la formación integral en los niveles de inicial, básica y media.	Lineamientos Curriculares para la Formación Integral
Desarrollo socioemocional	Establece el marco pedagógico oficial para la formación ciudadana y el fortalecimiento socioemocional en el aula.	Lineamientos Curriculares para la Formación Ciudadana y el Desarrollo Socioemocional

Instrumentos y Operación del Sistema Nacional de Convivencia

Escolar.

Tema	Descripción	Norma/documento
Ruta de Atención Integral	Componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento para responder a situaciones que afectan la convivencia. Es de obligatoria adopción en los manuales de convivencia escolares.	Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar
Sistema de Información de Casos	Plataforma nacional obligatoria para la identificación, reporte y seguimiento de casos de acoso, violencia escolar y vulneración de derechos de NNA.	Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE)
Operación del Sistema SIUCE	Guía técnica dirigida a rectores y equipos escolares que detalla cómo registrar casos, hacer seguimiento a alertas y procesar reportes institucionales.	Manual de Usuario del SIUCE (Ministerio de Educación Nacional)
Reportes ciudadanos confidenciales	Módulo digital oficial diseñado para que cualquier miembro de la comunidad educativa reporte de forma anónima situaciones de convivencia escolar.	Plataforma de Reporte de Casos Anónimos – SIUCE

Estrategias Pedagógicas, Didácticas y Material de Consulta.

Tema	Descripción	Recurso / Colección Pedagógica
Colección Convivencia	Repositorio digital de herramientas pedagógicas para guiar las acciones escolares de promoción and prevención frente a situaciones de riesgo.	Colección Avanzada de Convivencia Escolar: Apuesta por la calidad
Cátedra de la Paz	Recursos indispensables para el desarrollo curricular de la cátedra obligatoria, incluyendo secuencias didácticas y desempeños sugeridos.	*Orientaciones Pedagógicas de Cátedra de la Paz, secuencias didácticas y desempeños*

Educación Sexual y Ciudadanía	Colección oficial de cartillas y materiales metodológicos para la transversalización escolar del proyecto de sexualidad.	*Documentos y Guías (1, 2 y 3) del PESCC (Programa de Educación para la Sexualidad)*
Crianza Amorosa y Protectora	Herramientas didácticas interactivas y familiares para potenciar los recursos afectivos y las pautas de crianza positiva en el hogar.	*Cartilla "Activa tus Superpoderes para Amar y Proteger" y Fichero para que experimentes tus Superpoderes*
Inclusión y Salud Mental	Estrategia de formación para fortalecer las competencias socioemocionales, la resiliencia y la salud mental en entornos inclusivos.	*Curso Virtual: Emociones, conexión vital*
Actualización Manual de Convivencia escolar	Serie técnica de que orientan las pautas éticas y jurídicas para la actualización del manual de convivencia.	Orientaciones para la Resignificación del Manual de Convivencia Escolar

Lineamientos y Herramientas Del Ministerio de Justicia y del Derecho

Tema	Descripción	Recurso / Documento.
Mediación y Métodos de Resolución Escolar de Conflictos	Provee material técnico, pedagógico y de apoyo metodológico enfocado en capacitar a los operadores escolares en mecanismos alternativos de resolución pacífica de conflictos.	Caja de Herramientas - Módulo Mediación Escolar (Ministerio de Justicia y del Derecho). Módulo 2.

CAPÍTULO I – COMPONENTE DE VIOLENCIAS

Propósito

El presente capítulo tiene como propósito brindar a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Boyacá los fundamentos conceptuales, normativos y técnicos necesarios para comprender, identificar, prevenir y abordar las diferentes manifestaciones de violencia en el contexto escolar. Asimismo, unifica criterios para orientar las actuaciones de directivos docentes, docentes, orientadores escolares, integrantes de los comités escolares de convivencia y demás miembros de la comunidad educativa- Su fin es promoverla protección integral de niñas, niños y adolescentes, fortalecer la convivencia escolar y asegurar la adecuada aplicación de la Ruta de Atención Integral.

¿Por qué es importante este capítulo?

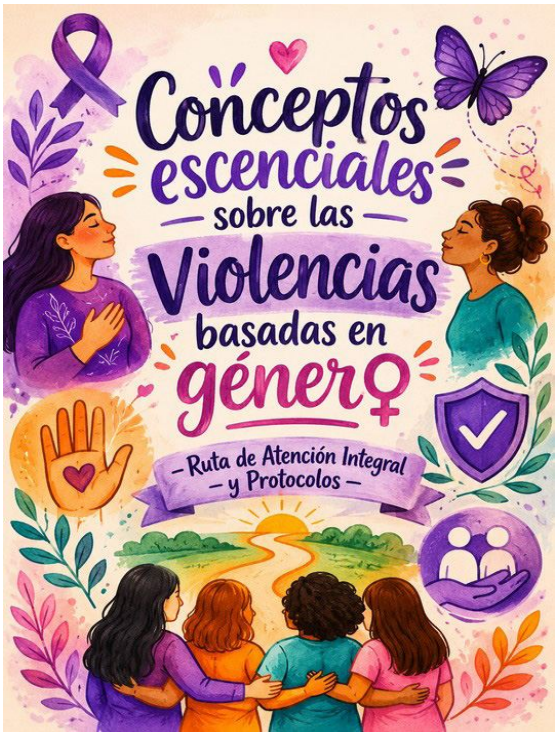
La convivencia escolar constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar el derecho a la educación en ambientes seguros, protectores e incluyentes. Comprender las diferentes manifestaciones de violencia que pueden presentarse en el entorno de los establecimientos educativos permite fortalecer las acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento contempladas en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

La identificación temprana de factores de riesgo y de situaciones que puedan afectar los derechos de los estudiantes, facilita la adopción de decisiones oportunas, evita la revictimización, fortalece la actuación institucional y contribuye a que las instituciones educativas desarrollen sus procesos con mayor seguridad jurídica, administrativa y pedagógica. Este capítulo constituye un referente conceptual para la comprensión de las violencias que pueden afectar la convivencia escolar y para la orientación de las actuaciones institucionales frente a estas situaciones.

Fuente: Ministerio de Educación Nacional (Directivas 01 de 2022 y 008 de 03 de agosto de 2026).

Conceptos básicos sobre violencias basadas en género.

A continuación, se presentan algunos conceptos básicos necesarios para la comprensión de las violencias basadas en género. Las violencias basadas



en género constituyen una vulneración de los derechos humanos y responden a relaciones desiguales de poder construidas históricamente a partir del sexo, el género, la identidad de género, la expresión de género o la orientación sexual. Estas violencias afectan el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales y tienen consecuencias sobre la integridad física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y social de las personas.

Las instituciones educativas deben comprender que las violencias basadas en género pueden presentarse en cualquier contexto escolar, lo cual resulta indispensable para prevenir su ocurrencia, identificar oportunamente las situaciones de riesgo, activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y garantizar actuaciones institucionales acordes con el enfoque de derechos, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad, la equidad, la inclusión y la no discriminación.

Fuente: Elaboración propia con fundamento en la Ley 1257 de 2008; la Ley 1620 de 2013; el Decreto 1075 de 2015; la Guía pedagógica 49 del Ministerio de Educación Nacional; y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente las sentencias T-124 de 2024 y T-082 de 2024.

Con el propósito de facilitar su comprensión y promover su adecuada identificación, se desarrollan a continuación cinco ideas fundamentales sobre qué se entiende por violencias basadas en género.



Las violencias basadas en género generan daño.

Todas las violencias basadas en género generan daños multidimensionales que afectan de manera directa la integridad y el bienestar de las personas y comprometen simultáneamente distintas esferas de la vida. Estos perjuicios se manifestan en las dimensiones física, verbal, psicológica, sexual, **emocional**, económica y patrimonial.

En el contexto educativo, especialmente cuando personas adultas ejercen violencia contra niñas, niños, adolescentes o estudiantes mayores de edad, una misma conducta puede generar múltiples afectaciones de manera simultánea. *En particular, la violencia sexual no se limita a un contacto físico no consentido, sino que produce consecuencias psicológicas, emocionales y sociales que afectan el desarrollo integral de la víctima.*

Fuente: Ministerio de Educación Nacional – Directiva 008 de 2026, ley 1257 -2008.

Las violencias son motivadas.



Las violencias basadas en género tienen una motivación asociada a las percepciones, estereotipos y relaciones de poder construidas alrededor del sexo y el género. Se manifiestan mediante el abuso de poder y el aprovechamiento de relaciones desiguales o asimétricas, en las cuales una persona se encuentra en posición de superioridad frente a otra, facilitando el ejercicio de conductas que vulneran sus derechos. **Las violencias basadas en género, en especial las violencias sexuales, no ocurren de manera accidental ni inconsciente.**

Quien ejerce este tipo de violencia actúa de manera deliberada y es consciente del carácter inadecuado e ilícito de su conducta o poder. Asimilar esta intencionalidad es fundamental para la adecuada valoración de los hechos y la activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, especialmente cuando la información inicial es insuficiente o presenta inconsistencias.

¿Cómo funcionan las relaciones de poder en el entorno escolar...?

La escuela es un entorno organizado mediante relaciones de autoridad, responsabilidades y funciones claramente definidas. Directivos, docentes, personal administrativo y estudiantes desempeñan roles diferentes dentro de la comunidad educativa.



En particular, las personas adultas tienen la facultad de evaluar, orientar, promover y adoptar decisiones que inciden en la trayectoria educativa de los estudiantes. Cuando esta posición de autoridad es utilizada de manera inadecuada para ejercer control, intimidación o cualquier otra forma de violencia relacionada con el género, se configura una violencia basada en género.

Fuente: Ley 1620 de 2013 – por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar - Enlace funcionpublica.gov.co

¿A quiénes afectan las violencias basadas en género...?



El Ministerio de Educación Nacional, dentro de sus lineamientos técnicos fundamentados en el enfoque diferencial e interseccional, señala que determinados grupos poblacionales presentan una mayor exposición a las violencias basadas en género dentro del ámbito educativo. Entre ellos se encuentran:

a) Niñas, adolescentes y jóvenes que se identifican como mujeres.
b) Personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (LGBTQ+);
c) Niños y adolescentes que no se ajustan a los estereotipos tradicionales de masculinidad y que, por esta razón, pueden ser objeto de burlas, discriminación o estigmatización.

En la atención de las violencias basadas en género y, especialmente, de la violencia sexual, las instituciones educativas deberán aplicar los enfoques de género, diferencial, interseccional y territorial, identificando las relaciones de poder, las situaciones de discriminación y las condiciones particulares de vulnerabilidad asociadas, entre otras circunstancias, a la edad, sexo, género, orientación sexual, discapacidad, pertenencia étnica, ruralidad, situación de movilidad humana o migración. La respuesta institucional deberá adoptar las medidas diferenciales necesarias para garantizar la igualdad, la no discriminación y la protección integral de los derechos.

En consecuencia, al analizar cada situación es indispensable identificar posibles factores de vulnerabilidad para garantizar una atención integral, diferencial y oportuna.

Sus consecuencias no son transitorias, la falta de una intervención oportuna

en salud, el acceso a la justicia y la protección de derechos derivan en mayores afectaciones y en el desarrollo de conductas de riesgo.

Fuente: Ministerio de Educación Nacional (Directiva 008 de 03 de agosto de 2026).

¿Qué conductas de riesgo pueden presentar?

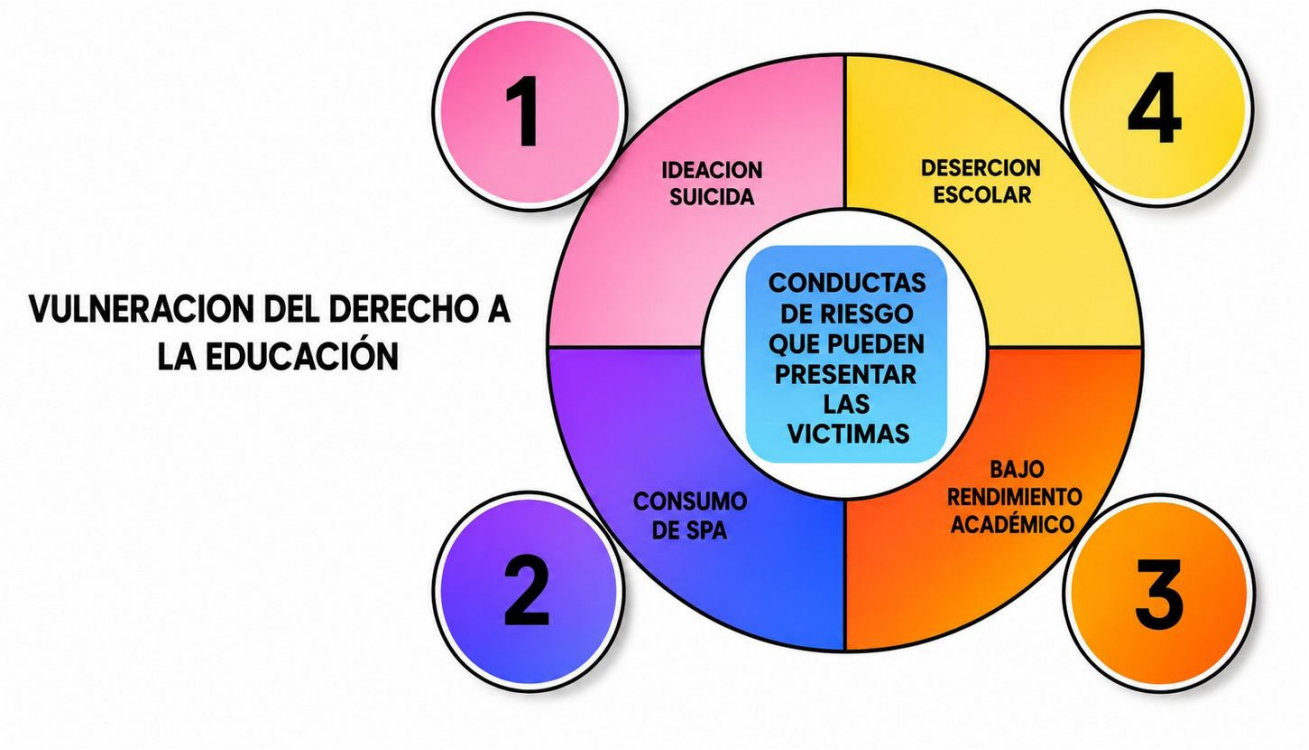


Figura Identificación de situaciones para una intervención adecuada
Fuente: Elaboración propia con apoyo de inteligencia artificial (IA)

Las violencias basadas en género pueden generar diversas consecuencias en las víctimas, entre ellas afectaciones emocionales y psicológicas, ideación o conducta suicida, consumo de sustancias psicoactivas. En el plano pedagógico, estas situaciones se manifiestan a través del deterioro del rendimiento académico, la pérdida de interés por el entorno escolar y la deserción efectiva

Una de las situaciones más complejas se presenta cuando los presuntos agresores son docentes o directivos, Ante la falta de medidas institucionales adecuadas las víctimas tienden a dejar de asistir a la escuela. En estos casos, no solo se configura una violencia de género, sino también una grave vulneración del derecho fundamental a la educación, el cual se encuentra amparado por la CC/91 y la normatividad vigente.

La violencia sexual y la violencia de género en el país están definidas en la Constitución Política de 1991 y en la normatividad vigente.



Figura Identificación de situaciones para una intervención adecuada

Fuente: Elaboración propia con apoyo de inteligencia artificial (IA)

Tipos de Violencia de Género.

La violencia física; comprende toda acción intencional que causa daño al cuerpo de

una persona, como golpes, empujones u otras agresiones que afectan su integridad.

La violencia psicológica; corresponde a acciones u omisiones que afectan el bienestar emocional, la autoestima o la salud mental, mediante conductas como insultos, amenazas, humillaciones, rechazo o aislamiento. Ambas pueden presentarse entre estudiantes o ser ejercidas por adultos hacia estudiantes, y constituyen vulneraciones que requieren atención inmediata.

Violencia sexual: Incluye conductas como actos sexuales abusivos, acceso carnal violento o no, y acoso sexual.

Económica y Patrimonial: Control, limitación o destrucción de los bienes o ingresos financieros para someter a la persona.

Simbólica o Institucional: Mensajes o normas que naturalizan la desigualdad, los estereotipos de género o la discriminación.

Discriminación por prejuicio: Se presenta cuando una persona es tratada de manera desigual por razones de género, por ser mujer, o por su identidad de género u orientación sexual, incluyendo a la población LGBTQ+.

Explotación sexual comercial: Reconocida como una forma de violencia sexual conforme a la Ley 2447 de 2025.

Unión temprana y matrimonio infantil: Constituyen formas de violencia que se presentan con mayor frecuencia en contextos rurales. Aunque en algunos entornos pueden estar asociadas a prácticas culturales, implican una vulneración de derechos, especialmente cuando involucran a menores de edad o relaciones desiguales.

Mutilación genital femenina: Es una práctica que, aunque en ciertos contextos se asocia a tradiciones culturales, afecta gravemente la integridad física y sexual de las personas. En consecuencia, ha sido reconocida como una forma de violencia y se encuentra prohibida.

Fuente: Protocolo para el abordaje pedagógico de situaciones de riesgo en el marco de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

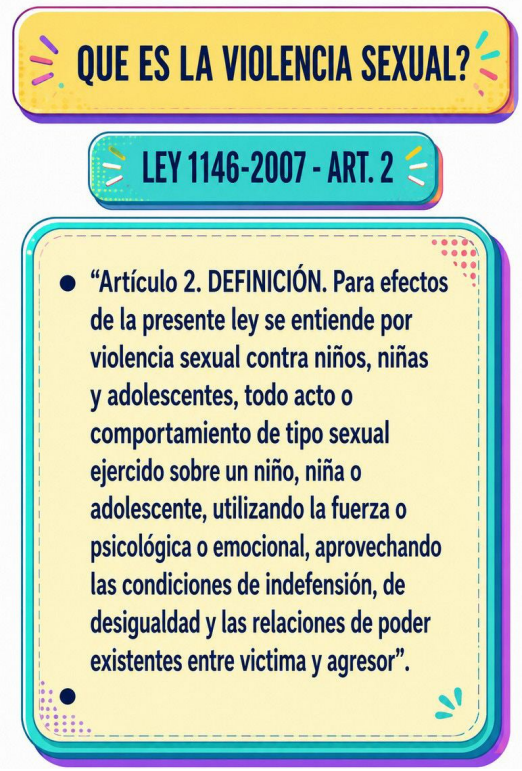
Enlace: https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf

Fuente: Organización Mundial de la Salud (OMS). (2014). Enlace: https://www.who.int/teams/social-determinants-of-health/violence-prevention



Figura Identificación de situaciones para una intervención adecuada
Fuente: Elaboración propia con apoyo de inteligencia artificial (IA)

Violencia Sexual

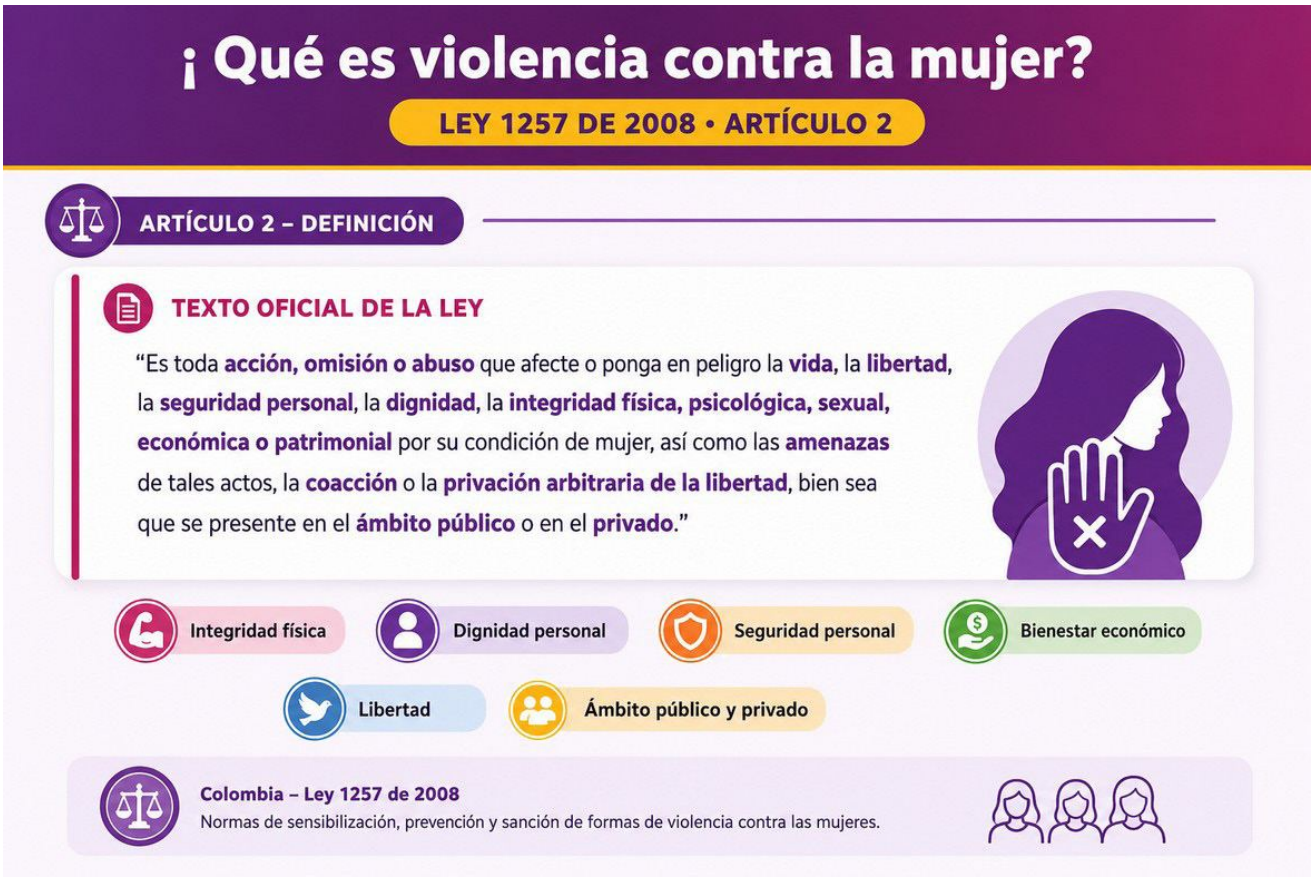


La Ley 1146 de 2007 establece disposiciones relacionadas con la prevención de la violencia sexual y la atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual. Para efectos de este Manual, sus disposiciones deberán interpretarse conjuntamente con las demás normas que regulan la prevención, atención y protección frente a las violencias basadas en género.

En el entorno educativo, sus mandatos guían los procesos de mitigación de riesgos y deben operar de forma conjunta con el marco normativo de violencias basadas en género y lo dispuesto por la Ley 1620 de 2013. Al constituir una Situación Tipo III, se exige la activación inmediata de los protocolos de la Ruta de

Atención Integral (RAICE). Esto obliga a la articulación intersectorial con los sectores de salud, protección (ICBF o Comisarías de Familia) y justicia (Fiscalía), asegurando la mitigación del riesgo, la reserva de la información y el restablecimiento efectivo de los derechos de los menores.

Artículo 2 de la Ley 1257 de 2008



Establece que la violencia contra la mujer comprende cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento, o que ponga en riesgo la vida, la libertad, la seguridad personal, la dignidad y la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, por su condición de mujer. Esta puede manifestarse mediante amenazas, coacción o privación de la libertad, tanto en el ámbito público como en el privado.

En el contexto educativo, esta definición obliga a la institución a identificar, mitigar y denunciar de forma preferente cualquier riesgo, amenaza o coacción que atente contra la seguridad y dignidad de las estudiantes o colaboradoras. Para ello, se activará de forma inmediata la Ruta de Atención Integral (RAICE) en su componente de atención, priorizando la articulación con las autoridades administrativas del municipio. Ante la ausencia de sedes locales de la Fiscalía o el ICBF, el caso se trasladará formalmente y de manera inmediata ante la Comisaría de Familia local, autoridad competente para emitir de urgencia las medidas de protección legal, activar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD) y recibir la denuncia penal para su respectivo traslado físico o virtual a la Fiscalía seccional. Simultáneamente,

se remitirá a la víctima al Puesto de Salud municipal para garantizar la atención médica y el cumplimiento prioritario del protocolo de urgencias por violencia sexual o física, mientras la institución adopta internamente las medidas de protección para garantizar la permanencia escolar.

Escenarios Donde se Presentan las Violencias.

En consecuencia, para abordar las violencias en el ámbito escolar, es necesario reconocer los distintos escenarios en los que estas se presentan.

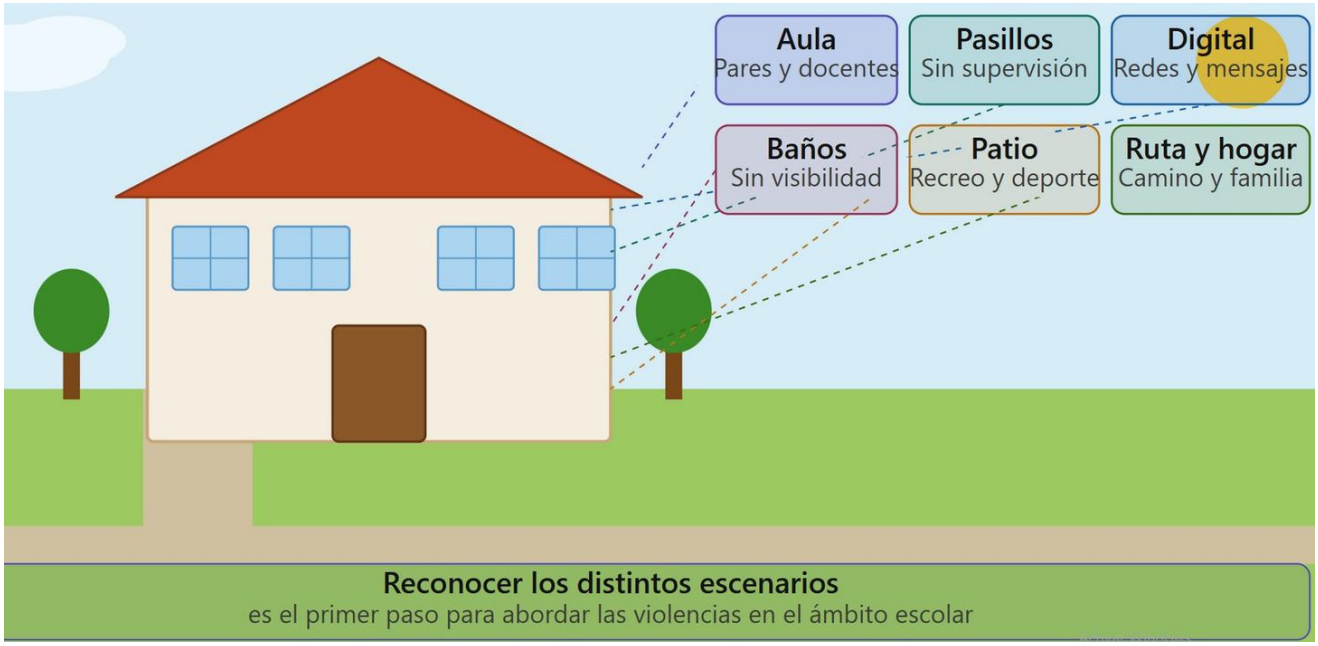


Figura Identificación de situaciones para una intervención adecuada
Fuente: Elaboración propia con apoyo de inteligencia artificial (IA)

Violencias que ocurren fuera de la escuela.

Se presentan en el entorno familiar, comunitario, digital o en espacios públicos. En estos casos, niñas, niños y adolescentes suelen acudir a la institución educativa para informar lo sucedido. Este tipo de situaciones ha sido históricamente atendido por las instituciones, incluso antes de la implementación de rutas establecidas por la Ley 1620 de 2013. Bajo el marco de esta ley, estas dinámicas se abordan desde el principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado. Cuando el hecho constituye un presunto delito (como la violencia intrafamiliar o el abuso sexual), la ruta de la institución educativa lo tipifica como una Situación Tipo III. Al amparo del artículo 18 de la citada ley, el establecimiento educativo tiene el imperativo legal y ético de activar de manera inmediata el Protocolo de Atención Integral.

Un ejemplo frecuente es cuando un estudiante reporta abuso por parte de un familiar, lo que implica la activación de las rutas de atención correspondientes, como la notificación al ICBF donde existe o Comisaría de Familia.

Violencias que ocurren en el entorno escolar.

Las instituciones educativas deben comprender que las violencias basadas en género pueden presentarse en cualquier contexto escolar, lo cual resulta indispensable para prevenir su ocurrencia. Esto incluye hechos ocurridos durante actividades académicas, encuentros entre estudiantes o interacciones relacionadas con el proceso educativo, aun cuando tengan lugar fuera del horario escolar o de las instalaciones de la institución. En estos casos, la institución educativa debe activar las acciones pedagógicas y los protocolos correspondientes, de acuerdo con las competencias establecidas en la normatividad vigente.

De conformidad con las orientaciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Directiva 008 de 2026, presentamos la siguiente información:



Clasificación de las violencias.

a. Entre pares (estudiantes): Se presentan entre estudiantes y requieren diferenciar si existe cercanía o diferencia significativa de edad.

Muchas de estas conductas pueden constituir delitos (situaciones Tipo III). Cuando el agresor es mayor de 14 años, puede ser sujeto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

b. Ejercidas por personas adultas: Incluyen a docentes, directivos y personal administrativo. Este tipo de violencia reviste especial gravedad
debido a la relación de poder existente y es objeto de particular atención en los protocolos institucionales.

Directrices de Actuación Según la Edad y Condición Jurídica de la Persona Presuntamente Agresora.

Cuando el presunto agresor es estudiante menor de catorce (14) años.

Cuando la persona presuntamente agresora sea un estudiante menor de catorce (14) años, la institución educativa deberá adoptar inmediatamente las medidas de protección a favor de la presunta víctima, activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y poner los hechos en conocimiento de los padres, madres o cuidadores y de la autoridad administrativa competente (ICBF o Comisaría de Familia) para el restablecimiento de derechos, cuando haya lugar. La respuesta institucional deberá orientarse al restablecimiento de derechos, el acompañamiento psicosocial y las acciones pedagógicas y restaurativas acordes con la edad, el desarrollo evolutivo y el interés superior del niño, garantizando su condición de inimputabilidad frente al Sistema de Responsabilidad Penal en Adolescentes. de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y en articulación con el componente de Atención de la Ley 1620 de 2013.

Presunto Agresor entre 14 Y 18 Años

Cuando la persona presuntamente agresora sea estudiante mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años, la institución educativa deberá adoptar inmediatamente las medidas de protección a favor de la presunta víctima, activar la Ruta de Atención Integral y poner los hechos en conocimiento de la Policía de Infancia y Adolescencia y la Fiscalía General de la Nación cuando puedan constituir una conducta punible, para la actuación correspondiente en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) de conformidad con lo establecido en los artículos 139 y 140 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). De manera concurrente, deberán activarse las actuaciones administrativas de restablecimiento de derechos ante el ICBF o Comisaría de Familia cuando exista amenaza o vulneración bajo el amparo del artículo 52 de la citada ley y en desarrollarse acciones pedagógicas, restaurativas y de acompañamiento psicosocial, sin que estas sustituyan la actuación penal.

Presunto agresor mayor de 18 Años

Cuando la persona presuntamente agresora sea estudiante mayor de dieciocho (18) años, la institución educativa deberá adoptar las medidas inmediatas de protección, activar la Ruta de Atención Integral y poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía general de la Nación o de la Policía Nacional cuando exista una presunta conducta punible conforme a las reglas del régimen penal ordinario (Ley 599 de 2000 y Ley 906 de 2004). Las medidas pedagógicas, restaurativas y de convivencia que resulten procedentes deberán respetar el debido proceso y no podrán sustituir las competencias de las autoridades judiciales y administrativas, requiriendo además la adopción de medidas preventivas institucionales para garantizar la separación de espacios y evitar la revictimización dentro del establecimiento educativo **,** en estricto cumplimiento de los mandatos de protección integral de la Ley 1620 de 2013 y las orientaciones de la Directiva Ministerial 008 de 2026.

Fuente: Ministerio de Educación Nacional (Directiva 008 de 26 de julio de 2026)



Continuum de Violencias.

Las violencias no surgen de un momento a otro ni aparecen como hechos aislados. No se trata que una persona decida agredir repentinamente sin antecedentes; por el contrario, cuando se presentan situaciones de violencia, suelen existir condiciones previas que han permitido normalizar ciertas conductas. Estas condiciones son las que, de manera progresiva, dan origen y sostienen la violencia.

En Colombia, la cultura ha estado marcada por procesos históricos y diversas influencias que han validado prácticas sociales, creencias, imaginarios, pautas de crianza e ideas educativas que normalizan el abuso de poder. Un ejemplo cercano es el castigo físico como forma de corrección. Muchas personas mayores de 40 años crecieron recibiendo sanciones como chancletazos, pellizcos o correazos, que en su momento eran considerados necesarios para educar.

Se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes. Esta ley establece que ningún adulto puede justificar el uso del castigo físico como forma de educar o corregir a niñas, niños y adolescentes. Además, promueve la crianza respetuosa, el diálogo y la disciplina positiva como estrategias para la formación de los menores.

Aunque hoy estas prácticas están prohibidas, aún persisten imaginarios que las justifican, como cuando se afirma que el mal comportamiento de un niño ocurre porque “ya no se le puede hacer nada”. Estas creencias reflejan una idea profundamente arraigada: que la fuerza es un medio válido para educar o alcanzar objetivos. De este modo, se han normalizado conductas como el maltrato, la agresión, la imposición o la manipulación. Frases como “eso siempre ha sido así” o “eso pasa en todas partes” evidencian cómo estas prácticas se han naturalizado social y culturalmente. Sin embargo, no son comportamientos naturales, sino construcciones aprendidas que pueden transformarse.

En muchos casos, la violencia se manifiesta en relaciones de pareja adolescentes. Por ejemplo, situaciones de agresión motivadas por celos o infidelidad suelen ser identificadas como graves solo cuando el daño ya es evidente. No obstante, al analizar su origen, se encuentran señales previas: comportamientos, ideas y actitudes que advertían posibles situaciones de violencia desde semanas o meses atrás.

Algo similar ocurre en casos de abuso por parte de docentes. Cuando se investigan estas situaciones, frecuentemente se descubre que ya existían antecedentes o comportamientos inapropiados que habían sido normalizados o ignorados por la comunidad educativa. Expresiones como “eso ya había pasado”, “eso es normal” o incluso la culpabilización de los estudiantes, terminan justificando conductas inaceptables. La violencia, en estos casos, no comienza con el hecho más grave, sino mucho antes, cuando se toleran actitudes, comentarios o acercamientos inadecuados.

Por ello, es fundamental reconocer señales tempranas. Comentarios aparentemente inofensivos, como opinar de manera inapropiada sobre el cuerpo de un estudiante, pueden constituir conductas que deben ser identificadas y cuestionadas oportunamente. En la mayoría de los casos de violencia en entornos educativos, existen múltiples factores que han creado un contexto propicio para que ocurran. Por esta razón, es fundamental captar estas situaciones a tiempo de manera que puedan prevenirse y transformar las creencias que las sostienen.

Fuente: ley 2089 de 2021 “Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Enlace: *http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2089_2021.html*

LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO NO SURGEN DE LA NADA

Las violencias de género **no surgen de la nada,** hacen parte de un **CONTINÚUM** de creencias, prácticas sociales, educativas, incluso de crianza que han **"normalizado"** comportamientos y abusos de poder.



No ocurren por una sola persona sino por diferentes actores que realizan acciones que **reproducen, fomentan** o **preservan** las violencias de género al hacerla **permisible** y **justificable.**



La violencia en parejas adolescentes no surge de un momento aislado

Existen señales previas: comportamientos, ideas y actitudes que advierten mucho antes del daño visible

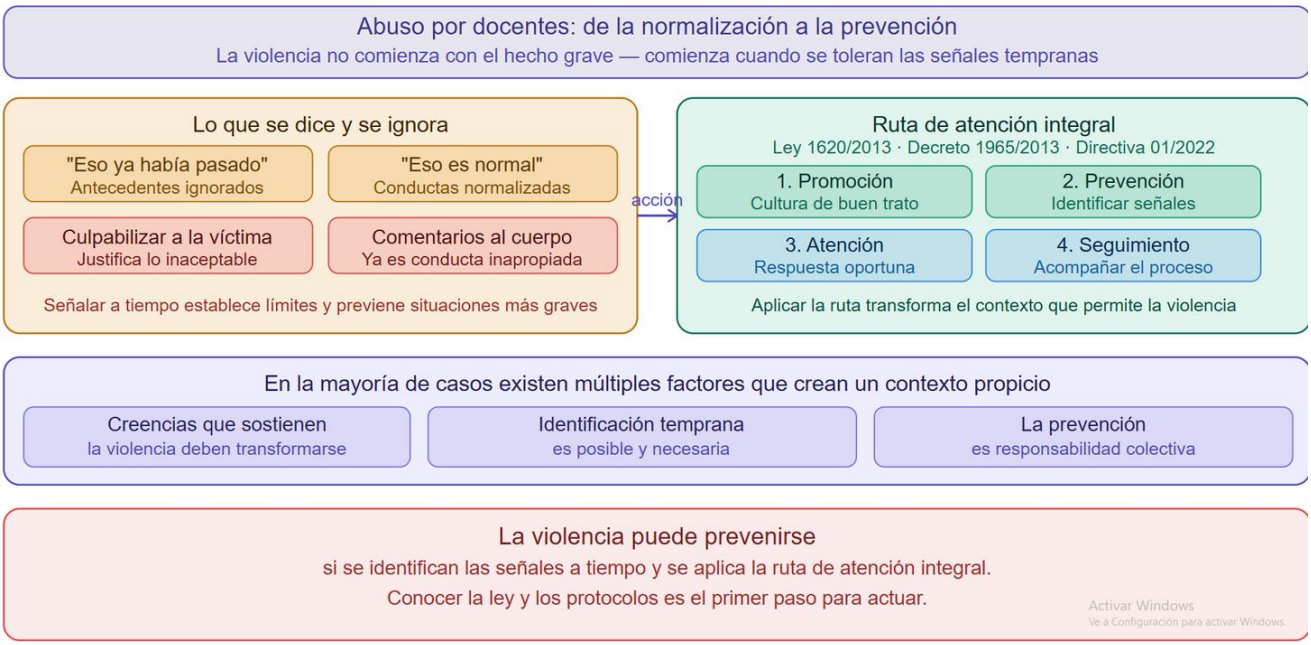


La violencia se reproduce cuando se permiten y justifican conductas inadecuadas

La violencia no es producto de una sola persona ni de un momento aislado.
Actuar sobre las señales tempranas es la clave para prevenirla.

Activar Windows

Las violencias en parejas adolescentes



Figura; Elaboración Propia- Secretaría de Educación de Boyacá (2026) apoyo IA. Fuente: Ley 1620 de 2013 – Decreto Reglamentario 1965 de 2013, Directiva Ministerial 01 de 2022.

Trata de Personas

Es un delito que implica la captación, traslado o retención de personas mediante la restricción de su libertad, con fines de explotación, entre ellos la explotación sexual, la servidumbre, el matrimonio servil, el trabajo forzado, la esclavitud o la extracción de órganos. Este fenómeno se encuentra frecuentemente asociado a la violencia de género y, en muchos casos, a la desaparición de niñas, adolescentes y jóvenes. Es común observar reportes de personas desaparecidas, situación que suele estar vinculada a dinámicas de captación mediante engaños, como falsas ofertas de estudio o trabajo con altas remuneraciones.

En este contexto, las instituciones educativas no son ajenas a estas problemáticas. Si bien no las generan, pueden convertirse en espacios donde actores externos, a través de estrategias de persuasión, engaño o coacción, logran captar a estudiantes y exponerlos a estas formas de violencia. En el país, se ha evidenciado que algunos grupos ilegales utilizan entornos educativos para acercarse a niñas, niños y jóvenes, valiéndose de conversaciones, promesas o propuestas que derivan en situaciones de vulneración de derechos.

Por lo tanto, se recomienda a los rectores, coordinadores, docentes, con especial atención a los orientadores escolares para que ejerzan una supervisión activa y constante sobre las dinámicas institucionales, municipales y de los hogares para



Figura: Identificación de situaciones para una intervención adecuada
Fuente: Elaboración propia con apoyo de inteligencia artificial (IA)

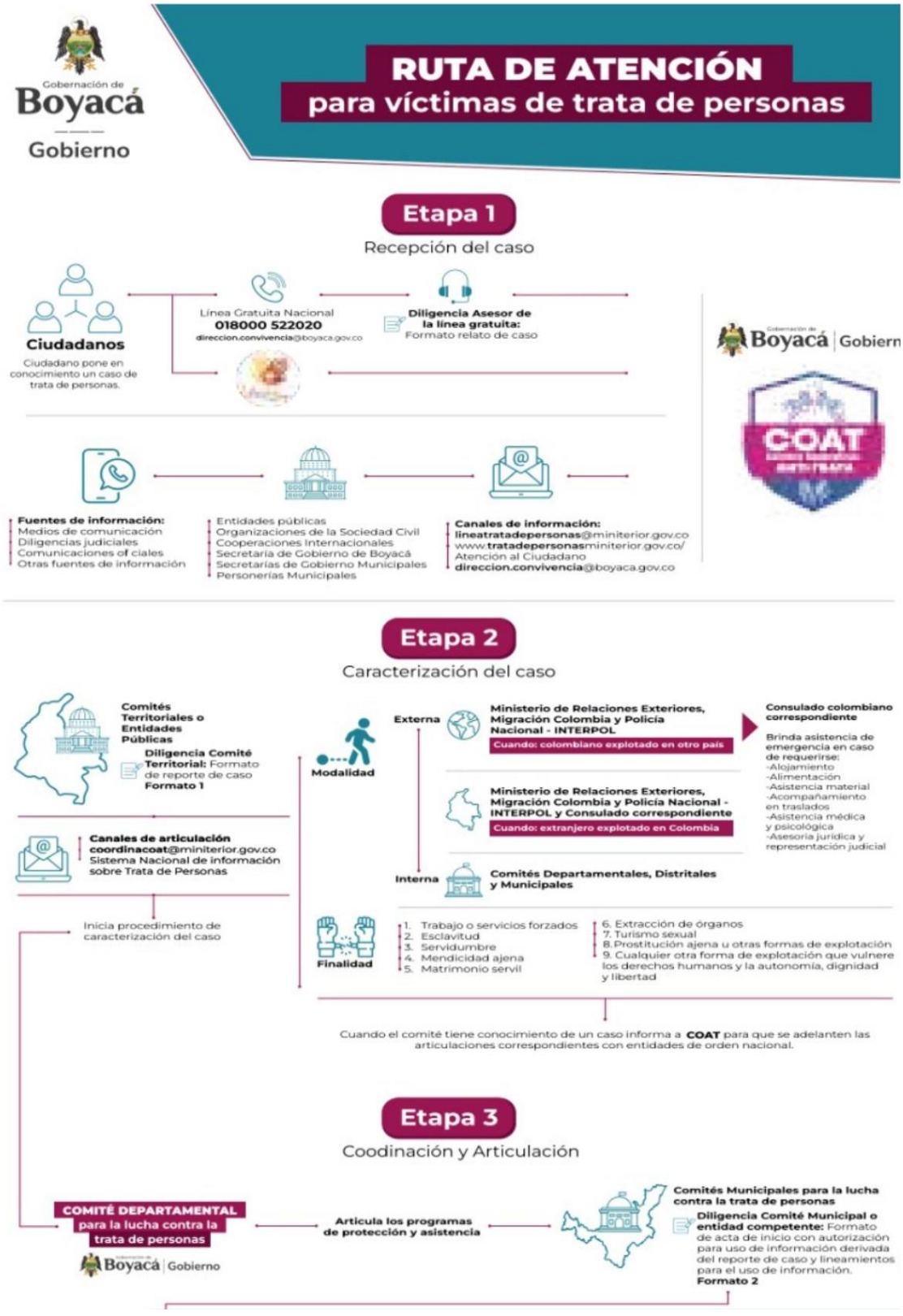
identificar señales o factores de riesgo que permitan visibilizar a tiempo la explotación o captación de NNA en situaciones de trata de personas. Al liderar una comunidad educativa sistemas de alertas tempranas se constituyen en la primera etapa de contención y en un entorno protector.

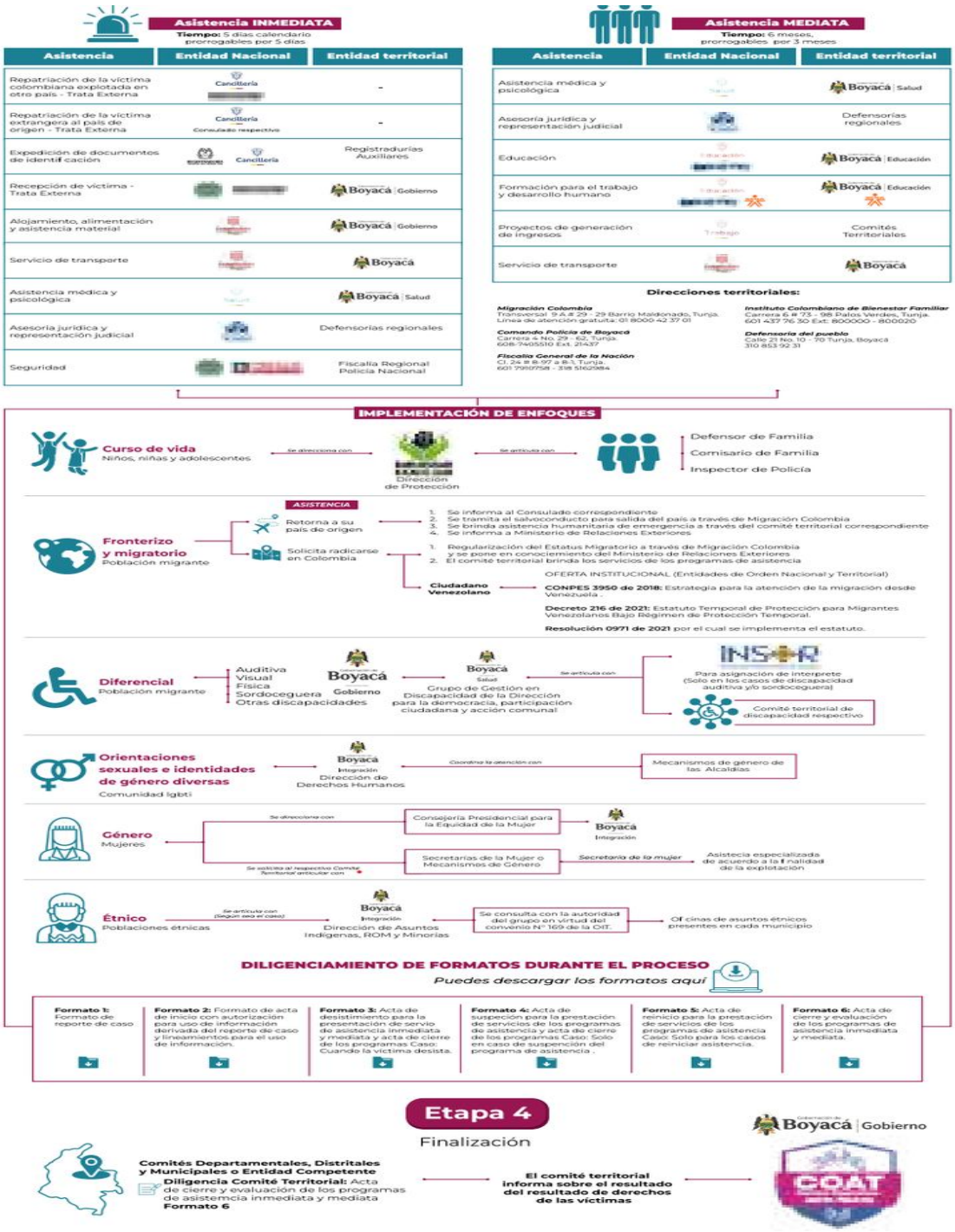
Fuente: Abordaje pedagógico de situaciones de riesgo en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar:
Más del 90% de las víctimas son mujeres entre los 14 y 35 años, las cuales viajan en su mayoría a países de Asia, Europa, Centro y Sur América y son algunas veces a encierro, esclavitud sexual, laboral y hasta matrimonio servil.

Fuente: **UNICEF – #EsoEsCuento: campaña contra la trata de personas.**

Enlace: https://www.esoescuento.com/
Enlace: https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf
Enlace: https://www.unicef.org/colombia/esoescuento

Ruta de atención para víctimas de trata de personas





Enlace: http://www.boyaca.gov.co/wp-content/uploads/2025/10/Ruta-de-atencion-Vi%C2%ADctimas-de-Trata-de-Personas_compressed.pdf

Cuando un colegio en Colombia tiene conocimiento de un posible caso de **trata de personas**, se activa la ruta de atención más severa del sector educativo, teniendo en cuenta que este fenómeno constituye un delito tipificado en el Código Penal (Artículo 188ª). Bajo los preceptos de la Ley 1620 de 2013 y los protocolos del Ministerio de Educación Nacional, esto se clasifica como una Situación Tipo III (conducta que presuntamente constituye un delito) por lo tanto

la Institución debe actuar bajo los siguientes cinco pasos inmediatos obligatorios:



Ilustración 3: Elaboración propia – Secretaría de Educación de Boyacá (2026) Apoyo IA.
Fuente: Ley 1620 de 2013 – Decreto reglamentario 1965 de 2013, Directiva Ministerial 01 de 2022 y 008 de 2026.

Orientaciones para la gestión institucional

Las instituciones educativas deberán interpretar y aplicar los contenidos desarrollados en este capítulo como un referente técnico para fortalecer la gestión de la convivencia escolar y la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

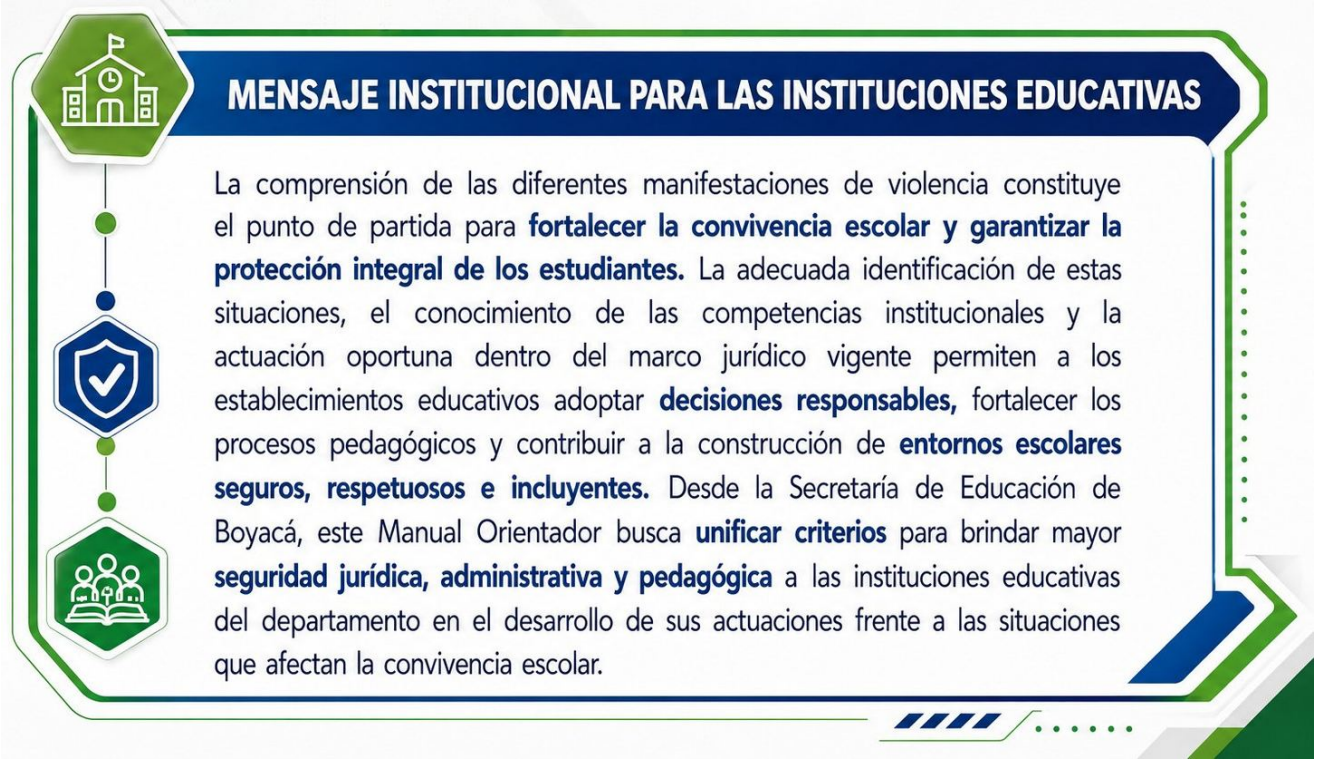
En desarrollo de sus competencias, se recomienda tener en cuenta los siguientes criterios orientadores:

- Reconocer que toda manifestación de violencia debe ser atendida de manera oportuna, objetiva y conforme a la normatividad vigente.
- Promover acciones permanentes de prevención, formación y fortalecimiento de las competencias ciudadanas como estrategia para la construcción de ambientes escolares protectores.
- Identificar oportunamente factores de riesgo y señales de alerta que permitan activar las acciones institucionales correspondientes.
- Actuar siempre dentro del marco de las competencias asignadas a los establecimientos educativos, evitando asumir funciones que corresponden a

otras autoridades administrativas o judiciales.
- Garantizar el respeto por la dignidad, la intimidad, la confidencialidad y el debido proceso de todas las personas involucradas.
- Evitar actuaciones que puedan generar revictimización o afectar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Documentar de manera clara, objetiva y cronológica las actuaciones institucionales que se adelanten frente a las situaciones que afecten la convivencia escolar.
- Fortalecer el trabajo articulado con las familias y con las entidades que integran la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, de conformidad con las competencias de cada una.

Las violencias sexuales, y violencias basadas en género, es un detrimento en contra de la libertad, los derechos, la integridad física, sexual, psicológica y dignidad de niños, niñas y adolescente en las Instituciones Educativas y fuera de ellas.

Webinar Violencias Sexuales en el ámbito escolar
Fuente: Ministerio de Educación Nacional (MEN)
Enlace: https://www.youtube.com/live/b17aYLA8-oE



CAPÍTULO II – RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Propósito del capítulo.

Orientar a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Boyacá en la aplicación adecuada de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, como mecanismo para la promoción de los derechos humanos, la prevención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, la atención oportuna de los casos y el seguimiento de las acciones implementadas.

Asimismo, busca fortalecer la capacidad institucional para intervenir de manera articulada, garantizando que las actuaciones adelantadas por los establecimientos educativos se desarrollen conforme a las competencias establecidas en la Ley 1620 de 2013 y las demás disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

¿Por qué es importante este capítulo?

La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar constituye el principal instrumento mediante el cual las instituciones educativas organizan sus actuaciones frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y los derechos de los estudiantes. Su correcta aplicación permite que las decisiones institucionales sean oportunas, coordinadas y ajustadas al marco jurídico vigente, evitando procedimientos improvisados o contrarias a las competencias de cada autoridad.

Más que un procedimiento, la Ruta representa una herramienta de gestión institucional que orienta las acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento, favoreciendo el trabajo articulado entre la institución educativa, las familias y las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Componentes Pedagógicos de Abordaje – Ruta De Atención

En este sentido, resulta clave conocer y aplicar la Ruta de Atención Integral y los protocolos de abordaje pedagógico, entendidos no como un esquema procedimental aislado, sino como el eje articulador de la convivencia y la garantía de derechos en el entorno escolar. La Ley 1620 de 2013, su decreto reglamentario 1965 del mismo año y la Directiva Ministerial 01 de 2022 establecen una ruta de atención estructurada en cuatro componentes: promoción, prevención, atención y seguimiento.

Esta estructura intersectorial transforma la respuesta institucional frente a los conflictos, transitando a una respuesta pedagógica y restaurativa. De este modo, los componentes operan desde la mitigación de riesgos asociados a entornos digitales y violencias basadas en género, la violencia escolar hasta el registro y trazabilidad obligatoria de las situaciones Tipo II y III a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE), consolidando así a la escuela como un entorno protector, seguro e inclusivo.

Ingrese aquí:
https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf



Componente Promoción.

Comprende las acciones pedagógicas orientadas a fortalecer el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, el desarrollo de competencias ciudadanas y socioemocionales, así como la construcción de ambientes escolares respetuosos, inclusivos y protectores. Estas acciones se materializan mediante proyectos pedagógicos, estrategias institucionales y actividades transversales, entre ellas el Proyecto Pedagógico de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía.

Ejemplo: En la emisora escolar se hace un programa que promueve la competencia socioemocional de resolución de conflictos. Esta estrategia debe ser apoyada por diferentes áreas.

Fuente: Protocolos para el abordaje de situaciones de riesgo en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. (S.F)

Enlace:https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf pág. 17

Componente Prevención.

Comprende las acciones orientadas a identificar oportunamente los factores de riesgo y adoptar medidas pedagógicas e institucionales dirigidas a evitar situaciones



que puedan afectar el ejercicio de los derechos, la convivencia escolar y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En este componente, la prevención no se limita a advertir sobre la posible ocurrencia de una situación de riesgo. Implica reconocer de manera anticipada las condiciones, comportamientos o contextos que pueden facilitar la vulneración de derechos, con el fin de implementar acciones que reduzcan dichos riesgos y fortalezcan los factores protectores dentro de la comunidad educativa.

En consecuencia, las instituciones educativas y las secretarías de educación deberán promover estrategias que permitan identificar oportunamente señales de alerta, fortalecer los entornos protectores y desarrollar acciones pedagógicas orientadas a prevenir situaciones de violencia y otras conductas que afecten la convivencia escolar.

Ejemplo: La realización de un mural en el que participan estudiantes de diferentes grados con sus compromisos para evitar el acoso escolar. Encuestas de clima escolar o buzones de convivencia.

El sector educativo tiene una función formativa y pedagógica, por lo que las acciones deben estar centradas en los componentes de promoción y prevención.

Fuente: Protocolos para el abordaje de situaciones de riesgo en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. (S.F)
Enlace:https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf

Componente Atención.

Comprende las acciones orientadas a brindar una respuesta oportuna, integral, preferente y articulada a las personas de la comunidad educativa afectadas por situaciones que vulneren sus derechos o afecten la convivencia escolar. Este componente contempla la activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar para la Convivencia Escolar (RAICE), la aplicación de los protocolos establecidos en el Manual de Convivencia y la articulación prioritaria con las entidades competentes (autoridades administrativas del municipio), de acuerdo con la naturaleza de cada situación.



La atención implica adoptar las medidas institucionales necesarias para garantizar la protección de los derechos de las personas involucradas y el resguardo preventivo de las víctimas y la remisión inmediata al Puesto de Salud o a la Comisaría de Familia, garantizando el acceso a la justicia y la salud en entornos rurales o municipales. En las ciudades principales o cabeceras de provincia de Boyacá, este direccionamiento en salud se realizará de manera prioritaria al centro de hospitalario de mayor nivel más cercano o a las redes de atención de la Entidad Promotora de Salud (EPS) correspondiente, asegurando la activación inmediata de los protocolos médicos de urgencias.

En la práctica, las instituciones educativas suelen concentrar sus esfuerzos en la activación de los protocolos y en la remisión de los casos a las entidades competentes. No obstante, la atención solo constituye uno de los componentes de la Ruta de Atención Integral (RAICE), por lo que debe desarrollarse de manera articulada con las acciones de promoción, prevención y seguimiento para garantizar una respuesta integral y la protección efectiva de los derechos y la permanencia escolar de los estudiantes. La ruta se activa de acuerdo con la clasificación de las situaciones de convivencia escolar y los protocolos definidos en la normatividad vigente y en el Manual de Convivencia de cada establecimiento educativo.

Ejemplo: Un estudiante informa que está siendo víctima de ciberacoso en redes sociales. Ante esta situación, la institución educativa registra el caso y activa el protocolo de atención establecido en su Manual de Convivencia, desarrollando las actuaciones correspondientes y, cuando sea necesario, articulando con las entidades competentes, de conformidad con lo establecido en la **Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013**, compilado en el **Decreto 1075 de 2015.**

Fuente: Protocolos para el abordaje de situaciones de riesgo en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. (S.F)
Enlace:https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf

Componente Seguimiento.

Comprende las acciones orientadas a verificar el cumplimiento y la efectividad de las

medidas adoptadas frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar, con



el fin de garantizar la protección de los derechos, prevenir nuevas vulneraciones y evaluar la necesidad de implementar acciones complementarias.

El seguimiento es responsabilidad del ***Comité Escolar de Convivencia***, y de los actores que hacen parte del sistema de Convivencia Escolar de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015. En desarrollo de este componente, el Comité analiza la evolución de cada caso, verifica el cumplimiento de los compromisos adquiridos y evalúa la eficacia de las acciones pedagógicas e institucionales implementadas.

Este componente no se limita a comprobar que la ruta haya sido activada o que se haya realizado la remisión a las entidades competentes. También comprende el acompañamiento institucional, el fortalecimiento de las acciones pedagógicas, la promoción del diálogo, la mediación, el trabajo colaborativo y demás estrategias que contribuyan al restablecimiento de la convivencia escolar y a la no repetición de los hechos.

El seguimiento institucional deberá verificar, dentro de las competencias de la institución educativa, la continuidad de las medidas de protección, el acceso efectivo a los servicios requeridos, la permanencia y continuidad educativa de la persona afectada, la implementación de los apoyos pedagógicos y psicosociales pertinentes, la ausencia de nuevas afectaciones o riesgos y el cumplimiento de las actuaciones de las entidades competentes. Para realizar el seguimiento con el equipo intersectorial que atiende el caso, el Comité Escolar de Convivencia requerirá formalmente informes de gestión al Puesto de Salud, la EPS o la Comisaría de Familia según corresponda.

El seguimiento deberá mantenerse mientras persistan las medidas institucionales o las condiciones que dieron lugar a la activación de la Ruta, sin interferir en las competencias de las autoridades administrativas, judiciales o disciplinarias.

Fuente: Ministerio Nacional de Educación (Directiva 008 de 03 de agosto de 2026).
Fuente: Protocolos para el abordaje de situaciones de riesgo en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. *(S.F)*
Enlace:*https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf*

La Ruta de Atención Integral de la Convivencia Escolar (RAICE).

La Ruta de Atención Integral se origina e inicia formalmente a partir de las acciones preferentes e inmediatas adoptadas por la institución educativa, la cual constituye el primer escenario de detección, atención y mitigación. A partir de esta actuación inicial en el entorno escolar, estas acciones se articulan con las actuaciones de las diferentes entidades competentes en los **sectores de Salud, Protección y Justicia** para garantizar el restablecimiento, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el ámbito escolar al activar la ruta se vinculan inmediatamente los sectores de **Salud, Protección y Justicia** que articula las actuaciones del Estado y de las instituciones educativas para garantizar la atención integral, la protección y el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias, especialmente de violencia de género o sexual. Su activación debe realizarse ante cualquier sospecha, indicio o reporte de vulneración de derechos, de acuerdo con las competencias de las entidades involucradas. El deber de denunciar y activar la ruta es inmediato; el personal del establecimiento educativo, no requerirá de pruebas físicas, testimoniales o forenses para proceder, bastando el principio de buena fe y la sospecha fundada para salvaguardar la integridad del estudiante víctima.



La activación de esta ruta ocurre cuando se conoce un caso, ya sea por parte de un docente, director de grupo, orientador escolar o rector. Ante el reporte de cualquier miembro de la comunidad educativa, corresponde al rector o rectora, en su calidad de presidente del Comité Escolar de Convivencia, liderar la activación formal y externa de la ruta de atención, garantizando que el reporte se radique dentro de los términos perentorios que exige la ley, su acción puede ser apoyada por orientación escolar o coordinación (donde exista).

Dado que las instituciones educativas no cumplen funciones judiciales, investigativas ni forenses, su papel se centra en activar de manera inmediata las rutas de atención y facilitar el acceso a servicios especializados. Esto permite que los profesionales competentes realicen la valoración integral, la identificación de afectaciones, la recolección de pruebas y el análisis técnico del caso. Los funcionarios del establecimiento educativo se abstendrán de realizar interrogatorios minuciosos a la víctima, confrontaciones con el presunto agresor o cualquier acción que configure revictimización; delegando de forma estricta en las autoridades competentes del sector salud, protección o justicia la valoración integral, la identificación de afectaciones, la recolección de evidencias y el análisis técnico del caso (situaciones II y III).

Cuando se presentan situaciones Tipo II y Tipo III, la institución educativa debe articularse obligatoriamente de manera simultánea e inmediata con los sectores de Salud, Protección y Justicia en el desarrollo de la Ruta de Atención Integral (RAICE) que se debe activar de forma imperativa dada la naturaleza y gravedad de los hechos. Para ello, el establecimiento educativo deberá dejar constancia rigurosa y escrita de todo lo actuado en los registros institucionales y proceder con el trámite inmediato de las remisiones oficiales ante las entidades competentes. Estas autoridades, a su vez, deben desplegar sus funciones de manera armónica y corresponsable, orientando sus actuaciones hacia la protección integral y el restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Con el fin de facilitar este engranaje en el territorio, se presenta a continuación la Ruta de Articulación Intersectorial.

Sectores de Articulación Intersectorial al Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar (RAICE).

"En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, las instituciones y entidades que conforman el Sistema deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes." (artículo 29, Ley 1620/13)

Componente Salud

En este sentido, la activación de la ruta implica garantizar atención oportuna en **el sistema de salud** desde el momento en que se conoce la situación. Por ello, la institución deberá consultar con el directorio telefónico que tiene la IE, de las entidades relacionadas con la convivencia Escolar y Protección de derechos de NNA de su municipio, para solicitar su oportuno traslado, si hay disponibilidad, o llevar directamente a la niña, niño o adolescente a un centro de salud. Es fundamental asegurar una atención inmediata y prioritaria.

La Institución educativa tiene la obligación legal de activar de forma inmediata la Ruta de Atención Integral en Salud, conforme al protocolo establecido y el principio de corresponsabilidad del entorno educativo. El centro de salud más cercano o IPS de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 y 10 de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, la atención de urgencias de los menores debe garantizarse de manera oportuna, prioritaria y sin barreras administrativas ni requerimientos de autorizaciones previas en cualquier Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS).



Asimismo, en concordancia con el Artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015 y los lineamientos de atención integral contemplados en la Ley 1620 de 2013, las directivas del plantel deben priorizar las atenciones, los primeros auxilios y articularse de manera inmediata con las líneas de emergencia (123) y el régimen de aseguramiento del estudiante del municipio respectivo, para salvaguardar la vida e integridad física del menor.

La primera instancia encargada de identificar y valorar la situación corresponde a los profesionales del sector salud, especialmente psicólogas y psicólogos que atienden a niñas, niños y adolescentes en el marco de protocolos como código blanco, código de violencia sexual o código púrpura, según la ciudad. A través de entrevistas especializadas, estos profesionales buscan esclarecer los hechos, valorar posibles afectaciones y realizar un análisis técnico del relato. Además, cuentan con las competencias para identificar inconsistencias y profundizar mediante preguntas orientadoras cuando existan dudas sobre la información suministrada.

Por tanto, la remisión al sector salud garantiza la atención integral y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la intervención de personal especializado cuando se requiera valoración profesional. En la práctica, suele ocurrir que la activación de la Ruta de Atención Integral y la aplicación de la Directiva Ministerial 01 de 2022, especialmente cuando la situación involucra a un docente, se interpreten erróneamente como una acusación directa. Esta percepción puede llevar a que algunos rectores o rectoras consideren innecesaria la activación de estos mecanismos, bajo el argumento de que podrían afectar el buen nombre del docente.

Esta interpretación es equivocada. La activación de la ruta constituye una obligación legal del establecimiento educativo y tiene como finalidad garantizar la atención inmediata, la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y el acceso oportuno a las autoridades competentes. En ningún caso implica un pronunciamiento sobre la responsabilidad de la persona señalada. Es importante precisar que las instituciones educativas no tienen competencia para determinar la veracidad de los hechos reportados, tampoco les corresponde realizar investigaciones penales, disciplinarias, forenses o de carácter pericial. Su actuación debe limitarse a la protección inmediata de los derechos, la activación de las rutas establecidas y la articulación con las entidades competentes.

Ya se ha orientado en este Manual que la valoración de los hechos, la práctica de pruebas, la investigación y la determinación de responsabilidades corresponden exclusivamente a las autoridades y a los profesionales competentes, quienes cuentan con las facultades legales y las herramientas técnicas necesarias para adelantar dichas actuaciones, garantizando el debido proceso y los derechos de todas las personas involucradas.

En consecuencia, la activación oportuna de la Ruta de Atención Integral no constituye una acusación contra el presunto agresor, sino una actuación preventiva y obligatoria dirigida a proteger a la presunta víctima, garantizar la intervención de las autoridades competentes y permitir el adecuado esclarecimiento de los hechos, conforme al marco normativo vigente.



Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Fuente Información: Ministerio de Educación Nacional. (2021). Protocolos de abordaje pedagógico para situaciones de riesgo en el marco de la convivencia escolar. Colombia Aprende.

https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf

Componente Protección



En el marco de las acciones de ***Protección****, se contempla el restablecimiento de derechos, razón por la cual se realiza la remisión al* ***Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o la Comisaría de Familia según corresponda*** *para la apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD). A través de este proceso, se verifica la garantía de los derechos de la niña, niño o adolescente, considerando su entorno familiar y otros contextos relevantes. Cuando la persona afectada es menor de edad, se designa un defensor o defensora de familia, quien asume la representación y adopta las medidas necesarias para su protección.*

En el marco de la protección, también se activa el **Comité de Convivencia Escolar.** Sin embargo, en estos casos su activación no implica la reunión de todas las partes involucradas para confrontar versiones o determinar quién dice la verdad. Su propósito es preservar la confidencialidad e informar al establecimiento educativo sobre la existencia de una situación que requiere la adopción de medidas.

El Comité de Convivencia Escolar no tiene la función de emitir fallos. Su rol consiste en analizar lo ocurrido desde una perspectiva institucional, identificar qué factores del entorno escolar pudieron incidir y definir acciones que fortalezcan la convivencia, prevengan nuevas situaciones y orienten el manejo adecuado del caso, garantizando que al informar a la comunidad se mantenga el respeto por la confidencialidad y los derechos de las personas involucradas.

En concordancia con este principio, la institución educativa debe mitigar los riesgos

derivados de un manejo inadecuado de la información, puesto que la omisión o el retraso en la comunicación institucional suele propiciar la difusión de rumores y desinformación por parte de la comunidad. Estas dinámicas informales generan estigmatización, exclusión y revictimización de las personas involucradas. Por lo tanto, el Comité Escolar de Convivencia tiene la responsabilidad de liderar y orientar de manera oportuna la comunicación institucional, asegurando un flujo de información claro, pertinente y respetuoso que salvaguarde de forma estricta el deber de confidencialidad y el interés superior del menor.

Fuente Información: Ministerio de Educación Nacional. (2021). Protocolos de abordaje pedagógico para situaciones de riesgo en el marco de la convivencia escolar. Colombia Aprende.

https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf



Componente Acceso a la Justicia.

En la mayoría de los casos, este implica que, ante un reporte de violencia sexual, situaciones críticas de sustancias psicoactivas (SPA) que afecten la seguridad pública o cualquier otra Situación Tipo III, se debe realizar la remisión a la Fiscalía General de la Nación. En los municipios donde no se cuente con una sede física de la Fiscalía, la institución educativa interpondrá la denuncia o reporte de manera inmediata ante la Comisaría de Familia local, autoridad encargada de tramitar el traslado del caso a las autoridades judiciales seccionales pertinentes.

Estas atenciones deben ofrecer respuesta en las primeras 72 horas. Cuando el presunto agresor es un docente, también a la instancia de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá, en articulación con la Secretaría de Educación Departamental.

¿Cómo funciona ese ejercicio en el caso de los docentes? En estos casos, la rectoría del establecimiento educativo debe interponer la denuncia ante la Fiscalía y remitir una comunicación formal a la Secretaría de Educación, ya sea a talento humano o al área de convivencia escolar, según la organización institucional, informando sobre el señalamiento de presunta agresión y la necesidad de iniciar las actuaciones correspondientes. De manera simultánea, es

fundamental realizar el reporte en los sistemas de información definidos (el SIUCE o el que aplique). Con base en esta información, el área de talento humano remite el caso a la oficina de control disciplinario de la entidad territorial, generalmente ubicada en las dependencias jurídicas, para dar inicio al proceso de investigación del docente.

Estos procesos deberán adelantarse de manera articulada y, cuando corresponda, de forma concurrente, de acuerdo con las competencias de las autoridades involucradas.

En este marco, cuando el área de inspección y vigilancia, por ejemplo, ***de un establecimiento educativo privado*** recibe un requerimiento del Ministerio de Educación o de entidades como el ICBF, la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría, a partir de un reporte o denuncia (incluso anónimo), la Secretaría de Educación debe actuar de manera inmediata. Esto implica realizar una visita al establecimiento educativo, verificar las condiciones institucionales y adoptar las medidas a que haya lugar. **Esta actuación es obligatoria y no puede omitirse. Dependiendo de las circunstancias y las competencias.**

En el caso de los establecimientos educativos oficiales, corresponde al área de talento humano verificar que la rectoría haya activado oportunamente los procedimientos establecidos. En algunos casos, las Secretarías de Educación conocen las situaciones a través de otras entidades, como las Comisarías de Familia, lo que evidencia posibles omisiones por parte de rectoría. Cuando se adelanta el proceso de indagación y la remisión a la oficina asesora de control interno disciplinario de la Gobernación de Boyacá, este no solo debe dirigirse al docente señalado como presunto agresor, sino también a la rectora o rector que haya omitido la *activación de la ruta correspondiente.* **Dicha omisión implica responsabilidad y debe dar lugar a un proceso de investigación.**

Adicionalmente, la institución educativa deberá implementar medidas de reparación y acciones institucionales orientadas a atender adecuadamente la situación y mitigar sus impactos.



La ruta de atención integral

es un mecanismo preventivo y garantista para todas las partes involucradas. No constituye una acusación ni una condena, sino un medio para avanzar hacia el esclarecimiento de los hechos y el acceso a la justicia. Su activación procede cuando se conoce un reporte o una situación que pueda implicar una vulneración de derechos, independientemente de que existan valoraciones previas sobre su veracidad.

Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Fuente Información: Ministerio de Educación Nacional. (2021). Protocolos de abordaje pedagógico para situaciones de riesgo en el marco de la convivencia escolar. Colombia Aprende.

https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf

Los protocolos como herramienta operativa para desarrollar las rutas de atención.

En este sentido es importante que las instituciones utilicen las herramientas que ofrece este manual, como instrumentos metodológicos, técnicos y jurídicos como ya se ha orientado, para elaborar sus propios Manuales de Convivencia. Además, deben establecer los Protocolos que desarrollen el componente de atención (interna y externa) herramientas que deben ser anexos al manual, como una obligación legal y protectora que abarque la totalidad de la vida escolar.

Estas herramientas procedimentales deben definir con claridad absoluta las acciones de contingencia, los canales obligatorios para la comunicación, el registro formal y confidencial de cada actuación, y la asignación explícita de los responsables con sus respectivas funciones al interior del plantel, así como los medios y/o mecanismos de articulación interinstitucional. Con ello se asegura que, ante cualquier alteración de la convivencia o situación de riesgo, la institución actúe con celeridad, seguridad jurídica y de forma coordinada con las autoridades territoriales, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de toda la comunidad educativa.

A continuación, se relacionan los protocolos de atención formalizados e identificados a la fecha, los cuales constituyen herramientas dinámicas sujetas a actualización conforme a las realidades contextuales de la comunidad educativa.



Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA



Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Fuente Información: Ministerio de Educación Nacional. (2021). Protocolos de abordaje pedagógico para situaciones de riesgo en el marco de la convivencia escolar. Colombia Aprende.

https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf

Orientaciones para la Gestión Institucional

En la implementación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, las instituciones educativas deberán orientar sus actuaciones bajo los siguientes criterios:

- Aplicar la Ruta de Atención Integral conforme a las competencias asignadas a cada actor institucional.
- Priorizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes sobre cualquier otra consideración administrativa.
- Analizar objetivamente los hechos antes de clasificar la situación de convivencia.
- Garantizar el debido proceso y el derecho de defensa cuando corresponda.
- Evitar la revictimización de las personas involucradas.
- Activar de manera inmediata las rutas intersectoriales cuando la situación así lo requiera, sin esperar el agotamiento de procedimientos internos.
- Mantener una adecuada articulación entre el Comité Escolar de Convivencia, el rector, los docentes, el orientador escolar y las entidades competentes.
- Registrar de manera completa, objetiva y cronológica todas las actuaciones adelantadas por la institución educativa.
- Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos y a las medidas implementadas, verificando su efectividad.
- Establecer formalizar y actualizar de manera permanente los protocolos de atención necesarios para garantizar el debido proceso, el rigor en las actuaciones, la confidencialidad de los registros y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

Herramientas relacionadas.

Para la adecuada implementación de la Ruta de Atención Integral, se recomienda consultar los siguientes apartados del presente Manual:

- Capítulo I: Componente de Violencias.

- Capítulo VI: Clasificación de las Situaciones de Convivencia Escolar.
- Capítulo VII: Formatos e Instrumentos para las actuaciones institucionales.
- Capítulo IX: Orientaciones para la Gestión Pedagógica de los Comportamientos Cotidianos en el Entorno Escolar.
- Capítulo X: Justicia Restaurativa en el Contexto Escolar
- Capítulo XI: Sistema de Información Unificado para la Convivencia Escolar (SIUCE)
- Directorio de entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar: Institución Educativa, Comisarías de Familia, ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Personería Municipal, Fiscalía, Medicina Legal, Secretaría de Educación.

Fuente: La información consignada en el presente capítulo fue elaborada y fundamentada a partir de la consulta de las siguientes disposiciones normativas, documentos técnicos y orientaciones emitidas por entidades oficiales. Estas fuentes constituyen referentes para la comprensión, orientación y aplicación de los aspectos relacionados con la convivencia escolar y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Congreso de Colombia. (2013). Ley 1620 de 2013: Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Función Pública.

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52287

Ministerio de Educación Nacional. (2014). Guía pedagógica para la convivencia escolar: Guía No. 49.

https://contenidos.mineducacion.gov.co/ntg/men/pdf/Guia%20No.%2049.pdf

Ministerio de Educación Nacional. (2015). Decreto 1075 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. *Función Pública.*

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77913

Ministerio de Educación Nacional. (2021). Protocolos de abordaje pedagógico para situaciones de riesgo en el marco de la convivencia escolar. *Colombia Aprende.*

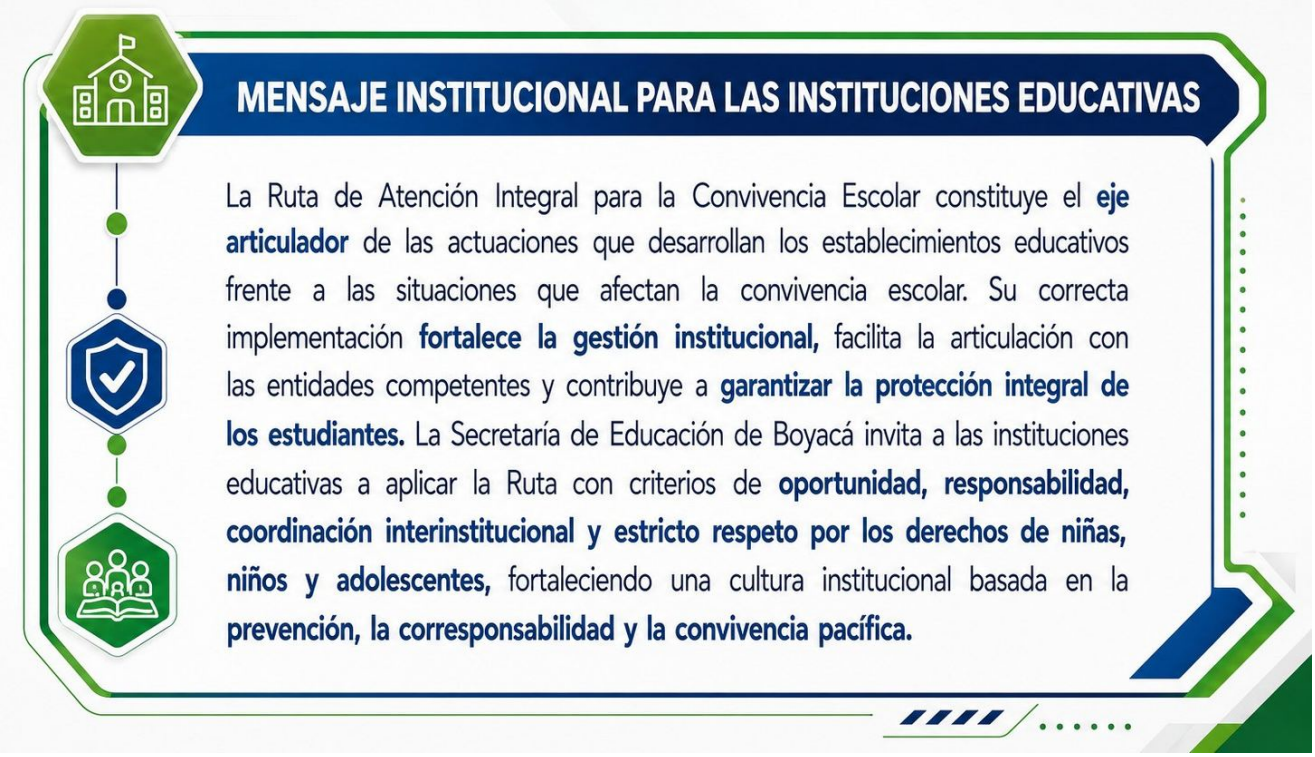
https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf

Ministerio de Educación Nacional. (2022). Directiva Ministerial No. 01 de 2022: Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares.

https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-400474_recurso_43.pdf

Ministerio de Educación Nacional. (2026). Directiva No. 008 de 2026: Orientaciones

complementarias para la atención de casos de violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los entornos escolares. Ministerio de Educación Nacional.



CAPÍTULO III. SALUD MENTAL Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA)

Propósito del Capítulo.

Brindar orientaciones técnicas a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Boyacá para la identificación, prevención y atención de situaciones relacionadas con la salud mental y el consumo de sustancias psicoactivas (SPA) que puedan afectar el bienestar de los estudiantes y la convivencia escolar. Asimismo, busca fortalecer la capacidad institucional para identificar factores de riesgo, promover factores protectores y orientar la activación oportuna de las rutas de atención intersectorial, de conformidad con las competencias de los establecimientos educativos y las entidades responsables de la garantía y restablecimiento de derechos.

¿Por qué es importante este capítulo?

La salud mental constituye un componente esencial del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y un factor determinante para el aprendizaje, la convivencia y la permanencia escolar. De igual manera, el consumo de sustancias psicoactivas representa una situación que puede afectar el proyecto de vida de los estudiantes, el clima escolar y la dinámica de las comunidades educativas.

Las instituciones educativas desempeñan un papel fundamental en la promoción del bienestar, la identificación temprana de señales de alerta y la implementación de estrategias preventivas. Sin embargo, es importante reconocer que su función es esencialmente pedagógica y formativa, por lo que las intervenciones relacionadas con diagnóstico, tratamiento o rehabilitación corresponden exclusivamente al sector salud (E.S.E. municipal o EPS) y a las autoridades de protección.

Este capítulo orienta a los establecimientos educativos para actuar de manera preventiva, articulada y conforme a sus competencias, fortaleciendo la protección integral de los estudiantes y evitando actuaciones que correspondan exclusivamente a las entidades competentes, que desborden el alcance del entorno escolar.

Concepto salud mental.

En Colombia, la Ley 2460 de 2025 define la salud mental como un derecho fundamental y un estado de bienestar dinámico vinculado a la calidad de vida. Esta normativa amplía la visión tradicional al entenderla como un proceso influenciado

por determinantes sociales, emocionales y comunitarios, más allá de la simple ausencia de trastornos, incorporando el enfoque de promoción de la salud mental prevención de los trastornos mentales, fortalecimiento de los entornos protectores y articulación efectiva entre los sectores educación y salud.

Las situaciones relacionadas con la salud mental y el consumo de sustancias psicoactivas (SPA) requieren una respuesta inmediata, integral y articulada por parte del establecimiento educativo, orientada a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y a la activación de la Ruta de Atención Integral cuando las circunstancias lo ameriten. Estas situaciones no constituyen, por sí mismas, categorías de convivencia escolar ni implican la realización de diagnósticos médicos, psicológicos o psiquiátricos por parte del establecimiento educativo.

La actuación institucional debe limitarse a la identificación de señales de alerta, la adopción de medidas inmediatas de protección, la activación de las rutas de atención correspondientes y la articulación con las entidades médico asistenciales bajo el principio de corresponsabilidad. El abordaje de estas situaciones se fundamenta en el derecho fundamental a la salud, el derecho a la salud mental, el interés superior de niñas, niños y adolescentes y el deber de protección integral, de conformidad con la normativa vigente.

Las orientaciones contenidas en este apartado definen el alcance y las actuaciones exclusivas del establecimiento educativo, las cuales son estrictamente pedagógicas y de apoyo, sin sustituir en ningún caso las funciones clínicas del sector salud ni las competencias de las autoridades judiciales o de protección. En situaciones relacionadas con la salud mental y el consumo de SPA, la actuación institucional se ejecutará a través de los componentes de prevención, promoción, atención y seguimiento establecidos por la Ley 1620 de 2013 dentro de la Ruta de Atención Integral (RAICE).

De esta manera, se abordarán los siguientes temas:

- Salud mental.
- Conducta suicida (incluye ideación suicida, plan suicida e intento de suicidio).
- Autolesiones.
- Crisis de salud mental.
- Consumo de sustancias psicoactivas (SPA).
- Intoxicación por sustancias psicoactivas.
- Remisión y articulación con el sector salud, Justicia y protección

Cuando existan indicios o reportes de presuntos delitos contra la seguridad y salud pública, tales como el tráfico, porte o suministro de sustancias psicoactivas dentro o en los entornos de la institución, se activará de forma inmediata el protocolo para Situaciones Tipo III. Esto obliga a la rectoría a interponer de manera urgente la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación o, en su ausencia en el municipio, ante la Comisaría de Familia local, coordinando de forma simultánea con la Policía de

Infancia y Adolescencia para salvaguardar la seguridad de la comunidad educativa.
Fuente: Abordaje pedagógico de situaciones de riesgo. Colombia Aprende. Página 40.
Enlace: *https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf página 40.*
Protocolo para la implementación del Código Dorado en el territorio nacional

Enlace:*https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/orientaciones-implementacion-codigo-dorado-nacional.pdf Página 10*.

Abordaje Pedagógico de la Conducta Suicida en los Entornos Escolares.

Intencionalidad de este Protocolo.

El establecimiento educativo es un espacio de formación integral donde, además de promover el aprendizaje, se fortalecen las relaciones de cuidado, protección, inclusión y bienestar. En este escenario se construyen proyectos de vida, se desarrollan habilidades socioemocionales y se favorece el sentido de pertenencia, factores esenciales para la salud mental de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. La conducta suicida constituye un fenómeno complejo y multicausal que puede prevenirse mediante la identificación temprana de factores de riesgo, el fortalecimiento de factores protectores y la actuación oportuna de la comunidad educativa. No se trata de un hecho aislado o repentino, sino del resultado de un proceso que puede manifestarse progresivamente mediante señales de alerta que requieren atención, acompañamiento y la activación de las rutas establecidas.

Durante la adolescencia, el reconocimiento, la aceptación y el apoyo por parte de la familia, los pares y la comunidad educativa desempeñan un papel determinante en el desarrollo emocional y la construcción de la identidad. En consecuencia, situaciones como el rechazo, el acoso escolar, la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, raza, condición socioeconómica o cualquier otra forma de violencia pueden afectar significativamente la salud mental y aumentar los factores de riesgo, por lo que deben ser abordadas de manera oportuna e integral.

El propósito de este apartado es brindar a docentes, directivos docentes, orientadores y demás integrantes de la comunidad educativa herramientas para identificar señales de alerta, ofrecer una primera respuesta de apoyo y acompañamiento, prevenir cualquier forma de estigmatización o violencia y promover factores protectores que fortalezcan el proyecto de vida, el bienestar y el sentido de vida de los estudiantes. Asimismo, se presentan orientaciones para la prevención de la conducta suicida, la identificación de factores de riesgo asociados y el manejo inicial de situaciones de ideación suicida,

intento de suicidio o suicidio consumado que puedan presentarse dentro del establecimiento educativo o involucrar a estudiantes en los entornos familiar, comunitario o digital, en articulación con la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y los servicios del sector salud.

La experiencia que dio origen a la **Sentencia T-478 de 2015 de la Corte Constitucional** evidenció la necesidad de que las instituciones educativas garanticen entornos seguros, protectores, libres de discriminación y hostigamiento escolar, implementando respuestas oportunas frente a situaciones que puedan comprometer la salud mental, la integridad y la vida de los estudiantes. Cuando se habla de la conducta suicida, entendemos un espectro que va desde la ideación suicida y las autolesiones hasta el suicidio consumado. Según los datos citados de Medicina Legal, el suicidio consumado presentó un aumento entre 2009 y 2018, pasando de una tasa de 4,5 por cada 100.000 habitantes en 2009 a 5,93 en 2018.

Los suicidios en niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre 5 y 17 años fueron el 10,53% del total de los casos en 2018.[1]El comportamiento epidemiológico de la conducta suicida en el país y en el departamento de Boyacá, reflejado en los reportes históricos y recientes del Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) y Medicina Legal, evidencia que las autolesiones y el intento de suicidio en población escolarizada constituyen una prioridad de salud pública, lo que obliga al sector educativo a ejercer una estricta debida diligencia y corresponsabilidad para mitigar este riesgo.

Fuente: (SED Bogotá, 2018, pág. 44)

Ideación o conducta suicida: corresponde a pensamientos, ideas o deseos relacionados con la propia muerte o con quitarse la vida. La presencia de ideación suicida constituye una señal de alerta que requiere valoración y atención profesional.

Intento de suicidio: conducta en la que una persona realiza una acción con intención de causarse la muerte, pero esta no se produce.

Suicidio consumado: corresponde a la muerte de una persona como resultado de una conducta suicida.

2018: Datos para la vida. Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia, p. 88.

Enlace: https://www.medicinalegal.gov.co.

Fuente Información: Ministerio de Educación Nacional. (2021). Protocolos de abordaje pedagógico para situaciones de riesgo en el marco de la convivencia escolar. Colombia Aprende.

https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf

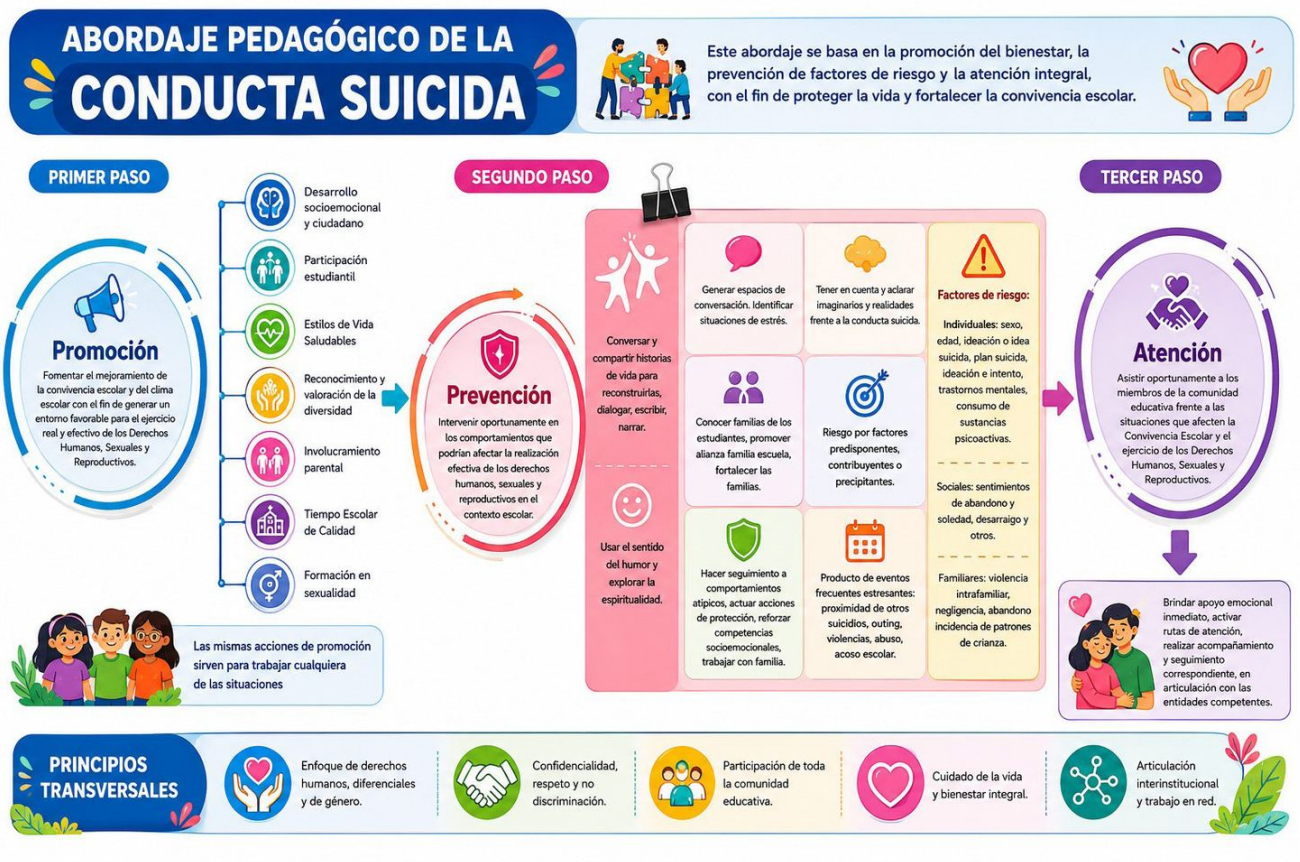


Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2018). Forensis

Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Fuente Información: Ministerio de Educación Nacional. (2021). Protocolos de abordaje pedagógico para situaciones de riesgo en el marco de la convivencia escolar. Colombia Aprende.

https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf

Ruta de atención para situaciones de Conducta Suicida



El objetivo de esta ruta es promover la vida, brindar apoyo oportuno y articular acciones de prevención, atención y seguimiento en la comunidad educativa.

SUICIDIO

- La familia o acudiente de un niño, niña, adolescente o joven descamce o presunto suicidio.
- El niño, niña, adolescente o joven al interior o exterior del EE.

1. Acompañar y apoyar a la familia.
2. Realizar acción de duelo y reparación con la comunidad educativa.
3. Realizar primeros auxilios psicológicos y medidas de contención para situaciones de crisis con el estudiante y la comunidad educativa presente.
4. Informar a la familia o acudiente.
5. No compartir ni pedir información sobre detalles específicos del hecho ni detalles del hecho en la institución, autoridades o en la información.
6. Pedir apoyo a salud para acompañar estrategias con familiares y administrativos cercanos a la persona.

INTENTO SUICIDA

El niño, niña, adolescente o joven:

a) Presenta señales o indicios de intento o haber intentado.

b) Informa haber intentado.

c) Es reportado por otra persona por intento suicidarse.

1. Mantener la calma. Una persona del equipo del EE. encargada de casos, permanece con el estudiante. Asegurar la escena para evitar que la persona en crisis se haga daño.
2. Realizar primeros auxilios psicológicos y medidas de contención para situaciones de crisis con el estudiante o con la comunidad educativa presente.
3. Solicitar ayuda de urgencias a la línea 123 o a cualquier unidad del sector salud del territorio.
4. Informar a la familia o acudiente.
7. Reportar a las Secretarías de Educación y de Salud municipales, distritales o departamentales.

FIN

IDEACIÓN

El niño, niña, adolescente o joven:

a) Presenta o informa sobre señales o indicios de ideación suicida.

b) Es reportado por otra persona como presentando ideación suicida.

1. El equipo del EE. encargado de abordar los casos de conducta suicida, identifica situaciones de riesgo y evalúa el nivel de riesgo.

¿Existe riesgo para el adolescente o joven?

- SI
  2. Solicitar ayuda de urgencias a la línea 123 o a cualquier unidad del sector salud del territorio.
  3. Informar a la familia o acudiente (para valoración por salud, si es el caso).
  4. Realizar seguimiento por parte del equipo del EE. a los estudiantes que presenten señales de alerta.
- NO
  5. Fortalecer acciones de promoción y prevención.

Esta ruta se basa en:

- Promover la vida y el bienestar integral.
- Atención oportuna y humanizada.
- Articulación con salud, familia y comunidad.
- Responsabilidad compartida y corresponsabilidad.
- Comunicación clara, respetuosa y confidencial.
- Prevención, protección y cuidado permanente.

Recuerde: Cada situación es única. Actúe con empatía, respeto y confidencialidad. La vida y el bienestar de nuestros estudiantes es responsabilidad de todos.

Imaginarios y realidades frente a la conducta suicida:

Frente a fenómenos como la conducta suicida, pueden elaborarse conjeturas y construirse hipótesis erróneas sobre las causas y efectos de estos fenómenos, ideas que muchas veces confunden y pueden llevar a conductas de riesgo. Es importante trabajar con la población en general sobre esos imaginarios y realidades para brindar una información científica, verdadera y pertinente. A continuación, se detallan algunos imaginarios y realidad



Enlace: https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf PAG. 80.

Webinar "Prevención de Conducta Suicida en el entorno escolar en clave de trayectoria educativa"



Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Fuente Información: Ministerio de Educación Nacional -

Enlace: *https://www.youtube.com/live/-vArBuKDM5c?rco=1*

Crisis de Salud Mental en el Entorno Escolar.

¿Qué es una crisis de Salud mental?

Una crisis de salud mental es una alteración significativa del estado emocional, cognitivo o conductual de una persona que supera temporalmente su capacidad para afrontar una situación, generando un riesgo para su bienestar, su integridad o la de quienes la rodean. Puede manifestarse mediante ansiedad intensa, ataques de pánico, desregulación emocional, episodios de agitación, conductas agresivas, alteraciones severas del comportamiento, desorientación, autolesiones, ideación suicida o cualquier otra situación que requiera una intervención inmediata.

En el entorno escolar, estas crisis pueden estar asociadas a factores personales,

familiares, sociales o escolares, como el duelo, la violencia intrafamiliar, las violencias basadas en género, la violencia sexual, el acoso escolar, el consumo de sustancias psicoactivas, enfermedades mentales preexistentes, situaciones de discriminación o acontecimientos traumáticos. La institución educativa no realiza diagnósticos ni tratamientos clínicos; su actuación se centra en la identificación de señales de alerta, la protección inmediata y la activación de las rutas correspondientes.

Principios para la Actuación Institucional

Toda intervención deberá orientarse por los siguientes principios:

- Protección integral del estudiante.
- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Dignidad humana y respeto por los derechos fundamentales.
- Confidencialidad y manejo responsable de la información.
- Corresponsabilidad entre familia, institución educativa, sector salud y demás entidades competentes.
- Enfoque diferencial, inclusión y no discriminación.
- Oportunidad, coordinación y no revictimización.

Ruta de Atención Integral Frente a una Crisis de Salud Mental

1. Identificación de la Situación

Cualquier integrante de la comunidad educativa que observe una conducta inusual o reciba información sobre una posible crisis de salud mental deberá informar de manera inmediata a la autoridad competente dentro de la institución (orientador escolar- coordinador- rector). En las sedes rurales de docente único (escuelas unitarias), ante la ausencia física de directivos u orientadores, el maestro a cargo asumirá la representación institucional directa para la toma de decisiones urgentes. Frente a una emergencia, la primera acción del docente será comunicarse vía telefónica o prioritaria con el padre de familia, madre o acudiente legal para su comparecencia inmediata en la sede educativa (escuela).

Posteriormente, se procederá con la llamada al centro de salud local (si se requiere), el reporte a la rectoría de la sede principal o a la orientación escolar se realizará de forma posterior o simultánea por medios telefónicos o virtuales, priorizando siempre la atención inmediata del estudiante en crisis y la seguridad del grupo escolar. Entre las principales señales de alerta se encuentran cambios bruscos de comportamiento, ansiedad intensa, llanto inconsolable, aislamiento, expresiones de desesperanza, desorientación, autolesiones, amenazas contra sí mismo o contra terceros y alteraciones importantes del estado emocional.

2. Atención inicial y Protección.

La prioridad es proteger la vida y la integridad del estudiante. Se debe trasladar a un espacio tranquilo y seguro, mantener una actitud calmada, escuchar con respeto, evitar confrontaciones o juicios y procurar que permanezca acompañado por un adulto responsable de la institución. No se debe dejar solo al estudiante ni minimizar la situación. Cuando exista riesgo inminente para la vida, lesiones graves o una condición que requiera atención urgente, se deberá activar inmediatamente el sistema de emergencias y gestionar el traslado al servicio de salud más cercano.

3. Comunicación Institucional.

La situación deberá ser informada de manera inmediata al rector o director rural y, cuando exista, al profesional de orientación escolar. Posteriormente, el Comité Escolar de Convivencia analizará el caso, verificará las acciones adoptadas y definirá las medidas institucionales de protección, seguimiento y acompañamiento. Si se requiere se establecen acciones de promoción y prevención de salud mental dejando el respectivo registro conforme a los procedimientos internos.

4. Activación de la Ruta de Atención Integral

La institución educativa deberá realizar la remisión a la Entidad Promotora de Salud (EPS) para la valoración médica, psicológica o psiquiátrica que corresponda. Si durante la atención se identifican posibles vulneraciones de derechos, violencia sexual, violencia basada en género, maltrato infantil u otros hechos que puedan constituir delito, además de la atención en salud deberán activarse las rutas con las entidades competentes, entre ellas el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Comisaría de Familia, la Defensoría de Familia, la Personería Municipal, la Policía de Infancia y Adolescencia o la Fiscalía General de la Nación, según el caso.

5. Comunicación con la familia.

Los padres, madres o acudientes deberán ser informados oportunamente sobre la situación y las acciones adoptadas por la institución educativa, promoviendo su participación activa en el proceso de atención y recuperación del estudiante. La comunicación deberá realizarse con respeto, confidencialidad y enfoque de derechos, evitando generar estigmatización o revictimización. Se debe dejar registro de estas actuaciones.

6. Seguimiento Institucional.

El Comité Escolar de Convivencia realizará seguimiento periódico para verificar el acceso del estudiante a los servicios de salud, la articulación institucional

necesaria para facilitar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por los profesionales tratantes, dentro de las competencias de la institución educativa. El seguimiento institucional continuará hasta que se verifique la implementación de las medidas de apoyo requeridas y se garantice la permanencia segura del estudiante en el entorno escolar, de acuerdo con las competencias institucionales.

Clasificación Dentro de la Ruta de Atención Integral.

Las crisis de salud mental no constituyen una categoría independiente dentro de la Ley 1620 de 2013; por ello, su clasificación dependerá de la valoración específica de cada situación. Podrán abordarse como ***Situación Tipo II*** cuando exista una afectación física o emocional que requiera atención en salud y seguimiento institucional, sin configurarse inicialmente un presunto delito.

Se considerarán ***Situación Tipo III*** cuando la crisis esté asociada a hechos que puedan constituir delito o impliquen una grave vulneración de derechos, como violencia sexual, maltrato infantil, violencia basada en género, tentativa de suicidio con riesgo inminente para la vida u otras circunstancias que exijan la intervención inmediata de las autoridades competentes.

Acciones de Prevención.

La mejor respuesta institucional frente a las crisis de salud mental es la prevención. Por ello, las instituciones educativas deberán fortalecer acciones permanentes de promoción de la salud mental, educación socioemocional, desarrollo de habilidades para la vida, prevención del acoso escolar, prevención de violencias basadas en género, prevención del consumo de sustancias psicoactivas, fortalecimiento de factores protectores, escuelas de familias y formación de docentes en identificación temprana de señales de alerta y primeros auxilios psicológicos.

Una actuación oportuna, coordinada y basada en el enfoque de derechos permite proteger la vida, favorecer el bienestar integral de los estudiantes y consolidar entornos escolares seguros, protectores e inclusivos, en concordancia con los principios de la Ley 1620 de 2013 y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Al diseñar y ejecutar un plan preventivo debe estar respaldado por un sistema de registros institucional (dejar los soportes de las acciones de prevención), que permita entre otros aspectos medir el impacto de las estrategias implementadas. Asimismo, la institución educativa articulará mesas de trabajo periódicas con las entidades de salud locales (como los centros de salud, IPS y EPS), asegurando que los programas de prevención escolares se complementen con los servicios

de atención médica territorial lleguen a las instituciones educativas.

Las instituciones educativas en los diferentes municipios articularán sus esfuerzos con los programas del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) ejecutados por las administraciones municipales, así como con la estrategia de Zonas de Orientación Escolar (ZOE). Esta sinergia permite que los recursos del PIC cofinancien intervenciones colectivas de salud mental en el entorno escolar. Asimismo, se responde a la política de reducción de riesgos por consumo de sustancias psicoactivas. La ZOE puede consolidarse como un centro de escucha e inclusión que reduce la vulnerabilidad y robustece el entorno escolar inclusivo exigido por la Ley 1620 de 2013.



Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Fuente Información: Ministerio de Educación Nacional. (2021). Protocolos de abordaje pedagógico para situaciones de riesgo en el marco de la convivencia escolar. Colombia Aprende.

https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf

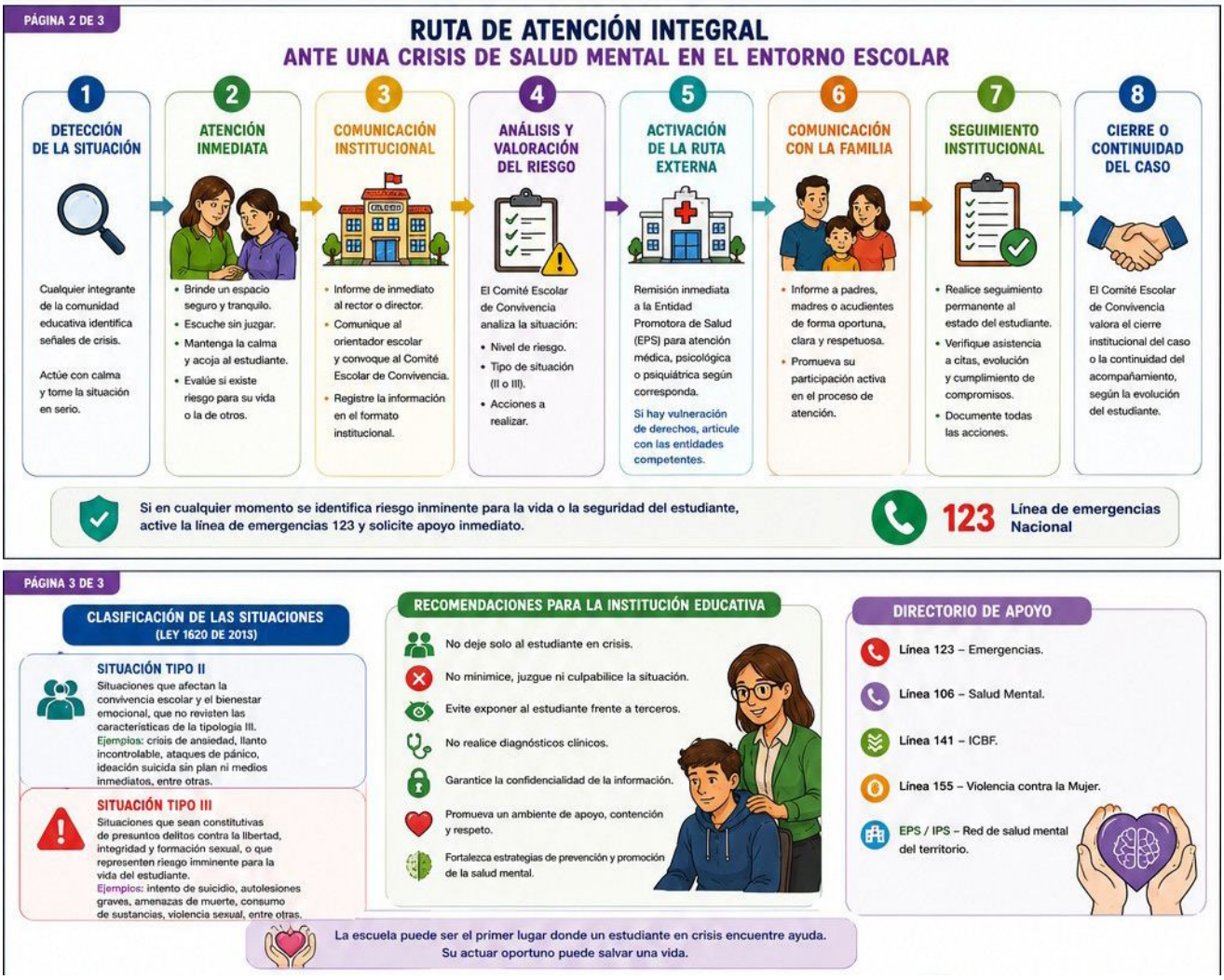


Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Abordaje Pedagógico de las Autolesiones en los Entornos Escolares

Autolesiones en el Entorno Escolar.

Las autolesiones constituyen una problemática de salud mental que puede presentarse en niños, niñas y adolescentes como manifestación de sufrimiento emocional, dificultades para la regulación de las emociones o como respuesta a diversas situaciones de riesgo, entre ellas violencia intrafamiliar, violencia sexual, acoso escolar, violencia basada en género, consumo de sustancias psicoactivas, trastornos de salud mental, conflictos familiares, pérdidas significativas o experiencias altamente estresantes. Se entiende por autolesión toda conducta mediante la cual una persona se ocasiona daño físico de forma deliberada sobre su propio cuerpo, sin que necesariamente exista la intención de provocar la muerte.

De conformidad con el marco de la Ley 1620 de 2013, las conductas autolesivas constituyen una afectación directa a la convivencia escolar y al bienestar integral del estudiante. Por lo tanto, el abordaje institucional exige reconocer la dignidad del estudiante, garantizar la confidencialidad absoluta en el manejo de la información y actuar de manera inmediata, coordinada y oportuna, involucrando corresponsablemente a la familia y a las redes de apoyo externas.

Toda conducta autolesiva debe considerarse un factor de riesgo que requiere atención inmediata, valoración profesional y seguimiento permanente. Incrementa la probabilidad de otras afectaciones a la salud mental, incluyendo el riesgo suicida. En el ámbito educativo, las autolesiones afectan el bienestar integral del estudiante, comprometen su permanencia en el sistema educativo y demandan una respuesta institucional basada en la protección integral de derechos, la corresponsabilidad y la articulación intersectorial.

Recordemos que la institución educativa no tiene competencia para realizar diagnósticos médicos o psicológicos; sin embargo, sí tiene la obligación de identificar factores de riesgo, brindar una atención inicial humanizada, proteger al estudiante, activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y realizar el seguimiento correspondiente, conforme a la Ley 1620 de 2013 y demás normas vigentes. La normatividad colombiana establece la obligación de garantizar la protección integral de los estudiantes, promover entornos escolares seguros, prevenir las violencias y activar las rutas institucionales e interinstitucionales cuando se evidencien situaciones que afecten la integridad física, psicológica o emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Principios Orientadores.

Toda actuación institucional deberá desarrollarse bajo los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña y adolescente y protección integral.
- Dignidad humana.
- Corresponsabilidad y confidencialidad.
- Oportunidad.
- Enfoque diferencial.
- Enfoque de derechos.
- Atención integral.
- No revictimización.

Ruta de Atención Integral Para Situaciones de Autolesión en el Entorno Escolar.

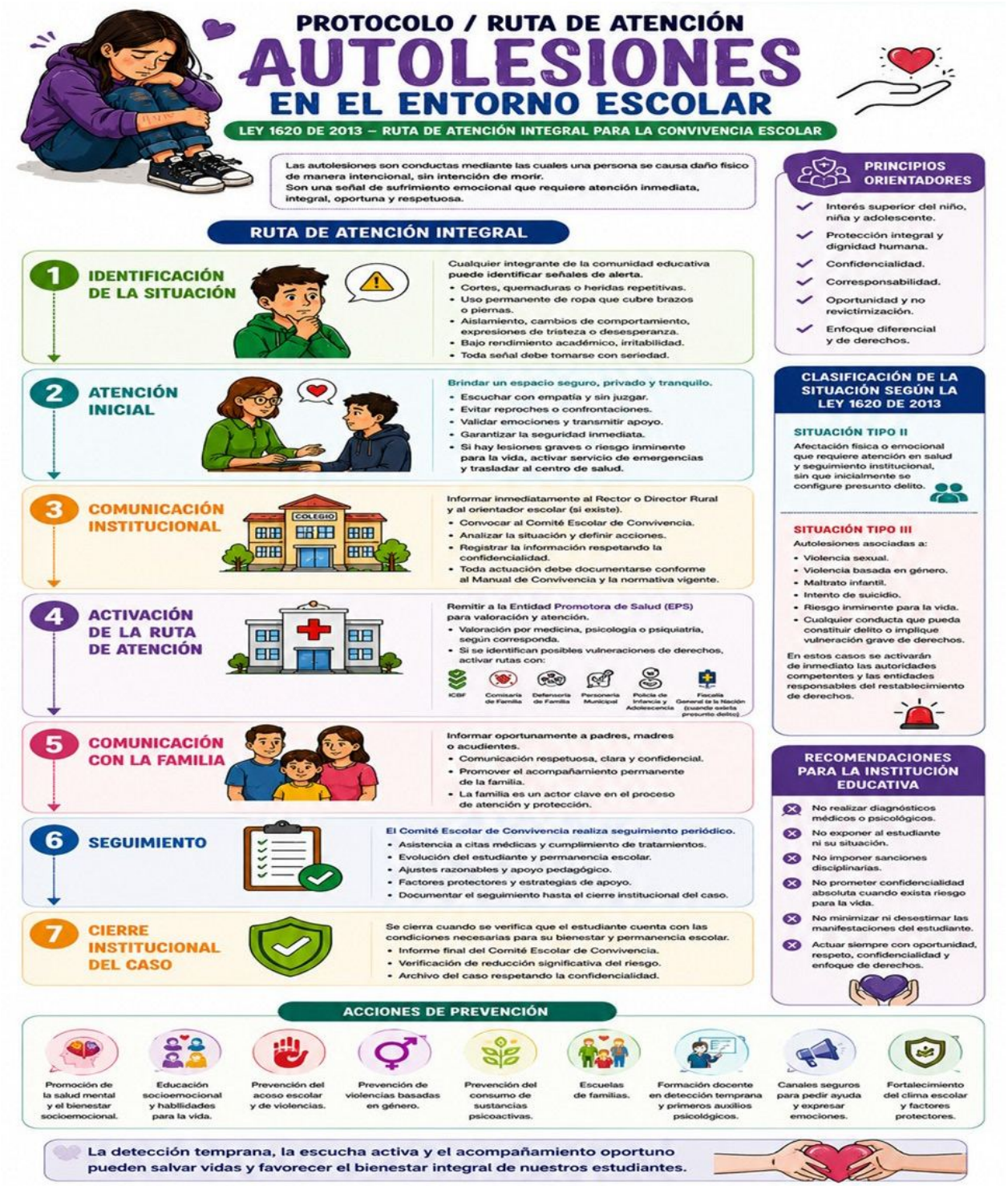


Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Fuente Información: Ministerio de Educación Nacional. (2021). Protocolos de abordaje

pedagógico para situaciones de riesgo en el marco de la convivencia escolar. Colombia Aprende.

https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf

Paso 1. Identificación de la Situación

La identificación puede realizarla cualquier integrante de la comunidad educativa. Algunas señales de alerta son:

- Cortes, quemaduras o lesiones repetitivas.
- Uso permanente de ropa que cubre completamente brazos o piernas sin justificación climática.
- Aislamiento social.
- Cambios bruscos del comportamiento.
- Irritabilidad o tristeza persistente.
- Bajo rendimiento académico.
- Expresiones de desesperanza.
- Manifestaciones verbales de daño hacia sí mismo.
- Dificultades severas para la gestión y manifestación de emociones intensas.

Toda señal deberá tomarse con absoluta seriedad.

Paso 2. Atención Inicial

El docente o funcionario que conozca la situación deberá brindar una primera respuesta humanizada, garantizando un espacio seguro y de confianza, se debe escuchar sin juzgar, mostrando empatía, manteniendo la calma en todo momento y actuará así:

a. Si la institución cuenta con orientador escolar, el funcionario acompaña o lleva de forma inmediata al estudiante a la oficina de orientación escolar. Bajo ninguna circunstancia se debe enviar al estudiante solo o permitir que abandone el aula sin supervisión de un adulto.

b. Ante la ausencia física de orientador o rector, el docente a cargo asumirá la primera respuesta institucional obligatoria y deberá:

- Garantizar la seguridad inmediata del estudiante.
- Brindar un espacio privado y tranquilo.
- Escuchar con empatía.
- Evitar juicios, críticas o confrontaciones.
- Mantener una actitud de apoyo.
- No culpabilizar.

- No minimizar la situación.
- Evitar exponer al estudiante frente al grupo.

Si las lesiones requieren atención médica inmediata, deberá activarse el servicio de emergencias y trasladar al estudiante al centro asistencial más cercano.

Paso 3. Comunicación Institucional

El hecho deberá informarse inmediatamente al Rector o director de curso y al profesional de orientación escolar cuando exista.

Posteriormente se convocará al Comité Escolar de Convivencia para analizar la situación y determinar las acciones institucionales correspondientes.

La información deberá registrarse conforme a los procedimientos institucionales y respetando la reserva de la información.

Paso 4. Activación de la Ruta de Atención

Conforme al análisis realizado por la institución educativa, se deberá activar la Ruta de Atención Integral establecida por la Ley 1620 de 2013. Cuando exista afectación a la salud física o mental del estudiante, la institución realizará la remisión inmediata a la Entidad Promotora de Salud (EPS) para valoración por medicina, psicología o psiquiatría, según corresponda.

Si además se identifican posibles vulneraciones de derechos, deberán activarse las rutas con:

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (donde exista)
- Comisaría de Familia Municipal.
- Defensoría de Familia.
- Policía de Infancia y Adolescencia.
- Personería Municipal. Para el acompañamiento institucional de verificación.
- Fiscalía General de la Nación, cuando existan hechos que puedan constituir delito.

Paso 5. Comunicación con la Familia

Los padres, madres o acudientes deberán ser informados oportunamente. La comunicación debe realizarse con respeto, confidencialidad y enfoque restaurativo, promoviendo el acompañamiento permanente del estudiante durante el proceso de atención.

Paso 6. Seguimiento.

El Comité Escolar de Convivencia realizará seguimiento periódico verificando:

- Asistencia a las citas médicas.
- Cumplimiento de tratamientos.
- Evolución del estudiante.
- Permanencia escolar.
- Ajustes razonables cuando sean necesarios.
- Estrategias pedagógicas de apoyo.
- Factores protectores presentes en el entorno escolar.
- El seguimiento deberá documentarse hasta el cierre institucional del caso.

Clasificación Dentro de la Ruta de Atención Integral.

Las autolesiones ***no constituyen por sí mismas una categoría independiente dentro de la Ley 1620 de 2013***. Su clasificación dependerá del análisis particular de cada caso. Generalmente podrán abordarse como:

Situación Tipo II

Cuando exista afectación física o emocional que requiera atención en salud y seguimiento institucional que no genere incapacidad, y no se configuré inicialmente un presunto delito.

Situación Tipo III

Cuando las autolesiones estén asociadas a:

- Violencia sexual.
- Violencia basada en género.
- Maltrato infantil.
- Trata de personas.
- Explotación sexual.
- Riesgo inminente para la vida.
- Tentativa de suicidio.
- Cualquier otra conducta que pueda constituir delito o implique vulneración grave de derechos.

En estos casos será obligatoria la activación inmediata de las autoridades competentes y de las entidades responsables del restablecimiento de derechos.

Acciones de Prevención.

Las acciones preventivas orientadas a la prevención o mitigación de los factores de riesgo frente a las conductas autolesivas corresponden, en su totalidad, a las mismas estrategias y lineamientos operativos desarrollados para el abordaje de las crisis de salud mental (véase p. 82), de este Manual.

Recomendaciones para las Instituciones Educativas.

Ante una situación de autolesión, la institución educativa ***NO debe***:

- Realizar diagnósticos médicos o psicológicos.
- Obligar al estudiante a mostrar sus lesiones frente a otras personas.
- Exponer públicamente la situación.
- Imponer sanciones disciplinarias por la conducta autolesiva.
- Prometer confidencialidad absoluta cuando exista riesgo para la vida.
- Minimizar o desestimar las manifestaciones del estudiante.

Por el contrario, deberá actuar con oportunidad, respeto, confidencialidad, enfoque de derechos y articulación interinstitucional, priorizando siempre la protección de la vida, la salud y el bienestar integral del estudiante.

Atención Integral e Inmediata Frente a la Conducta Suicida - Código Dorado

¿Qué es el Código Dorado?

El Código Dorado es un protocolo de respuesta ante emergencias clínicas y comunitarias frente a situaciones relacionadas con la conducta suicida, orientado a garantizar una atención inmediata, integral, articulada y humanizada de las personas que puedan encontrarse en riesgo. En Colombia, fue establecido mediante la Resolución 0347 del 26 de febrero de 2026, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, como parte de la Estrategia Nacional para el Cuidado Integral de la Salud en Personas con Conducta Suicida. Su aplicación comprende situaciones de conducta suicida que han sido clasificadas en tres categorías: ideación suicida, intento suicida, suicidio que requiere la articulación entre los diferentes actores del territorio.

En el contexto educativo, el Código Dorado constituye una herramienta complementaria para la protección de la vida y la atención oportuna, pero no reemplaza las responsabilidades que corresponden a la institución educativa en materia de convivencia escolar, protección integral, activación de rutas y garantía de derechos. La institución educativa debe actuar de manera inmediata ante cualquier señal de alerta, manifestación, conocimiento o identificación de una posible conducta suicida, evitando minimizar la situación, dejar sola a la persona o trasladar exclusivamente la responsabilidad a la familia.

La activación del Código Dorado en el entorno escolar no traslada la responsabilidad absoluta de la atención médica a las instituciones educativas, sino que las inserta en una red de corresponsabilidad legal y de salud pública. Conforme a lo dispuesto en la Resolución 0347 del 26 de febrero de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, las instituciones educativas actúan como primeros respondientes y entornos

clave de detección, pero la norma obliga a los centros de salud, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) a asumir la atención clínica inmediata, prioritaria y obligatoria del menor.

Este protocolo de emergencia comunitaria y clínica garantiza que, ante un caso de ideación o intento de suicidio, el sector salud deba responder de manera articulada, continua y sin barreras administrativas ni autorizaciones previas (Garantía de Acceso Directo). Adicionalmente, el fundamento normativo exige un riguroso registro en el sistema SIVIGILA y prohíbe el egreso o abandono del paciente sin un plan estructurado de seguimiento intersectorial, asegurando así que las instituciones educativas ya no estén solas en la atención de estas emergencias, al contar con el respaldo vinculante del Estado y del sistema de salud en la protección integral de la vida del menor de edad.

Importante: la activación del Código Dorado no significa que la institución educativa deba realizar una valoración clínica o establecer un diagnóstico. Su responsabilidad consiste en proteger, acompañar, informar, activar oportunamente la respuesta en salud y realizar el seguimiento institucional que corresponda.

Criterios de activación del Código Dorado en el entorno escolar.

El protocolo de emergencia comunitaria Código Dorado deberá activarse de manera inmediata ante la identificación de cualquiera de las siguientes alertas o condiciones que comprometan la vida o integridad del menor, señales de alerta que cualquier miembro de la comunidad educativa tenga conocimiento (primer respondiente) y deberá aplicar el protocolo de atención inmediata en las siguientes situaciones:

1. Manifestación explícita o implícita de pensamientos recurrentes relacionados con el deseo de morir, planificar o ejecutar actos tendientes a poner fin a su vida (Ideación suicida).
2. Comunicación verbal, escrita, gestual o digital de la intención inequívoca de atentar contra la propia vida (amenaza suicida o expresión de intención suicida).
3. Conducta potencialmente autoinfligida con evidencia explícita o implícita de que la persona tenía intenciones de morir, requiriendo atención médica y reporte prioritario e inmediato en el sistema SIVIGILA (intento de suicidio).
4. Lesiones autoinducidas (cortes, quemaduras, golpes, etc.) que, independientemente de la intención letal declarada, denoten un sufrimiento emocional severo o riesgo de escalabilidad hacia la conducta suicida (conducta autolesiva con riesgo asociado).
5. Eventos desencadenantes que representen un factor de riesgo psicosocial inminente y requieran valoración médica o psiquiátrica de urgencia (situaciones de vulnerabilidad o crisis aguda).
6. Cualquier otra circunstancia o alteración del comportamiento que, a juicio del orientador escolar, el comité de convivencia o el personal docente, configure una sospecha fundada de riesgo inminente para la vida del estudiante (criterio de sospecha o urgencia percibida).

Principio de oportunidad y criterio de prevención temprana. La institución educativa bajo ninguna circunstancia pospondrá la activación del Código Dorado ante la expectativa de una evolución o agravamiento de la conducta detectada. La activación del protocolo debe responder al principio de oportunidad, por consiguiente, la identificación temprana de cualquier signo de alerta constituye el fundamento principal para activar de forma inmediata la respuesta del sector salud.

Esta intervención precoz es un requisito indispensable para mitigar el escalonamiento del riesgo, garantizar el principio de celeridad en la atención de urgencias y favorecer la continuidad del cuidado continuo e integral del menor de edad, evitando así que barreras de espera institucionales pongan en peligro su vida.

Habilitación legal y canales de activación en el ámbito comunitario. El marco regulatorio de la Resolución 0347 de 2026, el Código Dorado se encuentra formalmente habilitado para su activación desde el componente comunitario, reconociendo de manera expresa a las instituciones educativas y a las familias como actores legítimos que cuentan con la facultad para desencadenar esta respuesta de emergencia (la activación del código dorado). Para garantizar la operatividad de este mandato, el protocolo estipula que la activación institucional o familiar se puede canalizar a través de las líneas de emergencia territoriales.

En el departamento de Boyacá contamos con la línea 106 que es un servicio de asistencia telefónica social de la Secretaría de Salud de Boyacá, con un horario de atención: 24 horas - 7 días a la semana. Asimismo, para garantizar una respuesta rápida y gestión del riesgo, la institución educativa deberá mantener permanentemente a la mano y actualizados los números de contacto directo del Centro de Salud del municipio, la Empresa Social del Estado (E.S.E.) más cercana, la IPS y la EPS del menor.

De igual manera, se integrarán de forma obligatoria los números de la Policía Nacional (especialmente el cuadrante local y la Policía de Infancia y Adolescencia) y el Cuerpo de Bomberos, Comisarías y personerías quienes el marco normativo las considera como aliados estratégicos en el aseguramiento del entorno, soporte logístico, traslado de emergencia o activación de medidas de restablecimiento de derechos en caso de resistencia familiar o peligro inminente para la vida del estudiante.

Ruta de Actuación Desde la Institución Educativa

La siguiente ruta permite organizar la actuación institucional de manera sencilla y secuencial:

PASO 1. Identificación y escucha inicial. Cualquier integrante de la comunidad educativa que identifique señales de alarma, ideación, plan suicida o intento de suicidio, debe tomar la situación en serio, escuchar sin juzgar y comunicar inmediatamente al rector(a), directivo docente, orientador(a) o responsable designado por la institución.

Bajo ninguna circunstancia se debe ridiculizar, cuestionar, culpabilizar ni minimizar lo expresado por el estudiante.

PASO 2. Protección inmediata y Contención. La institución brinda contención inicial y protección, procurando que la persona permanezca acompañada en todo momento y en un entorno seguro, evitando la exposición innecesaria ante otros miembros de la comunidad. El acompañamiento debe realizarse con respeto, confidencialidad y sin generar exposición innecesaria ante otros estudiantes o miembros de la comunidad educativa.

En este paso no se realiza valoración clínica ni se determina el nivel de riesgo, ya que esto es competencia exclusiva del sector salud.

PASO 3. Activación de la respuesta en salud por código dorado. El directivo docente, orientador escolar o la persona responsable deberá activar de manera inmediata la ruta territorial del Código Dorado mediante la **Línea de emergencia 106**, disponible 24/7, de acuerdo con las orientaciones de la Secretaría de Salud y las líneas de emergencia y/o a las líneas de los centros de salud municipales, ESE, EPS o IPS que haya identificado en su protocolo de atención con números de contacto.
La respuesta debe dirigirse hacia los servicios de salud competentes cuando exista riesgo que requiera atención inmediata.

PASO 4. Atención prioritaria en salud. Ante un intento de suicidio o situación de riesgo inmediato, prevalece la vida del menor para lo cual se solicita la respuesta de emergencia y el traslado o acceso a los servicios de salud (Centro de Salud local, E.S.E. o IPS). La valoración, clasificación del riesgo y atención médica correspondiente se deben garantizar de forma inmediata, continua e integral, sin barreras administrativas ni autorizaciones previas según la Resolución 0347 de 2026.

PASO 5. Comunicación con la familia. Se comunica la situación de manera oportuna, responsable y respetuosa a la familia, acudiente o red de apoyo, buscando su participación activa en la atención y acompañamiento **sin retrasar la atención de emergencia** cuando exista un riesgo inmediato.

PASO 6. Articulación y remisión. Cuando se requiera, los servicios de salud coordinarán la remisión y continuidad de la atención de acuerdo con el nivel de riesgo identificado. La institución educativa deberá facilitar la articulación necesaria, sin sustituir las funciones propias del personal sanitario. Deberá realizar remisión escrita, sin que ello retrase la atención de la emergencia.

PASO 7. Registrar las actuaciones. El Orientador Escolar o responsable designado con la supervisión del rector(a) deja constancia escrita y formal de todas las actuaciones institucionales y llamadas realizadas, preservando estrictamente la confidencialidad y la protección de los datos personales del menor (Habeas Data) en los sistemas o archivos que para tal fin se hayan dispuesto en la institución. Recordemos que en ningún caso el proceso de registro debe demorar u obstaculizar la atención de la emergencia.

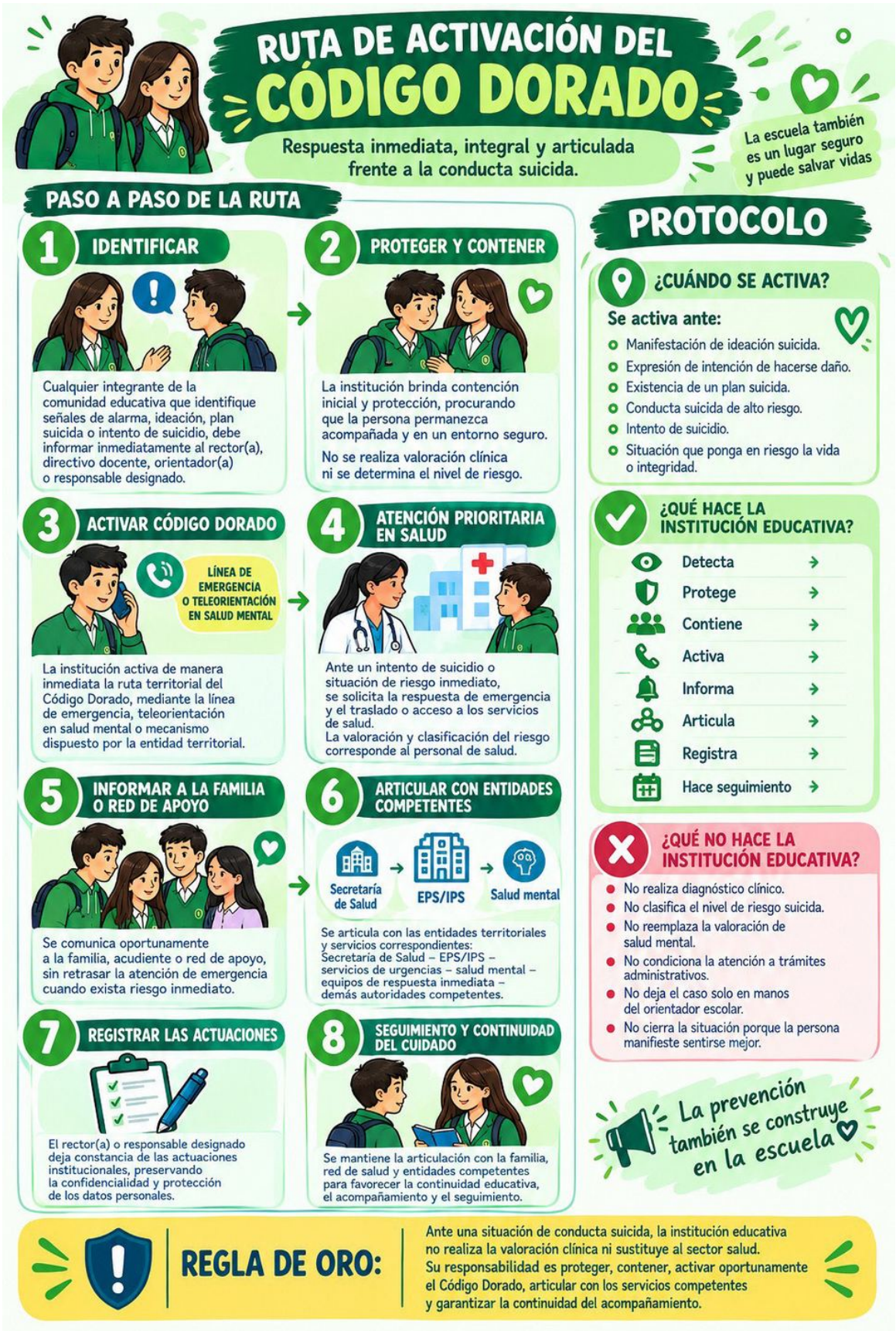


Figura: Ruta activación Código Dorado
Fuente: Elaboración propia con apoyo de inteligencia artificial (IA)

PASO 8. Seguimiento institucional. Después de la atención inicial, la institución educativa deberá realizar el seguimiento que corresponda dentro de sus competencias, en coordinación con la familia y las entidades responsables. El seguimiento debe orientarse a favorecer la permanencia educativa, la protección, el bienestar y la continuidad del cuidado, evitando la estigmatización y la discriminación.

Marco de Corresponsabilidad: ¿Quiénes intervienen?

El abordaje de la conducta suicida se fundamenta en los principios de corresponsabilidad y articulación, sin trasladar toda la responsabilidad a un solo actor, garantizando que la institución educativa no asuma cargas clínicas que corresponden al Estado y al sistema de salud, así:

Actor	Responsabilidad principal
Docente	Identificar señales de alerta, escuchar, proteger y reportar oportunamente.
Orientador(a) escolar	Brindar orientación inicial, acompañar, activar la articulación correspondiente y hacer seguimiento institucional.
Coordinador(a)	Apoyar la activación institucional, garantizar las medidas de protección y articular con el rector y orientación escolar.
Rector(a)	Garantizar la activación de las actuaciones institucionales, la protección del estudiante y la articulación con las entidades competentes.
Familia	Acompañar al estudiante y participar en las acciones de atención y seguimiento.
Sector salud	Realizar valoración, atención, intervención, remisión y seguimiento clínico según corresponda.
Entidad territorial	Organizar los mecanismos territoriales de activación, respuesta y articulación del Código Dorado.

La Resolución 0347 de 2026 también contempla la capacitación obligatoria de actores comunitarios y primeros respondientes, incluyendo al personal docente, directivo y administrativo de las instituciones educativas para que se formen en primeros auxilios psicológicos (PAP) y capacidades para mejorar la detección y canalización oportuna de situaciones de riesgo.

Principios para la Actuación en el Establecimiento Educativo.

Toda actuación relacionada con el Código Dorado deberá observar, entre otros, los siguientes principios:

- **Protección de la vida:** toda señal de riesgo debe ser atendida con seriedad y oportunidad.

- **No estigmatización:** la conducta suicida no debe ser tratada como una falta moral, debilidad personal o motivo de señalamiento.
- **Escucha y trato digno:** la persona debe ser escuchada con respeto, sin juicios ni reproches.
- **Confidencialidad responsable:** la información debe manejarse con reserva, pero la confidencialidad no puede impedir la activación de las acciones necesarias para proteger la vida.
- **Corresponsabilidad:** la institución educativa, la familia, el sector salud y las demás entidades competentes deben actuar de manera articulada.
- **Continuidad del cuidado:** la atención no termina con la remisión inicial; debe procurarse la continuidad y el seguimiento correspondiente.
- **Enfoque diferencial:** las acciones deberán considerar la edad, curso de vida, contexto familiar, condiciones de vulnerabilidad, características territoriales, culturales y étnicas de la persona. La Resolución 0347 exige que las acciones sean adaptadas bajo estos enfoques.

Prevención, Fortalecimiento de Factores Protectores y Cuidado de la Salud Mental Frente a la Conducta Suicida.

La Resolución 0347 de 2026 que regula las directrices del Código Dorado y el marco normativo nacional trasciende la respuesta reactiva ante la crisis para consolidarse como un imperativo ético y pedagógico de carácter permanente. La institución educativa no puede asumir la salud mental como un hecho aislado, sino como un eje transversal e inherente al proceso formativo. Esta visión se fundamenta en el marco normativo colombiano, que tiene su origen en la Ley 1616 de 2013 (Ley de Salud Mental) y su reciente ajuste con la Ley 2460 de 2025, la cual eleva la salud mental al estatus de derecho fundamental con especial énfasis en la niñez e introduce obligatoriamente el enfoque biopsicosocial.

De igual manera la Ley 2503 de 2025 , que crea e implementa la **Cátedra de Educación Emocional** en los niveles de preescolar, básica y media, complementada en el ámbito socioemocional por la Ley 2491 de 2025 , la relacionada con la implementación de competencias socioemocionales. Las instituciones educativas tienen la obligación corresponsable de diseñar, estructurar y ejecutar estrategias institucionales pedagógicas y metodológicas de carácter permanente orientadas a aplicar de manera práctica este marco normativo en el entorno escolar. Estas acciones normativas no solo promueven la alfabetización emocional de los estudiantes, docentes e incluso directivos para que las estrategias identificadas se constituyan en herramientas dirigidas a proteger activamente la salud mental de los niños, niñas y adolescentes (NNA), mitigando de forma temprana los factores de riesgo psicosocial y consolidando a la escuela como un verdadero entorno seguro y garante de derechos donde la promoción del bienestar emocional y la prevención de la conducta suicida se tejen en el día a día a través de las siguientes dimensiones pedagógicas:

Pedagogía de la emocionalidad (habilidades socioemocionales). Desarrollar

de manera sistemática en el currículo competencias para la autorregulación, la resiliencia, la gestión de la frustración y la resolución pacífica de conflictos, dotando a los estudiantes de herramientas para la vida.

Tejido de redes de cuidado (apoyo comunitario): Fomentar dinámicas de corresponsabilidad y solidaridad entre pares, asegurando que ningún estudiante se sienta invisible o aislado dentro de la comunidad escolar. Generar alianzas con organizaciones públicas y privadas que contribuyan a la recuperación del tejido social.

Cultura de la convivencia y el buen trato: Consolidar espacios escolares basados en la empatía, el respeto a la diferencia y la dignidad humana, erradicando activamente el acoso escolar (bullying) y cualquier forma de violencia o exclusión que vulnere la salud emocional.

Desmitificación de la salud mental (reducción del estigma): Transformar las instituciones educativas en escenarios libre de prejuicios, donde hablar de las emociones, la tristeza o el sufrimiento psíquico sea validado y respetado, eliminando las barreras del silencio que impiden buscar ayuda a tiempo.

Alianza Escuela-Familia: Fortalecer los canales de interacción con las familias, el diálogo asertivo y permanente entre docentes, estudiantes y familias, capacitando a los hogares en pautas de crianza amorosa y en el reconocimiento de cambios conductuales. Esto requiere la dinamización pedagógica profunda, activa y vivencial de una escuela de padres, estas deben transformarse en espacios dialógicos de aprendizaje continuo, donde las familias adquieran herramientas reales de crianza amorosa, pautas de cuidado mutuo y competencias de soporte emocional, convirtiéndose en el primer anillo de protección y en aliados estratégicos para salvaguardar la salud mental de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

Los equipos de inspección y vigilancia deben constatar a partir de los soportes que las escuelas de padres en las instituciones educativas no sean concebidas como el cumplimiento de un requisito normativo, administrativo o un trámite de asistencia institucional. El trabajo articulado con la familia es un factor clave en la protección del menor.

Pedagogía de la escucha activa (detección temprana): Capacitar, formar o cualificar al cuerpo docente, directivo y administrativo como primeros respondientes y observadores sensibles, capaces de leer las señales de alerta no verbales, los cambios en el rendimiento académico o el aislamiento social, interviniendo antes de que el riesgo escale. Es importante precisar que bajo el principio de interés superior del menor y el deber constitucional de protección de la vida, los directivos, docente y administrativos deben asumir una postura proactiva de autoformación y corresponsabilidad ética.

La falta de una capacitación formal o presencial no exime al funcionario de su responsabilidad de activar de manera inmediata los protocolos institucionales ante

una señal de sospecha de conducta suicida u otra afectación, pues las herramientas pedagógicas básicas y el sentido de cuidado humano son suficientes para actuar como primer eslabón de la ruta y salvar vidas. Esto no exime a la sectorial y a la entidad territorial en salud de la obligación de coordinar espacios de formación.

Orientación y ayuda: Socializar de manera lúdica y accesible los mecanismos institucionales y territoriales de apoyo (como la Línea 106 de Boyacá, líneas u horarios de atención de centros de escucha), enseñando a la comunidad educativa que pedir ayuda es un acto de valentía y un derecho fundamental.

Articulación pedagógica y sanitaria: Mantener puentes de comunicación constantes con las entidades territoriales y el sector salud, asegurando que la escuela sea un puente efectivo hacia el cuidado integral y un escenario de acogida, no discriminación e integración armónica tras los procesos de intervención clínica. La Resolución 0347 contempla precisamente el fortalecimiento de redes sociales y comunitarias, las habilidades socioemocionales, la comunicación para el cuidado de la salud mental y las acciones coordinadas en el territorio como componentes de la estrategia nacional.

Mensaje Institucional para las Instituciones Educativas.

Ante una señal de posible conducta suicida, actuar a tiempo puede salvar una vida. Escuchar, proteger, acompañar y activar oportunamente los mecanismos de atención en salud son responsabilidades que deben asumirse sin estigmatizar ni minimizar la situación. La institución educativa no está sola: el Código Dorado promueve la articulación entre educación, familia, salud y los demás actores del territorio para garantizar una respuesta integral y continua.

Por consiguiente, cada institución educativa debe elaborar, formalizar e incorporar en su Manual de Convivencia su propio Protocolo de Atención Interna frente a la conducta suicida. Este documento no debe limitarse a una transcripción genérica de la norma nacional, sino que debe territorializar y operativizar la ruta de 8 pasos, identificando con nombre, cargo y funciones específicas a los responsables asignados al interior del plantel (Rectoría, Coordinación, Orientación Escolar, Docentes de Aula).

Asimismo, el protocolo propio debe definir de manera clara las acciones internas e inmediatas de custodia, los canales de comunicación oficiales con la red local de salud de Boyacá (Línea 106, E.S.E., IPS) y las formas de registro confidencial, garantizando que todo el personal de la institución sepa con precisión absoluta cómo proceder, a quién reportar y cómo proteger legalmente las actuaciones del funcionario y de la institución desde el primer segundo de la detección.

Referentes normativos y de consulta.

Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 0347 de 2026, “Por medio de

la cual se establece la Estrategia Nacional para el Cuidado Integral de la Salud en Personas con Conducta Suicida, se emiten directrices para su implementación en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones"; Decreto 729 de 2025, por el cual se actualiza la Política Nacional de Salud Mental 2025-2034; Ley 1616 de 2013, modificada por disposiciones posteriores; y orientaciones técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación territorial del Código Dorado.

Nota Importante: esta redacción está formulada como contenido propio de orientación institucional, no como transcripción de la Resolución 0347 de 2026. La referencia normativa permite sustentar jurídicamente el capítulo sin reproducir el texto de la norma.

https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/orientaciones-implementacion-codigo-dorado-nacional.pdf

https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-0347-de-2026.pdf

Resolución 0347 de 2026 – Ministerio de Salud y Protección Social
Orientaciones para el desarrollo e implementación del Código Dorado – Ministerio de Salud

Abordaje Pedagógico de las Sustancias Psicoactivas (SPA) en la Población Escolar.

Una de las situaciones que pueden afectar negativamente los proyectos de vida de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y que se presentan en la vida cotidiana, es el consumo de sustancias psicoactivas (SPA). El consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en entornos cotidianos constituye una de las problemáticas que afecta el bienestar y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, comprometiendo de manera directa la consolidación de sus proyectos de vida. En la población escolar, las sustancias psicoactivas que más se consumen son el alcohol y el tabaco las cuales registran una edad promedio de inicio de 12 años, seguidos de la marihuana y la cocaína. *(Ministerio de Justicia y del Derecho & Ministerio de Educación Nacional, 2022)***.**

Según el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar de 2016, el 16 % de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados declaró haber consumido, al menos una vez en la vida, alguna sustancia ilícita, lo que representa aproximadamente 520.000 jóvenes. Asimismo, el 12 % declaró haber consumido específicamente marihuana. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC y la Organización Mundial de la Salud OMS, el consumo de sustancias, especialmente el consumo perjudicial, puede afectar el bienestar de una persona joven y está claramente vinculado a un bajo rendimiento académico, expresado en dificultades del funcionamiento cognitivo, desinterés por

la escuela, ausentismo y abandono escolar (Arthur et al., 2015).

Es importante considerar las particularidades contextuales cuando se trabaja con comunidades étnicas, pues algunas de ellas utilizan sustancias psicoactivas en rituales de iniciación con el acompañamiento de expertos. Por ello, es necesario que la Institución garantice el respeto por estas cosmovisiones. Como referencia, se puede consultar el documento del Ministerio de Salud **"Lineamiento para el cuidado de las armonías espirituales y de pensamiento de los pueblos y comunidades indígenas"**.

En Colombia, el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas constituyen un asunto de salud pública. La Ley 1566 de 2012 establece que el abuso y la adicción deben ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado. Desde un enfoque de derechos humanos, se busca garantizar la atención integral, la inclusión social y la no discriminación de las personas que consumen sustancias psicoactivas, evitando el estigma y la exclusión en los diferentes entornos de la vida cotidiana, incluida la escuela.

Por lo tanto, la detección del consumo de estas sustancias debe entenderse como una oportunidad de apoyo, protección y formación para la vida de los estudiantes y sus familias. Esto implica analizar cuidadosamente cada situación en particular y evitar decisiones apresuradas que puedan generar mayores daños a las personas afectadas. Bajo este marco, la detección de un caso en la escuela no debe interpretarse como un problema moral o de valores; el estudiante en situación de consumo requiere protección y apoyo, no estigmatización, se deben identificar acciones pedagógicas que fortalezcan el tejido social y las redes de apoyo familia.

Bajo esta comprensión, la acción pedagógica propuesta por este protocolo busca que menos niñas, niños, adolescentes y jóvenes inicien el consumo de sustancias psicoactivas, presenta orientaciones e información de los riesgos reales asociados al consumo y al entorno social en el que este ocurre. Insiste en que las instituciones deben propender por una formación integral como ciudadanos y ciudadanas saludables, creativos, libres y responsables en la toma de decisiones. Cuando el consumo ya está presente, se propone desarrollar acciones que acompañen de la manera más pertinente posible al estudiante y a su familia, fortaleciendo sus capacidades sociales y emocionales y activando las rutas y acciones correspondientes según cada situación.

En términos generales, se recomienda no hablar de manera explícita sobre las sustancias psicoactivas, el cannabis, la cocaína, la marihuana o sus derivados, ni el alcohol, tabaco o cigarrillo, o cualquier otra droga de consumo, lo que no obsta para que los docentes estén informados y actualizados. Es decir, para el caso de Colombia y de acuerdo con los datos del tercer Estudio de Consumo de SPA 2016, recordemos que la edad promedio de inicio de consumo de alcohol y tabaco está alrededor de los 12 años; por lo tanto, no es recomendable implementar procesos de prevención en donde se mencionen explícitamente las drogas antes de esta edad.

El abordaje de las sustancias psicoactivas con los estudiantes desde grado séptimo hasta undécimo, puede realizarse desde las diferentes áreas del conocimiento.

La comprensión sobre las sustancias psicoactivas puede variar de acuerdo con el desarrollo evolutivo del estudiante, por lo tanto, a partir del enfoque pedagógico de cada una de las áreas del conocimiento, se pueden realizar aproximaciones a la realidad de las sustancias psicoactivas, propiciando una comprensión amplia, sistémica y global de esta problemática, con el fin de generar reflexiones en las comunidades educativas para aportar a una toma de decisiones más responsable.

Así, el abordaje y conocimiento de las sustancias psicoactivas puede realizarse a partir de las siguientes opciones:

Desde las Áreas del Conocimiento.

Desde las diferentes áreas del conocimiento se puede analizar y reflexionar sobre cómo actúan las sustancias psicoactivas en el organismo, por qué afectan el sistema nervioso, conociendo su origen, su clasificación, su uso histórico, sus implicaciones culturales y las consecuencias sociales que tiene el consumo y el problema de las drogas desde un abordaje sistémico.

- Particularmente, desde las ciencias naturales, por ejemplo, desde la química, investigando cómo actúan las diferentes sustancias químicas y cómo interactúan con la bioquímica del cuerpo humano. Toman fuerza los Estándares en Ciencias Naturales.
- Desde las ciencias sociales, por ejemplo, estudiando cómo los diferentes pueblos a través de las diferentes épocas han usado las sustancias psicoactivas y con qué fines. O también estudiando los fenómenos del narcotráfico y la producción de riqueza, a través de la comercialización de sustancias, y las consecuencias sociales de este fenómeno. Toman fuerza las Ciencias Sociales.
- Desde la ética, generando problemáticas y conflictos morales y éticos frente a la ilegalidad e impacto social asociados al consumo y al tráfico en las comunidades.
- Desde la religión, conociendo cómo se asumen estos consumos desde las diferentes cosmogonías, cosmovisiones y concepciones religiosas y espirituales del mundo.

Desde lo que Aportan los Imaginarios y Realidades.

Los imaginarios sociales sobre el consumo de sustancias psicoactivas son un conjunto de ideas que están inmersas en las experiencias populares y que dan una u otra forma a un modo de comprender su realidad; limitan que las personas actúen adecuadamente ante situaciones de amenaza o riesgo. Por esta razón, es importante cuestionar estos imaginarios mediante información clara y basada en evidencia, diferenciando entre hechos, creencias y percepciones socialmente construidas.

Desde Estrategias Específicas para la Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

Criterios para el diseño de estrategias de prevención: Diferentes estudios investigativos recomiendan algunos criterios de éxito para la implementación de estrategias de prevención que se describen a continuación:

- Se debe diseñar y planear una estrategia de largo plazo con un período de implementación de mínimo tres años.
- Para que una estrategia sea eficaz debe ser diseñada con enfoque de curso de vida y de desarrollo integral, apuntando a alcanzar trayectorias educativas completas y armónicas.
- Las estrategias centradas exclusivamente en actitudes y conocimientos tienen un efecto prácticamente nulo para prevenir el consumo; por el contrario, aquellas centradas sobre la modificación de comportamientos relacionados con el uso de sustancias, generan resultados positivos.
- Los planes o estrategias diseñados deben incluir una propuesta de evaluación o sistematización de la implementación. La evaluación debe incluir un componente cuantitativo y otro cualitativo sobre los aprendizajes que pueden ser socializados con la comunidad educativa, por ejemplo, con las familias.

Además de los criterios identificados hay unos aspectos que los establecimientos educativos deben tener en cuenta para el diseño de planes y estrategias de prevención:

- Es conveniente y necesario hacer indagaciones previas de contexto y de percepción de las estrategias con estudiantes y profesores para asegurar su relevancia y pertinencia.
- Las estrategias deben responder y adaptarse a las condiciones concretas de una comunidad particular.
- Las estrategias preventivas centradas sobre una sola sustancia son más eficaces que aquellas centradas en múltiples sustancias; por ejemplo, si se considera que el alcohol es un fenómeno relevante en las comunidades o municipios, una prevención sobre alcohol resulta altamente rentable. De todas formas, este hallazgo solo es válido para los mayores de 12 años; con los más pequeños las estrategias deben ser de orden general.
- Las estrategias deben diseñarse con base en las prevalencias locales de consumo y focalizarse en las sustancias que más daño hagan en la comunidad particular.
- Realizar encuestas y tamizajes sobre consumo de sustancias psicoactivas al azar, sin un propósito claro y estructurado en materia de prevención y canalización al sector salud, puede generar acciones que ocasionen daño.

¿Quiénes pueden intervenir en la implementación de la estrategia?En la implementación de la estrategia pueden intervenir todos los estamentos de la comunidad educativa (directivos docentes, docentes, orientadores escolares, estudiantes, madres, padres de familia o cuidadores) junto con las entidades que

integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en los ámbitos municipal y departamental (Salud, Protección y Justicia).

Esta participación conjunta y corresponsable se fundamenta legalmente en el artículo 3 de la Ley 1620 de 2013, concordante con el principio de corresponsabilidad del artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, los cuales obligan al Estado, la sociedad y la familia a concurrir activamente en la protección integral y la garantía de derechos de los estudiantes en el entorno escolar. Para que la intervención de estos actores sea efectiva y pedagógicamente segura, el diseño e implementación de las estrategias de prevención en el establecimiento educativo deberán alinearse estrictamente con los siguientes criterios y orientaciones metodológicas:

- No es recomendable utilizar testimonios de personas con antecedentes de consumo como estrategia principal de prevención, dado que esta práctica no necesariamente contribuye a disminuir el consumo.
- La estrategia debe garantizar la participación real de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- Es el intercambio de ideas y experiencias, más las reacciones de los pares, lo que actúa como catalizador de cambio, más que cualquier contenido específico.
- Se pueden diseñar estrategias de corte comunicativo utilizando las habilidades para la Vida descritas por la OMS, teniendo en cuenta que los programas basados en este enfoque han demostrado ser bastante efectivos en la disminución del consumo de alcohol, tabaco, cocaína, polvo y marihuana. De cualquier manera, las habilidades para la vida están fuertemente relacionadas con las competencias socioemocionales y ciudadanas.
- Los medios de comunicación que no sean escolares se deben incluir en las estrategias solo si se identifica su papel para formar la prevención. Deben ser el último actor que el establecimiento incluya en sus estrategias de prevención.

En el siguiente Gráfico 1 se muestran algunas propuestas de trabajo por cada grupo de grado y por escenario donde pueden realizarse: en el aula, en la Institución educativa con su comunidad educativa, y en el territorio.

Gráfico 1: Propuestas de Trabajo por grupo de grado y escenario para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en Establecimientos Educativos



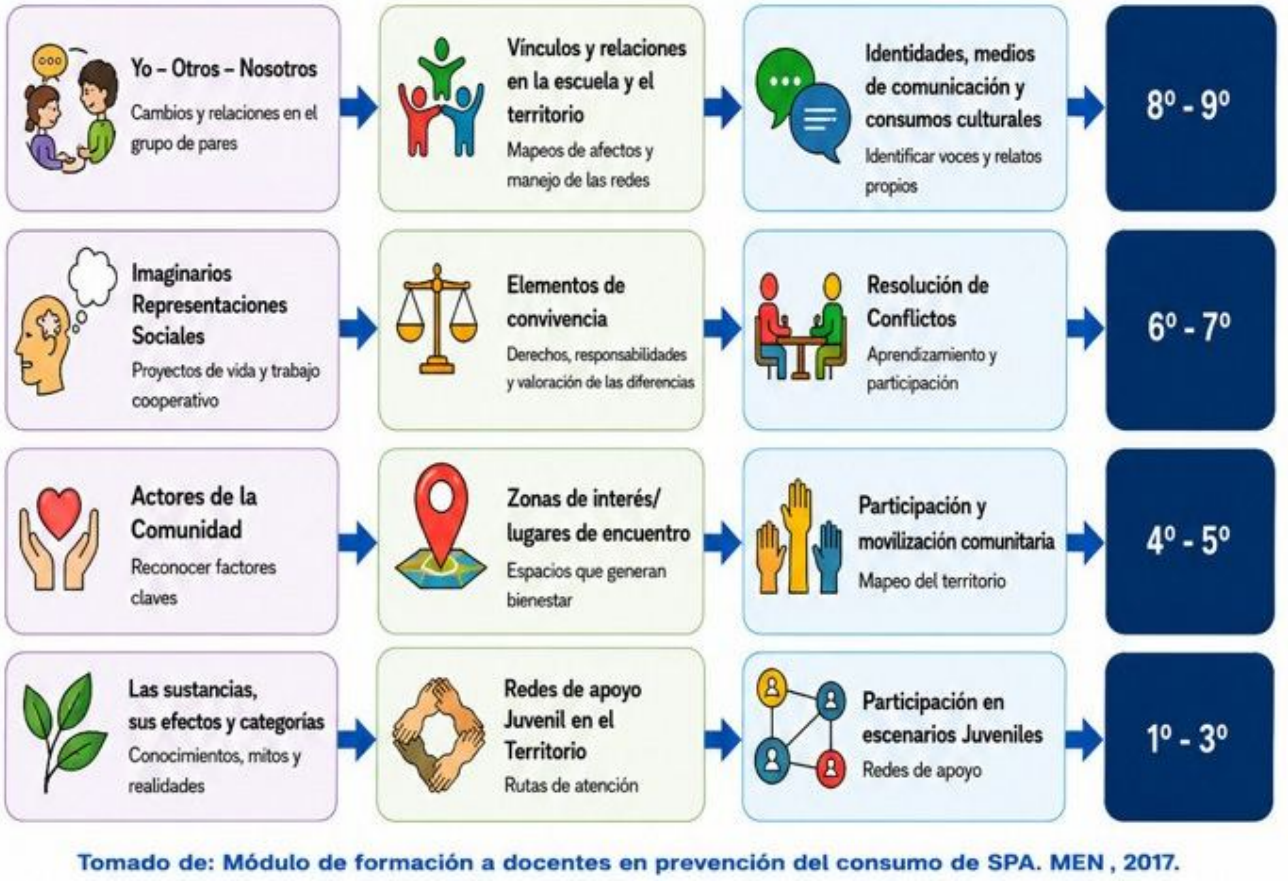


Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Fuente Información: Ministerio de Educación Nacional. (2021). Protocolos de abordaje pedagógico para situaciones de riesgo en el marco de la convivencia escolar. Colombia Aprende.

Fuente: (MEN – Ministerio de Educación Nacional de Colombia, 2017)

Fuentes y documentos de consulta:

Enlace: Ídem 1. https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf - PAG. 40

Enlace: Ídem 2. https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/lineamiento-cuidado-armonias-espirituales-pensamiento-pi.pdf

Enlace: Ídem 3: https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf

Fuente: "Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población

Escolar, 2016"

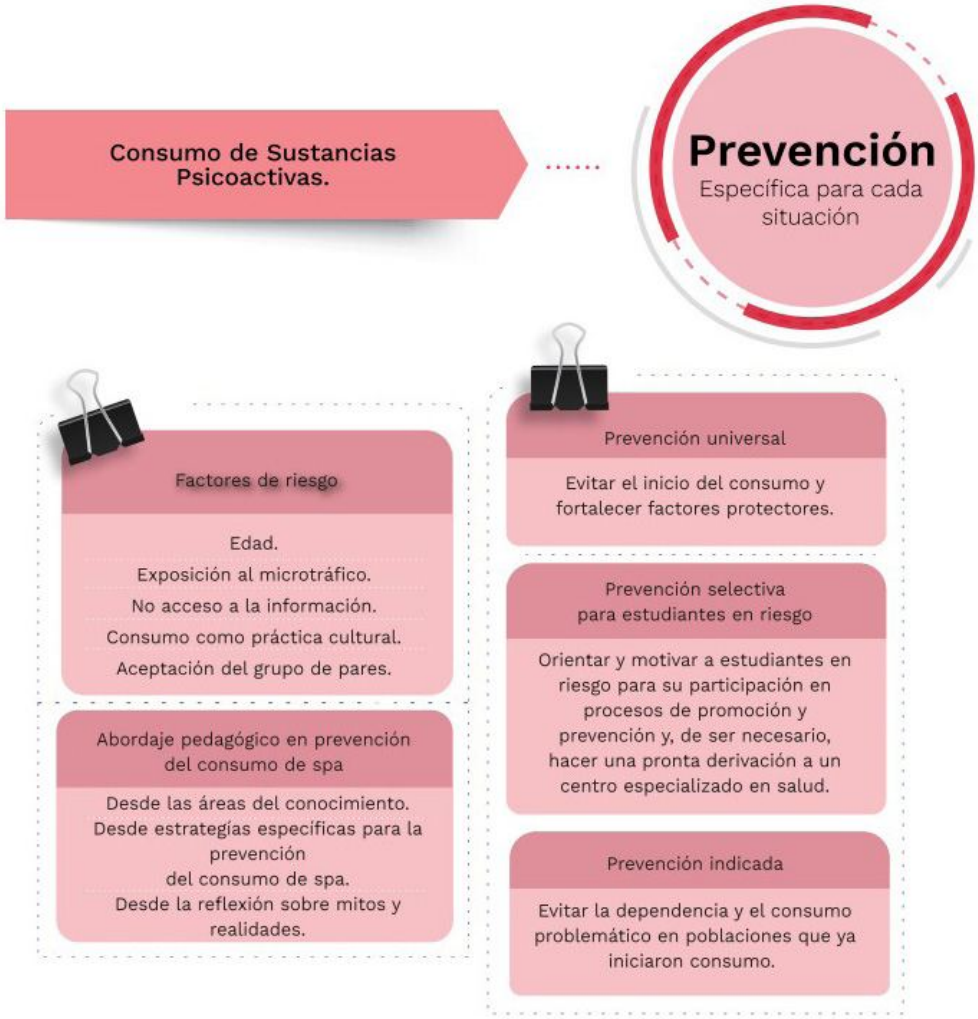
Componente de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

La prevención del consumo de sustancias psicoactivas tiene tres grandes alcances:

Prevención primaria. Diseñar estrategias orientadas a evitar o retrasar el inicio del consumo de sustancias en la población estudiantil.

Reducir los riesgos. Intervenir de manera focalizada para reducir los factores de riesgo en grupos poblacionales específicos que demuestren vulnerabilidad.

Acompañamiento Institucional. Cuando ya ha iniciado el consumo de sustancias psicoactivas, reducir el consumo y evitar el desarrollo de trastornos por el uso. Debe hacer remisión a Salud y si se requiere protección a Comisaría de Familia municipal.



Fuente: Ministerio de Educación Nacional (Abordaje Pedagógico de Situaciones de

Riesgo en el Marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar).

Enlace:https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf

Formas de la Prevención Que Aplican en el Consumo de Sustancias Psicoactivas

La prevención universal.

Dirigida a todas las poblaciones, que en principio no han iniciado consumo. Su objetivo es evitar el inicio del consumo y su énfasis está en el fortalecimiento de factores protectores. Las acciones que se plantean para todos los grados están asociadas a reforzar estilos de vida saludables, cuidado y autocuidado, convivencia escolar, resolución pacífica de conflictos, redes de apoyo entre pares y participación comunitaria.

La prevención selectiva.

Dirigida a estudiantes en riesgo. Parte de la detección temprana de estudiantes en riesgo, en consumo experimental o en consumo sistemático de sustancias psicoactivas. Su objetivo es orientarlos y motivarlos para su participación en procesos de promoción y prevención y, de ser necesario, hacer una pronta derivación a un centro especializado en salud a fin de que reciban orientación profesional, consejería o tratamiento oportuno, según se requiera.

Existen herramientas como el **Tamizaje y la Entrevista Motivacional Breve** que demandan del apoyo de una institución de salud de atención primaria para implementarlas, pues requieren de personal especializado y con la debida preparación por las implicaciones legales y emocionales, entre otras, que pueden derivarse de su aplicación. El Tamizaje es un proceso que contribuye a detectar posibles riesgos en consumo de sustancias psicoactivas en las primeras etapas para brindar una orientación a tiempo.

La ***Entrevista Motivacional Breve*** la Entrevista Motivacional Breve es un diálogo empático, abierto, sincero y personal con el niño, niña, adolescente o joven identificado en riesgo o en posible inicio de consumo. Debe desarrollarse en un ambiente profesional de confianza y respeto, orientado a que el estudiante reconozca la situación y los riesgos asociados. No debe convertirse en un interrogatorio y debe realizarse dentro de las competencias y condiciones establecidas para su aplicación, con la participación de las familias o cuidadores cuando corresponda.

Prevención indicada.

Tiene como objetivo evitar la dependencia y el consumo problemático en poblaciones que ya iniciaron consumo. Si el niño, niña, adolescente o joven ya entró en consumo o se detecta como en alto riesgo o alta vulnerabilidad, es necesario que con sus cuidadores o familias se motive y comprometa a aceptar ayuda especializada y activar la ruta de atención correspondiente.

*Fuente**:** Estándares Internacionales de la Prevención del Consumo de Drogas, UNODC.*

Factores de Riesgo Frente al Consumo de Sustancias Psicoactivas en los Entornos Escolares o en la Población Escolar.

Para el consumo de sustancias psicoactivas existen ciertos factores predisponentes o de riesgo que son importantes de observar, especialmente en el entorno escolar y deben ser tenidos en cuenta. Estos son:

Factor la edad: Cuanto más temprana sea la edad de inicio del consumo, mayor será la probabilidad de desarrollar patrones de consumo problemático.

Factor la exposición al microtráfico: Compromete la seguridad personal, especialmente cuando la sustancia que consume es ilegal. En poblaciones vulnerables puede llegar a convertir a la persona que comercializa sustancias en un consumidor. En el caso de los NNA la exposición temprana a tales sustancias, el desconocimiento de sus características y efectos configuran un proceso de exposición al microtráfico.

Factor no acceso a la información: La falta de información veraz y científica sobre las sustancias psicoactivas puede favorecer percepciones distorsionadas y falsos imaginarios alimentados por expendedores, traficantes y otros. El conocimiento sobre las sustancias psicoactivas, sus efectos, sus características, los factores socioculturales con que están asociadas deben ser conocidos por docentes y estudiantes de acuerdo con el curso de vida en que se encuentre cada niño, niña, adolescente o joven.

Contrario a lo que se piensa, no es necesario conocer todas y cada una de las sustancias que existen en el mercado, entre otras razones porque cada día surgen nuevas formas de presentación, nuevos componentes y formas de consumo distintas. Es más importante que los docentes, directivos docentes y orientadores desmitifiquen creencias en torno a ellas y aclaren posturas y sentimientos personales e institucionales frente a los consumidores.

Consumo como práctica cultural: En algunos grupos culturales o sociales pueden existir prácticas, tradiciones o rituales en los que se promueva o se produzca un acercamiento temprano de niñas, niños, adolescentes y jóvenes al consumo de

sustancias psicoactivas. Estas situaciones deben ser comprendidas y abordadas desde un enfoque de derechos, diferencial e intercultural, que permita reconocer las particularidades culturales de cada comunidad, sin que ello implique legitimar, normalizar o tolerar prácticas que vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes o que pongan en riesgo su desarrollo integral. En consecuencia, el reconocimiento de la diversidad cultural debe armonizarse con el deber de garantizar su protección integral, prevalencia de sus derechos y desarrollo armónico.

Aceptación del grupo de pares: Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes necesitan sentirse aceptados y acogidos por sus pares, en algunos casos, consumir sustancias psicoactivas puede convertirse en una acción que les permita el ingreso, reconocimiento y liderazgo frente a un grupo social que valida y valora esta actitud. Esto se convierte en un factor asociado al riesgo de entrar en consumos.

Situaciones conflictivas: Generalmente se dan en el seno familiar, social o dentro de la escuela y que hacen al niño, niña, adolescente o joven vulnerable al consumo, como salida para la supuesta solución o escape de estos conflictos. Por ello, es necesario implementar acciones específicas que respondan a estas causas identificadas.

Fuente: Ministerio de Educación Nacional (Abordaje Pedagógico de Situaciones de Riesgo en el Marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar).

Enlace: https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf
Fuente Información: Ministerio de Educación Nacional. (2021). Protocolos de abordaje pedagógico para situaciones de riesgo en el marco de la convivencia escolar. Colombia Aprende.

https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf

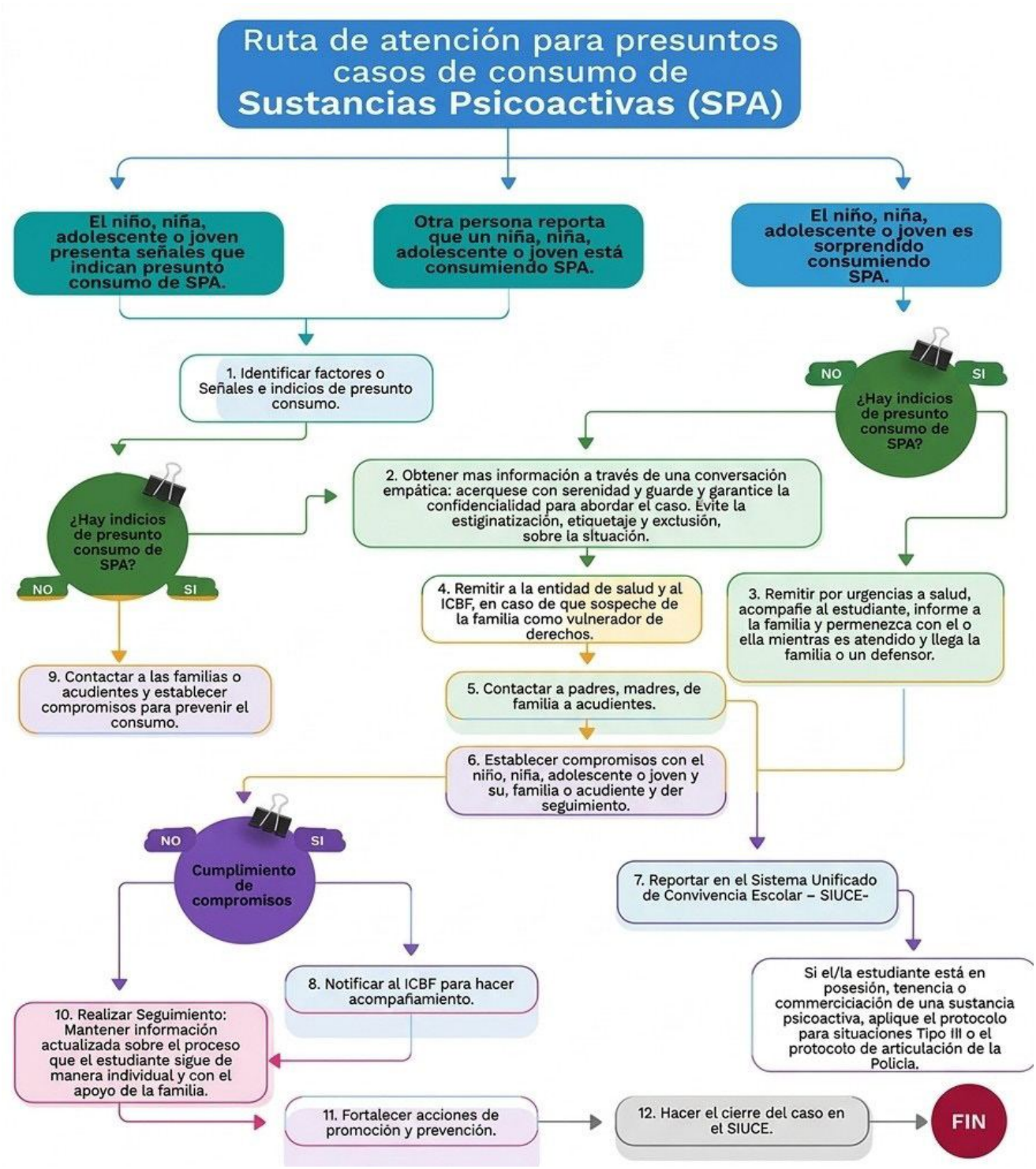


Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Orientaciones para la Gestión Institucional

En el desarrollo de las acciones relacionadas con la salud mental y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, las instituciones educativas deberán orientar

sus actuaciones bajo los siguientes criterios:

- Promover ambientes escolares protectores que favorezcan el bienestar físico, emocional y social de los estudiantes.
- Fortalecer acciones permanentes de promoción de la salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas mediante estrategias pedagógicas acordes con el contexto institucional.
- Identificar oportunamente factores de riesgo y señales de alerta que puedan afectar la salud mental o poner en riesgo la integridad de los estudiantes.
- Informar y orientar a las familias cuando se identifiquen situaciones que requieran acompañamiento o atención especializada.
- Activar oportunamente las rutas de atención intersectorial cuando las circunstancias lo requieran, garantizando la articulación con el sector salud, protección y demás entidades competentes.
- Respetar la dignidad, privacidad y confidencialidad de los estudiantes, evitando cualquier forma de estigmatización o discriminación.
- Registrar las actuaciones institucionales conforme a los procedimientos establecidos por el establecimiento educativo.
- Promover el fortalecimiento de los factores protectores como estrategia para la prevención de riesgos psicosociales.

Herramientas Recomendadas

Para complementar la información desarrollada en este capítulo, se recomienda consultar los siguientes apartados del presente Manual:

- Capítulo I. Componente de Violencias.
- Capítulo II. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
- Capítulo VI. Clasificación de las Situaciones de Convivencia Escolar.
- Capítulo VII. Formatos para las actuaciones administrativas e institucionales.
- Capítulo XI. Sistema de Información Unificado para la Convivencia Escolar (SIUCE), y protocolos institucionales de atención y seguimiento.

Para Ampliar la Consulta.

Las instituciones educativas podrán ampliar la información contenida en este capítulo mediante la consulta de los siguientes documentos:

Ley 1616 de 2013, Ley 1620 de 2013, Ley 1751 de 2015, Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Política Nacional de Salud Mental, Orientaciones del Ministerio de Educación Nacional sobre salud mental en entornos escolares, Documentos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social relacionados con promoción de la salud mental, prevención del consumo de sustancias psicoactivas y atención integral de niñas, niños y adolescentes.

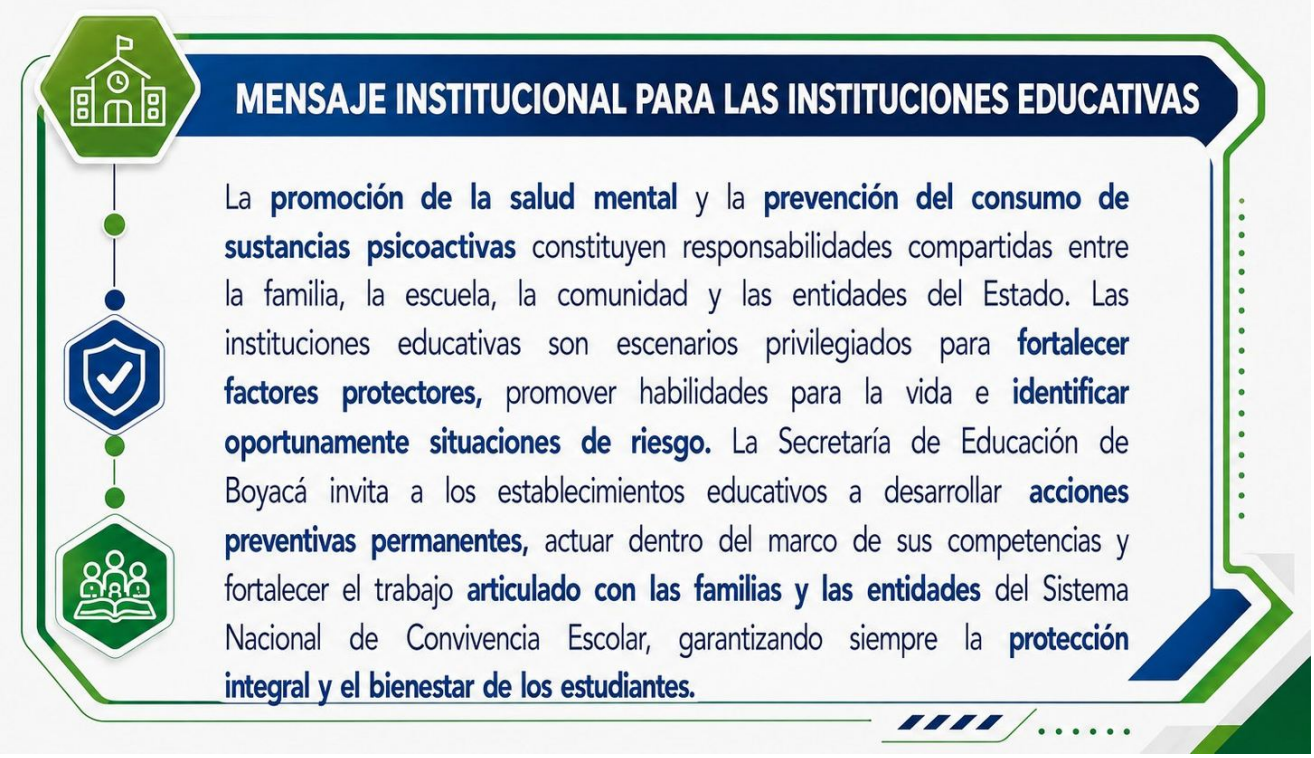
Fuentes y Documentos De Consulta.

"Lineamiento para el cuidado de las armonías espirituales y de pensamiento de los pueblos y comunidades indígenas MINSALUD".

Enlace:*https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/lineamiento-cuidado-armonias-espirituales-pensamiento-pi.pdf*

Fuente: "Protocolo para el abordaje pedagógico de situaciones de riesgo MEN"

Enlace:*https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf*



CAPÍTULO IV – RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Propósito del capítulo

Orientar a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Boyacá sobre las responsabilidades que corresponden a los diferentes actores de la comunidad educativa en la promoción de la convivencia escolar, la prevención de las violencias, la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la adecuada implementación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Su contenido busca facilitar la comprensión de las competencias asignadas por la normatividad vigente a cada uno de los integrantes del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, promoviendo actuaciones coordinadas, oportunas y articuladas que fortalezcan la gestión institucional y la corresponsabilidad en la protección de los estudiantes.

¿Por qué es importante el capítulo?

La convivencia escolar es una responsabilidad compartida que exige la participación activa y coordinada de directivos docentes, docentes, orientadores escolares, estudiantes, familias, comités de convivencia y entidades del Estado. El cumplimiento adecuado de las responsabilidades asignadas a cada actor fortalece la gestión institucional, facilita la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y contribuye a garantizar ambientes educativos seguros, respetuosos e incluyentes.

Conocer las competencias y los límites de actuación de cada integrante de la comunidad educativa evita duplicidad de funciones, reduce el riesgo de actuaciones que excedan el ámbito institucional y favorece la articulación con las entidades competentes para la garantía y restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este capítulo busca unificar criterios para que las instituciones educativas desarrollen sus procesos administrativos y pedagógicos con mayor seguridad jurídica, fortaleciendo la corresponsabilidad como principio fundamental del Sistema Nacional de Convivencia Escolar. A manera de Síntesis este capítulo es importante porque busca:

Situaciones de Especial Atención.

En el componente de promoción se incluyen las acciones de formación integral contempladas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) en los Planes Operativos de Acción (POA) y en los proyectos pedagógicos asociados, así como la verificación del manual de convivencia y sus protocolos. **De acuerdo con la Ley 1620, los establecimientos educativos deben actualizar su manual de convivencia cada año, como lo establece la Directiva Ministerial 001 de marzo de 2022, y decreto 1965 de 2013** mientras que la Secretaría de Educación tiene la responsabilidad de revisar y actualizar, con la misma periodicidad, los protocolos de atención que orientan a las instituciones educativas. Este proceso debe complementarse con acciones continuas de formación docente.

Una vez se conozca un caso, corresponde a la Secretaría de Educación verificar que la ruta de atención haya sido activada de manera adecuada por el establecimiento educativo. En caso contrario, se deben adoptar las medidas necesarias y realizar las remisiones a las entidades competentes cuando haya lugar.

Cuando la persona presuntamente agresora sea docente, directivo docente o servidor administrativo, la institución educativa deberá activar inmediatamente la Ruta de Atención Integral, adoptar las medidas de protección que correspondan dentro de sus competencias y poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y de la autoridad disciplinaria competente, cuando haya lugar. La Entidad Territorial Certificada, en ejercicio de sus competencias, deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para prevenir el contacto de la persona presuntamente agresora con la presunta víctima y proteger a la comunidad educativa. Estas medidas tienen carácter preventivo y de protección, no constituyen sanción disciplinaria ni implican un pronunciamiento anticipado sobre la responsabilidad del servidor público, y deberán adoptarse respetando el debido proceso, la presunción de inocencia y, simultáneamente, el interés superior y la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Este acompañamiento implica realizar seguimiento permanente al avance de los casos y contar con un registro organizado de la información. ***Para cada docente señalado como presunto agresor, debe existir un expediente que incluya, como mínimo:***

a. La comunicación del establecimiento educativo con el reporte de la situación
b. El registro en el Sistema de Información Unificado para la Convivencia Escolar (SIUCE).
c. El número de noticia criminal asignado por la Fiscalía
d. El número del proceso disciplinario, y el estado o la etapa en que se encuentran tanto la investigación penal como la disciplinaria.

Tanto en la investigación penal como en la disciplinaria existen diferentes etapas. Si bien estas entidades no están obligadas a compartir detalles del contenido

de las investigaciones, **sí deben informar sobre el estado o etapa en que se encuentran.** Esta información debe mantenerse actualizada en los archivos de la Secretaría de Educación, generalmente bajo la administración del área de talento humano, como parte del seguimiento institucional a estos casos.

El área de inspección y vigilancia debe contar con un expediente por cada establecimiento educativo, en el que se consoliden los procesos de verificación realizados, así como las recomendaciones y orientaciones emitidas frente a las situaciones identificadas. ***Por su parte, el equipo de calidad educativa debe llevar un registro de las asistencias técnicas brindadas,*** incluyendo las asesorías realizadas, el acompañamiento a la activación de rutas y el apoyo en la implementación y ajuste del manual de convivencia.

Esta organización de la información es fundamental para la gestión institucional, especialmente ante requerimientos de instancias como la Corte Constitucional, la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo o las autoridades judiciales. La Secretaría de Educación debe poder documentar de manera clara y completa todas las actuaciones adelantadas. La ausencia de estas evidencias puede derivar en responsabilidades para la entidad por incumplimiento de sus funciones.

Si bien este es el deber ser, en la práctica pueden presentarse dificultades en la articulación interinstitucional, como la falta de respuesta a oficios o limitaciones en el flujo de información con otras entidades. Frente a estas situaciones, es pertinente señalar que la Secretaría de Educación cuenta con instancias intersectoriales que permiten fortalecer la coordinación, realizar seguimiento y elevar solicitudes formales. Entre ellas se encuentra el Comité Territorial de Convivencia, como espacio clave para fortalecer la articulación interinstitucional, realizar seguimiento y elevar solicitudes formales.

Medida de protección

En este contexto, una vez conocido el caso, el rector deberá adoptar las medidas inmediatas que resulten necesarias para proteger a los estudiantes y prevenir posibles riesgos durante el desarrollo de las actuaciones correspondientes. Entre dichas medidas podrá contemplarse la reasignación temporal del docente a funciones que no impliquen contacto directo con niñas, niños y adolescentes.

Fundamento administrativo

Esta actuación tiene carácter preventivo y no constituye una sanción disciplinaria ni un pronunciamiento sobre la responsabilidad del docente. Su finalidad es garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, proteger el derecho a la educación y permitir que las autoridades competentes adelanten las actuaciones correspondientes con pleno respeto del debido proceso.

Alcance temporal de la medida

La permanencia de esta medida deberá estar sustentada en las circunstancias del caso y en las decisiones adoptadas por las autoridades competentes. En consecuencia, la institución educativa deberá realizar seguimiento permanente a la situación y ajustar las medidas de protección cuando resulte procedente.

Cuando se adopta esta medida, especialmente cuando existen múltiples casos en trámite, la Secretaría de Educación enfrenta un reto administrativo y operativo complejo.

Garantía Continuidad del Servicio Educativo Cuando un Docente es Separado Preventivamente de las Actividades Académicas.

Cuando un docente es separado preventivamente de las actividades académicas, se genera un vacío al no existir quien atienda las clases (asignación académica) que impartía. En ese sentido, para poder cubrir oportunamente esas labores educativas, la principal recomendación ha sido que las oficinas de talento humano verifiquen la diferencia entre la planta viabilizada, con la que cuentan las entidades territoriales, y la planta ocupada, con el fin de revisar si existe alguna disponibilidad que permita suplir esta necesidad.

Como las plantas de personal en el país son generales para cada entidad territorial, los docentes no están nombrados para un colegio específico sino para la respectiva entidad territorial. Por ello, puede verificarse la disponibilidad de personal que permita suplir temporalmente el rol del docente apartado. Esta necesidad puede cubrirse mediante horas extras, dentro del mismo establecimiento educativo, en la misma sede, en sedes o establecimientos cercanos, o mediante el traslado de docentes de una institución a otra por necesidad del servicio. Actualmente, este mecanismo permite garantizar la continuidad del proceso educativo.



Figura: Elaboración Propia- Secretaría de Educación de Boyacá (2026) apoyo IA.



¿Cuál sería el siguiente paso?

¡Garantizar el derecho a la educación a los estudiantes que reciben clase de este docente!

Cuando se adopta esta medida, y más aún cuando son varios los casos, la Secretaría de Educación entra en una **situación compleja:**

¿Cómo garantizar el derecho a la educación de los estudiantes que recibían clases de ese docente?

Esto ocurre porque **se genera un vacío,** ya que al apartar de la Institución Educativa a un profesor que venía desarrollando sus clases, estas quedan sin quien las imparta.



Para cubrir oportunamente esas labores educativas, la principal recomendación es que las oficinas de talento humano **verifiquen la diferencia entre la planta viabilizada y la planta ocupada,** para revisar si existe alguna disponibilidad que permita suplir esta necesidad.

Como las plantas de personal en el país son generales para cada entidad territorial, es posible verificar a quién se puede **mover de un lugar a otro** para suplir el rol del docente que ha sido apartado.



Esta necesidad puede cubrirse mediante:

- Horas extras
- Dentro del mismo establecimiento educativo y sede
- En sedes o colegios cercanos
- Traslado de docentes de una institución a otra por necesidad del servicio

Actualmente, este es el mecanismo más expedito para garantizar la continuidad del proceso educativo.

Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA
Fuente Información: Ministerio de Educación Nacional. (2021). Protocolos de abordaje pedagógico para situaciones de riesgo en el marco de la convivencia escolar. Colombia Aprende.

https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf

Sin embargo, también ocurre que no hay docentes disponibles; es decir, no existen diferencias entre la planta viabilizada y la planta ocupada. En estos casos, se recomienda a las entidades territoriales realizar una solicitud a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector del Ministerio de Educación Nacional, informando la situación, para que se revise nuevamente la viabilidad y se determine si es posible autorizar un nombramiento provisional.

Además de estas acciones, es fundamental realizar seguimiento tanto a los procesos relacionados con la presunta víctima como a los del funcionario involucrado. Asimismo, se debe actuar con especial cuidado frente a la desigualdad existente entre una persona adulta y un menor de edad, garantizar los mecanismos de defensa y fortalecer la articulación intersectorial para superar barreras institucionales. De igual manera, es necesario considerar posibles situaciones de omisión, como docentes que no activaron la ruta, directivos que no actuaron oportunamente o funcionarios de las Secretarías de Educación que no procedieron con la debida diligencia.

Resulta importante recordar que, cuando se presenten este tipo de situaciones, la Secretaría de Educación debe actuar de manera oportuna, toda vez que, para los servidores públicos, la omisión puede constituir un delito penal, conforme a lo establecido en el **artículo 25 de la Ley 599 de 2000**.



Una situación frecuente en los casos que involucran a docentes y estudiantes es

asumir que, si la estudiante tiene más de 14 años o incluso es mayor de edad, existe consentimiento, especialmente cuando se argumenta que "está enamorada(o)" o que aceptó la relación. Sin embargo, este análisis resulta insuficiente, pues desconoce elementos fundamentales relacionados con la posición de autoridad, la asimetría de poder y el deber de protección que recae sobre el docente y la institución educativa.

En este contexto, se plantean **"criterios para analizar la existencia de igualdad, ausencia de relaciones de poder y ausencia de coacción",** según la cual solo es posible hablar de una relación válida cuando se cumplen tres condiciones. La primera es que exista igualdad entre las personas, es decir, que sean pares en edad, desarrollo, capacidades y experiencia de vida. La segunda es que no exista una relación de poder, entendida como cualquier vínculo en el que una persona pueda influir, controlar o tomar decisiones que afecten a la otra, como ocurre, por ejemplo, en la relación docente-estudiante. Aunque en algunos casos, no mayoritarios, también puede presentarse presión o acoso por parte de estudiantes hacia docentes, lo cierto es que estas relaciones siguen estando marcadas por desequilibrios que impiden una relación en condiciones de igualdad.

La tercera condición es la ausencia de coacción. Esto implica que no puede existir ningún tipo de presión, condicionamiento o intercambio. En la práctica, se evidencian situaciones en las que se utilizan calificaciones, aprobaciones o beneficios académicos para obtener favores personales o de tipo sexual, lo cual constituye una forma clara de coacción. En estos casos, el uso del rol y del poder para obtener algo a cambio invalida cualquier supuesto consentimiento. Surge una pregunta clave: ¿es posible que, entre un docente, sea profesor, profesora, directivo o directiva, y un estudiante se cumplan estas tres condiciones (igualdad, ausencia de poder y ausencia de coacción) para hablar de un consentimiento válido? La respuesta, en la mayoría de los casos, es clara**: "No es posible".**

Que el estudiante perciba la relación como algo positivo o deseable, influenciado por factores culturales, sociales o familiares que normalizan este tipo de vínculos. Sin embargo, esto no elimina ni justifica la existencia de una relación desigual; por el contrario, sigue siendo una situación de violencia de género que no puede ser aceptada ni tolerada.



Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA - NotebookLM

Fuente Información: Ministerio de Educación Nacional. (2021). Protocolos de abordaje

pedagógico para situaciones de riesgo en el marco de la convivencia escolar. Colombia Aprende.

https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-04/PEQ_Abordaje%20pedag%C3%B3gico%20de%20situaciones%20de%20riesgo.pdf

La respuesta institucional no debe limitarse a la sanción, sino incorporar acciones pedagógicas y de protección acordes con la situación. Al activar una ruta de atención, es fundamental dar garantías a todas las partes involucradas, tanto para los docentes como para los estudiantes. Entre estas garantías se encuentran el debido proceso, el principio de buena fe, la presunción de inocencia, el derecho al buen nombre, la confidencialidad y la no revictimización.

En este marco, la institución educativa deberá tener en cuenta que cuando una estudiante manifiesta una situación y su relato es descalificado con expresiones como 'no le creo', 'ella siempre miente' o juicios sobre su apariencia o comportamiento, se está vulnerando el principio de buena fe y el reconocimiento de su palabra. Por ello, uno de los aspectos más relevantes en estos procesos es la **confidencialidad.** Se recomienda enfáticamente resguardar la información, evitando su divulgación innecesaria y protegiendo la privacidad de las personas involucradas, como una medida esencial para garantizar sus derechos.

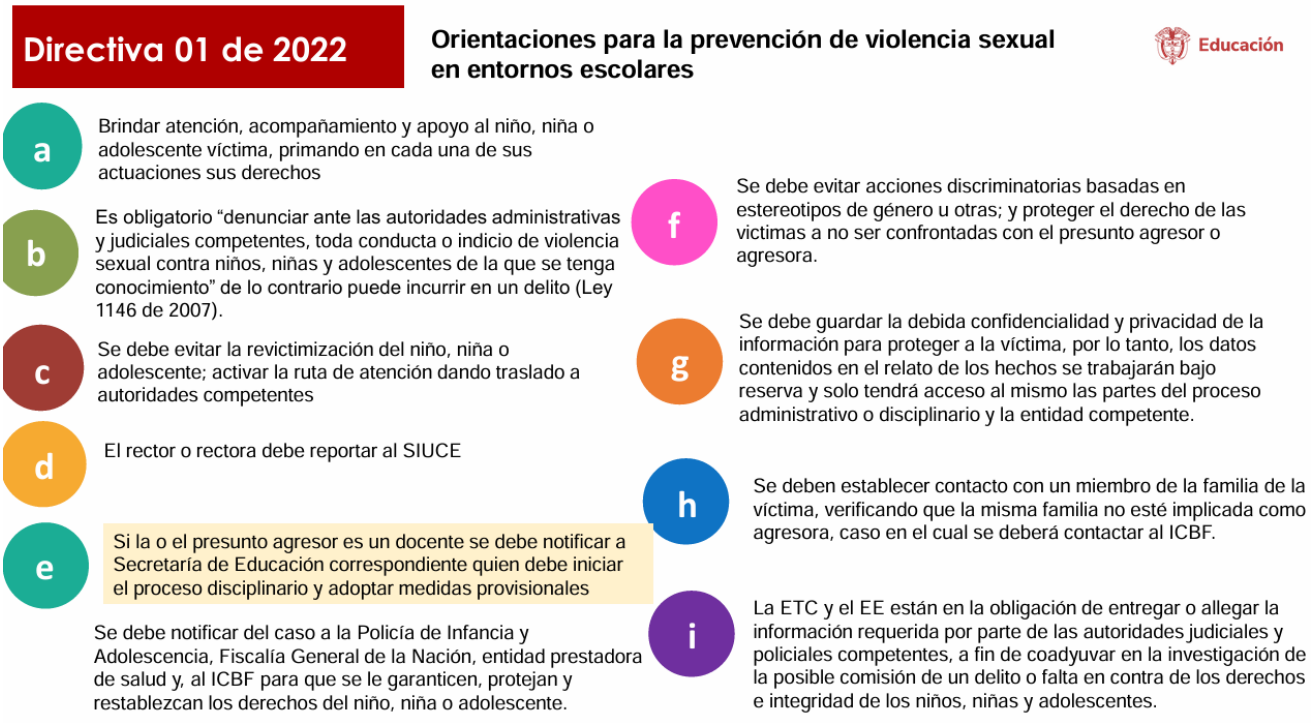
Garantía de Activación de la Ruta.

La Confidencialidad.



La confidencialidad constituye un principio fundamental durante el proceso de atención. La información relacionada con los hechos y las personas involucradas deberá ser conocida únicamente por quienes tengan competencia para intervenir, evitando señalamientos, estigmatización y divulgación innecesaria.

Durante los procesos de acompañamiento, valoración y revisión de casos en territorio, se han evidenciado situaciones preocupantes relacionadas con el manejo de la información. En ocasiones, desde el momento de ingreso a una institución, algunas personas señalan abiertamente a determinados docentes como presuntos responsables, lo que lleva a cuestionar cómo esa información, que debería ser reservada, se ha hecho de conocimiento general.



Esta situación pone en evidencia fallas en la confidencialidad. La información sobre estos casos debe ser conocida únicamente por las personas y funcionarios responsables del proceso, a través de los canales formales. Cuando se convierte en un tema de conocimiento público, es porque en algún punto se divulgó de manera inadecuada; esto no solo genera estigmatización hacia las personas involucradas, sino que también puede afectar el desarrollo de las investigaciones y derivar en responsabilidades para quienes no resguardaron debidamente la información.

Inmediatez y Autonomía de las Actuaciones.

La activación de la Ruta de Atención Integral y la adopción de medidas de protección deberán realizarse de manera inmediata, oportuna y diligente, sin supeditar la protección y el restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes al inicio, desarrollo o resultado de investigaciones penales, disciplinarias o administrativas.

Las actuaciones pedagógicas, restaurativas, administrativas, disciplinarias, penales y de restablecimiento de derechos son autónomas, concurrentes y complementarias y podrán desarrollarse simultáneamente, dentro del ámbito de competencia de cada autoridad. Las medidas pedagógicas o restaurativas no podrán sustituir las actuaciones que legalmente correspondan a las autoridades competentes.

La Directiva Ministerial 01 de 2022 establece que la atención de las situaciones de violencia sexual debe

Por tanto, la adopción de medidas como el apartamiento temporal y preventivo del docente de actividades que impliquen contacto directo con niños, niñas y adolescentes, cuando corresponda, como medida de protección; la garantía de la confidencialidad; la prevención de actuaciones que favorezcan señalamientos o revictimización; y la abstención de emitir juicios de valor, constituyen manifestaciones concretas del deber de protección que orienta la actuación institucional. En este sentido, dichas actuaciones no son discrecionales, sino que hacen parte de la responsabilidad de quienes conocen y gestionan estos casos.

Finalmente, es pertinente recordar que la Ley 1620, en su artículo 36, establece que las entidades territoriales certificadas tienen la facultad de adoptar medidas disciplinarias frente a entidades y establecimientos educativos privados que incumplan la normativa. Estas pueden incluir desde amonestaciones públicas hasta otras acciones dentro del marco de inspección y vigilancia. Por ello, estos procedimientos deben estar claramente definidos en los reglamentos y en los conductos regulares de cada establecimiento.

En caso de no estarlo, se hace necesario avanzar en su construcción y fortalecimiento institucional. Para graduar estas sanciones, deben tenerse en cuenta los criterios del *artículo 50 de la ley 1437 de 2011 (CEPACA)*y, además, la afectación a la vida o a la integridad física o psicológica de los estudiantes o la disminución de la calidad de la convivencia escolar.

La No Revictimización.

Es un principio fundamental en la atención de casos de violencia de género y en la convivencia escolar, y hace referencia a evitar cualquier acción u omisión que genere un nuevo daño a la persona afectada durante el proceso de atención. Esto implica que no se debe cuestionar su relato, responsabilizarla por lo ocurrido ni exponerla a repetir innecesariamente su historia en múltiples escenarios. Asimismo, es clave evitar comentarios, actitudes o prácticas que minimicen la situación o la hagan sentir culpable.

Garantizar la no revictimización supone brindar un trato digno, respetuoso y empático, proteger su intimidad y asegurar que las actuaciones institucionales no profundicen el impacto emocional del hecho. También implica organizar los procesos de tal manera que se reduzcan las cargas para la víctima, evitando su exposición

innecesaria y asegurando acompañamiento adecuado. En este sentido, la atención debe centrarse en la protección de sus derechos, reconociéndola como sujeto de especial cuidado dentro del proceso.



Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA.

Orientaciones para la Gestión Institucional

En el ejercicio de las responsabilidades institucionales previstas en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, los establecimientos educativos deberán orientar sus actuaciones bajo los siguientes criterios:

- Reconocer que la convivencia escolar es una responsabilidad compartida entre la institución educativa, la familia, la sociedad y el Estado.
- Actuar conforme a las competencias asignadas por la normatividad vigente a cada uno de los integrantes de la comunidad educativa.
- Promover la coordinación permanente entre directivos docentes, docentes, orientadores escolares, Comité Escolar de Convivencia y demás instancias institucionales.
- Garantizar que las actuaciones administrativas y pedagógicas respondan a criterios de objetividad, oportunidad, proporcionalidad y respeto por los derechos fundamentales.
- Fortalecer la participación de los estudiantes y de las familias en las acciones de promoción, prevención y mejoramiento de la convivencia escolar.
- Favorecer la articulación con las entidades del orden municipal, departamental y nacional cuando las situaciones requieran intervención intersectorial.

- Promover procesos permanentes de formación y actualización sobre convivencia escolar, protección integral y aplicación de la Ruta de Atención Integral.

Herramientas Relacionadas.

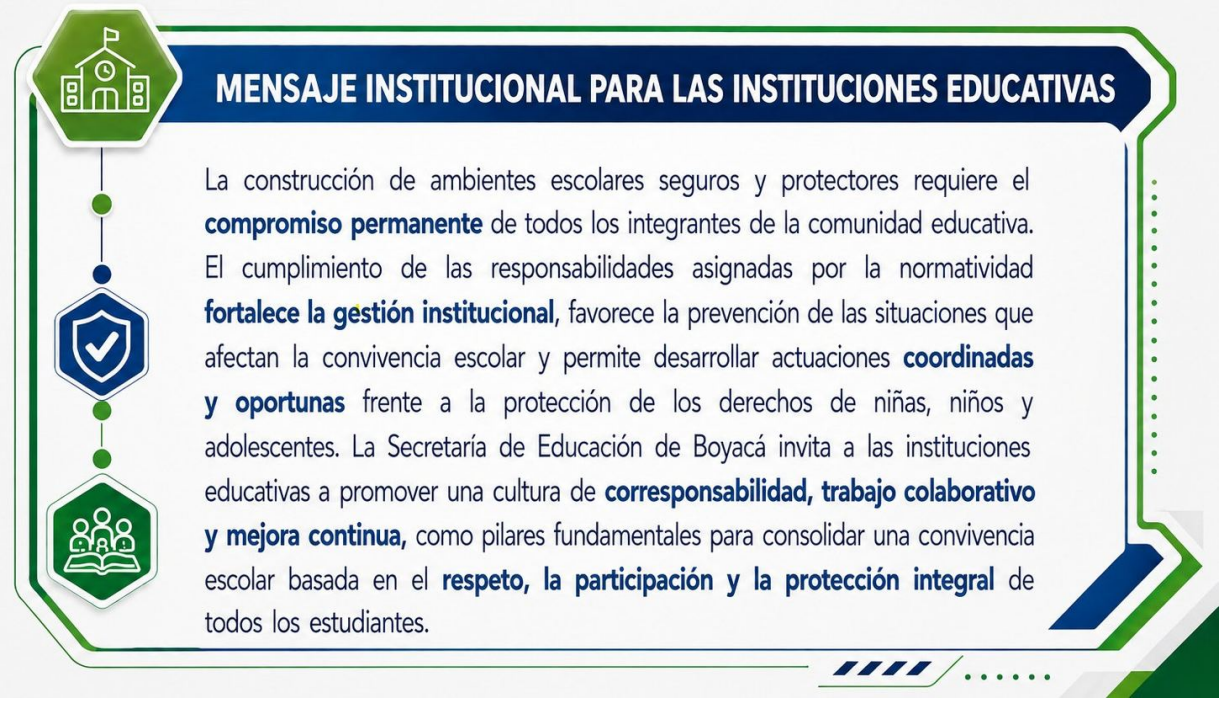
Para fortalecer la gestión institucional en el cumplimiento de las responsabilidades previstas en este capítulo, se recomienda consultar los siguientes apartados del presente Manual:

- Capítulo II. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
- Capítulo V. Corresponsabilidad de las familias y la comunidad educativa.
- Capítulo VI. Clasificación de las Situaciones de Convivencia Escolar.
- Capítulo VII. Formatos para las actuaciones administrativas e institucionales.
- Capítulo XI. Comité Escolar de Convivencia.
- Capítulo XII. Comité Municipal de Convivencia Escolar.

Para ampliar la consulta.

Las instituciones educativas podrán complementar la información desarrollada en este capítulo mediante la consulta de los siguientes documentos:

Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 1098 de 2006, Ley 1620 de 2013, Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Guía Pedagógica No. 49 del Ministerio de Educación Nacional, Lineamientos del Ministerio de Educación Nacional relacionados con la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.



CAPÍTULO V - CORRESPONSABILIDAD, PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS Y EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Propósito del capítulo.

El presente capítulo tiene como propósito orientar a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Boyacá sobre el principio de corresponsabilidad como eje fundamental para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento de la convivencia escolar. Asimismo, busca promover la participación activa de las familias, estudiantes, directivos docentes, docentes, orientadores escolares y demás integrantes de la comunidad educativa.

¿Por qué es importante este capítulo?

La formación integral de niñas, niños y adolescentes trasciende el ámbito escolar y requiere la articulación entre la institución educativa, las familias, la comunidad y las entidades responsables de garantizar sus derechos. La corresponsabilidad implica que cada actor asuma sus responsabilidades y contribuya, desde su ámbito de competencia, al desarrollo de ambientes protectores, al fortalecimiento de los procesos formativos y a la prevención de las situaciones que puedan afectar la convivencia escolar.

En este marco, se promueven relaciones basadas en el respeto, el diálogo y la construcción conjunta de soluciones frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar.

Educación para Una Convivencia Basada en la Participación, Equidad y Reconocimiento de la Diversidad.

La convivencia escolar se fortalece cuando la comunidad educativa reconoce que todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tienen derecho a participar, aprender y desarrollarse en ambientes seguros, protectores, accesibles e inclusivos. En este propósito, la familia, la institución educativa, el Estado y la sociedad comparten la responsabilidad de garantizar el derecho a la educación, el respeto por la dignidad humana y la protección integral de los estudiantes.

En concordancia con la normativa vigente sobre educación inclusiva y participación de las familias, las instituciones educativas promoverán acciones orientadas a fortalecer la participación familiar, eliminar barreras para el aprendizaje y la participación, garantizar los ajustes razonables cuando sean necesarios y consolidar una cultura escolar basada en el respeto por la diversidad, la equidad y la inclusión. La educación inclusiva reconoce que las diferencias individuales enriquecen los procesos educativos y constituyen una oportunidad para fortalecer la convivencia escolar. En consecuencia, todas las actuaciones institucionales deberán desarrollarse desde un enfoque de derechos, diferencial, de género, intercultural y de accesibilidad, favoreciendo la participación efectiva de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Principios orientadores.

Las actuaciones institucionales deberán promover:

- **Corresponsabilidad:** participación articulada de la familia, la institución educativa, el Estado y la sociedad en el desarrollo integral de los estudiantes.
- **Participación:** garantía de espacios efectivos para que estudiantes, familias y comunidad educativa intervengan en los procesos institucionales.
- **Educación inclusiva:** eliminación de barreras para el aprendizaje, la participación y la permanencia escolar.
- **Equidad:** adopción de medidas que permitan responder a las necesidades particulares de cada estudiante.
- **No discriminación:** rechazo de cualquier forma de exclusión, estigmatización o violencia.
- **Accesibilidad:** implementación de condiciones físicas, comunicativas, tecnológicas y pedagógicas que favorezcan la participación de todos.
- **Ajustes razonables:** adecuaciones necesarias para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación de los estudiantes que lo requieran.
- **Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA):** estrategias pedagógicas flexibles que permitan responder a la diversidad de capacidades, intereses y estilos de aprendizaje.
- **Interés superior de niñas, niños y adolescentes:** toda decisión privilegiará la protección integral de sus derechos.

Compromisos de la Institución Educativa.

La institución educativa promoverá acciones encaminadas a:

1. Garantizar la participación activa y corresponsable de las familias, reconociéndolas como actores fundamentales según el Decreto 1421 de 2017, corresponsables del proceso de inclusión y del éxito en las trayectorias educativas.
2. Fortalecer la Escuela de Familias como espacio permanente de formación,

enfocada en la eliminación de prejuicios, el reconocimiento de la diversidad y el apoyo a los procesos de flexibilización curricular desde el hogar.

3. Consolidar canales de comunicación oportunos, efectivos y accesibles con toda la comunidad educativa, asegurando formatos que eliminen barreras de información para padres o acudientes.
4. Promover la participación del núcleo familiar en la resignificación del PEI, el Manual de Convivencia y el Gobierno Escolar, vinculándolos activamente en el Comité Escolar de Convivencia bajo los lineamientos de la Ley 1620 de 2013.
5. Identificar y eliminar de manera proactiva las Barreras para el Aprendizaje y la Participación (BAP) de tipo tecnológico, físico, curricular y actitudinal en todas las sedes de la institución educativa.
6. Garantizar la flexibilización curricular e implementar los Ajustes Razonables requeridos, mediante el diseño, ejecución y seguimiento oportuno del Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR), de obligatorio cumplimiento bajo el Decreto 1421 de 2017 y las directrices vigentes de la Circular 024 de 2026 del Ministerio de Educación Nacional.
7. Aplicar los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) desde la planeación pedagógica de aula, garantizando múltiples formas de motivación, representación, acción y expresión para el beneficio de todo el alumnado.
8. Prevenir y atender toda forma de discriminación, exclusión o violencia, activando de forma prioritaria las Rutas de Atención Integral (RAICE) ante cualquier vulneración de derechos de estudiantes priorizados o con capacidades diversas.
9. Implementar un enfoque diferencial y de justicia escolar alternativa en la resolución de conflictos y procesos disciplinarios, asegurando que las decisiones del Manual de Convivencia se ajusten a las condiciones de estudiantes neurodivergentes o con Trastornos Específicos del Aprendizaje, acatando lo dispuesto la Sentencia T-056 de 2026 de la Corte Constitucional y la Ley 2216 de 2022
10. Favorecer la accesibilidad, permanencia, continuidad y promoción de todos los estudiantes, alineando las estrategias institucionales con el plan de cobertura e inclusión de la Secretaría de Educación de Boyacá.
11. Garantizar en concordancia con la Secretaría de Educación de Boyacá, el principio de no regresividad en la atención inclusiva, asegurando la continuidad de los procesos de apoyo pedagógico, el personal especializado y los recursos humanos requeridos para estudiantes con discapacidad intelectual o múltiple, de acuerdo con lo establecido en la Circular 024 de 2026.
12. Promover ambientes escolares protectores, seguros, incluyentes y equitativos, consolidados bajo un enfoque de derechos humanos y respeto a la diferencia individual.

Participación de las Familias en la Convivencia

Escolar Bajo el Enfoque de Educación Inclusiva

Las familias constituyen actores fundamentales y corresponsables en la formación integral de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con el Decreto 1421 de 2017 y la Ley 1620 de 2013. Su participación deberá trascender la asistencia a reuniones o la recepción de informes académicos, involucrándose activamente en la construcción de estrategias de promoción de la convivencia, prevención de violencias, atención integral, seguimiento a los acuerdos pedagógicos y fortalecimiento de los proyectos de vida de los estudiantes. Es así como, los padres, madres, acudientes y cuidadores, deben involucrarse en la vida institucional como una tarea compartida. Bajo el principio de corresponsabilidad establecido en el Decreto 459 de 2024 (Alianza Familia-Escuela) y el Decreto 1421 de 2017, sumen el compromiso de guiar, acompañar y proteger a los estudiantes a través de las siguientes acciones:

- **Asumir la Alianza Familia-Escuela:** Participar como aliados estratégicos de la institución educativa. Entendiendo que el desarrollo integral de los estudiantes depende del trabajo articulado entre el hogar y las aulas.
- **Asistir a las Escuelas para Padres y Cuidadores:** Cumplir de manera obligatoria y activa con las convocatorias de formación institucional, comprendiendo que estos espacios capacitan en el respeto a la diversidad y en pautas de crianza sin violencia, según la Ley 2025 de 2020.
- **Mantener una comunicación institucional y accesible:** Utilizar los canales informativos autorizados por la institución de forma oportuna y respetuosa, atender los llamados de los docentes, orientadores, directivos para hacer un seguimiento real al proceso de sus hijos.
- **Participar activamente como comunidad desde el Gobierno Escolar:** Involucrarnos activamente en las mesas de actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Manual de Convivencia y los comités de convivencia, de alimentación escolar y otros que tenga la institución.
- **Derribar barreras actitudinales en el hogar:** Educar a nuestros hijos en la empatía, la equidad y el respeto absoluto por las diferencias físicas, intelectuales, culturales o de aprendizaje de sus compañeros.
- **Respaldar y acompañar el PIAR:** Trabajar en equipo con los docentes en el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR), comprometiéndose a aplicar y reforzar en casa las metas pedagógicas acordadas para la eliminación de barreras, acatando el Decreto 1421 de 2017 y la Circular 024 de 2026.
- **Defender el principio de no regresividad:** Vigilar y apoyar la continuidad de los recursos, metodologías y apoyos pedagógicos que benefician el aprendizaje de nuestros hijos, impidiendo retrocesos en sus derechos educativos.
- **Adoptar la justicia escolar restaurativa:** Colaborar con el colegio en la resolución pacífica y restaurativa de los conflictos, aceptando un enfoque diferencial cuando las situaciones involucren a estudiantes neurodivergentes o con retos de aprendizaje, respaldando la Sentencia T-056 de 2026 de la Corte Constitucional y la Ley 2216 de 2022.

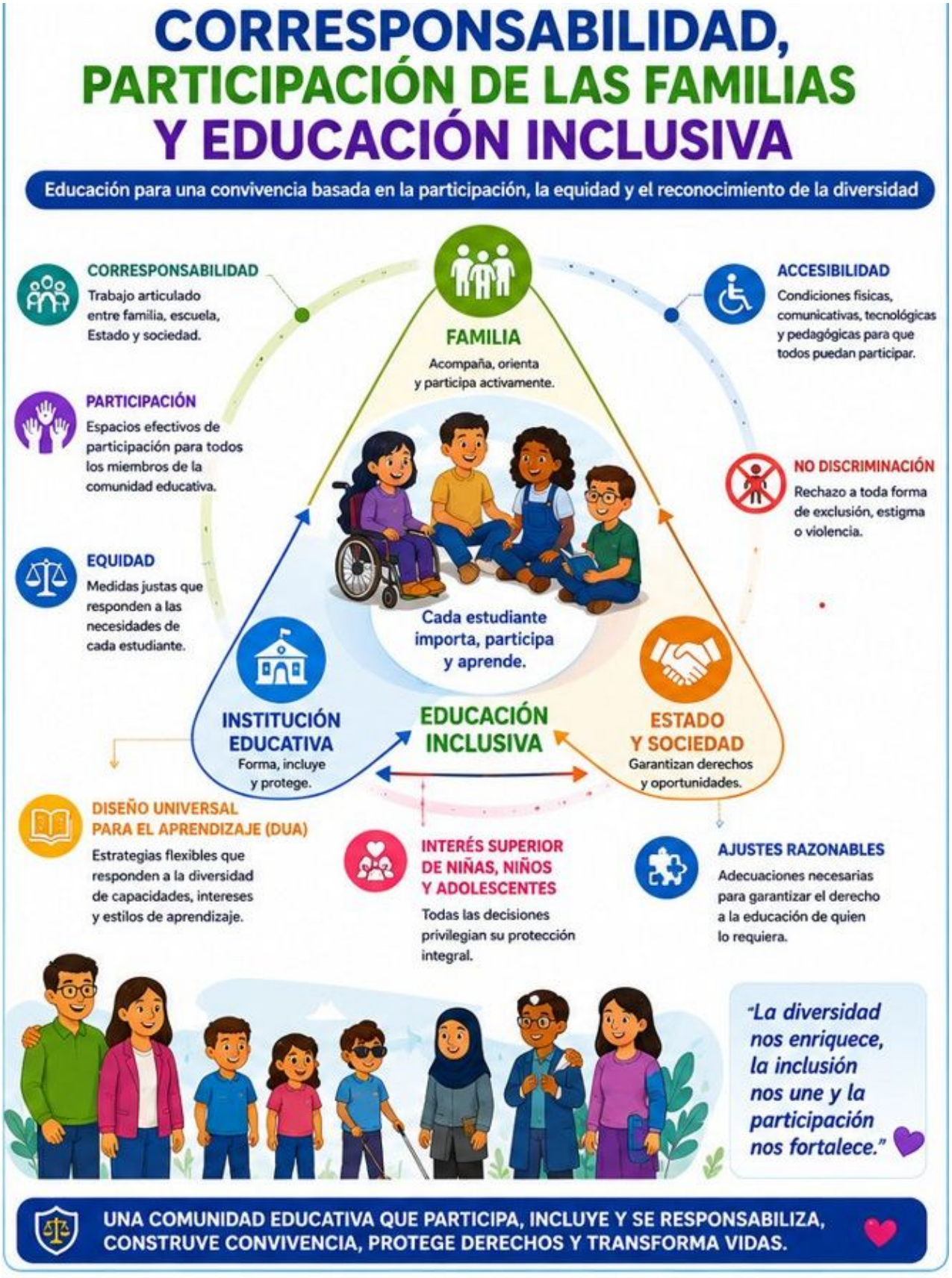


Figura: elaboración propia Secretaría de Educación de Boyacá con apoyo de la IA NotebookLM

- **Rechazar la discriminación y la exclusión:** Denunciar y frenar a tiempo cualquier conducta que segregue o vulnere los derechos humanos de algún miembro de la comunidad educativa, promoviendo la activación de la Ruta de Atención Integral (RAICE).
- **Garantizar la permanencia y las trayectorias completas:** Asegurar que los estudiantes asistan diariamente a sus clases y motivar la continuidad de sus estudios, uniendo esfuerzos con los planes de cobertura de la Secretaría de Educación de Boyacá.
- **Crear entornos protectores desde casa:** Brindar un ambiente familiar seguro, libre de violencia y lleno de afecto, que sirva de base para que los estudiantes se sientan protegidos, incluidos y valorados en su dignidad humana.

Corresponsabilidad Familiar, Negligencia Parental y Ruta de Atención ante la Culminación de la Jornada Escolar.

Con fundamento en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 de la Ley 1098 (Código de la Infancia y la Adolescencia), la educación y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes se rigen bajo el principio constitucional de la corresponsabilidad, el cual obliga de manera concurrente y mancomunada a la familia, a la sociedad y al Estado a garantizar sus derechos de forma prioritaria. Esta obligación se complementa con el Artículo 39 de la citada Ley 1098, el cual impone a la familia el deber imperativo de proporcionar un entorno seguro, afectuoso y libre de violencia, previniendo cualquier forma de desatención.

De igual manera esta responsabilidad se reglamenta bajo el Decreto 1286 de 2005, el cual establece como deber estricto de los padres de familia acompañar el proceso educativo y asegurar el cumplimiento de las normas de convivencia escolar, y en concordancia con la Ley 2025 de 2020, que dictamina la obligatoriedad de participar activamente en las acciones formativas y socioemocionales de la institución.

En concordancia con el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, la familia, como parte central del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, debe asumir conscientemente su rol protector y responder de manera oportuna a los requerimientos de la institución. En consecuencia, el desinterés en el proceso pedagógico, el incumplimiento reiterado de la Ley 2025 de 2020 o la impuntualidad sistemática al momento de retirar al estudiante ante la culminación de la jornada escolar, o la falta de control del tiempo cuando sale de la Institución Educativa permitiendo que permanezca en lugares o entornos ajenos a su hogar, con el uniforme escolar, será considerado una conducta de **Negligencia Parental** que vulnera los derechos del menor y activará de forma inmediata la siguiente ruta de atención:

Ruta de Atención Integral por Negligencia Parental e Incumplimiento de Horarios

- **Paso 1. Custodia Transitoria y Registro:** Una vez superado el tiempo límite de tolerancia establecido por la institución tras la culminación de la jornada escolar (máximo 30 minutos), los docentes, coordinadores, orientadores o directivos custodiará al estudiante dentro de las instalaciones. Se dejará constancia en el observador o registro de novedades de la hora exacta y las acciones de contacto adelantadas.
- **Paso 2. Comunicación y Verificación:** La institución escolar intentará establecer contacto telefónico o virtual inmediato con los padres, acudientes o los contactos de emergencia autorizados en la ficha de matrícula para verificar la causa de la inasistencia.
- **Paso 3. Citación Escolar y Compromiso de Corresponsabilidad:** Ante los retrasos prologados o inasistencia de los llamados del colegio, o permanencia del estudiante con el uniforme en los entornos cercanos a la institución, se citará formalmente a los acudientes para suscribir un Acta de Compromiso de Corresponsabilidad, fundamentada en las obligaciones del Decreto 1286 de 2005 y el artículo 39 de la Ley 1098 de 2006.
- **Paso 4. Activación de Ruta Externa por Presunta Vulneración de Derechos (Reincidencia o Abandono):** Si la negligencia o la impuntualidad persiste de forma sistemática, o si pasadas dos (1) horas de la culminación de la jornada escolar ningún acudiente se presenta ni responde a los canales de comunicación, las directivas de la institución activarán la ruta externa. El caso será reportado formalmente ante la Policía de Infancia y Adolescencia, la Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) por presunto abandono temporal o negligencia, para que estas autoridades asuman la protección provisional del menor y adelanten el respectivo Proceso de Restablecimiento de Derechos (PARD).

Orientaciones para la gestión institucional.

Las instituciones educativas deberán fortalecer la corresponsabilidad como principio orientador de la convivencia escolar, promoviendo acciones que favorezcan la participación activa de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Para ello se recomienda tener en cuenta los siguientes criterios:

- Promover espacios permanentes de diálogo, participación y construcción colectiva con las familias y los estudiantes.
- Fortalecer las escuelas de familias y demás estrategias institucionales orientadas a mejorar la comunicación entre la institución educativa y el hogar.
- Informar oportunamente a las familias sobre las situaciones que puedan afectar el proceso formativo o la convivencia escolar de los estudiantes, respetando la confidencialidad de la información.

- Favorecer la participación de los estudiantes en los escenarios democráticos de la institución educativa, fortaleciendo el ejercicio de sus derechos y responsabilidades.
- Promover acciones pedagógicas que contribuyan al fortalecimiento del respeto, la inclusión, la resolución pacífica de conflictos y la cultura de paz.
- Articular las actuaciones institucionales con las entidades del Sistema Nacional de Convivencia Escolar cuando las circunstancias lo requieran.
- Establecer mecanismos de seguimiento a los compromisos asumidos por la familia, la institución educativa, la sociedad y el Estado, de acuerdo con las competencias de cada actor.

Herramientas relacionadas.

Para complementar la información desarrollada en este capítulo, se recomienda consultar los siguientes apartados del presente Manual:

- Capítulo II. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
- Capítulo IV. Responsabilidades Institucionales.
- Capítulo VI. Clasificación de las Situaciones de Convivencia Escolar.
- Capítulo IX. Justicia Restaurativa.
- Capítulo XI. Comité Escolar de Convivencia.
- Manual de Convivencia Escolar de cada establecimiento educativo.

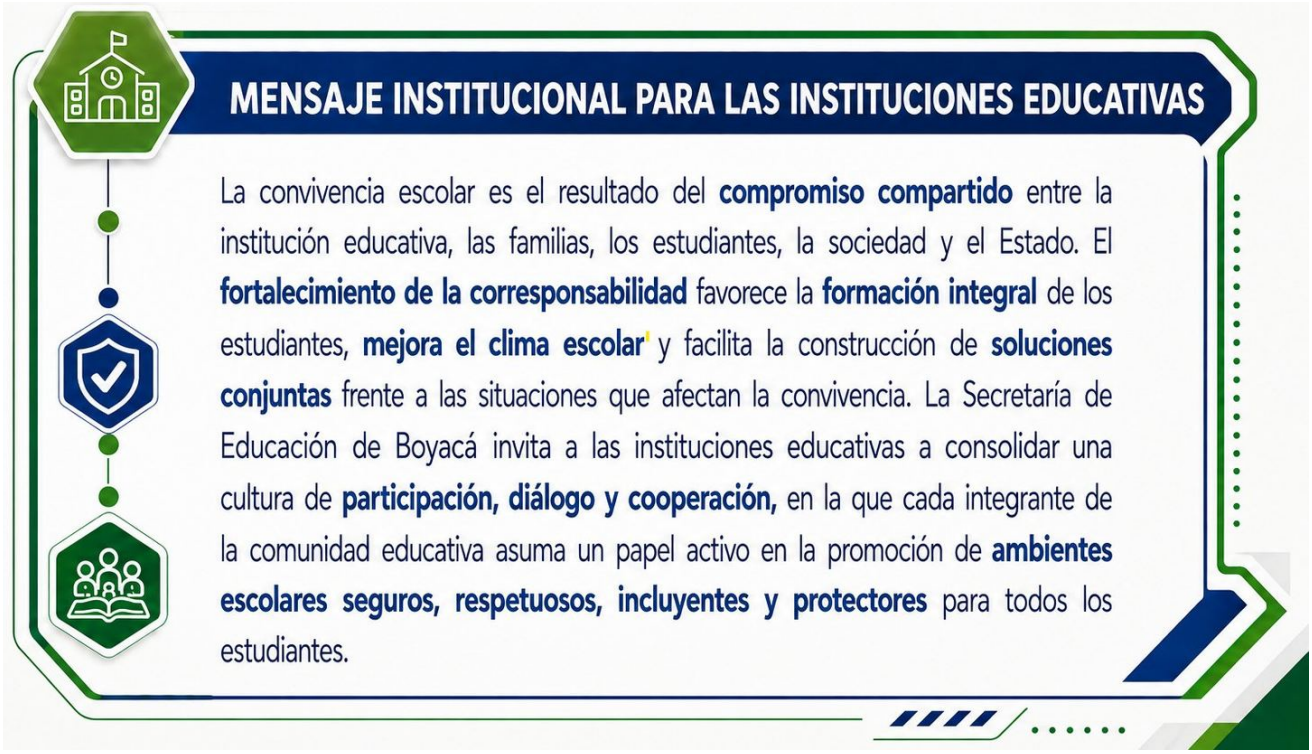
Para ampliar la consulta.

Las instituciones educativas podrán complementar la información contenida en este capítulo mediante la consulta de los siguientes documentos:

Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006, Ley 1620 de 2013, Decreto 1286 de 2005, Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Guía Pedagógica No. 49 del Ministerio de Educación Nacional y Lineamientos del Ministerio de Educación Nacional sobre participación de la comunidad educativa, convivencia escolar y fortalecimiento de las relaciones familia-escuela.



Figura; elaboración propia Secretaría de Educación de Boyacá con apoyo de la IA


MENSAJE INSTITUCIONAL PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
La convivencia escolar es el resultado del compromiso compartido entre la institución educativa, las familias, los estudiantes, la sociedad y el Estado. El fortalecimiento de la corresponsabilidad favorece la formación integral de los estudiantes, mejora el clima escolar y facilita la construcción de soluciones conjuntas frente a las situaciones que afectan la convivencia. La Secretaría de Educación de Boyacá invita a las instituciones educativas a consolidar una cultura de participación, diálogo y cooperación, en la que cada integrante de la comunidad educativa asuma un papel activo en la promoción de ambientes escolares seguros, respetuosos, incluyentes y protectores para todos los estudiantes.

CAPÍTULO VI – CLASIFICACIÓN DE SITUACIONES DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y SU ARTICULACIÓN CON LAS RUTAS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN.

Propósito del capítulo

El presente capítulo tiene como propósito orientar a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Boyacá en la adecuada identificación y clasificación de las situaciones que afectan la convivencia escolar, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1620 de 2013 y su normativa reglamentaria, artículo 40, y como se articulan con las Rutas de Atención Integral y los protocolos de atención. Su contenido busca unificar criterios para facilitar la valoración objetiva de los hechos, la correcta determinación del tipo de situación de convivencia y la adopción de las actuaciones pedagógicas, administrativas y de articulación interinstitucional que correspondan en cada caso, garantizando la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

¿Por qué es importante este capítulo?

La adecuada clasificación de las situaciones de convivencia escolar constituye uno de los aspectos más importantes para la correcta aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. De esta decisión depende la activación de los procedimientos institucionales, la intervención de las autoridades competentes y la adopción de medidas de protección acordes con la naturaleza de los hechos. Una clasificación inadecuada puede generar actuaciones insuficientes, retrasar la atención de situaciones que comprometen los derechos de los estudiantes o exceder las competencias de la institución educativa.

Por ello, es necesario que los establecimientos educativos cuenten con criterios técnicos y jurídicos que orienten la toma de decisiones y permitan actuar conforme a la normatividad vigente. Las orientaciones que se presentan a continuación buscan favorecer decisiones oportunas, proporcionales y respetuosas de los derechos de todas las personas involucradas.

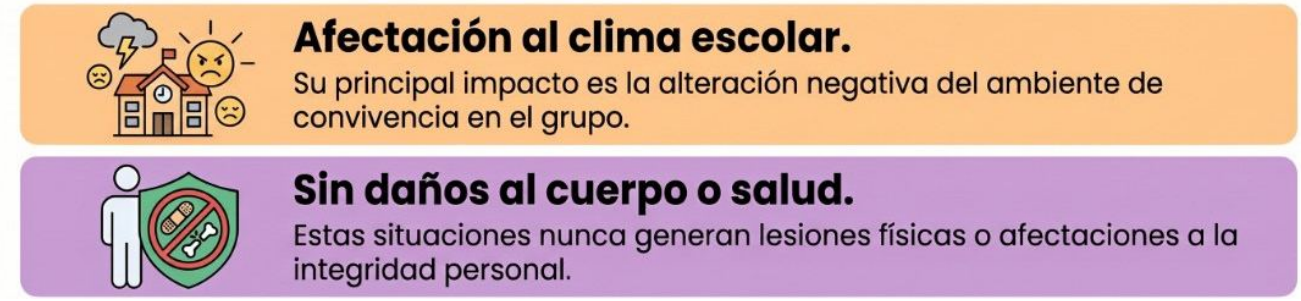
Clasificación de Casos de Convivencia Escolar.



Figura; elaboración propia Secretaría de Educación de Boyacá con apoyo de la IA

El siguiente apartado contiene información que constituye una orientación de la Secretaría de Educación y deberá adaptarse al contexto y a las características de cada institución educativa, se establece como una herramienta para la elaboración y adaptación institucional de los criterios para la identificación, clasificación y atención de las Situaciones Tipo I, II y III, tomando como fundamento a lo establecido en la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1965 de 2013, las orientaciones pedagógicas del Ministerio de Educación Nacional contenidas en la Guía No. 49: Guías pedagógicas para la convivencia escolar, las directivas Ministeriales, Sentencias y marco normativo en general. Las definiciones, ejemplos, criterios de identificación, procedimientos y recomendaciones aquí desarrollados han sido organizados y redactados para responder al contexto de la institución educativa, sin constituir una reproducción textual de las fuentes consultadas (Congreso de Colombia, 2013; Ministerio de Educación Nacional, 2013; Presidencia de la República de Colombia, 2013).





Figura; elaboración propia Secretaría de Educación de Boyacá con apoyo de la IA

Caracterización y Clasificación – Situaciones Tipo I

Artículo 42 del Decreto 1965 de 2013. "*Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar y que, en ningún caso, generan daños al cuerpo o a la salud*".

- *Es un conflicto interpersonal manejado inadecuadamente, que no genera daños psicológicos o físicos graves*. En esta categoría se incluyen discusiones o riñas entre estudiantes que pueden involucrar agresiones verbales, relacionales o físicas, siempre que no generen daños al cuerpo o a la salud. Se excluyen de esta categoría las situaciones de acoso escolar y aquellas que correspondan a las Situaciones Tipo II o Tipo III. Es una situación esporádica que no genera daños psicológicos o físicos. Su clasificación deberá realizarse atendiendo a las circunstancias concretas de los hechos y a los demás criterios establecidos en este capítulo.
- *Hay agresión verbal, gestual o virtual con contenido sexual que hace referencia a las características del cuerpo, al comportamiento de género, a comentarios inapropiados sobre la orientación sexual, o al comportamiento erótico o romántico de las personas involucradas.*

A continuación, se presentan ejemplos:



Conflictos entre estudiantes:

Son desacuerdos, discusiones o diferencias que surgen de manera ocasional entre estudiantes debido a intereses, opiniones, necesidades o situaciones cotidianas, sin que exista intención de causar daño ni afectaciones a la salud física o mental de los involucrados. **Ejemplos de manifestaciones frecuentes:** discusiones por juegos, desacuerdos en trabajos en grupo, malentendidos entre compañeros, disputas por el uso de materiales o espacios escolares y diferencias de opinión que generan confrontaciones verbales esporádicas.

Burlas, comentarios o apodos ocasionales:

Son expresiones verbales o conductas que buscan ridiculizar, incomodar o menospreciar a otra persona mediante palabras, sobrenombres o comentarios desagradables. Cuando ocurren de manera ocasional y sin generar afectaciones a la salud física o mental, pueden considerarse una Situación Tipo I.





Discusiones o confrontaciones ocasionales sin lesiones ni afectaciones a la salud:

Son confrontaciones verbales o físicas ocasionales entre estudiantes que surgen por desacuerdos, conflictos o diferencias y que no generan lesiones ni afectaciones a la salud física o mental de las personas involucradas.

Ejemplos: discusiones acaloradas entre compañeros, empujones leves durante una discusión, peleas esporádicas sin lesiones, desacuerdos que terminan en forcejeos leves o confrontaciones derivadas de juegos o actividades escolares.

Empujones o juegos bruscos:

Son conductas físicas ocasionales que ocurren generalmente durante actividades recreativas, juegos o interacciones entre estudiantes, sin intención de causar daño y sin generar lesiones ni afectaciones a la salud física o mental de las personas involucradas.



Ejemplo: empujones leves durante un juego, correr y chocar accidentalmente con un compañero, juegos de persecución con contacto físico moderado o forcejeos recreativos que no ocasionan daños.



Irrespeto verbal y uso inadecuado del lenguaje:

Son expresiones, comentarios o formas de comunicación inadecuadas para el contexto escolar que afectan el respeto y la convivencia entre los integrantes de la comunidad educativa, cuando se presentan de manera ocasional y sin generar daños físicos o afectaciones a la salud.

Ejemplo: responder de forma grosera, utilizar palabras descorteses, interrumpir constantemente a un compañero, levantar la voz durante una discusión o realizar comentarios poco respetuosos de manera aislada. Decir groserías en clase, utilizar expresiones vulgares, emplear lenguaje ofensivo de manera ocasional, realizar comentarios irrespetuosos o usar palabras inapropiadas durante actividades escolares.

Interrupciones ocasionales que afectan el desarrollo de la clase:



Son conductas ocasionales que afectan el desarrollo normal de las actividades académicas al distraer, interrumpir o dificultar la participación y el aprendizaje de los demás, sin causar daños físicos o afectaciones a la salud.

Ejemplo: hablar mientras el docente explica, interrumpir a compañeros durante sus intervenciones, realizar ruidos innecesarios, levantarse del puesto sin autorización o distraer continuamente al grupo durante las clases.



Incumplimiento de normas de convivencia:

Es la conducta mediante la cual un estudiante no respeta los acuerdos, reglas o disposiciones establecidas por la institución educativa en el Manual de Convivencia para garantizar el orden, el respeto y la sana convivencia, sin generar daños físicos o afectaciones a la salud de otras personas. No todo incumplimiento de las normas de convivencia constituye una Situación Tipo I.

Cuando se trate exclusivamente de comportamientos cotidianos regulados por el Manual de Convivencia, deberán abordarse conforme a las orientaciones del Capítulo IX (véase p. 203). Solo cuando concurran los criterios establecidos para una situación que afecte la convivencia escolar deberá realizarse la clasificación correspondiente.

Ejemplos: llegar tarde a clases de manera ocasional, no portar correctamente el uniforme, consumir alimentos en lugares no autorizados, hacer uso inadecuado de dispositivos electrónicos, incumplir acuerdos de aula o desatender instrucciones relacionadas con la convivencia escolar.

Daños leves a útiles o materiales:

Daños leves a útiles o materiales: son acciones ocasionales que ocasionan un

deterioro menor de útiles, materiales de trabajo o pertenencias de otras personas, sin generar afectaciones significativas y que pueden ser abordadas mediante acciones pedagógicas y restaurativas.



Importante: estas situaciones deben abordarse mediante acciones pedagógicas, diálogo, reflexión y seguimiento formativo.



Exclusión o rechazo entre compañeros:

Es una conducta mediante la cual uno o varios estudiantes excluyen, ignoran o apartan ocasionalmente a otro compañero de actividades, juegos o espacios de interacción, afectando la convivencia, pero sin constituir una situación sistemática de acoso escolar.

Ejemplos: no invitar a un compañero a participar en un juego de forma aislada, ignorar ocasionalmente sus opiniones, excluirlo de una actividad grupal sin una intención reiterada de daño o rechazar su participación en una dinámica específica.

Uso inadecuado del celular con incidencia en la convivencia escolar:

Es la utilización de dispositivos móviles durante las actividades académicas de una manera que interfiere con el proceso de enseñanza, aprendizaje o convivencia escolar, incumpliendo las normas establecidas por la institución educativa en su MCE.



Ejemplos: enviar mensajes durante la clase, utilizar redes sociales mientras se desarrolla una actividad académica, jugar videojuegos en horario escolar, realizar llamadas sin autorización, tomar fotografías o grabar videos sin permiso y distraer a otros estudiantes con el uso del celular.

Importante: La utilización inadecuada del celular deberá valorarse de acuerdo con las circunstancias concretas de cada caso. Cuando se trate únicamente del incumplimiento de una norma institucional, se abordará conforme al Manual de Convivencia. Si mediante su utilización se afectan los derechos de otras personas, deberá determinarse el tipo de situación de acuerdo con la naturaleza, gravedad, reiteración y demás circunstancias de los hechos.

Rumores o difusión de información no verificada con incidencia en

la convivencia:



Cuando la difusión de rumores o información no verificada sea ocasional y no genere afectaciones a la salud ni reúna otros elementos que permitan clasificarla en una categoría diferente, podrá abordarse como una situación Tipo I. Cuando exista reiteración, intención de humillar, excluir o causar daño, o concurran otros factores relevantes, deberá realizarse una valoración integral para determinar la clasificación correspondiente.

Ejemplos: divulgar información sin confirmar sobre un compañero, comentar aspectos de su vida personal, transmitir rumores que generan discusiones entre estudiantes o difundir versiones distorsionadas de una situación que afectan la convivencia.

Importante: cuando los chismes o rumores son ocasionales, generalmente constituyen una Situación Tipo I. Sin embargo, si se difunden de manera reiterada con la intención de humillar, excluir o afectar emocionalmente a una persona, pueden convertirse en una Situación Tipo II (acoso escolar o ciberacoso).



Orientaciones para Definir Actuaciones.

Características para su Identificación:







1. **Conflictos como oportunidades de aprendizaje:** Los conflictos surgen cuando existen intereses incompatibles entre personas o grupos y no implican necesariamente agresión ni desbalance de poder. Son situaciones propias de la convivencia y pueden manejarse de manera constructiva, pasiva o destructiva. Cuando se gestionan adecuadamente, pueden favorecer el desarrollo personal y fortalecer las relaciones; de lo contrario, pueden escalar y generar afectaciones. Por ello, es fundamental promover un manejo constructivo de los conflictos, en el que las partes puedan calmarse, expresar de manera clara y asertiva sus intereses, escuchar y comprender al otro, proponer soluciones y elegir alternativas que contribuyan a la reparación, el perdón o la reconciliación Uso de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos.

2. **Regulación social:** promueve la participación responsable de los estudiantes en la construcción de una convivencia escolar positiva, sin trasladarles funciones que corresponden a los adultos responsables o a las autoridades competentes. Es concebida como una oportunidad pedagógica que transforma el error en aprendizaje. Este mecanismo busca que el entorno escolar reaccione de manera unificada para desincentivar las conductas que afecten el clima institucional.

3. **Participación en la construcción de normas:** Las normas son más efectivas cuando los estudiantes y comunidad educativa en general participan en su construcción, esto les permite comprender su importancia, se apropian de ellas y favorecen su cumplimiento. Además, la aplicación de enfoques pedagógicos orientados a la reparación del daño favorece la empatía y contribuye a prevenir nuevas situaciones de agresión.







4. **Consistencia y cuidado en su aplicación:** Las actuaciones frente a las situaciones de agresión deben realizarse de manera oportuna, en el momento en que estas ocurren, mediante una intervención asertiva, respetuosa y cuidadosa, aun cuando sea necesario interrumpir la clase. Es fundamental que su aplicación no genere nuevas situaciones de agresión, revictimización o humillación hacia

las personas involucradas, garantizando en todo momento el respeto por su dignidad y el enfoque restaurativo de la convivencia escolar.

5. **Normas claras y concretas:** Las normas deben construirse al inicio del año escolar y revisarse periódicamente de acuerdo con las necesidades y dinámicas de la comunidad educativa. Es fundamental que sean claras, concretas y elaboradas con participación de los estudiantes, esto facilita su comprensión y permite manejar situaciones recordando y aplicando lo acordado.

6. **Enfoque de ciclo de vida:**Los protocolos deben adaptarse a la edad y desarrollo de los estudiantes. En los niveles iniciales, los docentes tienen un rol activo guiando la resolución pacífica de conflictos y fomentando la autonomía progresiva. En grados superiores, se promoverá progresivamente la autonomía de los estudiantes para gestionar sus conflictos, con acompañamiento y seguimiento docente de acuerdo con las características de cada situación.





7. **Mediación:** La mediación es un mecanismo en el que una persona neutral facilita que las partes resuelvan sus conflictos de forma constructiva sin imponer soluciones. Es efectiva en el ámbito escolar y promueve competencias como la escucha, el asertividad y la búsqueda de soluciones, aunque requiere capacitación y apoyo institucional para su implementación.

8. **Agentes socializadores competentes:** Las personas adultas de la institución son agentes formadores y deben estar capacitadas para frenar agresiones y promover el manejo constructivo de conflictos como parte del desarrollo de competencias ciudadanas. Su actuación debe ser coherente con las normas, sin recurrir a la agresión, y orientada a la reconciliación, restauración, no repetición y a mantener un ambiente de convivencia positiva.

Enlace para acceder a los tipos de Situaciones Tipo I:
https://1drv.ms/x/c/3ee3b2660c89f557/IQBWEsC5PpcIQo5ChHQDIxdHAYnHrhrbxPDH98rgD0WQukI?e=3nD38v

Listado de verificación para realizar la clasificación de las situaciones del componente de atención.

A continuación, se presenta una lista de verificación que facilita la clasificación de las situaciones del componente de atención (Chaux et al., 2013). tomado de la guía 49 de MEN.

Documento de consulta:
https://contenidos.mineducacion.gov.co/ntg/men/pdf/Guia%20No.%2049.pdf

Descripción de la Situación.



Figura; elaboración propia Secretaría de Educación de Boyacá con apoyo de la IA

Describa los detalles del/los incidentes(s), incluyendo nombres de las y los involucrados, qué ocurrió (por ejemplo, tipo de agresión), en dónde, lo que dijo cada persona involucrada, si hay evidencia, y nombre de las y los testigos. Para la recolección de la información y la descripción de lo ocurrido, se recomienda tener en cuenta las siguientes acciones:

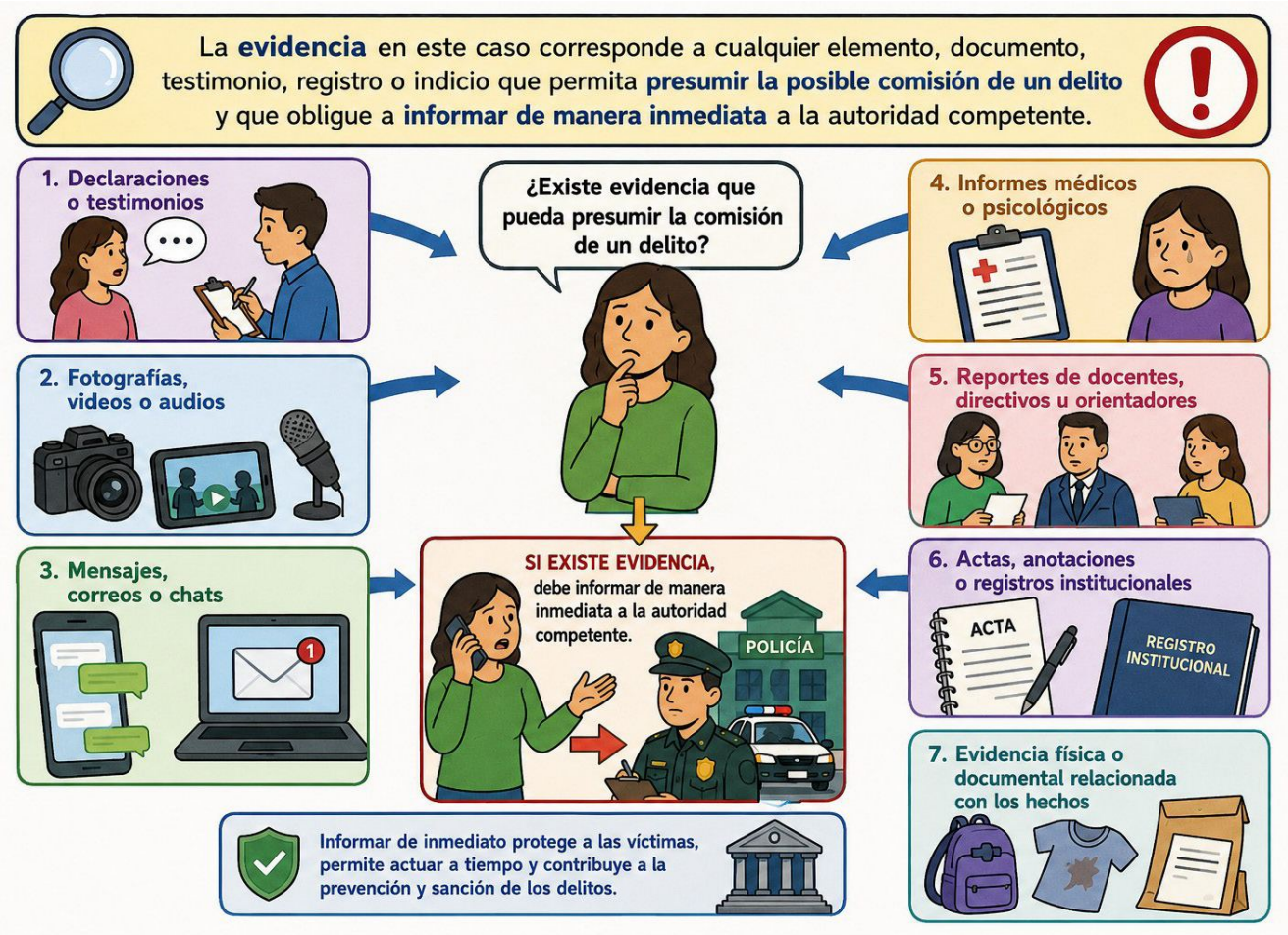
- Registrar únicamente la información conocida directamente por la institución o comunicada espontáneamente por las personas involucradas. Cuando una niña, niño, adolescente o joven comunique espontáneamente una situación de violencia sexual o un hecho que pueda constituir delito, deberá acogerse su relato con diligencia, sin realizar interrogatorios, entrevistas investigativas, confrontaciones, reconstrucciones de los hechos o preguntas reiterativas destinadas a establecer responsabilidades.
- La información disponible deberá ponerse oportunamente en conocimiento

de las autoridades competentes, preservando la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas involucradas.

- Incluir la versión de la agresora o agresor (o la de todas ellas o ellos, si es el caso) por medio de entrevistas individuales.
- Incluir la versión de las y los observadores.
- Conocer quiénes son todas las personas involucradas.
- Conocer qué tan repetida ha sido la situación (si es la primera vez o si ya ha sucedido en distintas
- ocasiones).

Asegúrese de contar con información suficiente para realizar la clasificación de la situación en el tipo que corresponda.

La evidencia



La evidencia corresponde a cualquier elemento, documento, testimonio, registro o indicio que contribuya a esclarecer los hechos y permita realizar una valoración objetiva de la situación.

Ejemplos de evidencia: Declaraciones o testimonios, fotografías, videos o audios, mensajes, correos o chats, informes médicos o psicológicos, reportes de docentes,

orientadores o directivos, actas, anotaciones o registros institucionales, evidencia testimonial o documental relacionada con los hechos.



Figura; elaboración propia Secretaría de Educación de Boyacá con apoyo de la IA

Procedimiento para atender la situación del ejemplo.

- Reunir a Juan Esteban y Camilo para conversar acerca de lo que pasó; escuchando la versión de cada uno y llevando la conversación a un acuerdo. Se debe asumir un papel mediador, no se trata de decirles qué actitud deben asumir, pero sí de mostrar que las malas: palabras u ofensas no se justifican en ninguna discusión.
- Permitir que las partes se tranquilicen antes de iniciar el diálogo, siempre que la situación haya sido contenida y no exista riesgo para ninguna de las personas involucradas. Posteriormente, facilitar un espacio de diálogo y mediación pedagógica. **Durante la intervención, el docente debe recordar** al grupo de estudiantes que los conflictos son situaciones

naturales en la convivencia; sin embargo, lo que no debe normalizarse es su resolución mediante agresiones o discusiones.

- Conversar con Juan Esteban y Camilo por separado, así se logra conocer cuál es la molestia que tiene cada uno y motivar a que se acerquen y conversen para llegar a un acuerdo o compromiso.
- Una acción pedagógica puede consistir en generar una actividad restaurativa relacionada con el contexto del conflicto, en la que las partes establezcan previamente acuerdos de convivencia y formas adecuadas de interacción Acciones pedagógicas que se deben tener en cuenta para enriquecer los componentes de promoción y prevención:
- Promover el rechazo colectivo a las agresiones y a las formas inadecuadas de resolver los conflictos, mediante acciones pedagógicas que fortalezcan la convivencia.
- Participar activamente en la actualización del manual de convivencia y en la construcción de las normas, para que sean reguladas por todas las personas que conforman la comunidad educativa.

Ruta de Atención Integral para Situaciones Tipo I

La ruta establece un proceso de atención interna y de articulación externa para restablecer los derechos de los estudiantes y garantizar un entorno escolar seguro y formativo. La ruta que se presenta a continuación constituye un ejemplo o modelo y deberá adaptarse al contexto y a las características de cada institución educativa.



Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

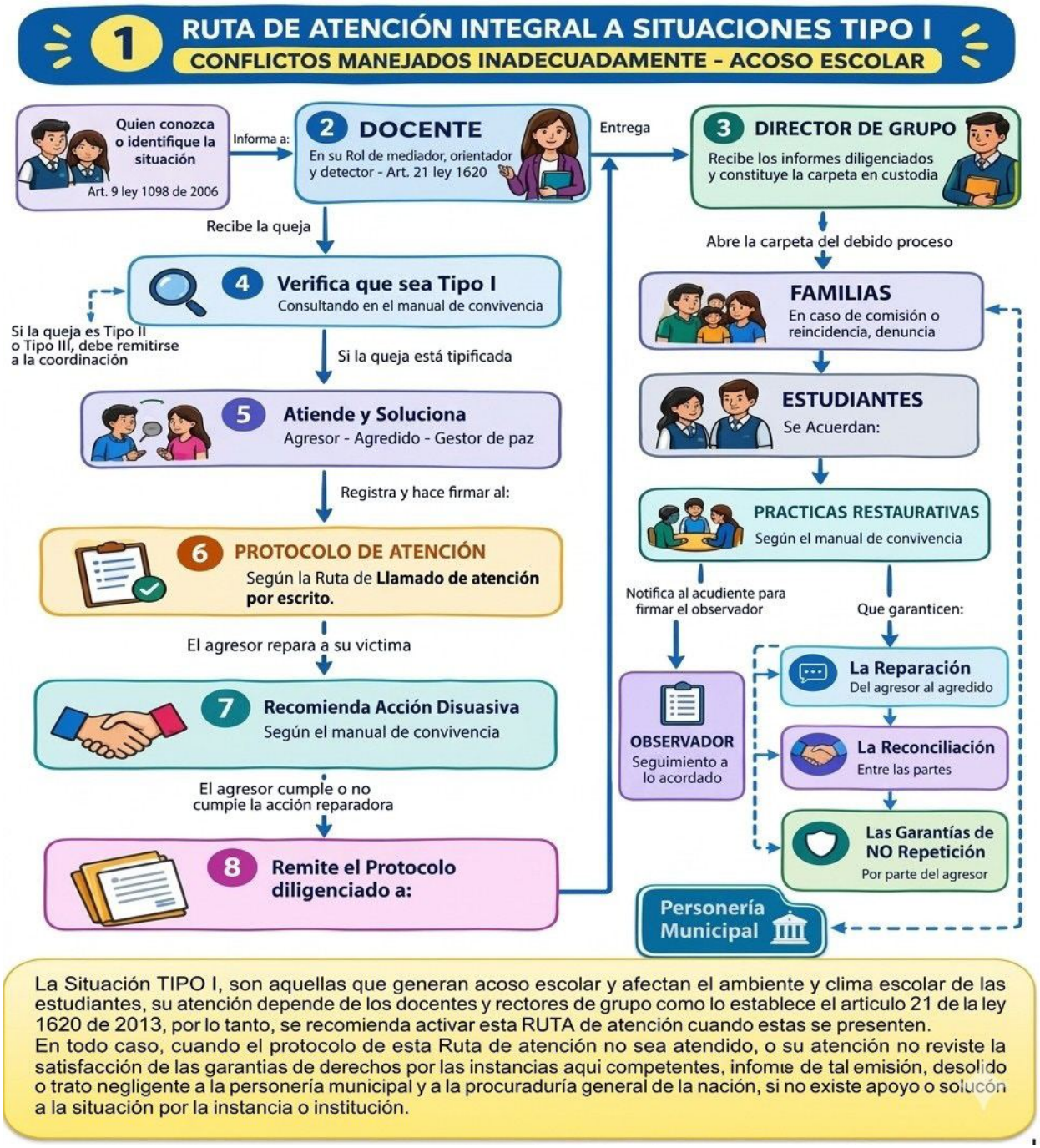


Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Protocolo para la Atención de Situaciones Tipo I.

Este protocolo establece la ruta obligatoria de atención inmediata frente a conflictos cotidianos que afectan la convivencia escolar, los cuales deben ser resueltos en el lugar de los hechos mediante el diálogo, la mediación y acciones pedagógicas, sin recurrir a escalamientos innecesarios.

Paso 1: Intervención e interrupción inmediata del conflicto. El docente,

directivo o miembro del personal institucional que observa o presencia la falta asume la responsabilidad directa del caso e interviene de manera inmediata para detener la situación de agresión o el manejo inadecuado del conflicto, garantizando la seguridad de los estudiantes y evitando que la situación escale.

Paso 2: Apertura del espacio de mediación pedagógica. El mismo docente que intervino en la situación reúne en el acto a las partes involucradas para escuchar activamente y de forma neutral sus versiones, permitiendo que cada estudiante exponga libremente su punto de vista en un ambiente de respeto que promueva la empatía y la comprensión mutua de lo sucedido.

Paso 3: Construcción de acuerdos y estrategias restaurativas. El docente, actuando como mediador junto a los estudiantes en conflicto, facilita un diálogo constructivo orientado a encontrar soluciones imparciales, equitativas y justas, enfocando los esfuerzos en diseñar estrategias que permitan reparar los daños causados y lograr una reconciliación genuina, cuidando siempre de no juzgar, rotular o recriminar a los involucrados.

Paso 4: Registro institucional y formalización de compromisos. Una vez definidos los términos de la solución, el docente que atendió el caso deja constancia escrita de los acuerdos y compromisos alcanzados en el observador del estudiante y/ o en el formato interno que la institución identifique para tal fin, redactando de manera cuidadosa para evitar la revictimización de cualquiera de las partes y cerrando el proceso a nivel de aula.

Paso 5: Información e involucramiento de padres o acudientes. El docente de aula o el director de grupo notifica a los padres de familia o acudientes sobre la situación presentada y los compromisos adquiridos por los estudiantes, extendiendo un llamado a la corresponsabilidad formativa para que, desde el hogar, ellos apoyen activamente los acuerdos alcanzados, acompañen de cerca a su hijo/a y fortalezcan de manera conjunta los valores de convivencia.

Paso 6: Seguimiento y cierre. El docente de aula o el director de grupo realiza un monitoreo informal durante los días posteriores al incidente para verificar el cumplimiento de la palabra y de los compromisos pactados, evaluando el impacto de la intervención pedagógica para asegurar que se mantenga un ambiente escolar seguro, armónico y libre de nuevas tensiones.

Paso 7: Adopción de acciones de promoción y prevención. El docente, en articulación con el director de grupo, orientación escolar, coordinación o rectoría, lidera y ejecuta actividades formativas y reflexivas dirigidas tanto a los estudiantes directamente involucrados como al resto del grupo, siendo estrictamente necesario implementar estas acciones pedagógicas grupales para **evitar la normalización de las conductas negativas, prevenir que el conflicto se repita en el aula y fortalecer de manera colectiva los valores de respeto y tolerancia de la comunidad estudiantil.**



Figura; elaboración propia Secretaría de Educación de Boyacá con apoyo de la IA

En los establecimientos educativos de Boyacá, se deben asumir los protocolos como herramientas vivas de pedagogía y cuidado, donde cada acción de los diferentes actores de la comunidad consolida el compromiso con la convivencia armónica de las aulas. La siguiente imagen recuerda nuestras pautas para transformar los conflictos en oportunidades de aprendizaje y armonía.

Responsabilidades.

Cada institución educativa tiene la responsabilidad de generar sus protocolos internos de atención, (basándose en las orientaciones de este Manual) los cuales deben ser contrastados con su realidad y contexto específico para garantizar la participación activa de toda la comunidad escolar.

Si bien la mediación es parte fundamental del componente de atención en los protocolos para situaciones tipo I, la responsabilidad de dirigirla recae exclusivamente en la Institución Educativa. El liderazgo de los estudiantes en estos procesos solo podrá darse cuando el plantel disponga de mecanismos de mediación escolar establecidos en el Manual de Convivencia Escolar y cuente con estudiantes previamente formados como mediadores o gestores de paz, siempre bajo la orientación y el acompañamiento de los docentes o docente orientador. Revisemos los siguientes roles:

1. Docente, o directivo que conoce la situación: Quien debe atenderla de manera inmediata, mediante diálogo, mediación y acciones pedagógicas restaurativas.
2. Orientador escolar si es el caso: Mediación y acciones pedagógicas restaurativas. Este informa al director de grupo y a los padres de familia para realizar el seguimiento correspondiente.



Figura; elaboración propia Secretaría de Educación de Boyacá con apoyo de la IA

3. Director de grupo y padres de familia. El director de grupo informa al padre de familia, si otro de los actores no lo ha hecho y junto con el padre de familia realizan seguimiento para asegurar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.
4. Comité Escolar de Convivencia: interviene cuando corresponda de acuerdo con las competencias establecidas en la normativa vigente y en el protocolo institucional.
5. Directivo docente: interviene cuando el caso escale o cuando corresponda de acuerdo con el protocolo institucional

Documentos a consultar: Ministerio de Educación Nacional. (2020) Guías pedagógicas para la convivencia escolar. Guía 49 en formato pdf ingresando en este enlace;

https://drive.google.com/drive/folders/1YCaIV7p4XkDTLGofYnqkW4s7pAjnf0rN Gráfico

Situaciones Tipo II.

Clasificación: Situaciones tipo II, Artículo 40, numeral 2, y Artículo 43 Decreto 1965 de 2013.

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (Bullying) y ciberacoso escolar (ciberbullying) que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes particularidades.

a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
b. Que causen daños al cuerpo o a la salud física o mental, sin generar incapacidad para cualquiera de las personas involucradas.

Situaciones que normalmente se Clasifican como Tipo II:

Agresión Física sin incapacidad

Es toda acción intencional que utiliza la fuerza física para causar daño o malestar a otra persona, generando afectaciones leves al cuerpo o a la salud, sin producir incapacidad médica ni lesiones graves.





Acoso escolar (bullying):
Es una forma de violencia en la que uno o varios estudiantes realizan de manera repetida e intencional acciones de agresión, intimidación, humillación o exclusión contra otro estudiante, afectando su bienestar físico, emocional, social o académico.

Ciberbullying (ciberacoso escolar):

Es una forma de acoso que se realiza a través de medios digitales como redes sociales, aplicaciones de mensajería, videojuegos o plataformas virtuales, con el propósito de intimidar, humillar, amenazar, excluir o afectar emocionalmente a una persona de manera repetida.





Manifestaciones de violencia verbal o psicológica reiterada:

Es un conjunto de acciones repetidas que buscan intimidar, humillar, controlar o afectar emocionalmente a una persona mediante palabras, expresiones, amenazas, insultos, burlas o conductas de manipulación, generando afectación en su bienestar emocional y en la convivencia escolar.

Discriminación reiterada

Es toda conducta repetida que excluye, humilla, limita o trata de manera desigual a una persona por sus características, condiciones o identidad, afectando su dignidad, bienestar y derecho a participar en igualdad de condiciones dentro de la comunidad educativa.





Conductas sexuales inapropiadas no delictivas:

Conductas sexuales inapropiadas no constitutivas de delito: corresponden a comportamientos, expresiones o acciones de contenido sexual que afectan la convivencia escolar y que, de acuerdo con las circunstancias del caso, pueden requerir atención como Situación Tipo II, siempre que no revistan las características de un delito.

Daños leves a la salud o integridad:

Son afectaciones físicas o emocionales de carácter menor que se producen como consecuencia de una agresión o conducta inadecuada, generando malestar o lesión leve, pero sin causar incapacidad médica ni comprometer gravemente la salud de la persona afectada.



Fuente de consulta: Elaboración propia con base en el Decreto 1965 de 2013, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y en las orientaciones del Ministerio de

Educación Nacional, especialmente la **Guía No. 49 – Guías pedagógicas para la convivencia escolar.** Las situaciones Tipo I corresponden a conflictos manejados inadecuadamente o situaciones esporádicas que afectan la convivencia escolar, sin generar daño al cuerpo o a la salud, y requieren una atención pedagógica, oportuna y restaurativa.

Enlace para acceder a los tipos de Situaciones Tipo II:

https://1drv.ms/x/c/3ee3b2660c89f557/IQBWEsC5PpcIQo5ChHQDIxdHAYnHrhrbxPDH98rgD0WQukI?e=3nD38v

Protocolos:
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=54537



Figura; elaboración propia Secretaría de Educación de Boyacá con apoyo de la IA

Otras Conductas Reconocidas Como Situaciones Tipo II.



Figura; elaboración propia Secretaria de Educación de Boyacá con apoyo de la IA

Son situaciones que afectan la convivencia escolar y los derechos de niños, niñas y adolescentes, relacionadas con nuevas formas de violencia, exclusión o afectación, reconocidas por la normativa y la jurisprudencia reciente, que requieren atención y seguimiento por parte de la comunidad educativa.

Violencia basada en género. Recordemos que son acciones de discriminación, humillación, intimidación o agresión dirigidas contra una persona por razón de su sexo o identidad de género. Puede manifestarse mediante violencia física, psicológica, verbal, sexual o económica.

Violencia contra la población LGBTIQ+. Comprende cualquier acto de rechazo, discriminación, acoso o violencia hacia personas con orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género diversas. Estas conductas vulneran el derecho a la igualdad, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad.

Hostigamiento digital (Ciberacoso). Uso de tecnologías de la información (como redes sociales, chats o correos) para ejercer violencia psicológica, intimidación y humillación entre estudiantes. Esta modalidad traspasa las fronteras de la institución, se propaga con rapidez debido al anonimato o al volverse viral, y genera un impacto negativo en el bienestar emocional y la seguridad de la víctima, requiriendo activar protocolos institucionales de prevención, atención y mediación.

Violencia relacional (Aislamiento intencional). Se presenta cuando una persona o un grupo excluye deliberadamente a otra, impide su participación, promueve rumores o influye para que los demás la rechacen, afectando sus relaciones sociales y bienestar emocional.

Difusión de contenido humillante. Es la publicación, envío o compartición de fotografías, videos, audios, mensajes o montajes con el propósito de ridiculizar, avergonzar, intimidar o afectar la reputación de una persona, especialmente sin su consentimiento.

Retos peligrosos en redes sociales que afectan la convivencia escolar. Corresponden a desafíos o tendencias difundidas en plataformas digitales que incentivan conductas de riesgo, violencia, autolesiones, humillaciones o acciones que ponen en peligro la integridad física, emocional o psicológica de los estudiantes.

La atención de estas situaciones requiere la actuación de la comunidad educativa y, cuando corresponda, la articulación con otras entidades para garantizar la protección y el restablecimiento de derechos.

Ruta de Atención para Casos Tipo II

Recordemos que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, establecida mediante la Ley 1620 de 2013 y reglamentada por el Decreto 1965 de 2013, constituye el conjunto de acciones y protocolos que las instituciones educativas debe implementar para atender situaciones Tipo II, entendidas como casos de agresión escolar, acoso escolar o ciberacoso que ocasionan daños físicos o emocionales a los estudiantes, se presentan de manera reiterada o afectan significativamente la convivencia, sin llegar a configurar una conducta delictiva.

La ruta para situaciones II, establece un proceso de atención interna y de articulación externa para restablecer los derechos de los estudiantes y garantizar un entorno escolar seguro y formativo. Es importante insistir que, desde la perspectiva jurídica, el abordaje de las situaciones Tipo II no es opcional ni discrecional, sino un mandato imperativo derivado de la Ley 1620 de 2013. Este marco legal obliga a la institución a desplegar de manera inmediata acciones de atención y de articulación interinstitucional (con entidades de salud o protección si es necesario), garantizando el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes y el debido proceso para todas las partes implicadas

A continuación, se presenta un ejemplo o modelo elaborado por el equipo de la sectorial, que deberá, revisarse y adaptarse al contexto y a las características de cada institución educativa.

RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL A SITUACIONES TIPO II

QUE NO REVISTEN LA COMISIÓN DE UN DELITO E INDICAN ALGÚN TIPO DE RIESGO A LA SALUD

ACTORES INTERNOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Rector(a)
- Activa la ruta, convoca al Comité, garantiza protección y reporta.

Coordinador(a)
- Valora la situación y orienta.

Docente
- Escucha, registra y reporta.

Orientador(a) escolar
- Brinda orientación y apoyo.

Padres de familia
- Participan y colaboran en la ruta.

Estudiantes
- Reportan y participan en la solución.

SI EL PRESUNTO AGRESOR ES UN DOCENTE

La IE debe adoptar medidas inmediatas de protección a la(s) presunta(s) víctima(s), separar al presunto agresor del contacto directo con NNA y comunidad educativa.

Directivas Ministeriales 01/2022 y 008/2026.

1 CONOCIMIENTO O IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN
Quien conozca o identifique informa y reporta.
Referencia: Art. 9 Ley 1098 de 2006.

2 RECEPCIÓN POR DIRECTIVO DOCENTE / COORDINADOR
Se recibe el reporte, se verifica la situación y se activa la ruta.

3 CONVOCATORIA Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL
El Rector(a), cuando corresponda, convoca al Comité Escolar de Convivencia. El Coordinador valora la situación conforme al Manual de Convivencia.

4 ORIENTACIÓN ESCOLAR
Valoración, atención y orientación.
Escucha de las versiones de los hechos.

5 VALORACIÓN Y DECISIÓN DE LA RUTA
Determinar las acciones pedagógicas, restaurativas, de salud, protección y debido proceso que correspondan.

6 PRÁCTICAS RESTAURATIVAS
Reparación, reconciliación y garantías de no repetición, conforme al Manual de Convivencia.

7 ATENCIÓN EN SALUD, CUANDO SE REQUIERA
Diligenciar remisión por salud y orientar a la familia.

8 DEBIDO PROCESO
Apertura del debido proceso cuando corresponda, con las garantías aplicables.
Sentencia T-020 de 2011.

9 REGISTRO Y SEGUIMIENTO
Carpeta en custodia y seguimiento a lo acordado.

10 PROTECCIÓN, CUANDO CORRESPONDA
Diligenciar remisión a protección.

11 REPORTE EN SIUCE
Rector(a) reporta la situación en la plataforma, conforme a las obligaciones aplicables.

12 SEGUIMIENTO Y CIERRE
Verificar cumplimiento de acuerdos, acciones pedagógicas, reparación, restablecimiento y garantías de no repetición.

FAMILIAS
Se informa, se escucha y participa cuando corresponda.

SERVICIO DE SALUD EPS / ESE MUNICIPAL
Primero: atención y cuidado de la salud mental y física.

PERSONERÍA MUNICIPAL
Mecanismo de garantía y vigilancia de derechos cuando proceda.

ICBF
Cuando se presuma vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes.

COMISARÍA DE FAMILIA

IMPORTANTE: Si la situación es conocida a través de otra institución educativa, el establecimiento que conozca el caso debe activar las actuaciones que correspondan. Si las garantías de derechos no son atendidas adecuadamente por las instancias competentes, podrán acudirse a los mecanismos institucionales de protección y vigilancia de derechos, conforme a la normatividad aplicable.

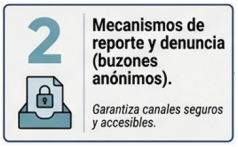
Figura; elaboración propia Secretaría de Educación de Boyacá con apoyo de la IA

Recomendaciones para Elaborar Protocolos para Situaciones Tipo II.

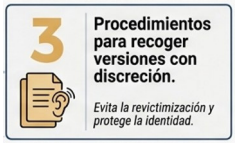
A continuación, encontrará una serie de recomendaciones que debe tener en cuenta cuando esté elaborando los protocolos de atención de la institución educativa



1. Tenga en cuenta los **pasos concretos** que se deben seguir, los tiempos máximos para llevar a cabo estos pasos, así como las personas responsables de cada uno de ellos.



2. Identifique los mecanismos mediante los cuales cualquier persona de la comunidad educativa (incluyendo estudiantes, docentes, familias, docentes con funciones de orientación, directivos docentes y personal administrativo, puede reportar o denunciar un caso de acoso escolar que conozca o que esté experimentando. En los casos en los que sea posible, es útil contar con la opción de realizar reportes a través de buzones electrónicos anónimos.



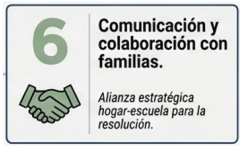
3. Elabore los procedimientos que se llevarán a cabo para recoger distintas versiones de los hechos cuando se haya realizado un reporte o denuncia, así como los encargados de recoger estas versiones. Es recomendable que estas versiones sean recogidas de la manera más discreta posible.



4. Tenga en cuenta cómo se manejarán situaciones que fueron reportadas como aparentemente de acoso escolar pero que luego de recoger distintas versiones se concluye que no cumplen con los criterios para ser catalogadas como tal. Al final de este anexo se incluye un listado de verificación que puede ser utilizado como guía para facilitar esta decisión.



5. Se debe involucrar a compañeras y compañeros como apoyo para prevenir el acoso escolar, ya que los testigos juegan un papel clave. Cuando no actúan, refuerzan la agresión; pero si intervienen de forma asertiva y apoyan a las personas afectadas, pueden frenar eficazmente estas situaciones. Sea cuidadoso (a) en la atención del menor.



6. Identifique la forma y los momentos específicos en los que se informará del proceso a las familias, madres, padres o acudientes del grupo de estudiantes involucrados, así como la colaboración que se les solicitará para lograr una resolución pronta de la situación.



7. Describa la manera como se abordarán a las y los responsables de las agresiones. En la medida de lo posible, es recomendable realizar conversaciones **individuales** con quienes han participado en situaciones de acoso escolar debido a que de esta forma es más probable lograr su compromiso a evitar que sigan ocurriendo este tipo de situaciones. Además, es importante evitar la confrontación pública de quienes han sido personas agresoras debido a que esto puede constituirse en una humillación frente a la comunidad educativa, lo cual puede exacerbar el problema.



8. Determine las sanciones frente al acoso escolar deben tener un enfoque pedagógico, promoviendo que quienes participaron reconozcan el daño causado y realicen acciones para repararlo o prevenir que se repita. Estos procesos, basados en la justicia restaurativa, pueden aplicarse tanto a estudiantes como a docentes y buscan fortalecer la convivencia. Además, la reparación del daño complementa, pero no reemplaza, las sanciones disciplinarias que correspondan.



9. Las medidas que se toman para revertir las agresiones electrónicas y para frenar su propagación (cuando son situaciones de ciberacoso).



10. Las medidas que se tomarán para hacerle seguimiento a las situaciones de acoso escolar en las semanas siguientes a la conclusión del proceso



11. El rol que deben cumplir, durante y después del proceso, el equipo de docentes del grupo de estudiantes involucrados.

Listado de Verificación para la Identificación de Situaciones de Acoso Escolar (Chaux et al., 2013).

Descripción de la situación. Describa los detalles del/los incidentes(s), incluyendo nombres de las y los involucrados, qué ocurrió (por ejemplo, tipo de agresión), en dónde, lo que dijo cada persona involucrada, si hay evidencia, y nombre de las y los testigos. Para la recolección de la información y la descripción de lo ocurrido, se recomienda tener en cuenta las siguientes acciones.

Registrar únicamente la información conocida directamente por la institución o comunicada espontáneamente por las personas involucradas. Cuando una niña, niño, adolescente o joven comunique espontáneamente una situación de violencia sexual o un hecho que pueda constituir delito, deberá acogerse su relato con diligencia, sin realizar interrogatorios, entrevistas investigativas, confrontaciones, reconstrucciones de los hechos o preguntas reiterativas destinadas a establecer responsabilidades. La información disponible deberá ponerse oportunamente en conocimiento de las

autoridades competentes, preservando la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas involucradas.

Incluir la versión del agresor. o agresora (o la de todos ellos o ellas, si es el caso) por medio de entrevistas individuales.

Incluir la versión de las y los observadores. Conocer quiénes son todas las personas involucradas.

Revisar qué tan repetida ha sido la situación (si es la primera vez o si ya ha sucedido en distintas ocasiones).

Protocolo para la Atención de Situaciones Tipo II.



Figura; elaboración propia Secretaría de Educación de Boyacá con apoyo de la IA

1. **Reunir toda la información.** De la situación mediante entrevistas individuales y confidenciales, escuchando en primera instancia a la parte afectada y, posteriormente, a las demás personas implicadas.
2. **Garantizar la atención inmediata.** Médica o psicológica de las personas involucradas en caso de evidenciarse daño al cuerpo o a la salud, gestionando su remisión a las entidades competentes y dejando constancia escrita de lo actuado.
3. **Remitir la situación a las autoridades administrativas.** En caso de requerirse medidas urgentes de restablecimiento de derechos, competentes

(como Comisaría de Familia o ICBF) registrando formalmente dicha actuación.

4. **Adoptar medidas de protección.** Inmediatas para salvaguardar la integridad de las personas involucradas, dejando constancia escrita del procedimiento realizado.
5. **Informar de manera inmediata a las familias.** Padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, asegurando el debido registro y constancia de dicha notificación.
6. **Brindar espacios de escucha** individuales para que las partes involucradas y sus representantes legales expongan y precisen lo acontecido, garantizando el principio de confidencialidad en el manejo de la información.
7. **Determinar las acciones restaurativas y pedagógicas.** Orientadas a reparar los daños causados, restablecer los derechos vulnerados y promover la reconciliación comunitaria.
8. **Definir consecuencias.** Formativas y disciplinarias para quienes promovieron, contribuyeron o participaron en la situación reportada, conforme a lo establecido en el Manual de Convivencia.
9. **Informar al Comité Escolar de Convivencia.** El presidente del comité (Rector) informa a los miembros, sobre la situación ocurrida, las medidas de contingencia adoptadas.
10. **Realizar el análisis y seguimiento periódico.** El Comité Escolar de Convivencia para verificar la efectividad de las soluciones aplicadas o, en caso de persistencia o agravamiento, activar el protocolo correspondiente a situaciones Tipo III.
11. **Dejar constancia formal en acta.** El Comité Escolar de Convivencia deja actas de sus reuniones y/o actuaciones sobre la situación presentada, el debate, los compromisos adquiridos y el manejo institucional brindado.
12. **Reportar el caso.** El presidente del Comité Escolar de Convivencia reporta el caso a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE).

Importante 1. La activación de estas actuaciones debe guiarse por los siguientes criterios de identificación del protocolo a aplicar.

Importante 2. *Las entrevistas o espacios de escucha deberán desarrollarse de manera individual, respetuosa y proporcional a la naturaleza de la situación, evitando preguntas innecesarias, reiterativas o sugestivas. Si durante la atención se adviertan hechos que puedan constituir violencia sexual o una conducta presuntamente delictiva, la institución educativa deberá suspender cualquier actuación orientada a investigar los hechos y proceder inmediatamente a la activación del protocolo III y de las rutas correspondientes.*



Figura; elaboración propia Secretaría de Educación de Boyacá con apoyo de la IA

Fuente: Ministerio de Educación Nacional (Directiva 008 de 03 de agosto de 2026), Guía 49.

Situaciones Tipo III





Figura: Elaboración propia Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o que constituyan cualquier otro delito establecido en la legislación penal colombiana vigente (Decreto 1965 de 2013, artículo 40, artículo 44). Directivas ministeriales No. 01 de marzo 4 de 2022, y 008 de 2026.

Por tratarse de situaciones que pueden constituir presuntos delitos, requieren la activación de las autoridades y entidades competentes, sin perjuicio de las actuaciones de protección, comunicación, registro y seguimiento que corresponden al establecimiento educativo.

Listado de Verificación para Realizar la Clasificación de las Situaciones Tipo III.



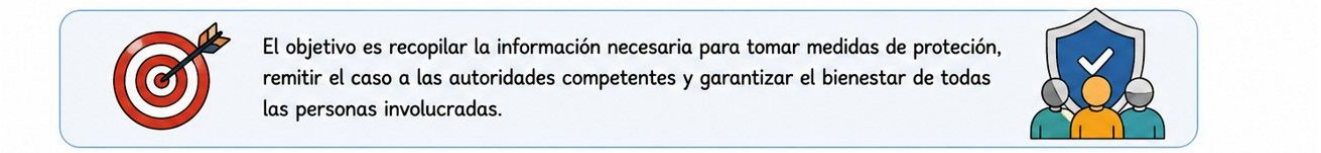


Figura: Elaboración propia Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Descripción de la situación.

El registro institucional deberá limitarse a la información estrictamente necesaria para activar la Ruta de Atención Integral, adoptar medidas de protección, efectuar las comunicaciones y reportes correspondientes y realizar el seguimiento institucional. El registro de información no implica adelantar una valoración probatoria ni establecer responsabilidades penales o disciplinarias. Asegúrese de tener toda la información para poder clasificar la situación en el nivel correspondiente (Tipo III).

Para las situaciones de Tipo III. Recuerde que la Institución Educativa no debe adelantar ningún proceso de levantamiento de testimonios o pruebas. Con la sola existencia de una evidencia que suponga la presunta comisión de un delito, se debe informar inmediatamente a la autoridad competente. Registrar únicamente la información conocida directamente por la institución o comunicada espontáneamente por las personas involucradas, sin realizar interrogatorios, entrevistas investigativas, confrontaciones, reconstrucciones de los hechos o diligencias dirigidas a establecer responsabilidad penal o disciplinaria.

Cuando una niña, niño, adolescente o joven comunique espontáneamente una situación de violencia sexual, su relato deberá ser acogido con credibilidad y diligencia, evitando preguntas innecesarias o repetitivas y adoptando de inmediato las medidas de protección y activación de Ruta de Atención Integral que corresponda, adoptar medidas de protección, efectuar las comunicaciones y reportes correspondientes a las autoridades competentes (Comisaría de Familia – en municipios donde no hay- Fiscalía General de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia, o Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF) y realizar el seguimiento institucional, preservando la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas involucradas.

Con la sola existencia de una evidencia, información o relato que suponga la presunta comisión de un delito, se debe informar inmediatamente a la autoridad competente. El traslado inmediato de la información a las autoridades competentes constituye el estricto cumplimiento de un deber legal y constitucional de protección y no una valoración de responsabilidad penal. Por tanto, la actuación de los directivos (rector, coordinador) docentes y orientadores escolares de la institución se presume de buena fe, trasladando la competencia investigativa y probatoria a las instancias judiciales correspondientes desde el momento del reporte.

Fuente: Ministerio de Educación Nacional (Directivas Ministeriales 01 de 2022 y 008 de 2026) Guía 49, decreto 1965 de 2013, ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia.

Registre de manera clara, objetiva y cronológica la información conocida sobre el incidente, sin realizar actuaciones investigativas que correspondan a las autoridades competentes.

Datos esenciales a registrar:

1. Nombres completos de las personas involucradas.
2. Fecha y hora de los hechos.
3. Lugar donde ocurrió la situación.
4. Descripción de lo sucedido (tipo de agresión, amenaza, violencia, vulneración de derechos, uso de objetos, lesiones, etc.).
5. Qué manifestó cada una de las personas involucradas, únicamente de manera espontánea
6. Evidencias existentes (mensajes, fotografías, videos, objetos, informes médicos, capturas de pantalla, entre otros), absteniéndose de realizar valoraciones o análisis de autenticidad.
7. Nombre de posibles testigos, que figuren en el relato inicial, sin proceder a citarlos ni tomarles declaraciones.
8. Acciones realizadas inmediatamente después del hecho.
9. Acciones institucionales inmediatas de protección y activación de la ruta.

Criterios de protección legal durante el registro:

1. Se requiere escuchar a cada persona involucrada por separado, se hará siempre que su relato sea voluntario, evitando preguntas repetitivas o técnicas de interrogatorio.
2. Recibir y registrar únicamente la información que sea comunicada espontáneamente o conocida directamente por la institución, sin realizar entrevistas investigativas, interrogatorios o actuaciones destinadas a determinar la responsabilidad de las personas involucradas.
3. Registrar la información de manera textual y objetiva, evitando juicios o interpretaciones.
4. Verificar visualmente si existe afectación física, emocional o riesgo para algún estudiante, sin realizar valoraciones clínicas
5. Preservar, sin manipular ni alterar, los elementos o registros que hayan sido aportados o encontrados en el contexto de la situación y ponerlos a disposición de la autoridad competente. Así mismo debe informar de manera inmediata a los directivos responsables y activar la ruta correspondiente.
6. Determinar si la situación requiere atención externa (salud, policía, comisaría de familia, ICBF u otras entidades).
7. Garantizar el principio de reserva legal y confidencialidad sobre el registro y las evidencias adjuntas (si las hay), restringiendo su acceso exclusivamente a las autoridades competentes bajo los parámetros de protección de datos sensibles de niños, niñas y adolescentes.

Clasificación de la situación.

La clasificación deberá realizarse a partir de las características concretas de los hechos y de los criterios establecidos para cada tipo de situación. No es necesario que concurran todos los criterios para realizar la clasificación.



Ejemplos de conductas que pueden corresponder a Situaciones Tipo III cuando revistan las características de un delito y afecten a integrantes de la comunidad educativa.

Situaciones Tipo III

1. **Homicidio:** Privación de la vida de una persona por acción u omisión de otra, ya sea de manera intencional o en circunstancias que la ley penal sanciona.





2. **Lesiones personales graves:** Daños físicos o psicológicos de consideración que afectan de manera importante la salud, la integridad o la capacidad de una persona para desarrollar sus actividades cotidianas.

3. **Acceso carnal violento:** Acto sexual realizado mediante fuerza, amenaza, intimidación o sin consentimiento de la víctima.





4. **Actos sexuales violentos:** Conductas de contenido sexual impuestas mediante violencia física, psicológica, coerción o intimidación, sin consentimiento de la persona afectada.

5. **Actos sexuales abusivos contra niños, niñas y adolescentes:** Conductas de naturaleza sexual realizadas contra menores de edad, aprovechando su vulnerabilidad, inmadurez o incapacidad para consentir.





6. **Acoso sexual:** Comportamientos, insinuaciones, comentarios o acercamientos de carácter sexual no deseados que afectan la dignidad, tranquilidad o libertad de la persona.

7. **Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes:** Utilización de menores con fines sexuales a cambio de dinero, favores, bienes o cualquier otro beneficio.





8. **Pornografía con personas menores de 18 años:** Producción, almacenamiento, distribución, comercialización o posesión de material sexual que involucre a menores de edad.

9. **Trata de personas:** Captación, traslado, acogida o recepción de personas mediante engaño, amenaza o coerción, con fines de explotación.





10. **Prostitución forzada:** Obligación de una persona a realizar actividades sexuales mediante violencia, presión, engaño o abuso de poder.

11. **Explotación laboral infantil:** Utilización de niños, niñas o adolescentes en actividades laborales que exceden sus capacidades, afectan su desarrollo o vulneran sus derechos.





12. **Secuestro:** Privación ilegal de la libertad de una persona, impidiéndole movilizarse o decidir libremente sobre su permanencia.

13. **Extorsión:** Obtención de dinero, bienes, favores o beneficios mediante amenazas, intimidación o presión indebida





14. **Tortura:** Actos que causan dolor o sufrimiento físico o psicológico grave de manera intencional, con el fin de castigar, intimidar o someter a una persona.

15. **Desaparición forzada:** Privación de la libertad de una persona seguida del ocultamiento de su paradero o de la negativa a reconocer dicha privación.





16. **Constreñimiento para delinquir:** Obligar, presionar o inducir a una persona para que participe en la comisión de actividades delictivas.

17. **Amenazas:** Manifestaciones verbales, escritas o gestuales destinadas a causar temor, anunciar un daño o intimidar a una persona.





18. **Violencia intrafamiliar:** Agresiones físicas, psicológicas, sexuales, patrimoniales o económicas que ocurren dentro del núcleo familiar y afectan la integridad de sus integrantes.

19. **Porte, fabricación o tráfico ilegal de armas de fuego:** Tenencia, producción, transporte, comercialización o distribución de armas sin la autorización legal correspondiente.





20. **Porte, tráfico o fabricación de estupefacientes o sustancias psicoactivas:** Actividades ilegales relacionadas con la producción, transporte, venta, distribución o tenencia de drogas o sustancias prohibidas.

21. **Reclutamiento, utilización o instrumentalización de niños, niñas y adolescentes:** Vinculación de menores a grupos armados, actividades delictivas o acciones que ponen en riesgo su vida, integridad y desarrollo.





22. **Utilización de menores para la comisión de delitos:** Empleo de niños, niñas o adolescentes para ejecutar, facilitar o encubrir conductas delictivas.



Figura: Elaboración Propia Secretaría de educación de Boyacá – Apoyo IA

Enlace para acceder a los tipos de Situaciones Tipo III:

https://1drv.ms/x/c/3ee3b2660c89f557/IQBWEsC5PpcIQo5ChHQDIxdHAYnHrhrbxPDH98rgD0WQukI?e=3nD38v

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=54537
Artículos 40 y 44

Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar en Situaciones Tipo III.

Una vez clasificada la situación como Tipo III, la institución educativa debe activar de manera inmediata la Ruta de Atención Integral (RAICE), en estricto cumplimiento

de la Ley 1620 de 2013. Con el fin de orientar este procedimiento, a continuación, se presenta un modelo técnico de las actuaciones del **componente de atención,** el cual sirve como material de referencia para la elaboración de su propio listado de verificación institucional.

El seguimiento deberá verificar la continuidad de las medidas de protección, la atención recibida, la permanencia y continuidad educativa de la persona afectada, la implementación de los apoyos pedagógicos y psicosociales pertinentes, la ausencia de nuevas afectaciones y las condiciones necesarias para prevenir la repetición de los hechos. Este seguimiento se realizará sin interferir en las competencias de las autoridades administrativas, judiciales o disciplinarias



Figura: Elaboración Propia Secretaría de educación de Boyacá – Apoyo IA

Recordemos que, si en el municipio no se cuenta con la presencia física de la Policía de Infancia y Adolescencia o del ICBF, se debe solicitar inmediatamente el acompañamiento e intervención de la Comisaría de Familia.

En las situaciones Tipo III, la institución educativa deberá priorizar la protección integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, activando de forma inmediata la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y facilitar la articulación intersectorial correspondiente. Cuando los hechos puedan constituir un presunto delito, las actuaciones del plantel educativo vincularán de manera prioritaria la remisión al prestador de salud más cercano para salvaguardar la integridad de la víctima.

La particularidad regulatoria en este nivel exige que el rector o rectora, los integrantes del Comité Escolar de Convivencia o cualquier persona de la comunidad que tenga conocimiento del caso, reporten el hecho inmediatamente a la Policía Nacional (Policía de Infancia y Adolescencia), de conformidad con lo consagrado en los artículos 44 (numeral 3) y 45 del Decreto 1965 de 2013. La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991 que consagra como uno de los deberes de los ciudadanas y ciudadanos *"colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia"*, y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 que dice: *"Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)"*. Según lo anterior, queda claro que, ante una situación tipo III, se tiene la obligación de reportarla ante la Policía Nacional, lo cual descarta de plano la posibilidad de que la misma sea objeto de conciliación al interior la Institución Educativa.

La remisión a las entidades externas activa los procedimientos propios de dichas entidades, de acuerdo con sus competencias. Se debe tener en cuenta que, si la Institución Educativa no hace ningún reporte de la situación, es lógico que las demás entidades no vayan a actuar. Los protocolos de otras entidades se activan siempre y cuando la Institución Educativa reporte la situación.

Esta remisión constituye el traslado oficial de información en cumplimiento de un mandato constitucional de protección integral, lo cual no representa una atribución de culpabilidad ni una denuncia temeraria por parte del plantel educativo. Se actúa de acuerdo con el Interés Superior del Menor, el reporte se fundamenta en la presunción de credibilidad del relato del niño, niña, adolescente o joven, bajo el principio de presunción de buena fe, o en el mérito de la evidencia inicial disponible, sin que se requiera una verificación previa por parte de la institución. En consecuencia, el personal de la institución educativa queda exento de responsabilidad civil, penal o disciplinaria por las resultas de las investigaciones que adelanten las autoridades judiciales.

Además del reporte a las autoridades competentes, la institución educativa deberá adoptar las medidas internas de protección y seguimiento que correspondan. La activación de la Ruta de Atención Integral, las medidas administrativas de protección, las actuaciones de restablecimiento de derechos, las actuaciones penales

y disciplinarias y las acciones pedagógicas, restaurativas y de acompañamiento psicosocial son autónomas, concurrentes y complementarias.

La adopción de medidas de protección no estará condicionada al inicio o resultado de una investigación penal o disciplinaria. De igual manera, las acciones pedagógicas o restaurativas no sustituyen las actuaciones de investigación, juzgamiento, sanción o restablecimiento de derechos que correspondan a las autoridades competentes.
*Fuente: Ministerio de Educación Nacional (*Directiva Ministerial 008 del 03 de agosto de 2026*).*

Cuando la Institución Educativa tenga dudas para determinar si la situación presentada constituye o no un presunto delito podrá acudir de manera inmediata a la Policía Nacional; la Defensoría de Familia; Comisaría de Familia; oficinas jurídicas de las secretarías de educación certificadas; Personería Municipal; Defensoría del Pueblo, o a cualquier otra entidad de las que conforman el Comité Territorial de Convivencia Escolar, a fin de obtener la asesoría necesaria.

Es relevante que, de manera paralela al proceso de denuncia, la institución educativa diseñe y desarrolle acciones pedagógicas que le permitan a la comunidad educativa reflexionar sobre las situaciones tipo III. Lo anterior, cuidando el derecho a la intimidad y a la confidencialidad, por lo cual se recomienda no hablar específicamente del caso ni de las personas involucradas, con el fin de evitar la revictimización y en aras de consolidar procesos constructivos.

Oportunidad de innovación.



Cada Institución Educativa deberá elaborar y mantener actualizado un directorio de entidades del Sistema Nacional de Convivencia Escolar que deben apoyar la atención de las situaciones tipo III, donde se registren los datos de contacto y la función que cumplen en el marco de la Ruta de Atención Integral. Este directorio debe estar en un lugar visible o de fácil acceso.

¿Sabía usted que...?



En situaciones tipo III, la Institución Educativa, no realizará actuaciones investigativas propias de las autoridades competentes. Con la sola existencia de una evidencia que suponga la presunta comisión de un delito, se debe informar inmediatamente a la autoridad competente.

Preguntas frecuentes



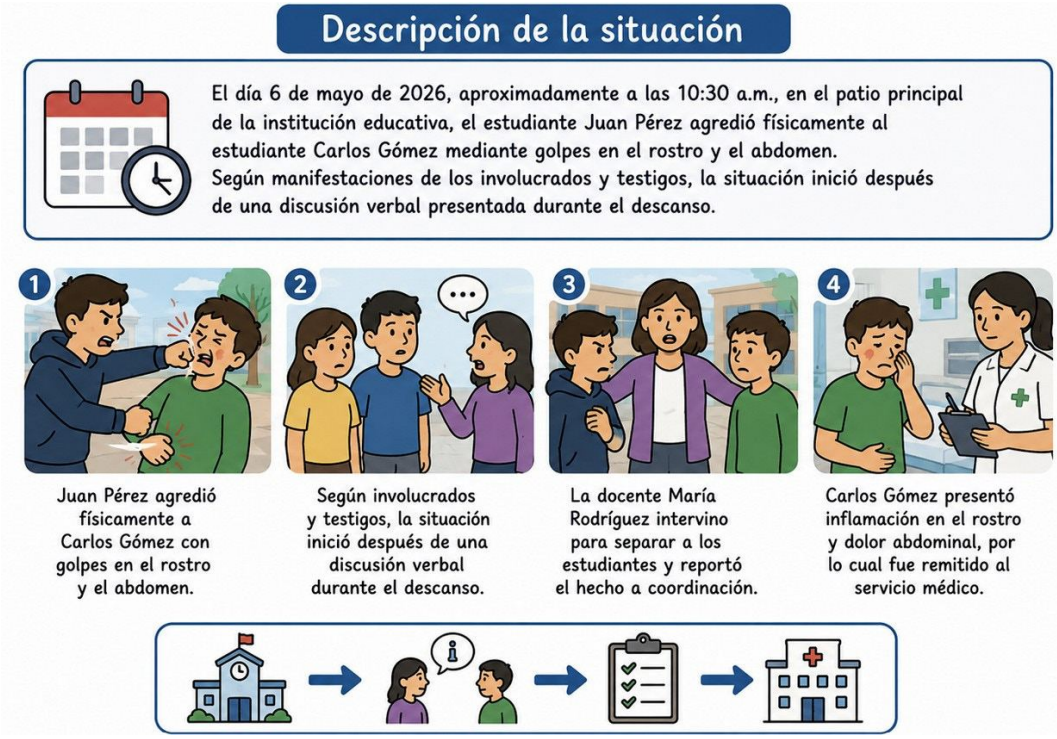
¿Qué se debe hacer en los casos de violencia sexual?

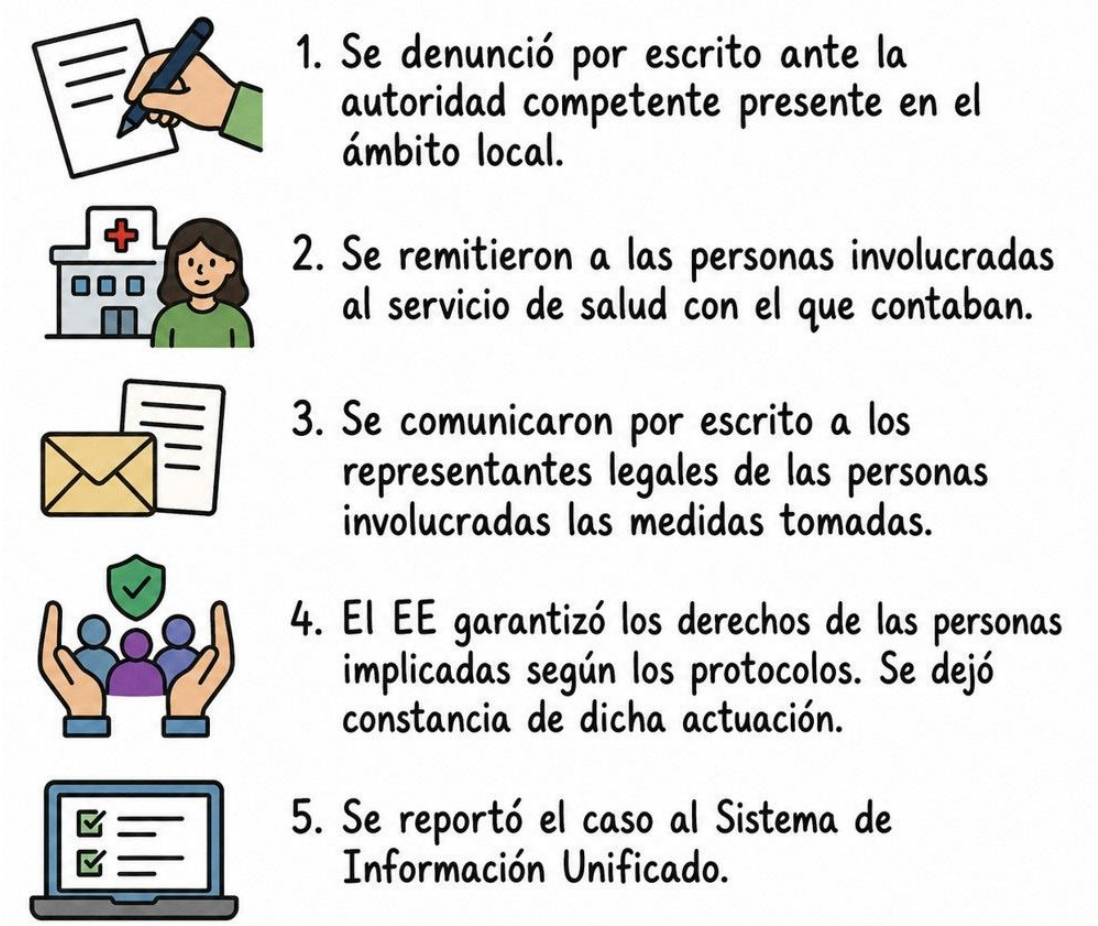
En el marco de la Ley 1620 de 2013 y la Ley 1146 de 2007 es prioritario garantizar la atención en salud o protección de forma prioritaria a las personas afectadas. Adicionalmente, es necesario que este tipo de eventos se denuncien a la Fiscalía o a las autoridades administrativas y judiciales competentes.

Lo anterior, cuidando el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas con el objetivo de garantizar el ejercicio de sus derechos. En este tipo de casos es muy importante evitar la revictimización de la persona afectada, por ejemplo, no utilizar su nombre en los reportes y no promover su estigmatización.

En todo caso de presunta violencia sexual deberá priorizarse la protección integral de la persona afectada y la activación inmediata de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y la remisión inmediata para entidades externas de salud, protección y justicia que correspondan. La atención institucional deberá desarrollarse evitando la revictimización, la confrontación en presunto agresor y la repetición innecesaria del relato. *La institución educativa no deberá condicionar la adopción de medidas de protección al resultado de investigaciones penales o disciplinarias*.

En el caso de situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos:





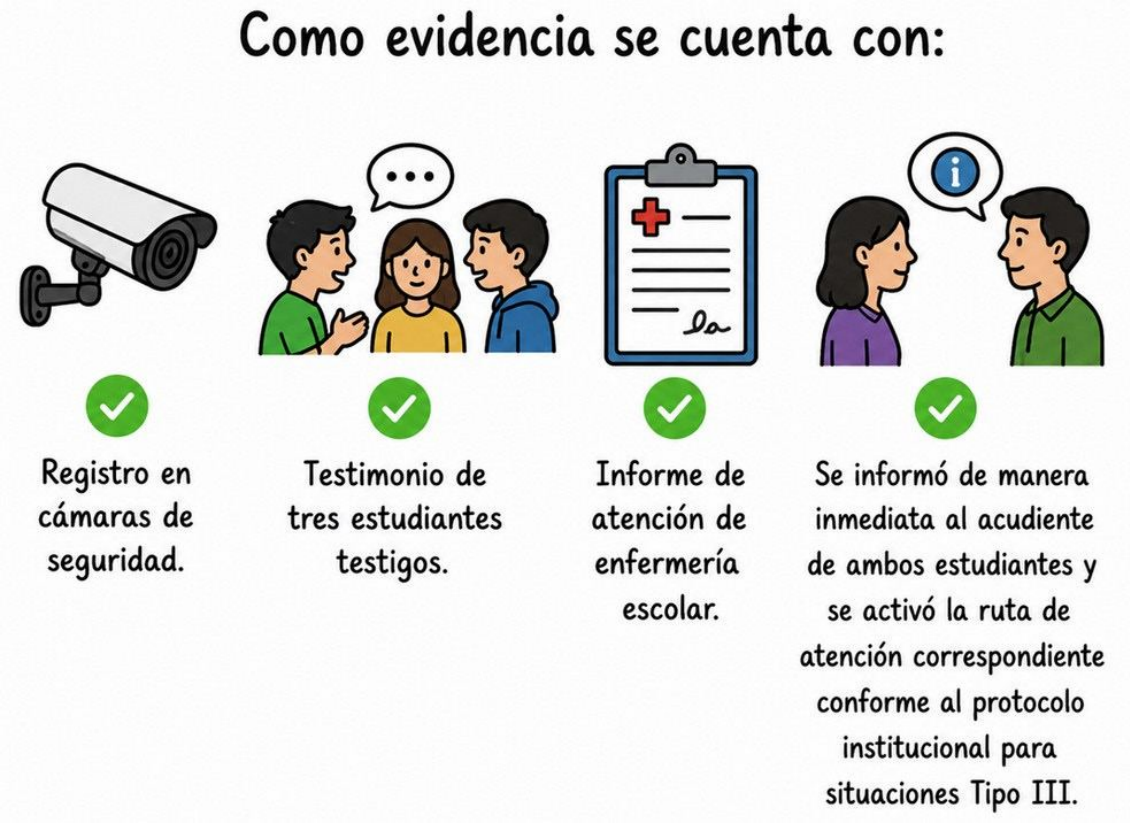
Ejemplo de redacción para un Caso Tipo III

Descripción de la situación: El día 6 de mayo de 2026, aproximadamente a las 10:30 a.m., en el patio principal de la institución educativa, el estudiante X agredió físicamente al estudiante N mediante golpes en el rostro y el abdomen. Según manifestaciones de los involucrados y testigos, la situación inició después de una discusión verbal presentada durante el descanso.

La docente MR intervino para separar a los estudiantes y reportó el hecho a coordinación. El estudiante N presentó corte del labio superior y caída de un diente e inflamación en el rostro y manifestó dolor abdominal, por lo cual fue remitido al servicio médico.

Información y registros disponibles al momento del reporte.

- Registro en cámaras de seguridad.
- Testimonio de tres estudiantes testigos.
- Informe de atención de enfermería escolar.
- Se informó de manera inmediata al acudiente de ambos estudiantes y se activó la ruta de atención correspondiente conforme al protocolo institucional para situaciones Tipo III.



Ejemplos de situaciones que requieren valoración como posible situación Tipo III



Entre las situaciones que pueden requerir la activación del protocolo para Situaciones Tipo III se encuentran aquellas que puedan constituir presuntos delitos, incluidas, entre otras, las relacionadas con violencia sexual, uso de armas, amenazas graves, lesiones graves o delitos relacionados con sustancias psicoactivas

Actuaciones institucionales que deben considerarse en la atención de situaciones tipo III:



Adoptar inmediatamente las medidas de protección que resulten necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la presunta víctima, sin supeditar dichas medidas al resultado de actuaciones penales, disciplinarias o administrativas.

La normativa vigente obliga a:

- Activar el Comité Escolar de Convivencia
- Garantizar debido proceso
- Implementar medidas pedagógicas y restaurativas
- Hacer seguimiento
- Informar a padres/acudientes
- Remitir a entidades externas si se requiere
- Registrar el caso en el sistema institucional y, cuando aplique, en SIUCE

Las actuaciones pedagógicas, restaurativas y de acompañamiento psicosocial serán complementarias y no sustituirán las medidas de protección, las denuncias ni las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales o de restablecimiento de derechos que correspondan.

Los rangos de edad frente al abordaje de situaciones Tipo III.

Para los efectos de este capítulo, el procedimiento de atención ante situaciones Tipo III, la Institución Educativa aplicará la diferenciación por rangos de edad del presunto agresor y sus respectivos sustentos normativos (Ley 1098 de 2006 y Directiva Ministerial 008 de 2026) conforme a lo consagrado taxativamente en el Capítulo I de este documento “Componente de Violencias”, Página 46 en adelante, garantizando la debida correspondencia procedimental propuesta en este Manual.

Si es docente, directivo docente o administrativo.

Cuando la persona presuntamente agresora sea docente, directivo docente o servidor administrativo, deberán adoptarse, de acuerdo con las competencias de la Entidad Territorial Certificada, las medidas administrativas necesarias para prevenir el contacto con la presunta víctima y proteger a la comunidad educativa. Asimismo, deberá activarse la Ruta de Atención Integral y ponerse los hechos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y de la autoridad disciplinaria competente cuando haya lugar. Las medidas administrativas de protección tienen carácter preventivo y no constituyen por sí mismas una sanción disciplinaria ni implican un pronunciamiento anticipado sobre la responsabilidad del servidor público.

La activación de la Ruta de Atención Integral frente a situaciones Tipo III, exige una rigurosa caracterización de su naturaleza y nivel de riesgo, con el fin de determinar la prelación y simultaneidad de las actuaciones institucionales bajo los principios de interés superior del menor y debida diligencia. En aquellos eventos donde se identifique una amenaza inminente contra el derecho fundamental a la vida o la integridad física, la institución educativa deberá priorizar las acciones de estabilización y aseguramiento de la presunta víctima, procediendo de forma inmediata a la remisión ante el sistema de salud. De manera simultánea o posterior e inmediata (atendiendo a la urgencia del caso), se implementarán de forma concurrente los mecanismos de articulación con los componentes de protección (ICBF o Comisaría de Familia) y justicia (Policía de Infancia y Adolescencia o Fiscalía General de la Nación). Garantizando el estricto cumplimiento de los límites de competencia escolar de acuerdo con los protocolos establecidos para la situación en particular que deben ser parte del Manual de Convivencia Escolar. En este Manual Orientador encuentra los elementos básicos y algunos ejemplos de protocolos que como ya se ha dicho deben ser adaptados a los contextos de las instituciones educativas.



Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Protocolo Para Situaciones Tipo III

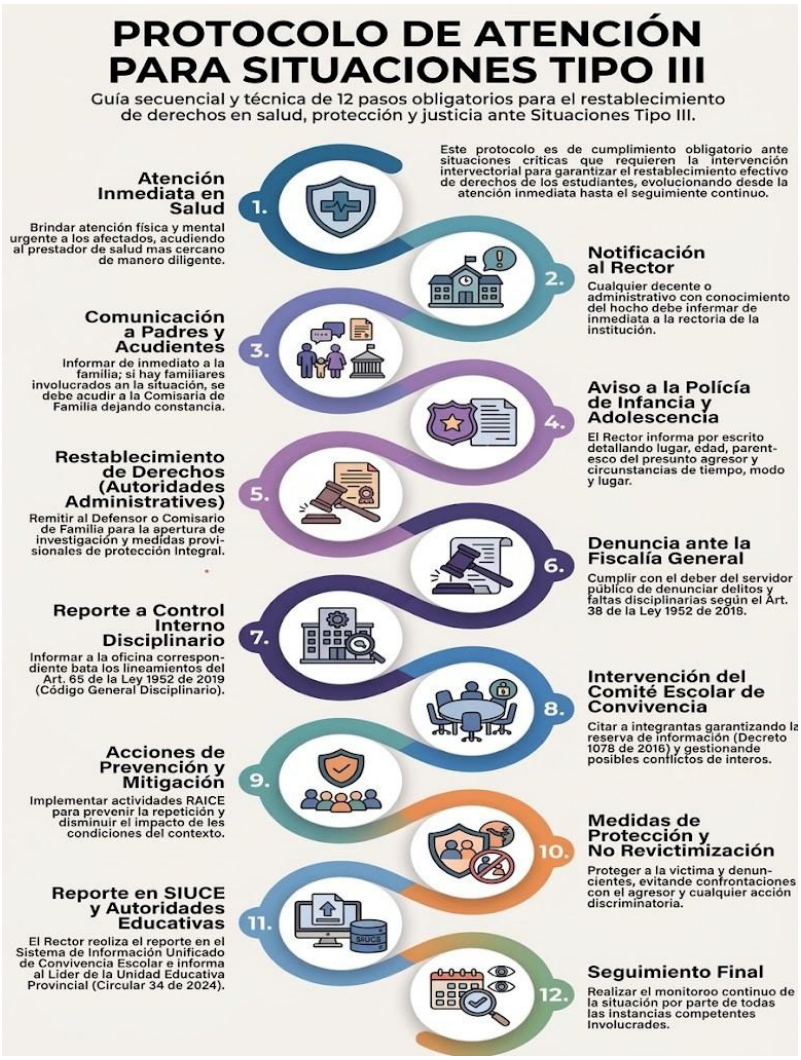


Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Nota: Recuerda que este instrumento constituye un ejemplo o modelo y deberá adaptarse al contexto y a las características de cada institución educativa.

Orientaciones para la Gestión Institucional

La clasificación de las situaciones de convivencia escolar deberá realizarse con base en el análisis objetivo de los hechos y en los criterios establecidos por la normatividad vigente, evitando apreciaciones subjetivas o decisiones sustentadas únicamente en percepciones personales. Las medidas de protección deberán adoptarse de manera inmediata y no podrán condicionarse al resultado de investigaciones penales, disciplinarias o administrativas.

La institución educativa deberá actuar bajo los principios de interés superior, prevalencia de derechos, debida diligencia, prevención del daño, no revictimización, confidencialidad, debido proceso y enfoque diferencial, interseccional y territorial.

Para el desarrollo de las actuaciones institucionales se recomienda tener en cuenta los siguientes criterios:

- Analizar cada situación de manera individual, considerando las circunstancias particulares del caso, los antecedentes conocidos y los posibles riesgos para los estudiantes.
- Clasificar las situaciones conforme a los criterios establecidos en la Ley 1620 de 2013 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, garantizando la aplicación del procedimiento correspondiente.
- Priorizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes y la adopción de medidas oportunas para prevenir nuevas afectaciones a sus derechos.
- Garantizar el debido proceso, la confidencialidad y el respeto por la dignidad de todas las personas involucradas.
- Evitar actuaciones que excedan las competencias de la institución educativa, especialmente aquellas relacionadas con la investigación de conductas que puedan constituir presuntos delitos, función que corresponde a las autoridades competentes.
- Documentar de manera clara, objetiva y cronológica las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo.
- Mantener la articulación con las entidades que integran la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar cuando la situación así lo requiera.
- Realizar seguimiento a las medidas pedagógicas, restaurativas y de protección implementadas por la institución educativa.

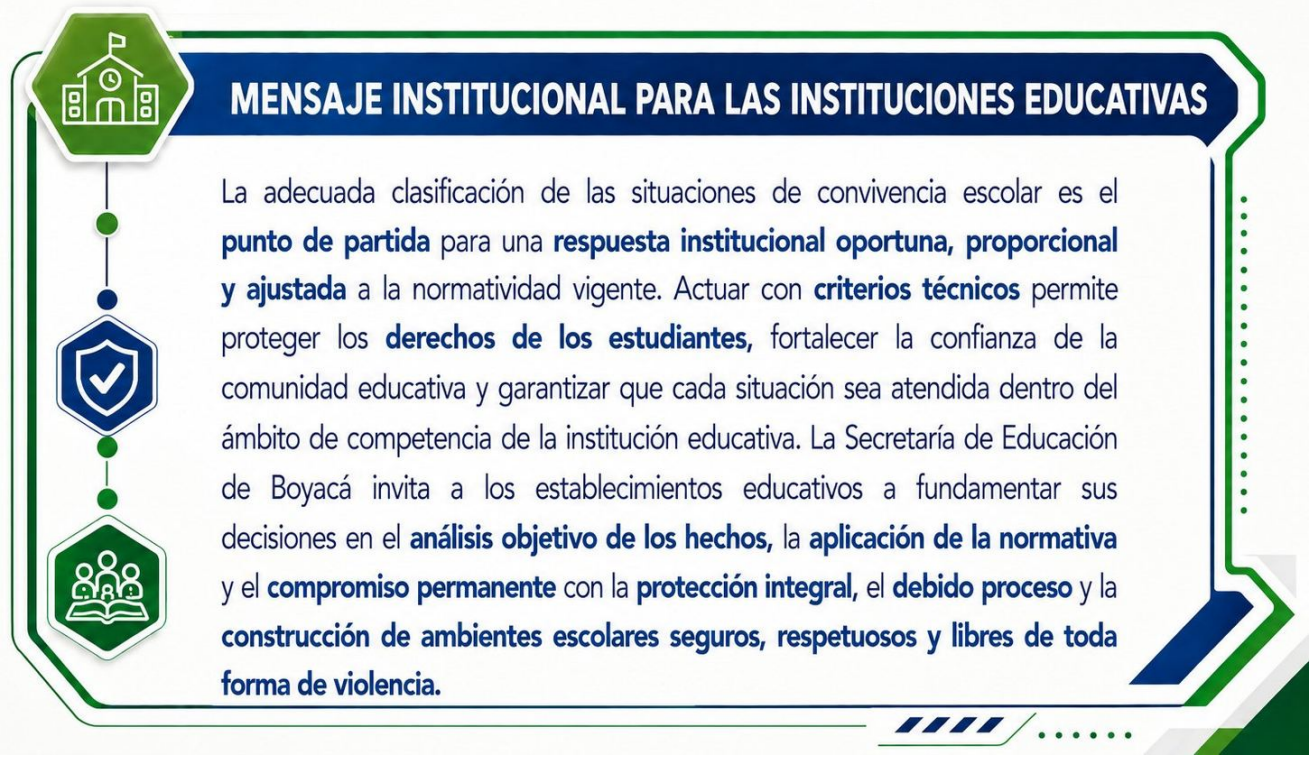
Para ampliar la consulta.

Las instituciones educativas podrán ampliar la información desarrollada en este capítulo mediante la consulta de los siguientes documentos:

Ley 1098 de 2006, Ley 1146 de 2007, Ley 1257 de 2008, Ley 1620 de 2013, Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

Orientaciones y documentos técnicos:

Directiva Ministerial No. 01 de 2022, Guía Pedagógica No. 49 del Ministerio de Educación Nacional, Protocolos de abordaje pedagógico para situaciones que afectan la convivencia escolar expedidos por el Ministerio de Educación Nacional. Directiva Ministerial 008 de 03 de agosto de 2026 (MEN)



CAPÍTULO VII – FORMATOS E INSTRUMENTOS PARA LAS ACTUACIONES INSTITUCIONALES

Propósito del capítulo

El presente capítulo tiene como propósito poner a disposición de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Boyacá una serie de formatos e instrumentos orientadores que faciliten el desarrollo de las actuaciones administrativas, pedagógicas y de seguimiento relacionadas con la Convivencia escolar. Los modelos incluidos constituyen herramientas de apoyo para documentar las actuaciones institucionales de manera organizada, garantizando la trazabilidad de los procesos y promoviendo criterios unificados en la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

¿Por qué es importante este capítulo?

la adecuada documentación de las actuaciones institucionales contribuye a garantizar la transparencia, la trazabilidad y la seguridad jurídica de los procedimientos relacionados con la convivencia escolar. El uso de formatos orientadores facilita el registro objetivo de los hechos, la organización de la información, el seguimiento de las actuaciones y la articulación con las autoridades cuando las circunstancias lo requieran.

Los modelos incluidos constituyen herramientas de apoyo para documentar las actuaciones institucionales de manera organizada, garantizando la trazabilidad de los procesos y promoviendo criterios unificados en la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Modelo de acta de versión libre de la presunta víctima

El Modelo de Acta de Registro de Información de la Presunta Víctima constituye un instrumento orientador para documentar, de manera respetuosa, voluntaria y confidencial, la información que la persona manifieste espontáneamente ante la institución educativa. Su utilización debe evitar la revictimización y no podrá convertirse en una actuación investigativa destinada a establecer responsabilidades, especialmente cuando los hechos puedan constituir un presunto delito.

El uso de este formato deberá desarrollarse bajo los principios de confidencialidad, protección integral, interés superior de niñas, niños y adolescentes, respeto por la

dignidad y prevención de la revictimización, de conformidad con la normatividad aplicable

De igual manera, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia)**,** especialmente en sus artículos 7, 8 y 18**,** impone a todas las autoridades el deber de garantizar su protección integral y prevenir cualquier forma de violencia o afectación adicional. En este sentido, el acta de versión libre se convierte en una medida de protección que favorece una atención con enfoque de derechos, minimiza la exposición innecesaria de la presunta víctima y contribuye a la obtención de información pertinente para la adopción de las medidas pedagógicas, de protección y de restablecimiento de derechos que correspondan.

	ACTA DE VERSIÓN LIBRE	

Fecha:_____

Nombre del Estudiante:_____ Edad:_____

Nombre del Director de Grupo:_____ Grado:_____

Nombre de quien recibe la información: _____

HECHOS OCURRIDOS (Información manifestada por la persona) si la proporciona)

Hora de recepción de información _____.

Firma del responsable **Firma del Receptor**

Nota: Remitir al Rector

.

Fuente: Acevedo Arana, G. (s. f.). (Modelo de acta de versión libre]. Google Drive.

Nota: Este instrumento constituye un ejemplo o modelo y deberá adaptarse al contexto y a las características de cada institución educativa.

https://drive.google.com/drive/folders/1YCaIV7p4XkDTLGofYnqkW4s7pAjnf0rN Gráfico

Modelo de acta de reunión con a padres, madres de familia o acudientes

INSTITUCIÓN EDUCATIVA

LAS TRES PALMAS

ACTA DE REUNIÓN CON PADRES, MADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES

Fecha: _____

Nombre del Estudiante: _____ Edad: _____

Nombre del Director de Grupo: _____ Grado: _____

Nombre del Acudiente: _____

Responsable de la Cita: _____

Motivo de la reunión:

☐ Académico
☐ Convivencia escolar
☐ Seguimiento a una situación reportada
☐ Orientación a la familia
☐ Otro: _____

Asunto:

_____
_____
_____
_____
_____

Siendo las _____ se da por terminada la reunión.

firmas:

_____ _____ _____

Acudiente Responsable Docente Directivo

_____

Estudiante

Fuente: Acevedo Arana, G. (s. f.). Ruta de Atención a situaciones Tipo III [Documento]. Google Drive.

https://drive.google.com/drive/folders/1YCaIV7p4XkDTLGofYnqkW4s7pAjnf0rN Gráfico

Nota: Este instrumento constituye un ejemplo o modelo y deberá adaptarse al contexto y a las características de cada institución educativa.

Ejemplo De Remisión a EPS – Ese Acoso Sexual

Nota: Este instrumento constituye un ejemplo o modelo y deberá adaptarse al contexto y a las características de cada institución educativa Cuando corresponda.

REMISIÓN EXTERNA DE ESTUDIANTES. **Activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar** **Situación tipo III**					
Remitido A					
Estudiante Remitido					
Nombre:		**D.I.:**		**Curso:**	
Sede:				**Jornada:**	
Acudiente:					
Dirección:				**Teléfono:**	
Fecha:				**Período:**	
Remitido Por					
Nombre:				Cargo:	
Motivo de la Remisión					

Dando cumplimiento a los protocolos establecidos por el sistema educativo en el marco del deber de custodia, cuidado personal y garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo nuestra protección y en estricto acatamiento de lo dispuesto por la Ley 1620 de 2013 (Artículos 29, 30 y 31), que ordena la activación inmediata y obligatoria de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar ante presuntas vulneraciones de derechos humanos, sexuales y reproductivos en el entorno escolar, se solicita formalmente la activación del Componente de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual (Código Verde).

Esta solicitud se fundamenta en el mandato constitucional (Art. 44) que consagra la prevalencia irrestricta de los derechos de la niñez; el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006, Artículos 18 y 27) sobre el derecho a la integridad personal y a la salud integral; la Ley Estatutaria de la Salud (Ley 1751 de 2015, Artículos 11 y 14), que clasifica a los menores de edad y a las víctimas de violencia como sujetos de especial protección y prohíbe taxativamente cualquier barrera administrativa o la negación de la atención de urgencias; todo lo anterior en plena armonía y concordancia con la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, norma marco de obligatorio cumplimiento que rige el protocolo e instrucciones médico-legales institucionales para el abordaje de estos casos.

1. El menor requiere:
2. Atención médica de emergencia, profilaxis médica obligatoria dentro de las primeras 72 horas.
3. abordaje prioritario en salud mental. Intervención prioritaria del servicio de psicología o psiquiatría de la E.S.E. para la contención de crisis.
4. Aseguramiento del debido proceso forense.
5. Activar la ruta de atención integral con las instancias de Justicia y Protección.

Descripción del Caso

Se adjunta acta de atención del menor de manera confidencial. Sobre cerrado y/o remisión por correo electrónico de la ESE.

Acciones Desarrolladas Por Personal de la Institución.

Registre las etapas desarrolladas de la Ruta de Atención Integral Institucional (del colegio) para la Convivencia Escolar

Sugerencia.

Situaciones de alerta que se hayan identificado. En caso contrario escribir ninguna.

ESE de xxxxx o puesto de Salud Municipio de xxxxxx

Elaborado Por:	**Autorizado Por:**
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	**xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**
Orientador	**Rector (a)**
Recibido Por:	
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	
Padre de Familia y/o acudiente.	

Fuente: Acevedo Arana, G. (s. f.). Ruta de Atención a situaciones Tipo III [Documento]. Google Drive.

https://drive.google.com/drive/folders/1YCaIV7p4XkDTLGofYnqkW4s7pAjnf0rNGráfico

Ejemplo De Remisión a Comisaría de Familia – Acoso Sexual.

REMISIÓN EXTERNA DE ESTUDIANTES.

Activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

Situación tipo III – Presunción de Violencia Sexual.

Remitido A					
Comisaría de Familia municipio de xxxxxxxxxxxxxx					
Estudiante Remitido					
Nombre:		D.I.:		Curso:	
Sede:				Jornada:	
Acudiente:					
Dirección:				Teléfono:	
Fecha:				Período:	
Remitido Por					
Nombre:				Cargo:	
Motivo de la Remisión					

Dando cumplimiento a los protocolos establecidos por el sistema educativo en el marco del deber de custodia, cuidado personal y garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo nuestra protección y en estricto acatamiento de lo dispuesto por la Ley 1620 de 2013 (Artículos 29, 30 y 31), que ordena la activación inmediata y obligatoria de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar ante presuntas vulneraciones de derechos humanos, sexuales y reproductivos en el entorno escolar, se solicita formalmente a su despacho la activación del Componente de protección y justicia del protocolo de atención a Víctimas de Violencia Sexual (Código Verde).

Esta solicitud se fundamenta en el mandato constitucional (Art. 44) que consagra la prevalencia irrestricta de los derechos de la niñez; el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006, Artículos 18 y 27) sobre el derecho a la integridad personal y a la salud integral; la Ley Estatutaria de la Salud (Ley 1751 de 2015, Artículos 11 y 14), que prohíbe taxativamente cualquier barrera administrativa o la negación de la atención a sujetos de especial protección; la Ley 2126 de 2021 (que regula las funciones de las Comisarías de Familia) y en concordancia con la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En virtud de lo anterior y para salvaguardar la integridad del menor, se requiere de su competencia la gestión y ordenamiento perentorio de:

1. **Activación de la ruta de atención integral** coordinando de manera con las instancias de Justicia (Fiscalía General de la Nación), Policía de Infancia y Adolescencia y Protección (ICBF) según el marco de la Ley 1098 de 2006, que considere se requieran.
2. **Acompañamiento en la garantía de derechos e instrucción prioritaria a la E.S.E. / Sector Salud** para garantizar la atención médica de emergencia y la profilaxis obligatoria dentro de las primeras 72 horas del evento.
3. **Verificar que se haya realizado el abordaje prioritario en salud mental**, requiriendo formalmente la intervención inmediata del servicio de psicología o psiquiatría de la red asistencial para la contención de la crisis.
4. **Aseguramiento del debido proceso forense** (si se requiere) ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para evitar la revictimización del menor de edad.

Descripción del Caso
Se informa que, en estricto cumplimiento del principio del debido proceso y salvaguardando la confidencialidad y reserva legal de la información del menor de edad, el acta de atención correspondiente ha sido remitida de manera restringida bajo sobre cerrado y/o mediante correo electrónico institucional encriptado/con clave, garantizando la cadena de custodia de la información.
Acciones Desarrolladas Por Personal de la Institución.
Registre las etapas desarrolladas de la Ruta de Atención Integral Institucional (del colegio) para la Convivencia Escolar.
Sugerencia.
Situaciones de alerta que se hayan identificado. En caso contrario escribir ninguna.

Elaborado Por:	**Autorizado Por:**
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	**xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**
Orientador	**Rector (a).**
Recibido Por:	
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	
Padre de Familia y/o acudiente.	

Fuente: Acevedo Arana, G. (s. f.). Ruta de Atención a situaciones Tipo III [Documento]. Google Drive.

https://drive.google.com/drive/folders/1YCaIV7p4XkDTLGofYnqkW4s7pAjnf0rNGráfico

Modelo De - Acuerdo Establecido de Matrícula Legitimado para la Prestación del Servicio Educativo.

EJEMPLO DE - ACUERDO ESTABLECIDO DE MATRICULA - LEGITIMADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO -Año lectivo 2025 – 2026

ACUERDO No xxxxxxxx de 2025 FECHA: agosto 19 de 2025 CIUDAD: Samacá - Boyacá	La matrícula con acuerdo en condición es una notificación personal al estudiante y su representante legal para evitar su reincidencia en situaciones que puedan afectar su continuidad en el colegio.
PROCESO DE MATRICULA 2025 - 2026 PROTOCOLO VALIDADO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO	RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Código de Seguimiento P-10AR Vincula al comité escolar de Convivencia
Nombre del Estudiante. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	Grupo. SEXTO
Nombre del Acudiente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	Identificación:
Directivo responsable: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	Cargo Coordinación académica

MOTIVACIONES DEL ACUERDO CONDICIONADO DE MATRICULA.

EL estudiante en mención y su representante legal son citados por los directivos del colegio ante la rectoría por disposiciones del COMITÉ DE INCLUSIÓN para informar de manera específica o formal de las condiciones de matrícula planteadas en reuniones anteriores según actas y en especial la definida el 3 de julio de 2025, en la cual quedó totalmente claro los elementos disruptivos del caso que ponen en cuestión las diferentes barreras de aprendizaje detectadas en sus tratamiento médicos y atenciones especializadas del sistema de salud pública que lo atiende, en relación con estas condiciones el colegio acuerda de manera expresa y además voluntaria con la representante legal del estudiante las condiciones que el colegio considera necesarias para garantizar sus derechos prevalentes a la educación en el marco de la educación inclusiva y configurados los procesos que se están llevando a cabo para observar su desempeño de formación integral enmarcada desde el manual de convivencia escolar, y demás componentes de los proceso de inclusión en los cuales registra las siguiente circunstancias y consideraciones donde precisan acciones pedagógicas que será atendido mediante los protocolos de las rutas respectivas la cual es presentada a los intervinientes de la notificación personal, donde se precisan las siguientes situaciones que lo vinculan en el debido proceso como merecedor de un ACUERDO CONDICIONADO DE MATRICULA para derrumbar las barreras de acceso y permanencia al sistema educativo expuesto por el colegio como:

ACUERDO CONDICIONADO

Todos los archivos que sustentan las situaciones mencionadas en la motivación anterior y las que registren los docentes de las diferentes asignaturas del colegio, darán fe de los motivos por los cuales el comité escolar de convivencia y el comité de inclusión amparados en las disposiciones de la ruta de atención integral debidamente gestionada durante el transcurso del año lectivo, registraran en las respectivas evidencias que garantizan el cumplimiento del debido proceso citado en el manual de convivencia escolar, las respectivas notificaciones personales e individuales a los padres de familia y el curso de situaciones remitidas al comité escolar de convivencia, mediante la cual, se concluye la exigencia a sus representantes del cumplimiento de las siguientes condiciones para el proceso de matrícula:

Comuníquese, Publíquese y cúmplase.

RECTOR _____

Como constancia de lo anterior y para validar el presente ACUERDO CONDICIONADO DE MATRICULA, acuñado por las actas que le preceden, se firma en la dependencia oficina de la rectoría de común acuerdo y de manera consciente y voluntaria por los aquí mencionados en Santiago de Cali – Valle Del Cauca, a los 19 días del mes de agosto de 2025.

Firma del representante legal Firma del estudiante, Firma de Coordinación Académica

Enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1YCaIV7p4XkDTLGofYnqkW4s7pAjnf0rN

Fuente: Acevedo Arana, G. (s. f.). (Modelo de acta remisión EPS]. Google Drive. https://drive.google.com/drive/folders/1YCaIV7p4XkDTLGofYnqkW4s7pAjnf0rN Gráfico

Nota: Este instrumento constituye un ejemplo o modelo y deberá adaptarse al contexto y a las características de cada institución educativa.

Modelo Formato de Apertura de Caso

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA XXXXXXXXXXXXXXXXXX	

APERTURA DE CASO PROTOCOLO INSTITUCIONAL GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO AL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO	
Este documento hace parte de la CARPETA DE ARCHIVO EN CUSTODIA que los directivos deberán aperturar una vez se cumplan todos los pasos previstos en la RUTA DE ATENCION INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR en la reincidencia o incursión de situaciones TIPO I, II y III, registradas en el manual de convivencia escolar y que revistan la necesidad de realizar un reporte al SIUCE, o de hacer seguimiento a las acciones cuando estas persisten en la violación de las garantías de no repetición suscritas entre los estudiantes y las familias como acudientes responsables, será un documento de carácter legal en el marco de procesos jurídicos, administrativos, civiles y penales que sean atendidos por parte de la institución educativa.	RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL **Código de Seguimiento** **PI-DP02AC** Vincula a Coordinador Convivencia y Académico

CARACTERIZACION DEL CASO
Considerando que los hechos ocurridos y conocidos en el marco del establecimiento educativo por ser este un lugar seguro para la convivencia y permanencia de los niños, niñas y adolescentes como entrono protector y protegido, garante de los derechos prevalentes invocados por el artículo 9 de la ley 1098 de 2006, el directivo docente, conocedor de la situación debidamente tipificada que da paso a la apertura de la carpeta de archivo en custodia y siguiendo los lineamiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar institucional, gestiona a partir de la fecha la apertura del caso para garantizar el cumplimento del debido proceso
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CASO
CASO No. **DEPENDENCIA:**
Fecha de Apertura: **HORA:** **GRADO:**
SEDE: **JORNADA:**
TIPOLOGÍA DE AGRESIÓN: (describa el articulo y numeral que lo define en el manual de convivencia)
DIRECTIVO QUE APERTURA EL CASO:
Medio por el cual se conoce el hecho: (describa de manera breve como fue enterado de la situación)
2. DATOS DE LOS ESTUDIANTES O PERSONAL INVOLUCRADO

PRESUNTA VICTIMA:		**NUIP.#**
GRADO/CURSO:	**HORA DE LOS HECHOS:**	**EDAD:**
REPRESENTANTE LEGAL:		**C.C.#**
DOMICILIO		**CEL #**
OBSERVACIONES:		

PRESUNTO INFRACTOR:		**NUIP.#**
GRADO/CURSO:	**HORA DE LOS HECHOS:**	**EDAD:**
REPRESENTANTE LEGAL:		**C.C.#**

DOMICILIO	**CEL #**
OBSERVACIONES:	

TESTIGOS INVOLUCRADOS EN LA SITUACIÓN: (Cuantas personas son conocedoras del hecho)	
NOMBRE:	**GRADO:**
NOMBRE:	**GRADO:**
NOMBRE:	**GRADO:**
NOMBRE:	**GRADO:**

3. CLASIFICACIÓN PRELIMINAR DE LA SITUACIÓN (SEGÚN LEY 1620 DE 2013 Y MANUAL DE CONVIVENCIA		
Tipo I – Conflictos manejados inadecuadamente		**ART:**
Tipo II – Situaciones de agresión escolar que configuran afectación física, psicológica y emocional		**ART:**
Tipo III – Situaciones que constituyen la comisión de presuntos delitos		**ART:**
JUSTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN (según descripción ampliado de lo mencionado en los artículos del manual de convivencia escolar)		

4. DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS		
Fecha del incidente:	**Lugar de los Hechos:**	**Hora:**
Nombre del cuidador o custodio responsable:		
DESCRIPCIÓN DETALLADA: (relato fiel de los hechos, sin opiniones ni juicios de valor)		

Documento Controlado

7. AFECTACIONES OBSERVADAS EN LOS ESTUDIANTES PRESUNTAMENTE INVOLUCRADOS			
1	FISICAS		**DESCRIPCIÓN** (detalle el relato de su afectación escuchada)
2	EMOCIONALES		
3	ACADEMICAS		
4	COMPORTAMENTALES		
5	SOCIOEMOCIONALES		

RELATO PROPIO DE LA PRESUNTA VICTIMA:

RELATO PROPIO DEL PRESUNTO INFRACTOR:

8. REMISIÓN AL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA - CECO:

FECHA DE REMISIÓN: **FECHA PROGRAMADA DE LA SESIÓN:**

RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO:

Acciones correctivas recomendadas al presunto infractor:

Acciones reparadoras a la presunta víctima:

Campaña de promoción y prevención (labor social a realizar en el entorno escolar)

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Documento Controlado

Activar Wind
Ve a Configuraci

9. NOTIFICACIÓN A LOS ACUDIENTES DE LAS DISPOSICIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA
FECHA DE REMISIÓN: **MEDIO:**
RESPONSABLE DE NOTIFICAR LAS ACCIONES:
DESCRIPCIÓN DE LO NOTIFICADO A PRESUNTA VICTIMA:
FIRMAS **ACUDIENTES** **ESTUDIANTE** **DIRECTIVO**
DESCRIPCIÓN DE LO NOTIFICADO A PRESUNTO INFRACTOR:
FIRMAS **ACUDIENTES** **ESTUDIANTE** **DIRECTIVO**

10. FIRMAS DE TODOS LOS PARTICIPANTES

Las firmas que soportan el acto legitimo de la apertura del caso, se hacen responsables de manera individual de garantizar que no se ha incurrido en actos que vulneran el derecho al debido proceso como la OMISION, EL DESCUIDO, LA INDIFERENCIA Y EL TRATO NEGLIGENTE, además queda demostrado que ninguna de las partes ha incurrido en abuso de autoridades o actos de ACCION mas allá, del cumplimiento de su respectivo rol en la jerarquía de su función.

CARGO	NOMBRE	CEDULA CIUDADANIA	FIRMA
DIRECTIVO QUE APERTURA EL CASO			
ORIENTADOR ESCOLAR			
COORDINADOR DE CONVIVENCIA			
RECTOR			

ANEXOS DE LA CARPETA DE ARCHIVO EN CUSTODIA

LISTADO DE ANEXOS PROBATORIOS QUE ACOMPAÑAN EL CASO (debajo de este documento todos los formatos diligenciados)

Fuente: Acevedo Arana, G. (s. f.). Ruta de Atención a situaciones Tipo III [Documento]. Google Drive.

https://drive.google.com/drive/folders/1YCaIV7p4XkDTLGofYnqkW4s7pAjnf0rNGráfi-co

Enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1YCaIV7p4XkDTLGofYnqkW4s7pAjnf0rN

Este formato contiene información de carácter confidencial. Su diligenciamiento, custodia y consulta deberán realizarse de acuerdo con las normas aplicables sobre protección de datos, confidencialidad, gestión documental y acceso a la información. La información solo será compartida con las personas o autoridades que tengan competencia para conocerla**.**

Fuente: Acevedo Arana, G. (s. f.). (Modelo de acta remisión EPS]. Google Drive.

https://drive.google.com/drive/folders/1YCaIV7p4XkDTLGofYnqkW4s7pAjnf0rNGráfi-co

Nota: Este instrumento constituye un ejemplo o modelo y deberá adaptarse al contexto y a las características de cada institución educativa.

Modelo de resolución - Medidas Inmediatas para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y la Asignación Transitoria de Funciones Institucionales

(aplica para el docente que debe ser retirado temporalmente del cargo).

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS TRES PALMAS

RESOLUCIÓN No. 0000 DE AGOSTO DE 2026

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000076543 de asignación académica, se asignan actividades no lectivas y adoptan medidas provisionales de protección integral de los niños, niñas y adolescentes y se asigna transitoriamente funciones transversales institucionales”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS TRES PALMAS

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 44 y 67 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, Ley 715 del 2001 el Decreto Ley 1278 de 2002, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1965 de 2013 compilado en el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Directiva Ministerial No. 01 de 2022, Directiva Ministerial 008 de Julio 26 de 2026 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política dispone que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prev-

alecen sobre los derechos de los demás y que es obligación de la familia, la sociedad y el Estado asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho y un servicio público con función social, correspondiendo al Estado garantizar su adecuada prestación y la formación integral de los educandos.

Que La convención de los Derechos de los Niños incorporada a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1991, en sus artículo 2º, 3º 4º y 5º indica entre otras cosas que los Estados Partes respetarán los derechos y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, y todas las medidas apropiadas para garantizar que se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición; Así mismo que asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad.

Que los artículos 7, 8, 18 y 20 de la Ley 1098 de 2006 consagran el principio de protección integral, el interés superior del niño, niña y adolescente y la obligación de prevenir cualquier amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales.

Que la Ley 1620 de 2013 creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la protección integral de los estudiantes.

Que los artículos 43 y 44 del Decreto 1965 de 2013, compilados en el Decreto 1075 de 2015, establecen las actuaciones que deben adelantar las instituciones educativas frente a las situaciones Tipo II y Tipo III, incluyendo la adopción de medidas orientadas a garantizar la protección inmediata de las presuntas víctimas y la activación de las rutas intersectoriales correspondientes.

Que la Directiva Ministerial No. 01 de 2022 y Directiva Ministerial 08 de 2026, reiteró la obligación de las instituciones educativas de garantizar la protección inmediata de las presuntas víctimas, activar oportunamente las rutas y protocolos correspondientes y actuar con debida diligencia frente a cualquier situación que comprometa los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que la Corte Constitucional, establece que la familia, comunidad y más aún el Estado tienen una obligación ineludible de proteger a los niños bajo el principio del interés superior del menor, por lo tanto es de su competencia garantizar su desarrollo armónico y la prevalencia de sus derecho y que dicho interés constituye un criterio hermenéutico de aplicación prevalente y obliga a las autoridades a privilegiar aquellas decisiones que resulten más favorables para la protección integral y el desarrollo armónico de los niños, niñas y adolescentes.

Que en la sentencia T- 731 de 2017 emitida por la Honorable Corte Constitucional se fija como obligación del Estado Colombiano en cabeza de sus autoridades las siguientes:

> “Corresponde al Estado garantizar el acceso a la educación en todos sus niveles, como lo establece el artículo 67 superior, que define la función social de este derecho, en el mismo sentido la Convención Internacional Sobre los Derechos del niño y de la niña, ratificada por Colombia en la Ley 12 de 1991, frente al derecho a la educación de los menores, en su artículo 28 establece las condiciones y bases sobre las cuales debe desarrollarse.
>
> Por tanto, se advierte que la guarda de este derecho radica primordialmente en cabeza del Estado, quien no solo tiene la obligación de garantizar los medios materiales para su desarrollo, sino que debe generar

el acceso al sistema educativo de manera integral, en condiciones de dignidad, calidad y permanencia, teniendo la carga de adoptar medidas para fomentar la asistencia a las instituciones educativas y reducir los índices de deserción de la población estudiantil, tal y como lo indica la Convención sobre los Derechos del Niño"

Que, entre otras, en las sentencias T-478 de 2015, T-443 de 2020, T-082 de 2024 y SU-360 del 2024 se ha reiterado el deber reforzado de protección que recae sobre las autoridades públicas y educativas frente a los niños, niñas y adolescentes, incluidas las instituciones educativas, las secretarías de educación y demás entidades que integran la ruta de atención la obligación de adoptar medidas eficaces, oportunas y razonables orientadas a prevenir, evitar y conjurar cualquier amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales.

Que el Estado está obligado a garantizar la protección de los niños en el **entorno educativo** a través lo que en principio obliga y a las diferentes autoridades e instituciones educativas a erradicar las actividades y prácticas nocivas para sus estudiantes, ello para crear "entornos protectores" donde los existan espacios seguros para el desarrollo armónico.

Que, la Ley 715 Artículo 10 "Funciones de Rectores 10.9. "Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo" y que la mencionada asignación implica indicar qué sede educativa corresponde a cada docente.

Que mediante informe de fecha ___ se tuvo conocimiento de una presunta situación xxxxxx atribuida al docente _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, respecto de la cual se aplicaron los protocolos correspondientes y se activó la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y se efectuaron las comunicaciones y remisiones a las autoridades competentes con las garantías de confidencialidad de la información.

Que el señor: ————————identificado con cédula de ciudadanía N.º_____ vinculado en **propiedad/provisionalidad** al cargo de docente en----------ha venido desempeñando funciones de aula o en la Sede ---------- jornada con los grados ---------- o en modalidad multigrado.

Que corresponde al rector, como primera autoridad administrativa y pedagógica del establecimiento educativo y responsable de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, según el marco de sus atribuciones en el marco de la Ley 1620 del 2013 adoptar medidas inmediatas, razonables y proporcionales orientadas a salvaguardar los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes y prevenir la ocurrencia de nuevos riesgos.

Que mediante Directiva Ministerial 01 del 4 de marzo de 2022, destaca que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006.

Que dicha directiva se encuentra amparada por la decisión emitida por la Honorable Corte Constitucional plasmada en la sentencia T-075 de 2013, que otorga el soporte jurídico necesario para que en las medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre estos y los de cualquier otra persona que se traduce en la protección integral de sus garantías para controlar aquellas situaciones que pongan en riesgo su estabilidad física o mental.

Que la protección integral comprende no solamente a la presunta víctima sino también a los demás estudiantes que pudieran encontrarse expuestos a una eventual situación de riesgo, de conformidad con los principios constitucionales de prevención, precaución y protección reforzada.

Que es necesario asignar temporalmente al mencionado docente funciones institucionales compatibles con el cargo, relacionadas con actividades de planeación pedagógica, fortalecimiento curricular, formulación y seguimiento de proyectos pedagógicos o productivos, sistematización, gestión académica y demás labores institucionales que determine la Rectoría, sin afectación de sus derechos salariales y prestacionales.

Que la presente medida tiene naturaleza preventiva, temporal y no sancionatoria, no constituye prejuzgamiento respecto de los hechos objeto de conocimiento por parte de las autoridades competentes, ni implica suspensión del cargo, pérdida salarial o afectación de los derechos laborales y prestacionales del docente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar la Resolución No. xxxxxxxxxxx y asignar temporalmente al docente ---------- identificado con la cédula de ciudadanía_____ actividades no lectivas compatibles al cargo relacionadas con el desarrollo de proyectos pedagógicos institucionales y actividades relacionadas_____.

ARTÍCULO 2: Adoptar en aplicación del principio del interés superior del niño, niña y adolescente, como medida provisional de protección integral, de las actividades académicas y de cualquier función que implique contacto directo con estudiantes, mientras las autoridades competentes y la entidad nominadora adelantan las actuaciones y adoptan las decisiones de su competencia.

ARTÍCULO 3: Continuar con la activación, seguimiento y articulación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y coordinar con las autoridades competentes las acciones necesarias para garantizar la protección integral y el restablecimiento de los derechos de los estudiantes involucrados.

ARTÍCULO 4: Comunicar inmediatamente la presente resolución a la Secretaría de Educación de Boyacá, remitiendo copia de las actuaciones adelantadas y solicitando la adopción de las medidas administrativas que considere procedentes dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 5: La presente medida permanecerá vigente hasta tanto desaparezcan las circunstancias que la originaron o la autoridad competente adopte una decisión administrativa diferente.

ARTÍCULO 6: **PRINCIPIO DE NO PREJUZGAMIENTO**. La presente medida tiene carácter preventivo, temporal y no sancionatorio, la finalidad de esta medida exclusiva la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y no constituye sanción disciplinaria, suspensión del cargo, desmejora laboral ni pronunciamiento anticipado

sobre la responsabilidad del docente.

ARTÍCULO 7. Notifíquese personalmente al docente vinculado de la presente actuación que se adopta como medida transitoria en cumplimiento de las rutas institucionales orientadoras en la Directiva 01 del 2022 y Directiva 08 del 2026 impartidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Boyacá. En caso de negativa a suscribir la notificación, dejase la constancia administrativa.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución no procede recurso reposición de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en ___, a los _____

NOMBRE DEL RECTOR

Rector

Institución Educativa ____

Orientaciones para la Gestión Institucional.

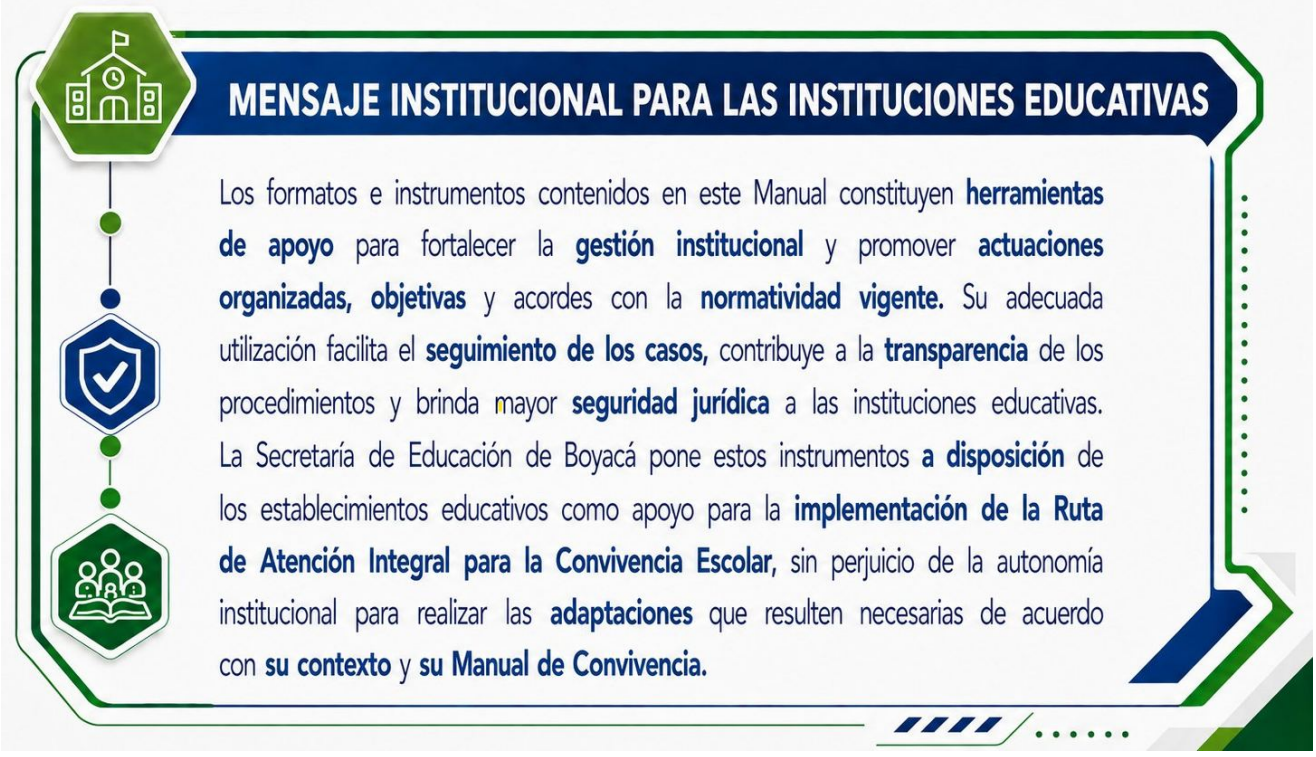
- *En la utilización de los formatos e instrumentos contenidos en este Manual, las instituciones educativas deberán tener en cuenta los siguientes criterios:*
- *Utilizar los formatos como herramientas de apoyo para fortalecer la gestión institucional, sin reemplazar las obligaciones establecidas en la normatividad vigente.*
- *Registrar la información de manera clara, objetiva, completa y cronológica.*
- *Garantizar la confidencialidad y el adecuado tratamiento de la información relacionada con niñas, niños, adolescentes y demás integrantes de la comunidad educativa.*
- *Conservar los soportes documentales conforme a las disposiciones sobre gestión documental y archivo aplicables a la institución educativa.*
- *Adaptar los formatos cuando las particularidades institucionales lo requieran, siempre que no se altere su finalidad ni se desconozcan los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.*
- *Verificar que toda actuación quede debidamente soportada mediante los documentos correspondientes.*
-

Para ampliar la consulta.



Las instituciones educativas podrán complementar la información contenida en este capítulo mediante la consulta de:

Ley 1620 de 2013, Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1581 de 2012, Guía Pedagógica No. 49 del Ministerio de Educación Nacional, Tablas de Retención Documental y lineamientos institucionales sobre gestión documental aplicables a cada establecimiento educativo.



CAPÍTULO VIII – ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

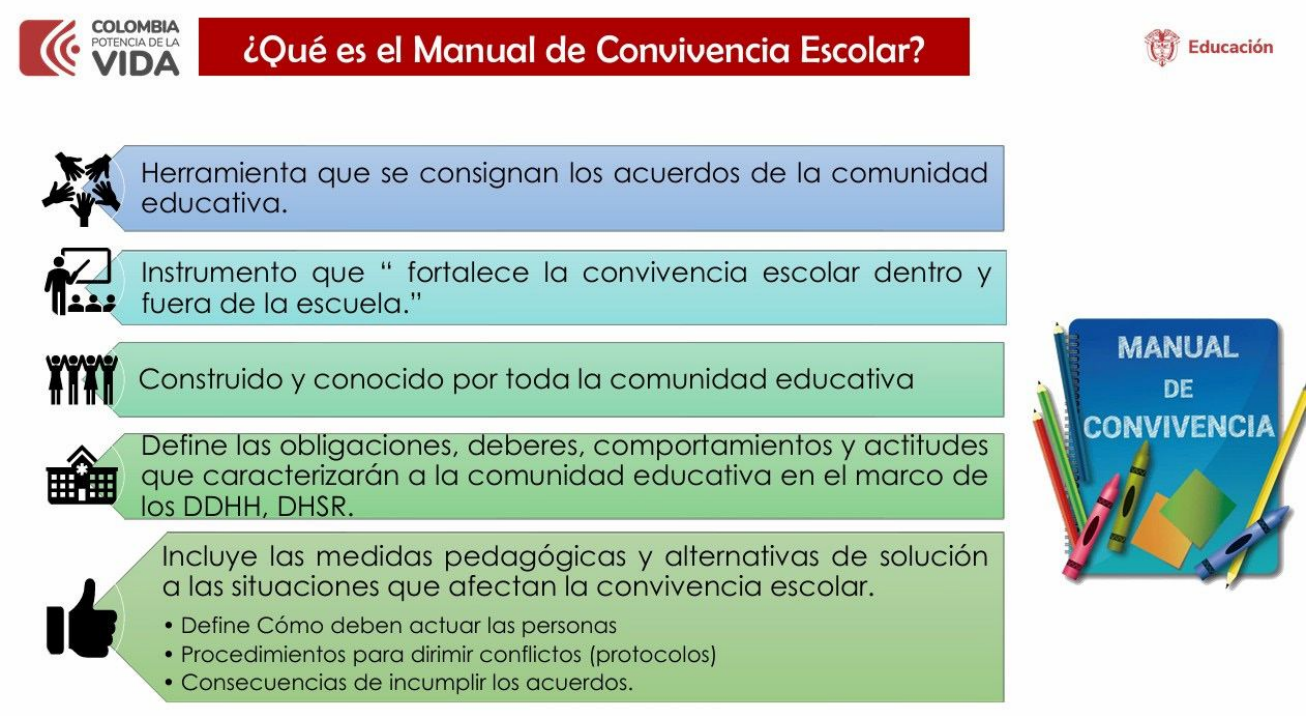


Orientaciones para la Revisión y Actualización de los Manuales de Convivencia Escolar MEC

Propósito del Capítulo

El presente capítulo tiene como propósito orientar a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Boyacá en los procesos de revisión, actualización, construcción participativa, adopción e implementación del Manual de Convivencia Escolar, co006Do instrumento fundamental para la regulación de la vida institucional, la promoción de la convivencia y la garantía de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

Asimismo, busca promover que los Manuales de Convivencia respondan a las disposiciones legales vigentes, a las necesidades particulares de cada establecimiento educativo y a los principios de participación, corresponsabilidad, inclusión y respeto por los derechos humanos.



¿Por qué es importante este capítulo?

El Manual de Convivencia Escolar constituye uno de los principales instrumentos de gestión institucional, pues orienta las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa, establece acuerdos para la convivencia, define procedimientos internos y fortalece la formación ciudadana de los estudiantes. Su actualización periódica permite que las instituciones educativas incorporen los cambios normativos, respondan a las nuevas dinámicas sociales y fortalezcan sus estrategias de prevención, promoción, atención y seguimiento frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar.

Más que un documento reglamentario, el Manual de Convivencia debe entenderse como una herramienta pedagógica construida con la participación de la comunidad educativa y orientada al fortalecimiento de una cultura de respeto, inclusión, diálogo y protección integral. Es un instrumento adoptado por cada establecimiento educativo para regular las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa, establecer derechos, deberes, procedimientos y medidas pedagógicas, y orientar la atención de las situaciones que afecten la convivencia. Su elaboración, actualización y aplicación deben ajustarse al marco constitucional y legal vigente.

El Manual de Convivencia deberá mantenerse articulado con las disposiciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas vigentes que resulten aplicables. La actualización deberá garantizar la armonización del marco normativo con el fortalecimiento de su carácter pedagógico, formativo, inclusivo y protector de derechos.



Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

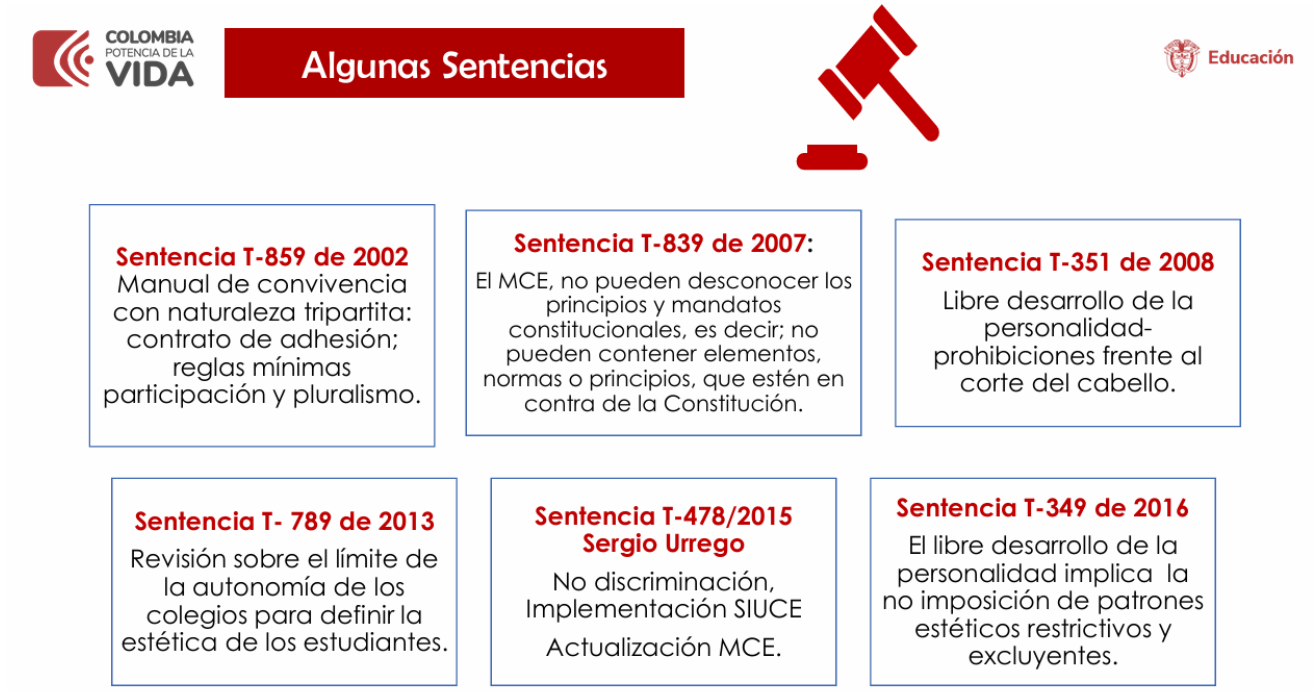


Figura: Ministerio de Educación Nacional (MEN Actualización de Manuales de Convivencia Escolar)

Se recuerda a los Establecimientos Educativos Privados la especial importancia y obligatoriedad de observar lo contemplado en el Artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015, en cuanto a los otros cobros periódicos. Estos corresponden a las sumas que los padres de familia o acudientes cancelan por servicios distintos de matrícula y pensiones.

De acuerdo con la normatividad señalada, los establecimientos educativos, en el marco de su autonomía, pueden adoptar su reglamento o Manual de Convivencia, en el que se definan los derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad educativa. Deberá incorporar estrategias que fortalezcan la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, el aprendizaje a partir del error, el respeto por la diversidad y la resolución pacífica y constructiva de los conflictos.

Por tanto, este documento debe ser un documento reconocido como una herramienta pedagógica y de gestión institucional. Su construcción, evaluación y ajuste requieren de un proceso participativo y democrático, liderado por las instancias directivas de la institución y con la vinculación activa de estudiantes, docentes y padres de familia, de acuerdo con las funciones asignadas por la normatividad vigente.



Figura: Ministerio de Educación Nacional (MEN Actualización de Manuales de Convivencia Escolar)

Este proceso de revisión y actualización del Manual de Convivencia deberá desarrollarse periódicamente, de acuerdo con las necesidades institucionales, los cambios normativos y las disposiciones aplicables. En él se garantizará la participación de las instancias del gobierno escolar y de la comunidad educativa, promoviendo el desarrollo de las competencias socioemocionales de los estudiantes y resaltando el poder formativo y pedagógico de la escuela.



Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA.

En este mismo marco, en su calidad de reglamento, según lo denomina la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia escolar define las consecuencias frente al incumplimiento de los deberes, responsabilidades y expectativas de comportamiento pactadas. Al tratarse de niñas, niños y adolescentes en proceso de formación, dichas consecuencias deben estar enmarcadas en **acciones pedagógicas, formativas y restaurativas, en ningún caso** pueden constituirse en castigos físicos, crueles o consistentes en maltrato, escarnio público o castigos humillantes o degradantes y mucho menos podrán existir sanciones que vulneren derechos fundamentales, lo cual iría en contravía de la Constitución, las leyes y en especial la ley 2089 de 2021.

El Manual de Convivencia deberá diferenciar las situaciones que afectan la convivencia escolar y que se clasifican de acuerdo con la Ruta de Atención Integral, de aquellos incumplimientos de acuerdos de carácter disciplinario que no constituyen situaciones de convivencia escolar, por ejemplo: **porte indebido del uniforme, uso pedagógico del celular, entre otras.**

Diferenciará con claridad las situaciones que afectan la convivencia escolar, clasificadas de acuerdo con la Ruta de Atención Integral (Tipos II y III); de aquellos

incumplimientos de carácter puramente disciplinario o institucional. Entre estos últimos se incluyen conductas que no vulneran la integridad de terceros ni la convivencia, tales como el porte incorrecto del uniforme o el uso no autorizado de dispositivos celulares en el aula, las cuales recibirán un manejo formativo diferente.

Durante el desarrollo del proceso educativo se presentan incumplimientos a la disciplina y situaciones de convivencia que deben ser atendidas en el marco de los procedimientos establecidos en el Manual de Convivencia. Por lo tanto, así como se tiene un capítulo para las situaciones de convivencia se podrá tener un capítulo para los incumplimientos de disciplina. Los procedimientos allí establecidos tienen que guardar correspondencia con la naturaleza del incumplimiento a los acuerdos los cuales se deben atender bajo los postulados normativos y jurisprudenciales del debido proceso.

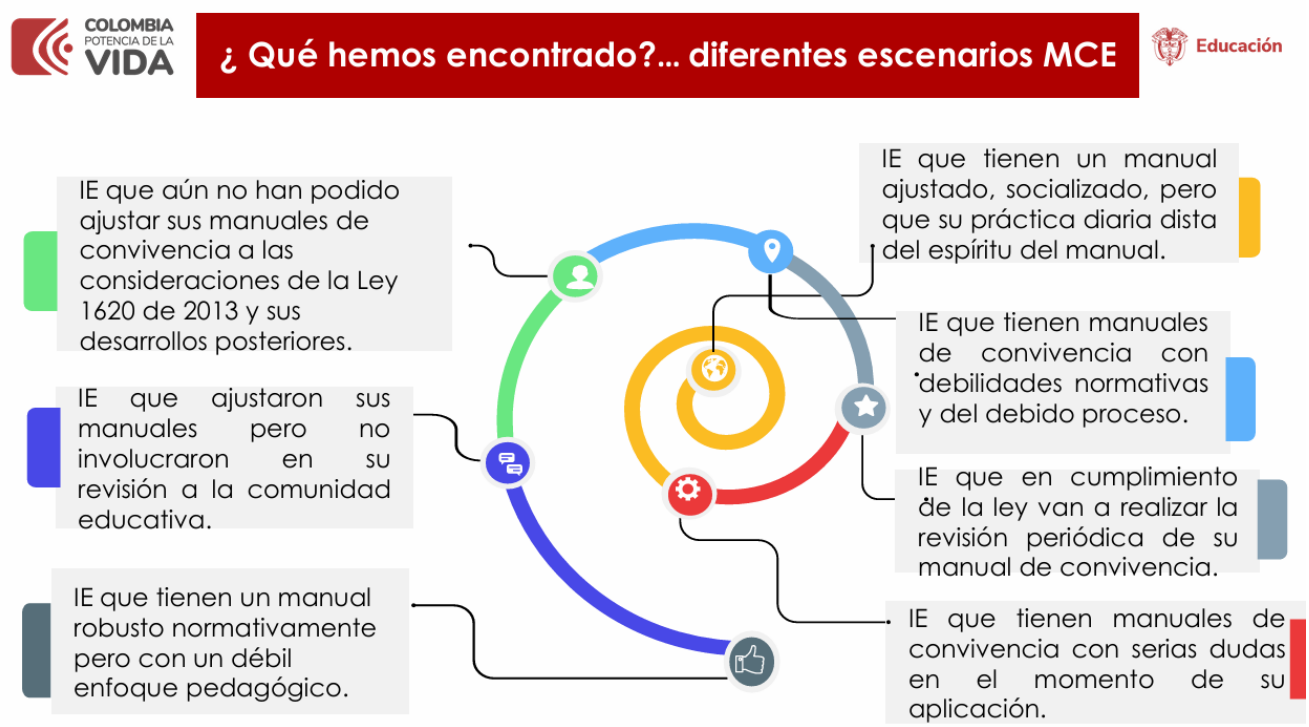
Los establecimientos educativos, públicos y privados, deben incorporar en su Manual de Convivencia la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, creada por la Ley 1620 de 2013 que traza un camino claro estructurado en cuatro componentes esenciales: promoción, prevención, atención y seguimiento, con el fin de fortalecer el clima escolar y mitigar sus factores de riesgo. Para asegurar su efectividad, el documento debe desagregar con total claridad tanto las estrategias de promoción y prevención, como los protocolos específicos de atención correspondientes a cada tipo de situación, que deben ser claros, con un enfoque restaurativo y pedagógico.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, el procedimiento ante cualquier situación que afecte la convivencia o vulnere derechos se gestionará bajo el marco de la **Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.** Esta se materializa en el establecimiento educativo a través de los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento (Artículo 2.3.5.4.2.4), mediante protocolos internos diseñados de forma diferencial para atender cada nivel de gravedad: Tipo I (artículo 2.3.5.4.2.8), Tipo II (artículo 2.3.5.4.2.9) y Tipo III (artículo 2.3.5.4.2.10). Dichos protocolos se activarán en estricta consonancia con el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, permitiendo la articulación con autoridades e instituciones externas cuando la naturaleza del caso y la protección de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de la comunidad estudiantil lo requieran (artículos 2.3.5.4.2.6 y 2.3.5.4.2.11).

También deben tenerse en cuenta las recomendaciones de la Corte Constitucional respecto de la pertinencia, oportunidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas, garantizando el derecho a la educación y evitando cualquier trato cruel, humillante o degradante. Las medidas deben tener un propósito pedagógico orientado a que el estudiante comprenda el error cometido, reconozca sus consecuencias, repare los daños ocasionados y contribuya a la no repetición.

Las medidas adoptadas deben ser pertinentes, oportunas y proporcionales a la situación, garantizar el derecho a la educación y evitar cualquier trato cruel,

humillante o degradante. Asimismo, deben tener un propósito pedagógico que permita reflexionar sobre el error, garantizar los derechos de la persona involucrada y promover aprendizajes orientados a la no repetición.



Fuente: Ministerio de Educación Nacional (Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar)

Le invitamos a ampliar información sobre la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar en el Enlace:

https://www.colombiaaprende.edu.co/recurso-coleccion/ruta-de-atencion-%20integral-%20para-la-convivencia-escolar

Evolución Del Manual Escolar De Convivencia MEC.

Las instituciones educativas de Boyacá deben transitar a la transformación de un reglamento punitivo en un acuerdo social y comunitario, basado en el aprendizaje, la justicia restaurativa y las garantías constitucionales. Esta evolución se materializa a través de los siguientes siete ejes fundamentales.

1. La concepción del manual de convivencia escolar, de ser un reglamento como lo plantea la Ley 115/94 y el decreto 1075/13. Ser un instrumento donde se consignan los acuerdos a los que previamente llega la comunidad educativa con una amplia participación de los estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia.



Figura: Elaboración propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA.

2. Un manual creado por la autoridad del establecimiento educativo construido y revisado con una amplia participación de la comunidad educativa bajo la coordinación del Comité Escolar de Escolar.

3. Desde una concepción pedagógica, la conducta que afecta la convivencia escolar deja de asumirse desde la culpa para identificarse como un error; este debe transformarse en una oportunidad de aprendizaje que genere un saldo pedagógico tanto para los implicados como para los observadores.

4. De identificar "faltas" Tradicionalmente, estas acciones se han identificado bajo categorías más propias de la administración pública como faltas "leves, graves y gravísimas". Frente a esto, es imperativo recordar que el entorno escolar acoge a niños, niñas y adolescentes en proceso de formación y desarrollo integral, quienes están aprendiendo a reconocer, valorar, comprender y comprometerse con las normas que les son legítimas. Por lo tanto, el Manual de Convivencia debe diferenciar las situaciones que afectan la convivencia escolar y clasificarlas conforme al marco normativo como Tipo I, II y III como incumplimientos de acuerdos institucionales, evitando presentar estas categorías como equivalentes a las clasificaciones disciplinarias tradicionales.

5. Desde un enfoque de justicia restaurativa, transitando del enfoque de una justicia predominantemente punitiva hacia un enfoque de justicia restaurativa, orientado al reconocimiento del daño, la reparación y la no repetición.

6. El estudiante como sujeto activo de derechos, garantizando, entre otros, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la defensa, la intimidad y el debido

proceso, bajo el principio del interés superior.

7. Evitar la estigmatización del estudiante por el incumplimiento de un acuerdo de convivencia y promover que comprenda lo ocurrido, repare los daños y asuma responsablemente las consecuencias de sus acciones u omisiones.

Estas transformaciones reafirman el carácter pedagógico, protector y garante de derechos que tienen las instituciones educativas del departamento y orientan la actualización del Manual hacia la prevención, la reparación y la no repetición. En este sentido, la garantía de los derechos en el entorno escolar se consolida cuando los establecimientos educativos armonizan sus manuales de convivencia con la norma constitucional superior. Este proceso debe realizarse mediante pactos y acuerdos concertados con la comunidad educativa, orientando todas las pautas institucionales hacia el respeto por la identidad, la diversidad y la convivencia armónica. Al construir estas directrices de manera participativa, se superan los enfoques restrictivos y se da apertura a un escenario formativo donde el centro es el desarrollo integral, la permanencia escolar y la consolidación de estudiantes autónomos y corresponsables.

Con relación al Comité Escolar de Convivencia participa en los procesos de promoción, prevención, atención y seguimiento de acuerdo con las funciones que le asigna la normatividad vigente. Para su conformación, funciones y funcionamiento, consulte el Capítulo XI del presente Manual (véase p. 232).

Reiteramos la importancia de reconocer el valor de la escuela y de su Comité Escolar de Convivencia en la formación del ser; un proceso que trasciende el



Figura: Elaboración propia – Secretaría de Educación Boyacá – Apoyo IA.

conocimiento formal para centrarse en la construcción de una ciudadanía ética, democrática, pacífica, participativa e inclusiva que apunte al desarrollo integral. Cada experiencia que los estudiantes viven durante su vida escolar ya sea en los establecimientos educativos o en su cotidianidad, resulta definitiva para estructurar su personalidad, definir sus formas de resolución de conflictos, consolidar sus sentidos de vida hasta construir sus proyectos de vida y la prosperidad colectiva.

El Comité Escolar de Convivencia participa en los procesos de promoción, prevención, atención y seguimiento de acuerdo con las funciones que le asigna la normatividad vigente:

Para su conformación, funciones y funcionamiento, consulte el Capítulo XI del presente Manual.

Aspectos que debe tener el manual de convivencia escolar.

Los diagramas y flujogramas que se presentan a continuación corresponden a las herramientas técnicas oficiales publicadas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN). Estas representaciones gráficas actúan como el marco de referencia para la operativización de la actualización de los Manuales de Convivencia de las instituciones educativas del departamento de Boyacá. El Decreto 1075 de 2015 establece lineamientos para la actualización del Manual de Convivencia y define las funciones de las instancias institucionales que participan en este proceso, de acuerdo con sus respectivas competencias,

Fuente: "Actualización Manuales de Convivencia Escolar, MEN" Enlace: *https://escuelasecretarias.mineducacion.gov.co/sites/default/files/2022-07/Actualizaci%C3%B3n%20Manuales%20Convivencia%20Escolar.pdf*

De igual manera la Secretaría de Educación de Boyacá ha preparado un acápite con lo que orienta el marco normativo nacional que debe tener el manual de Convivencia. En los dos casos se convierten en una guía o referente fundamental para las instituciones educativas.

Preliminares del documento: Las Instrucciones educativas incluirán en su apertura acápites organizados y sugeridos así: introducción, presentación, glosario de términos, marco legal (nacional y departamental/municipal/Jurisdiccional – lo encuentra en la parte inicial de este MO), acuerdo de adopción del MC por el Consejo Directivo de la Institución Educativa, identificación institucional (símbolos institucionales, horizonte estratégico- Misión, Visión, Principios, valores, política de calidad), objetivos del manual (general – específicos).

A continuación, los que presenta el marco normativo nacional.



Figura: Ministerio de Educación Nacional (MEN Actualización de Manuales de Convivencia Escolar)



Figura: Ministerio de Educación Nacional (MEN Actualización de Manuales de Convivencia Escolar)



Figura: Ministerio de Educación Nacional (MEN Actualización de Manuales de Convivencia Escolar)

Figura: Ministerio de Educación Nacional (MEN Actualización de Manuales de Convivencia Escolar)

Gobierno Escolar y Participación Ciudadana.

Instancias Obligatorias del Gobierno Escolar.

Definición de funciones, perfiles, requisitos de postulación, inhabilidades y mecanismos de votación para *(Decreto 1075, Sección 2 - Art. 2.3.3.1.5.2 y ss.)*. Este capítulo se incluye obligatoriamente en el Manual de Convivencia debido a que hace referencia directa a un ejercicio de participación ciudadana, debiendo quedar claras las condiciones para la elección de los representantes ante las diferentes instancias.

Rector: Como primera autoridad ejecutiva y académica.

Consejo Directivo: Instancia directiva de participación de la comunidad.

Consejo Académico: Órgano consultor para el estudio del currículo.

Órganos de Participación y Veeduría Estudiantil.

Consejo de Estudiantes: Máximo órgano colegiado que asegura la participación estudiantil.

Personero de los Estudiantes: Encargado de promover y defender los derechos y deberes de los alumnos.

Contralor Escolar: Líderes de la transparencia y cuidado de los recursos públicos.

Participación de las Familias:

Consejo de Padres de Familia: Órgano de participación de los acudientes para asegurar el continuo mejoramiento del servicio educativo.

Asociación de Padres de Familia (Donde aplique): Espacio de apoyo a la gestión institucional.

Comités Estratégicos de Apoyo y Cogestión.

Comité Escolar de Convivencia: Instancia obligatoria encargada de liderar las acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral, así como la armonización de las relaciones escolares *(Ley 1620 de 2013 y Decreto 1075, Art. 2.3.5.2.1.1)*. Por la importancia frente a la convivencia escolar podrá tener su capítulo independiente o estar integrado al gobierno escolar de acuerdo con la naturaleza (tamaño, contexto...) de la institución Educativa. De conformidad con el Decreto 1965 de 2013 (Artículo 29, Parágrafo 2), el Manual de Convivencia deberá ser construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del Comité Escolar de Convivencia.

Comité de Alimentación Escolar (CAE): Órgano fundamental de participación ciudadana y control social encargado de vigilar, fiscalizar y asegurar la correcta ejecución, calidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en la institución *(Resolución 0335 de 2021 del Ministerio de Educación / Unidad Alimentos para Aprender)*.

Condiciones y Procesos de Elección.

Reglas democráticas claras para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás órganos y formas de participación del gobierno escolar, incluyendo detalladamente el proceso de elección del Personero de los Estudiantes *(Art. 2.3.3.1.4.4, Numeral 8)*. Se determinarán de manera explícita los perfiles, calidades y competencias requeridas para la postulación a cada uno de los estamentos que integran el Gobierno Escolar. Dichos perfiles actuarán como el referente ético y formativo que deben cumplir los candidatos para garantizar la idoneidad en el ejercicio de la representación democrática institucional. *Cada estamento una vez elegido y posesionado, deberá establecer su reglamento interno de funcionamiento que hará parte integral del MC y el proyecto de democracia.*

Instancias de Mediación, Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MASC) y Participación para la Paz.

Instancias pedagógicas de diálogo y participación ciudadana para la gestión pacífica de las diferencias (Art. 2.3.3.1.4.4, Numerales 4 y 5)

Mediadores Escolares (o Mediadores Escolares de Paz): Estudiantes elegidos o formados para actuar como facilitadores neutrales en la resolución de conflictos cotidianos entre pares (Situaciones Tipo I), promoviendo el diálogo antes de activar una ruta sancionatoria.

Mesas de Negociación y Conciliación Escolar: Espacios concertados y coordinados por docentes orientadores, directivos o mediadores, donde las partes involucradas en una controversia se reúnen voluntariamente para construir acuerdos, actas de compromiso y fórmulas de reparación integral.

Marco Institucional, Derechos y Relaciones Humanas

Derechos y Deberes Estudiantiles.

Definición de los derechos y deberes de los estudiantes y sus relaciones con todos los estamentos de la comunidad educativa *(Art. 2.3.3.1.4.4, Numeral 1)*. En concordancia con el Decreto 1965 de 2013 (Artículo 29, Numerales 1 y 2), estas pautas, derechos, deberes y acuerdos vinculan a todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio pleno de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Normas de Conducta Bilateral

Reglas de conducta de estudiantes, docentes, directivos docentes y administrativos que garanticen el mutuo respeto, incluyendo la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto *(Art. 2.3.3.1.4.4, Numeral 4)*.

Convivencia Escolar y Ruta de Atención Integral Escolar.

Para este apartado, se proporcionan los elementos conceptuales, procedimentales, administrativos y organizacionales en este **Manual Orientador,** los cuales las instituciones educativas oficiales y no oficiales deberán apropiar y adaptar a su propio contexto regional e institucional. Esto de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y el Artículo 29 (Parágrafo 1) del Decreto 1965 de 2013.

Diagnóstico Contextualizado de la Convivencia Escolar.

Identificación y valoración de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos dentro del contexto propio del colegio *(Art. 2.3.5.3.2, Numeral 1* del Decreto 1075 y en concordancia exacta con el Artículo 29, Numeral 1 del Decreto 1965 de 2013).

Clasificación de Situaciones.

Tipificación explícita de las faltas que alteran la convivencia escolar en Situaciones Tipo I, II y III, según lo consagrado en el Artículo 40 y el Artículo 29 (Numeral 3) del Decreto 1965 de 2013, compilado en el Art. *2.3.5.3.2, Numeral* del Decreto 1075*).*

Pactos y Acuerdos Comunitarios (Prevención).

Pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia *(Art. 2.3.5.3.2, Numeral 2* del Decreto 1075 y Artículo 29, Numeral 2 del Decreto 1965 de 2013*).* Es importante recordar que este requerimiento se encuentra plenamente armonizado con el **Proyecto Estratégico Pacto Ético por Boyacá** (institucionalizado mediante la Resolución Departamental No. 007332 de 2019). En consecuencia, los Manuales de Convivencia de las instituciones del departamento integran de forma transversal los pactos internos de convivencia como la herramienta fundamental para el mejoramiento continuo del clima escolar, orientando los acuerdos de construcción colectiva y comunitarias hacia la cultura de la legalidad, el respeto mutuo y la resolución pacífica de los conflictos en las aulas, lo que necesariamente se ven reflejados en el ambiente escolar.

http://sedboyaca.gov.co/pacto-etico-por-boyaca/

Se requiere trascender la formalidad documental de estos pactos lo que exige un proceso activo de apropiación ética por parte de directivos, docentes, orientadores y personal administrativo. La resignificación de la convivencia escolar no se consolida como una directriz estática, sino a través del ejemplo cotidiano, el liderazgo inspirador y la coherencia pedagógica de los educadores; de este modo, se garantiza que los acuerdos pactados dejen de ser letra muerta para convertirse en prácticas de vida que impacten positivamente el desarrollo integral, la subjetividad y el bienestar de los estudiantes en cada rincón de la institución.

Estructura de la Ruta (Los 4 Componentes).

Procesos institucionales que deben cumplir de manera estricta y secuencial con las etapas fijadas por el Artículo 30 de la Ley 1620 de 2013 y el Artículo 2.3.5.4.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

Promoción: Estrategias pedagógicas para fomentar el buen trato, las competencias ciudadanas y socioemocionales, regulado por el Artículo 34 del Decreto 1965 de 2013 / Artículo 2.3.5.4.2.5 del Decreto 1075 de 2015.

Prevención: Acciones e intervenciones tempranas y colectivas diseñadas para identificar factores de riesgo y mitigar de forma oportuna las conductas que afecten la convivencia, bajo el marco del Artículo 35 del Decreto 1965 de 2013 / Artículo 2.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015.

Atención: Pasos inmediatos, ineludibles y prioritarios para asistir a los miembros de la comunidad educativa involucrados en una situación que altere la convivencia, garantizando la protección integral, según lo ordenado en el Artículo 36 del Decreto 1965 de 2013 / Artículo 2.3.5.4.2.7 del Decreto 1075 de 2015

Seguimiento: Registro, monitoreo estricto y verificación de que las causas que generaron el conflicto cesaron, las medidas pedagógicas restaurativas fueron efectivas y se restablecieron por completo los derechos, bajo el mandato del Artículo 37 del Decreto 1965 de 2013 / Artículo 2.3.5.4.2.8 del Decreto 1075 de 2015.

La Institución educativa desde su contexto deberá apropiarse de los protocolos establecidos en este Manual Orientador y establecer los que requiera para el desarrollo de las rutas de atención en cada situación que se presente.

Debido Proceso Con Enfoque Pedagógico Restaurativo.

Mecanismos Alternativos de Solución: Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos, incluyendo instancias obligatorias de diálogo y conciliación *(Art. 2.3.3.1.4.4, Numeral 5)*.

Garantías Procesales y Sanciones: Definición de sanciones disciplinarias aplicables que aseguren el estricto respeto al Debido Proceso, derecho a la defensa, presunción de inocencia y doble instancia o apelación *(Art. 2.3.3.1.4.4, Numeral 7; Art. 2.3.5.3.2, Numerales 3 y 4)*.

Medidas Pedagógicas y Restaurativas: Acciones orientadas a la promoción, prevención, reconciliación, reparación de daños causados y restablecimiento de un clima de relaciones constructivas *(Art. 2.3.5.3.2, Numeral 5)*.

Medida de protección, contención y reflexión pedagógica diferenciada: Cuando se presente una situación de Violencia Escolar Tipo II o III que afecte la integridad física de un estudiante, se ha indicado que se activará de inmediato la Ruta de Protección Integral, lo que implica la atención prioritaria de la posible víctima. Con relación al posible victimario o agresor, de requerirse, se aplicará una medida pedagógica transitoria de estudio en casa por tres (3) días hábiles.

Esta medida no constituye una sanción de exclusión punitiva, sino un espacio formativo y de contención comunitaria donde el establecimiento educativo garantizará la continuidad académica del estudiante; durante este periodo, y con el acompañamiento de su familia y la orientación escolar, el estudiante deberá desarrollar guías de reflexión socioemocional o pedagógicas, según considere el Comité de Convivencia, orientadas a reconocer el daño causado y a construir una propuesta de acción restaurativa y de reparación que presentará formalmente a su regreso para garantizar la sana convivencia y la no repetición.

La aplicación de esta medida no suspende, reemplaza ni exime al estudiante del debido proceso institucional, el cual continuará de acuerdo con los términos y etapas fijados en el Manual de Convivencia. Así mismo el estudiante y sus acudientes quedan

plenamente sujetos a las responsabilidades, sanciones o acciones restaurativas que resulten de la activación formal de la Ruta de Atención Integral (Situación Tipo III) y de los dictámenes de las autoridades externas competentes (Policía de Infancia y Adolescencia, ICBF o Comisaría de Familia).

Aplicación de las normas en las particularidades de la Primera Infancia.

De conformidad con el principio constitucional del interés superior de los niños y las niñas, este enfoque prioriza estrategias formativas, de reparación, de pedagogía del cuidado, de promoción de la salud mental y el desarrollo socioemocional. Por lo tanto, las instituciones educativas deben ser cuidadosas al establecer pautas en sus Manuales de Convivencia, prestando especial atención a los más pequeños y atendiendo rigurosamente a los lineamientos de la "Cartilla de Desarrollo Socioemocional y Salud Mental de Niñas y Niños en la Primera Infancia en el Marco de la Educación Inicial", así como a lo dispuesto en el Capítulo X de este Manual Orientador.

En consecuencia, la justicia restaurativa la promoción de la salud mental y el desarrollo socioemocional debe constituirse como el eje rector en la gestión de la convivencia para los niveles de primera infancia y básica primaria, garantizando que el Manual de Convivencia esté cargado de acciones de: cuidado y autocuidado, comunicación afectiva y relaciones interpersonales, construcción de habilidades socioemocionales, y su aplicación se materializa en ambientes educativos seguros, respetuosos, participativos e incluyentes, articulándose de forma armónica en el ambiente escolar.

Esta intencionalidad debe permear de manera integral el Manual de Convivencia para todos los niveles educativos sin perjuicio de los debidos procesos y actuaciones que correspondan ante las autoridades competentes para los niveles de educación secundaria, cuando se requiera atender situaciones.

Fuente: Ministerio de Educación Nacional.
https://www.icbf.gov.co/system/files/PDF%20para%20cargar%20en%20nuestro%20dominio%20para%20ponerlo%20en%20el%20PDF%20de%20esta%20seccio%CC%81n-%20DesarrolloSocioemocional.pdf

Bienestar, Salud, Entorno y Presentación Personal

Salud pública e higiene: Reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad, la conservación de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas *(Art. 2.3.3.1.4.4, Numeral 1)*.

Cuidado del medio ambiente: Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar *(Art. 2.3.3.1.4.4, Numeral 3)*.

Conservación de bienes: Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a

la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo (equipos, instalaciones, implementos) *(Art. 2.3.3.1.4.4, Numeral 2)*.

Presentación personal no discriminatoria: Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia *(Art. 2.3.3.1.4.4, Numeral 6)*. Se incluyen las pautas sobre el uso del uniforme que deben ser concertadas con la comunidad educativa, respeten la identidad de género y previenen cualquier forma de discriminación.

Servicios Escolares, Recursos y Expresión Interna.

Servicios conexos: Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexos ofrecidos por la institución *(Art. 2.3.3.1.4.4, Numeral 9)*.

Medios de comunicación interna: Funcionamiento y operación de periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión *(Art. 2.3.3.1.4.4, Numeral 10)*. Incluye las **Estrategias de Socialización como estrategias pedagógicas** que garanticen la divulgación de los contenidos del manual, haciendo énfasis en padres y madres de familia o acudientes *(Art. 2.3.5.3.2, Numeral 6)*.

Aprovisionamiento y recursos: Reglas sobre los encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico, libros, uniformes, seguros de vida y de salud *(Art. 2.3.3.1.4.4, Numeral 11)*.

Uso de Biblioteca: Reglas para el uso del bibliobanco y la biblioteca escolar, bibliotecas digitales u otros como los centros de interés *(Art. 2.3.3.1.4.4, Numeral 12)*.

Proceso de Admisiones y Matrícula.

Proceso de Admisiones, Matrícula: cada institución educativa del departamento tiene la obligación de aplicar de forma rigurosa los lineamientos del Proceso de Gestión de la Cobertura de la Secretaría de Educación de Boyacá (SEB), en consonancia con las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional MEN para el año lectivo correspondiente (en concordancia con el registro oportuno en el SIMAT), garantizando que el procedimiento de acceso en el plantel sea un fiel reflejo de la política de permanencia del departamento y sus generalidades deberán quedar suscritas en el Manual de Convivencia.

En estricto cumplimiento del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, y el Decreto 1421 de 2017, las instituciones Educativas del Departamento deberán garantizar el derecho fundamental a la educación inclusiva, la equidad y la no discriminación. En consecuencia, queda expresamente prohibida la negación de cupos o matrículas con acciones como restringir, condicionar o negar el acceso, la inscripción o la renovación de la matrícula a cualquier estudiante por motivos de su condición de salud (trastornos, discapacidad), capacidad excepcional, pertenencia étnica, identidad de género u orientación sexual. Ninguna evaluación diagnóstica, historial clínico o concepto médico, podrá ser utilizado como barrera o

criterio de exclusión para el ingreso a la institución.

Entrega Obligatoria Pre-Matrícula: Obligación de entregar el Manual de Convivencia actualizado a los padres o acudientes antes de la matrícula o en el momento de la firma de esta *(Art. 2.3.4.2 enciso c)*.

Estímulos

De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.3.3.1.5.6, numeral i), instaura como función del Consejo Directivo establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno" que deben incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En consecuencia, el Manual de Convivencia de las instituciones educativas deben incorporar un acápite específico denominado *"Estímulos "*, donde se regulen formalmente los reconocimientos, incentivos y distinciones aplicables a los estudiantes y si existe la posibilidad a otros estamentos de la comunidad educativa.

En este marco de obligatorio cumplimiento pedagógico y administrativo, el Decreto 1075 de 2015 establece que el Manual de Convivencia debe ser entregado de manera obligatoria y en su versión actualizada a los padres de familia o acudientes antes de la matrícula o en el momento exacto de la firma de esta. Esta acción asegura que la comunidad educativa conozca con total transparencia y vigencia legal las reglas de juego institucionales antes del inicio del año escolar, asumiendo la corresponsabilidad que deriva del acto de matrícula.

Directrices Institucionales Sobre Evaluación, Sanciones y Debido Proceso.

Exclusión del SIEE.

Una preocupación permanente de las instituciones Educativas es que si **¿El SIEE hace parte del Manual de Convivencia?** Es necesario precisar que tanto el Manual de Convivencia como el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE) son documentos e instrumentos autónomos y anexos al Proyecto Educativo Institucional (PEI) o al Proyecto Educativo Comunitario (PEC). El SIEE, alineado con la apuesta pedagógica de la institución, establece los criterios y procedimientos para valorar los avances en el desarrollo integral de los estudiantes. Este sistema permite identificar sus características personales, intereses, estilos de aprendizaje y ritmos de desarrollo, orientando las estrategias institucionales hacia el fortalecimiento de sus dimensiones cognitiva, social y personal.

Por lo tanto, el SIEE **no forma parte del Manual de Convivencia,** teniendo en cuenta que el objeto de regulación es estrictamente académico y evaluativo, diferenciándose de las situaciones que afectan la convivencia escolar o los derechos

humanos, sexuales y reproductivos regulados por la Ley 1620 de 2013. De igual forma, la convivencia escolar **se valora de manera estrictamente cualitativa y formativa,** mas no se califica cuantitativamente. El desempeño convivencial, al ser de naturaleza subjetiva, cualitativa y transversal a todas las áreas del conocimiento y experiencias escolares, debe salvaguardar siempre la dignidad y la reserva del estudiante.

Por lo tanto, el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes -SIEE **no hace parte del manual de convivencia**; puesto que no es una situación que afecte los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes tal como lo establece la ley 1620 de 2013. De igual forma señalamos *que la convivencia escolar se evalúa cualitativamente más no se califica cuantitativamente*, puesto que el comportamiento de cada persona es subjetivo, cualitativo, debe ser respetuoso de la dignidad y de la reserva del estudiante.

Enfoque Pedagógico Restaurativo y Garantías Procesales.

En estricto cumplimiento del Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 2.3.3.1.4.4 (Numeral 7) del Decreto 1075 de 2015, y la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional sobre el derecho fundamental a la educación, todos los procedimientos institucionales orientados a resolver conflictos individuales o colectivos deben asegurar el respeto absoluto y riguroso a las garantías constitucionales del **Debido Proceso,** que comprenden: el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el principio de legalidad, la contradicción, la proporcionalidad y la doble instancia o apelación.

En concordancia con el enfoque de la Ley 1620 de 2013 y el Artículo 29 (Numeral 5) del Decreto 1965 de 2013, la potestad disciplinaria y formativa del establecimiento educativo carece de carácter punitivo o retributivo; por tanto, las medidas aplicadas ante el incumplimiento de deberes y responsabilidades deben ser **estrictamente pedagógicas, formativas y restaurativas.** Estas acciones estarán dirigidas de manera imperativa a la reconciliación comunitaria, la disuasión del comportamiento, la reparación integral de los daños causados y el restablecimiento definitivo de un clima de relaciones constructivas y de bienestar en el aula.





Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA



Figura: Elaboración propia – Secretaría de Educación de Boyacá – apoyo IA

Protocolo de Justicia Restaurativa

Prohibición Absoluta de Castigos y Sanciones Excluyentes:

Las instituciones educativas del departamento deben tener en cuenta la prohibición absoluta de medidas excluyentes y castigos humillantes con enfoque de reconstrucción social. De conformidad con el Artículo 44 de la Constitución Política, la Ley 2089 de 2021 (Prohibición del Castigo Físico y Humillante) y la jurisprudencia unificada de la Corte Constitucional (Sentencia T-222 de 2020), bajo ninguna circunstancia o consideración las medidas institucionales podrán constituir castigos físicos, tratos crueles, inhumanos, humillantes, degradantes, actos de maltrato o prácticas de escarnio público.

En virtud del principio de interés superior de la niñez y la política pública de permanencia escolar de la Secretaría de Educación de Boyacá asumida a través de las directrices del Ministerio de Educación Nacional, por lo cual no se deben utilizar la tipificación o aplicación de términos y sanciones de carácter segregador tales como “expulsión”, “pérdida de cupo”, “cancelación de matrícula” o suspensiones que interrumpan el proceso académico o vulneren el núcleo esencial del derecho fundamental a la educación.

Desde la perspectiva del Enfoque Pedagógico Restaurativo y la reconstrucción social, la institución concibe el conflicto y el error como hitos pedagógicos y oportunidades de aprendizaje. Por consiguiente, en lugar de recurrir a la exclusión que fractura el tejido comunitario, el Manual prioriza la permanencia del estudiante dentro del sistema educativo como la única garantía real para lograr la reintegración del individuo, la reparación del daño con el entorno y el fortalecimiento de la cohesión social dentro y fuera de las aulas.

Procedimiento ante Presuntos Delitos

En estricto cumplimiento de los Artículos 29 y 44 de la Constitución Política, la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal respecto a la obligación de denunciar), y lo ordenado en los Artículos 43 y 44 del Decreto 1965 de 2013 (compilados en el Decreto 1075 de 2015), cuando se presente una conducta dentro o fuera de la institución que revista las características de un presunto delito, como ya se ha advertido en este Manual Orientador el establecimiento educativo carece de competencia legal para aplicar medidas punitivas autónomas, juzgar penalmente los hechos o decretar la culpabilidad de los implicados.

En su lugar, el Rector y el Comité Escolar de Convivencia activarán de manera inmediata e ineludible la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar bajo la clasificación de Situación Tipo III, procediendo con la debida diligencia como se ha indicado en el capítulo II de este Manual Orientador (véase p. 62). Desde la dimensión de reconstrucción social, la intervención de las autoridades judiciales externas no exime a la institución de su responsabilidad pedagógica.

El Manual de Convivencia garantizará que, mientras las instancias legales competentes adelantan la investigación penal, la escuela mantenga un entorno seguro de protección integral, implemente medidas de apoyo socioemocional y diseñe estrategias de mediación comunitaria. El fin último será mitigar el impacto del trauma colectivo, salvaguardar el derecho a la educación de los involucrados bajo los principios del debido proceso, y orientar las acciones hacia la sanación de las relaciones institucionales quebrantadas.

Orientaciones para la Gestión Institucional.

- En los procesos de actualización del Manual de Convivencia Escolar, las instituciones educativas deberán considerar los siguientes criterios:
- Garantizar la participación efectiva de los diferentes integrantes de la comunidad educativa durante el proceso de revisión y actualización.
- Verificar que el contenido del Manual de Convivencia se encuentre armonizado con la Constitución Política, la legislación vigente y las decisiones jurisprudenciales aplicables.
- Incorporar procedimientos claros para la promoción de la convivencia, la prevención de las violencias y la atención de las situaciones que afectan los derechos de los estudiantes.
- Revisar periódicamente la pertinencia de las normas institucionales, asegurando que respondan a las necesidades y características del contexto educativo.
- Promover que las medidas contempladas en el Manual privilegien el enfoque pedagógico, restaurativo, formativo y de protección integral.
- Socializar el Manual de Convivencia con estudiantes, familias, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa, garantizando su conocimiento y apropiación.
- Conservar los soportes documentales que evidencien el proceso de construcción, revisión, aprobación y divulgación del Manual de Convivencia.

Para Ampliar la Consulta.

Las instituciones educativas podrán complementar la información desarrollada en este capítulo mediante la consulta de:

Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006, Ley 1620 de 2013, Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Sentencias de la Corte Constitucional relacionadas con Manuales de Convivencia Escolar, Guía Pedagógica No. 49 del Ministerio de Educación Nacional, Lineamientos y orientaciones del Ministerio de Educación Nacional sobre convivencia escolar y actualización de Manuales de Convivencia. Y todas la relacionadas durante el capítulo.

Fuente: Herramientas Sistema Nacional de Convivencia Escolar. MEN Enlace:

https://www.colombiaaprende.edu.co/contenidos/coleccion/convivencia-escolar-apuesta-por-la-calidad

*Fuente: Función Pública decreto 1075 2015. E*nlace:

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77913

Fuente: Guías pedagógicas para la convivencia escolar Ley 1620 de 2013 - Decreto 1965 de 2013 – G-49 Enlace:

https://redes.colombiaaprende.edu.co/ntg/men/pdf/Guia%20No.%2049.pdf

Orientaciones para la revisión, fortalecimiento y actualización de los manuales de convivencia escolar hacia la incorporación del enfoque de género, enfoque diferencial por orientación sexual e identidad de género y enfoque restaurativo.

Fuente: Dirección de participación y relaciones interinstitucionales dirección de inspección y vigilancia subsecretaría de integración interinstitucional secretaría de educación del distrito de Bogotá 2022. Enlace:

https://repositoriosed.educacionbogota.edu.co/server/api/core/bitstreams/e17e0e90-5205-4091-8074-e7385d102fca/content Bogotá D.C

Fuente: Orientaciones para la resignificación del manual de convivencia escolar (MEN)

Enlace: https://www.youtube.com/watch?v=iYS-mmElghY&t=4841s
Enlace: https://www.youtube.com/watch?v=K3_VT54lY0w



Pauta para Revisión y Actualización de Manuales de Convivencia Escolar.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
PAUTA PARA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE CONVIVENCIA
INFORMACIÓN INSTITUCIONAL
Nombre EE: _____ Código DANE_____ Nombre de Rector _____
email_____Celular: _____
Municipio: _____Dirección: _____

Niveles Educativos: Preescolar____ Básica Primaria ____ Básica Secundaria ____ Educación Media ____ Adultos ____	
Sedes: Total, de Sedes __Sedes Urbanas ___Sedes Rurales ___	**Naturaleza:** Oficial ____ Privado ____
Carácter: Académico ___Técnico ____Escuela Normal Superior ___	Acto administrativo de licencia de funcionamiento o de reconocimiento de carácter oficial_____
Entorno físico y socioeconómico (Breve descripción específica)	

	A. ENFOQUE DE DERECHOS SI	VERIFICACIÓN NO	 PARCIAL	 	COMPROMISOS Y FECHAS DE CUMPLIMIENTO
1.	En el Manual de Convivencia se identifica el derecho que tienen los miembros de la comunidad educativa, especialmente los estudiantes, ¿a participar en su construcción y actualización?				
2.	¿El Manual de Convivencia se encuentra construido y avalado en el marco de la Constitución Política de Colombia, respetando y promoviendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la autodeterminación y la igualdad?				
3.	¿El Manual de Convivencia enuncia derechos y deberes de la comunidad educativa bajo el marco de los derechos humanos, sexuales y reproductivos?				
4.	¿El Manual de Convivencia es coherente con la normatividad relativa a la inclusión de personas con discapacidad y la garantía frente a los apoyos requeridos? (Decreto 1421 de 29 de agosto de 2017)				
5.	¿El Manual de Convivencia incluye un apartado de fundamentos legales que sustente la normatividad vigente a nivel nacional, departamental y jurisprudenciales aplicables a procedimientos y protocolos adoptados?				
6.	¿El Manual de Convivencia define de manera explícita y diferenciada los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa (estudiantes, madres y padres de familia, directivos, docentes y personal administrativo)?				

7.	¿En el manual de convivencia identifica claramente las rutas y protocolos de atención, desde sus competencias propias hasta aquellas que corresponden a otras entidades (policía, ICBF, salud, etc.)?				
8.	¿Se establecen reglas para el uso y conservación de mobiliario, material didáctico, laboratorio y recursos bibliotecarios, otros?				
9.	¿El Manual de Convivencia define las calidades, condiciones, responsabilidades y protocolos de atención para los servicios complementarios que ofrece la institución (Alimentación, Transporte, Recreación y otros servicios educativos)?				
10.	¿El Manual de Convivencia define el funcionamiento, operación y garantías de libertad de expresión para los medios de comunicación interna (periódicos, revistas, emisoras escolares, página web, redes sociales institucionales) como instrumentos para el fomento del pensamiento crítico y la participación estudiantil y comunicación institucional?				
B. CONSTRUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA		**VERIFICACIÓN**			**COMPROMISOS Y FECHAS DE CUMPLIMIENTO**
SI		**NO**	**PARCIAL**		
11.	¿El Manual de Convivencia ha sido revisado y actualizado durante el último año? ¿Indique la fecha de la última revisión o actualización?				
12.	¿Existen estrategias pedagógicas documentadas para asegurar la divulgación, apropiación y socialización del Manual de Convivencia con toda la comunidad?				
13.	¿El Manual de Convivencia se construye, evalúa y ajusta mediante la participación de la comunidad educativa (estudiantes, padres, madres, docentes y directivos docentes), bajo la coordinación del Comité Escolar de Convivencia?				
14.	¿Para actualizar el Manual de Convivencia se realizó un proceso de diagnóstico participativo o lectura de contexto, que permita identificar las principales situaciones que alteran la convivencia escolar en su institución educativa?				
15.	¿Existe un reglamento del Comité Escolar de Convivencia como anexo del Manual de Convivencia?				

16.	¿El Manual detalla los procesos de elección, perfiles y funciones de los representantes estudiantiles (Personero, Contralor, Consejo de Estudiantes) conforme a la norma vigente?				
17.	¿El Manual de Convivencia contiene un glosario de términos que define claramente los conceptos técnicos, normativos y pedagógicos utilizados en el documento?				
18.	¿El Manual de Convivencia fue diseñado y fundamentado bajo los principios de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad, bajo el enfoque de corresponsabilidad civil y familiar definidos en la Ley 1620 de 2013?				
19.	¿La Institución Educativa cuanta con evidencias y soportes que integra y reglamenta el proceso de Escuela de Padres, Madres y Cuidadores, alineado con los lineamientos de la Ley 2025 de 2020 y el Decreto 549 de 2024?				
C. DIVERSIDAD-PLURALIDAD		**VERIFICACIÓN**			**COMPROMISOS Y FECHAS DE CUMPLIMIENTO**
SI		**NO**	**PARCIAL**		
20.	¿El Manual de Convivencia orienta que las prácticas cotidianas de niños, niñas y adolescentes estén libres de tratos diferenciales, promoviendo el reconocimiento de la singularidad, el respeto mutuo y la equidad?				
22.	¿El Manual de Convivencia reconoce y valora la identidad cultural, las tradiciones y la diversidad regional de las familias, promoviendo el respeto mutuo y la convivencia pacífica entre todos los integrantes de la comunidad educativa?				
23.	¿El Manual garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad, evitando prohibiciones injustificadas sobre la apariencia física ¿por ejemplo, cabello, maquillaje o tatuajes, Alineado con las pautas de presentación personal no discriminatoria por razones de apariencia?				
24.	¿Las expresiones de afecto en el entorno escolar se abordan desde la pedagogía del cuidado y el respeto comunitario, excluyendo cualquier tipo de restricción discriminatoria por motivos de diversidad sexual?				
25.	¿El Manual de Convivencia hace uso de lenguaje incluyente, evitando el uso de términos que invisibilicen o discriminen a los distintos integrantes de la comunidad educativa?				

26.	¿Las pautas sobre el uso del uniforme son concertadas con la comunidad educativa, respetan la identidad de género y previenen cualquier forma de discriminación?				
D. MEDIDAS PEDAGÓGICAS		**VERIFICACIÓN**			**COMPROMISOS Y FECHAS DE CUMPLIMIENTO**
SI		**NO**	**PARCIAL**		
27.	¿El Manual de Convivencia reemplaza explícitamente los modelos sancionatorios/ punitivos tradicionales por un enfoque de justicia restaurativa, que prioriza la formación, la reparación del daño y la mediación sobre la exclusión o expulsión?				
28.	¿El Manual de Convivencia integra y reglamenta de forma transversal pactos de convivencia en consecuencia con el Proyecto Estratégico Pacto Ético por Boyacá (¿Resolución No? 007332 de 2019), transformando las medidas en acuerdos pedagógicos colectivos que promueven activamente la cultura de la legalidad y el ejemplo cotidiano?				
29.	¿El Manual de Convivencia homologó las faltas disciplinarias (leves, graves, gravísimas) con las situaciones de Convivencia (Tipo I, II, III)?				
30.	¿El manual de Convivencia reconoce que las situaciones de discriminación, acoso y hostigamiento escolar pueden ser generadas por cualquier miembro de la comunidad educativa? Esto incluye tanto al estudiantado como al cuerpo docente, directivo, ¿administrativo y de servicios del establecimiento?				
31.	"¿Garantiza medidas pedagógicas, restaurativas o disciplinarias proporcionales a la conducta o situación presentada, de acuerdo con su naturaleza y con el debido proceso?				
32.	¿El Manual de Convivencia contempla procedimientos para aplicar estímulos?				
	¿Se evidencia la entrega Obligatoria y actualizada del Manual de Convivencia a los padres o acudientes antes de la matrícula o en el momento exacto de su firma ?				
E. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA		**VERIFICACIÓN**			**COMPROMISOS Y FECHAS DE CUMPLIMIENTO**
SI		**NO**	**PARCIAL**		

33.	¿El Manual de Convivencia identifica claramente las Rutas de atención Integral, específicas para las situaciones Tipo I, II y III, en lugar de limitarse a una simple referencia general de la Ruta de Atención Integral?				
	¿Existen evidencias documentales de la implementación de la Ruta de Atención Integral en desarrollo del componente de Atención interno (de la Institución) e intersectorial (con los sectores de salud, protección y justicia)?				
34.	¿Se desarrollan los componentes de prevención, promoción, atención y seguimiento para situaciones de convivencia?				
35.	¿El Manual de Convivencia aborda las situaciones que afectan la misma a partir de la reconciliación, la restauración, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en la IE? (Mecanismos alternativos de solución de conflictos (Conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, etc).				
36.	¿El Manual de Convivencia garantiza el debido proceso en la resolución de conflictos mediante la definición clara de principios (legalidad, contradicción y presunción de inocencia), etapas procedimentales y garantías de defensa para los estudiantes?				
37.	¿El Manual de Convivencia define acciones y estrategias pedagógicas explícitas que favorezcan el desarrollo de competencias ciudadanas, socioemocionales y el respeto por la diversidad en la comunidad educativa?				
38.	¿El Manual de Convivencia regula el uso de dispositivos tecnológicos, conforme a la Ley 2170 de 2022 y la normativa municipal vigente aplicable al contexto institucional?				
39.	¿El Manual de Convivencia incluye un capítulo o apartado que establezca los acuerdos de convivencia y los protocolos de justicia restaurativa, diferenciándolos de los modelos sancionatorios tradicionales?				
F. PROTOCOLOS DE ATENCIÓN		**VERIFICACIÓN**			**COMPROMISOS Y FECHAS DE CUMPLIMIENTO**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
40.	¿Están configuradas explícitamente las pautas de comportamiento y compromisos de la comunidad escolar, con especial atención al cuidado y conservación del medio ambiente escolar?				

41	¿El Manual de Convivencia tiene un protocolo para atención de situaciones Tipo I? (Ley 1620 de 2013. Conflictos manejados inadecuadamente y situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar. No generan daños al cuerpo o a la salud física o mental)				
42.	¿El Manual de Convivencia tiene un protocolo para atención de situaciones Tipo II? (Ley 1620 de 2013. Situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características: a. Que se presenten de manera repetida o sistemática. B. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.)				
43.	¿El Manual de Convivencia tiene un protocolo para atención de situaciones Tipo III? (situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título 4 del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.)				
44.	¿El Manual de Convivencia tiene un protocolo para atención de situaciones de conducta suicida no fatal para atención de niños, niñas y adolescentes (ideación, amenaza o intento)?				
45.	¿El Manual de Convivencia tiene un protocolo para atención de situaciones de presunto suicidio consumado?				
46.	¿El Manual de Convivencia tiene un protocolo para atención de situaciones de presunta violencia intrafamiliar?				
47.	¿El Manual de Convivencia tiene un protocolo que involucre los componentes de promoción, prevención atención y seguimiento para el consumo de sustancias psicoactivas?				
48.	¿Tiene protocolos para las situaciones de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana donde se le garantice el derecho a la educación a la niña o adolescente en condiciones de no discriminación?				
49.	¿El Manual de Convivencia cuenta con protocolos para la atención de siniestros viales?				
50.	"¿El establecimiento educativo tiene actualizada la información correspondiente en la plataforma SIUCE?				

51.	¿El establecimiento educativo cuenta con mecanismos de seguimiento (actas, bitácoras o informes) que evidencien la coherencia entre los protocolos de atención definidos en el manual y las acciones implementadas en la práctica?				
52.	"¿El Manual de Convivencia consagra expresamente los deberes de directivos y docentes frente a su implementación y aplicación, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1620 de 2013?				
53.	"¿La Institución Educativa tiene un directorio actualizado de las entidades competentes para la atención y activación de rutas, entre ellas la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, las comisarías de familia, las inspecciones de policía, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), ¿las entidades de salud y demás instituciones que correspondan al contexto territorial?				
54.	"¿Existe acta o acuerdo de adopción del Manual de Convivencia por parte del Consejo Directivo? Indique la fecha de su aprobación.				

CONTROL AUSENTISMO LABORAL **SI**	**VERIFICACIÓN**			**COMPROMISOS Y FECHAS DE CUMPLIMIENTO**
	NO	**PARCIAL**		
¿El Establecimiento Educativo cuenta con un procedimiento para el seguimiento del ausentismo laboral? (Circular 121 del 24 de noviembre del 2022)				

OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
Fecha de verificación: _____
Nombre y firma del Rector(a)_____

Fuente: Elaboración; Secretaría de Educación de Boyacá: Subdirección de Núcleos Educativos- Subdirección de Inspección y Vigilancia.

CAPÍTULO IX - ORIENTACIONES PARA LA GESTIÓN PEDAGÓGICA DE LOS COMPORTAMIENTOS COTIDIANOS EN EL ENTORNO ESCOLAR

Propósito del capítulo.

El presente capítulo tiene como propósito orientar a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Boyacá en la gestión pedagógica de los comportamientos cotidianos que se presentan durante la jornada escolar y que, sin constituir inicialmente situaciones Tipo I, II o III, pueden afectar el ambiente de aprendizaje, la convivencia escolar y el desarrollo integral de los estudiantes.

Las orientaciones aquí contenidas buscan fortalecer la autoridad pedagógica de los docentes, promover la corresponsabilidad de las familias y facilitar la adopción de medidas formativas y restaurativas que contribuyan a la formación ciudadana, el respeto por los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes establecidos en la Constitución, la ley y los Manuales de Convivencia Escolar.

¿Por qué es importante este capítulo?

La convivencia escolar se construye diariamente en el aula de clase mediante el respeto, el diálogo, la disciplina, la corresponsabilidad y el cumplimiento de los acuerdos institucionales. Muchas de las situaciones que enfrentan docentes y directivos no corresponden inicialmente a hechos de violencia escolar ni requieren la activación inmediata de la Ruta de Atención Integral. Sin embargo, cuando no son atendidas oportunamente desde una perspectiva pedagógica, pueden escalar y afectar la convivencia institucional.

Por ello, las instituciones educativas deben contar con criterios claros para orientar la gestión de comportamientos cotidianos, privilegiando siempre las acciones preventivas, pedagógicas y restaurativas sobre las medidas meramente sancionatorias.

Autoridad Pedagógica del Docente

¿Qué establece la normatividad?

El docente ejerce autoridad pedagógica dentro del aula y tiene la responsabilidad de orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje, promover la convivencia escolar

y contribuir a garantizar un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades académicas.

En tal sentido, el ejercicio de la autoridad pedagógica tiene fundamento en la función social de la educación (art. 67 de la Constitución), en la autonomía escolar (arts. 73 y 77 de la Ley 115 de 1994) y en las competencias asignadas a los educadores para orientar el proceso formativo. Dicha autoridad debe ejercerse dentro del marco del respeto por los derechos fundamentales, el debido proceso y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Desde el marco normativo colombiano, la autoridad pedagógica del docente no le otorga un poder punitivo ni impositivo, sino un liderazgo ético, transformador y garante de derechos respaldado por la Constitución Política (Art. 29 y 44), la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1620 de 2013. La normatividad establece que esta autoridad se legitima a través del cuidado, la corresponsabilidad y la capacidad del educador para guiar la Ruta de Atención Integral, encontrando su límite infranqueable en el respeto absoluto al debido proceso y al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes.

Asimismo, la armonización con el Pacto Ético por Boyacá (Resolución 007332 de 2019), se determina que la autoridad del maestro ya no se ejerce mediante directrices estáticas o castigos, sino a través del ejemplo cotidiano, la coherencia pedagógica y la co- construcción de pactos de aula que promuevan la cultura de la legalidad y la resolución pacífica de conflictos.

Fuente: http://sedboyaca.gov.co/2019/10/30/circular-116-del-30oct2019-despacho/.

Fuente: http://sedboyaca.gov.co/wp-content/uploads/2019/10/20191030-DS-circular-116-del-30oct2019-anexo-pacto-etico-res7332-del-11sep2019.pdf.

¿Qué puede hacer la Institución Educativa?

- Respaldar las decisiones pedagógicas adoptadas por el docente.
- Establecer normas claras de convivencia en el Manual de Convivencia.
- Implementar estrategias pedagógicas preventivas y restaurativas.
- Promover la mediación y la resolución pacífica de conflictos.

¿Qué no Puede Hacer?

- Permitir tratos humillantes o degradantes.
- Aplicar sanciones no previstas en el Manual de Convivencia.
- Adoptar medidas que vulneren derechos fundamentales.

Responsabilidad del estudiante:

- Respetar al docente, atender las orientaciones impartidas durante las actividades académicas y contribuir al mantenimiento de un ambiente adecuado para el aprendizaje.

Responsabilidad de los padres de familia:

- Respaldar el proceso formativo desarrollado por la institución educativa, promover el respeto hacia los docentes y participar en las estrategias de acompañamiento cuando sean convocados.

Procedimiento Recomendado.

Las situaciones relacionadas con el incumplimiento de las orientaciones impartidas por el docente deberán abordarse inicialmente mediante el diálogo, la reflexión y la aplicación de medidas pedagógicas previstas en el Manual de Convivencia. Cuando exista reincidencia, se dará aplicación al procedimiento institucional garantizando el debido proceso.

Derechos y Deberes de los Estudiantes Durante la Jornada Escolar

¿Qué establece la Normatividad?

- Los estudiantes son titulares de derechos fundamentales, pero también tienen deberes relacionados con el respeto por los demás, el cumplimiento de las normas institucionales y la participación responsable en la vida escolar.
- El ejercicio de los derechos debe armonizarse con los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa y con el cumplimiento de los fines de la educación.
- En el proceso de matrícula, la institución educativa deberá socializar el Manual de Convivencia Escolar con el estudiante y sus padres de familia o acudientes, dejando constancia escrita de esta actuación como evidencia de su conocimiento y de la información suministrada sobre las normas institucionales.

¿Qué puede hacer la Institución Educativa?

- Establecer claramente los derechos y deberes en el Manual de Convivencia.
- Promover el conocimiento de estas normas.
- Aplicar medidas pedagógicas cuando exista incumplimiento.

¿Qué no Puede Hacer?

- Limitar arbitrariamente los derechos de los estudiantes.
- Imponer obligaciones contrarias a la Constitución o la ley.
- Desconocer el debido proceso.

Responsabilidades del Estudiante.

- **Respeto a la comunidad:** Dispensar un trato digno y respetuoso a docentes, compañeros y demás integrantes de la comunidad, reconociendo la diversidad y los derechos humanos en el aula (Constitución Política, Art. 13 y 44).

- **Acatamiento del Manual de Convivencia y cultura de la legalidad:** Respetar, acatar y cumplir de forma consciente las normas institucionales y los pactos de aula acordados, entendiendo que el Manual de Convivencia no riñe con la Constitución, sino que contiene las pautas básicas que propenden por la armonía y un entorno seguro en el convivir cotidiano (Decreto 1075 de 2015 y Sentencia T-554 de 2023 de la Corte Constitucional).
- **Participación académica y derecho a la evaluación objetiva:** Asumir con responsabilidad el proceso de aprendizaje, reconociendo que las calificaciones y valoraciones actitudinales son herramientas formativas destinadas a orientar el aprendizaje, las cuales no podrán ser utilizadas de forma arbitraria como sanciones disciplinarias encubiertas ni como actos impositivos de autoridad que vulneren el debido proceso (Ley 115 de 1994 y Sentencia T-076 de 2026 de la Corte Constitucional).
- **Cuidado de lo público:** Valorar, conservar y proteger la infraestructura, equipos y bienes colectivos, entendiendo su cuidado como un ejercicio de ciudadanía y respeto por los recursos comunes (Constitución Política, Art. 95).
- **Protección de pares y denuncia:** Rechazar cualquier manifestación de acoso (bullying), ciberacoso o violencia escolar, asumiendo el deber ético de informar inmediatamente a los docentes sobre situaciones que vulneren la dignidad de sus compañeros (Ley 1620 de 2013).
- **Resolución pacífica de conflictos:** Acudir de manera prioritaria a las instancias de diálogo, conciliación escolar y mediación de pares (MASC) ante una diferencia, evitando las agresiones verbales o físicas (Decreto 1965 de 2013).
- **Corresponsabilidad en salud pública:** Promover hábitos de vida saludable en el entorno escolar y abstenerse de ingresar, consumir o distribuir sustancias psicotrópicas que afecten la salud colectiva (Decreto 1075 de 2015).
- **Cuidado del entorno ecológico:** Clasificar correctamente los residuos y participar activamente en el Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) para preservar los recursos ambientales del plantel (Decreto 1075 de 2015.
- **Respeto a la Identidad e Institucionalidad:** Cumplir de manera corresponsable las normas previstas en el Manual de Convivencia sobre el uso del uniforme, manteniendo una presentación personal acorde con los principios de respeto, higiene, seguridad y pertenencia institucional. Esta responsabilidad se asume como un ejercicio de identidad y cuidado colectivo, entendiendo que el uniforme es un símbolo de equidad, protección y reconocimiento dentro y fuera del establecimiento educativo, y que su regulación respeta siempre los límites constitucionales de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

Responsabilidades y Deberes de los Padres de Familia, Madres y Cuidadores

- **Obligación de conocer, acatar y cumplir la norma:** Conocer, socializar en el hogar, aceptar y cumplir de forma obligatoria las disposiciones del Manual de Convivencia Escolar, asumiendo la corresponsabilidad legal y pedagógica que deriva de la firma de la matrícula, la cual compromete a la familia a respetar las reglas legítimas que aseguran la armonía y un entorno seguro (Decreto 1075 de 2015, Art. 2.3.4.2 y Sentencia T-554 de 2023 de la Corte Constitucional).

- **Acompañamiento permanente:** Acompañar permanentemente el proceso formativo, educativo y socioemocional de sus hijos o representados, garantizando desde el hogar las condiciones necesarias para su aprendizaje integral (Ley 1098 de 2006).
- **Promoción de deberes y respeto:** Promover activamente en sus hijos el cumplimiento de sus deberes escolares, la cultura de la legalidad y el respeto profundo por las normas institucionales y todos los integrantes de la comunidad educativa.
- **Participación formativa e institucional:** Participar de manera activa, obligatoria y responsable en las reuniones, escuelas de padres, asambleas, procesos de seguimiento y demás actividades formativas convocadas por la institución educativa (Ley 2025 de 2020 y Decreto 549 de 2024).
- **Comunicación permanente:** Mantener una comunicación asertiva, constante y permanente con los docentes y directivos de la institución para contribuir de forma conjunta al desarrollo integral y bienestar del estudiante.
- **Apoyo a la gestión pedagógica y restaurativa:** Apoyar y respaldar las acciones pedagógicas, formativas y restaurativas adoptadas por la institución, colaborando estrechamente con el Comité Escolar de Convivencia en el cumplimiento de las actas de compromiso fijadas para sus hijos (Decreto 1965 de 2013).
- **Garantía del debido proceso en la evaluación:** Realizar el seguimiento continuo a las valoraciones académicas y de comportamiento de sus hijos, exigiendo criterios claros, trazables y verificables, haciendo valer el derecho a una evaluación formativa y oportuna, impidiendo que las notas pretendan usarse de forma punitiva o como castigos arbitrarios (Ley 1620 de 2013 y Sentencia T-076 de 2026 de la Corte Constitucional).
- **Entorno protector y permanencia:** Proveer espacios familiares seguros que generen confianza y afecto, asegurando la asistencia puntual y continua de sus hijos a las aulas para salvaguardar su derecho fundamental a la permanencia escolar (Ley 1098 de 2006 y Ley 1620 de 2013, Art. 22).
- **Respeto a los conductos regulares:** Tramitar de manera pacífica, respetuosa y oportuna cualquier queja, reclamo o sugerencia ante la institución, acatando estrictamente los canales institucionales y el debido proceso establecido (Decreto 1075 de 2015).
- **Corresponsabilidad en el uso del uniforme y presentación personal:** Asegurar y orientar desde el hogar el cumplimiento de las normas previstas en el Manual de Convivencia sobre el uso correcto del uniforme, velando porque sus hijos o acudidos mantengan una presentación personal acorde con los principios de respeto, higiene, seguridad y pertenencia institucional, respaldando al plantel en el fomento de la identidad comunitaria dentro de los límites constitucionales de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad (Decreto 1075 de 2015, Art. 2.3.3.1.4.4, Numeral 6 y Sentencia SU-042 de 2022).

Procedimiento Recomendado

Las instituciones educativas deberán promover el conocimiento permanente de los derechos y deberes mediante actividades pedagógicas, escuelas de padres, procesos de inducción y estrategias de formación ciudadana.

Uso del Uniforme Escolar y Presentación Personal.

¿Qué establece la normatividad?

La institución educativa podrá regular el uso del uniforme escolar y las condiciones de presentación personal mediante el Manual de Convivencia Escolar, en ejercicio de la autonomía escolar reconocida por los artículos 73 y 77 de la Ley 115 de 1994, y el Artículo 2.3.3.1.4.4 (Numeral 6) del Decreto 1075 de 2015. No obstante, dichas disposiciones deberán respetar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana, la igualdad y el derecho fundamental a la educación.

La Corte Constitucional ha señalado que el Manual de Convivencia no puede imponer restricciones arbitrarias a la personalidad de los estudiantes ni establecer medidas que vulneren sus derechos fundamentales. Las reglas sobre uniforme y presentación personal deben responder a finalidades pedagógicas, de identificación institucional, seguridad o convivencia y ser razonables y proporcionales.

¿Qué puede hacer la Institución Educativa?

- Establecer el uniforme institucional y regular su utilización.
- Definir criterios generales de presentación personal.
- Establecer excepciones por razones de salud, discapacidad, condiciones económicas, culturales o religiosas.
- Adoptar medidas pedagógicas cuando exista incumplimiento reiterado.

¿Qué no puede hacer?

- Negar el ingreso a clases por no portar el uniforme.
- Suspender actividades académicas únicamente por la presentación personal.
- Imponer medidas discriminatorias o humillantes.
- Limitar injustificadamente el libre desarrollo de la personalidad.

Responsabilidades del Estudiante.

- **Respeto a la Identidad e Institucionalidad:** Cumplir de manera corresponsable las normas previstas en el Manual de Convivencia sobre el uso del uniforme, manteniendo una presentación personal acorde con los principios de respeto, higiene, seguridad y pertenencia institucional. Esta responsabilidad se asume como un ejercicio de identidad y cuidado colectivo, entendiendo que el uniforme es un símbolo de equidad, protección y reconocimiento dentro y fuera del establecimiento educativo, y que su regulación respeta siempre los límites constitucionales de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

Responsabilidades y Deberes de los Padres de Familia, Madres y Cuidadores

- **Corresponsabilidad en el uso del uniforme y presentación personal:** Asegurar y orientar desde el hogar el cumplimiento de las normas previstas en el Manual de Convivencia sobre el uso correcto del uniforme, velando porque sus hijos o acudidos mantengan una presentación personal acorde con los principios de respeto, higiene, seguridad y pertenencia institucional, respaldando al plantel en el fomento de la identidad comunitaria dentro de los límites constitucionales de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad (Decreto 1075 de 2015, Art. 2.3.3.1.4.4, Numeral 6 y Sentencia SU-042 de 2022).

Procedimiento Recomendado.

Ante el incumplimiento, el docente privilegiará el diálogo y la orientación pedagógica. Cuando exista reincidencia, la institución aplicará las medidas previstas en el Manual de Convivencia, garantizando el debido proceso y evitando afectar el derecho a la educación.

Gestión de Entornos Digitales Saludables, Regulación del Uso del Teléfono Celular y Demás Dispositivos Electrónicos.

¿Qué establece la normatividad?

Facultad de regulación institucional y autonomía. *Las instituciones educativas oficiales y no oficiales gozan de la facultad legal para regular el ingreso, porte y uso de teléfonos celulares, relojes inteligentes, tabletas y demás dispositivos electrónicos portátiles a través de su Manual de Convivencia Escolar. Esta potestad reglamentaria se fundamenta de manera imperativa en el Artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el cual dispone que todos los establecimientos educativos deben adoptar un Manual de Convivencia en el que se establezcan los derechos, deberes y normas de comportamiento de la comunidad educativa.*

Asimismo, en concordancia con el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, que reconoce a la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, las instituciones están autorizadas para adoptar las medidas administrativas y pedagógicas necesarias encaminadas a garantizar un adecuado proceso educativo. En consecuencia, esta facultad regulatoria es plenamente legítima siempre que las disposiciones adoptadas respondan a una clara finalidad pedagógica, resulten razonables y proporcionales, y salvaguarden en todo momento los derechos fundamentales de los estudiantes.

Preservación del proceso de aprendizaje. El uso y operación de estos dispositivos de comunicación personal en ningún caso debe interferir con el normal y óptimo desarrollo de las actividades académicas, formativas o socioemocionales, ni menoscabar los derechos al bienestar, la concentración, la tranquilidad y la privacidad de los demás integrantes de la comunidad educativa. Bajo esta misma

línea rectora, la Ley 1620 de 2013 crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar para la promoción de ambientes seguros y la prevención de conductas de riesgo, ordena que el Manual de Convivencia incorpore de forma obligatoria normas y estrategias destinadas a propiciar entornos protectores. Esto faculta a los planteles para intervenir y regular los comportamientos disruptivos digitales, prohibiendo taxativamente el uso inadecuado de herramientas tecnológicas dentro de la jornada escolar cuando este actúe como canal para generar situaciones de acoso, ciberacoso (cyberbullying), capturas fotográficas o grabaciones audiovisuales no autorizadas que atenten contra la intimidad, o propicie cualquier tipo de afectación directa al ambiente escolar.

Los rectores, coordinadores, docentes y orientadores escolares, como un equipo articulado deben sensibilizar a padres de familia y comunidad en general respecto a la decisión que toma esta sectorial de **restricción total del celular y dispositivos electrónicos de no uso pedagógico dentro de las instalaciones de las instituciones educativas del Departamento.** Como herramientas para la toma de estas decisión pueden apoyarse en los estudios presentados por Organización Mundial de la Salud (OMS), quienes afirman que “Desde las redes sociales y los videojuegos en línea hasta los sistemas que aplican técnicas de inteligencia artificial (IA) generativa, los entornos digitales influyen enormemente en la salud de las personas, en especial de los niños y los jóvenes. En todo el mundo, las tecnologías digitales están reconfigurando la infancia, al condicionar la forma en que los jóvenes aprenden, juegan y se relacionan”.

De igual manera, numerosos estudios científicos han identificado la aparición de enfermedades y alteraciones de la salud asociadas al uso de dispositivos tecnológicos, relacionamos algunos:

Alteraciones visuales y oculares: Se ha identificado una alta presencia de sintomatología clínica como enrojecimiento, resequedad en los ojos y visión borrosa (Mas Camacho et al., 2025). Asimismo, se reporta la manifestación de dolor de cabeza, ardor ocular, astigmatismo, rigidez de cuello, dolor de hombro y la necesidad clínica del uso de gotas oftálmicas para mitigar el impacto del esfuerzo visual (Jorge Cabello, 2025).

Trastornos del sistema musculoesquelético: El dolor de espalda sobresale al estar presente y constante ante pantallas, uso del celular, o dispositivos electrónicos; en más del 50% de los usuarios evaluados, seguido del dolor en los dedos; mientras que el dolor en la base de los pulgares, la inflamación o los dedos rígidos representan los síntomas de menor prevalencia (Mas Camacho et al., 2025). Adicionalmente, Jorge Cabello (2025) destaca la alta prevalencia de tres alteraciones fundamentales: la cervicalgia, provocada por inclinar la cabeza hacia abajo en ángulos de hasta 60 grados (lo que eleva el peso soportado por la columna de 5 kg a casi 27 kg, sobrecargando músculos y ligamentos); la dorsalgia, derivada de posturas encorvadas o cifóticas que fatigan crónicamente los músculos intercostales y romboides; y la lumbalgia, consecuencia de pasar horas en sillas no ergonómicas o acostado, lo que anula la curvatura natural lumbar e incrementa la presión intervertebral.

Impacto en el desarrollo motor: En niños, niñas y adolescentes, el uso prolongado de las tecnologías genera un impacto negativo en el desarrollo de la motricidad fina y gruesa. Esto produce afecciones físicas en dedos, manos, muñecas, hombros, cuello y columna, lo cual incide directamente de forma perjudicial en la ejecución de actividades cotidianas esenciales como escribir, pintar, cortar, rasgar, correr y saltar, deteriorando drásticamente su bienestar y calidad de vida (Silva, 2025).

Trastornos sistémicos y del sueño: El uso constante y la exposición prolongada a las pantallas de estos dispositivos electrónicos genera una asociación directa con los trastornos del sueño, afectando severamente el descanso óptimo en poblaciones escolares (Retamozo y Alberto, 2024). A nivel sistémico, también se destaca la presencia de fatiga generalizada y cuadros de vértigo derivados de esta sobreexposición (Mas Camacho et al., 2025).

Fuente: Enfermedades asociadas al uso de dispositivos tecnológicos en estudiantes y docentes de la carrera de enfermería.
https://revinformatica.sld.cu/index.php/rcim/article/view/815.

Fuente: Alteraciones físicas en la salud frente al uso de dispositivos informáticos en los estudiantes de enfermería.
https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/6765

Fuente: Impacto en el desarrollo motor fino y grueso de niños, niñas y adolescentes, como consecuencia del uso prolongado de las tecnologías.
https://www.researchgate.net/publication/393389514_Impacto_en_el_desarrollo_motor_fino_y_grueso_de_ninos_ninas_y_adolescentes_como_consecuencia_del_uso_prolongado_de_las_tecnologias.

Fuente: Exposición a pantallas de dispositivos electrónicos y su asociación a trastorno del sueño en escolares de 4° a 6° de primaria.
https://www.researchgate.net/publication/389696473_Tiempo_de_exposicion_a_pantallas_digitales_y_su_asociacion_con_el_sindrome_visual_informatico_en_estudiantes_de_medicina.

Sumando a las crecientes afectaciones en el entorno escolar, marcadas por la pérdida de concentración, las permanentes distracciones en el aula que afectan el ambiente escolar, el aumento del ciberacoso y el impacto negativo en el rendimiento académico, sistemas educativos han reaccionado implementado medidas restrictivas frente al uso de tecnologías. En el contexto colombiano, Bogotá sentó un precedente mediante la expedición de la resolución 1037 de 2026 de la Secretaría de Educación Distrital, la cual regula y limita el uso de celulares y pantallas en instituciones públicas y privadas tanto en horas de clase como en los descansos.

Francia se consolidó como uno de los pioneros en la prohibición total en educación básica, una política que ha tomado una fuerza masiva en Latinoamérica con las recientes prohibiciones absolutas implementadas en los planteles educativos de Chile a inicios de este año con la promulgación de Ley 21801 que prohíbe *“el uso*

de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales". México proyecta una política nacional oficial que restringirá el uso de teléfonos celulares y tabletas en todas las escuelas de educación básica (primarias y secundarias), tanto públicas como privadas.

Estos antecedentes, frente a las constantes preocupaciones expresadas por los rectores en las asistencias técnicas que ha realizado la sectorial con relación a las afectaciones del rendimiento académico y el incremento de situaciones de convivencia derivadas del uso indiscriminado de celulares en el entorno escolar, sustentan la decisión de **restringir totalmente el uso recreativo del celular y dispositivos electrónicos al interior de las aulas y el entorno escolar.** Esta medida no responde a una acción aislada, sino a una respuesta institucional necesaria y estricta encaminada a mitigar la dispersión cognitiva, frenar las conductas de ciberacoso y garantizar entornos seguros que devuelvan el protagonismo al proceso de enseñanza-aprendizaje, alineándose así con las normativas de control digital que hoy marcan la pauta a nivel global.

En consonancia con lo anterior, las instituciones educativas oficiales y no oficiales del departamento de Boyacá tienen la obligación de establecer dentro de sus Manuales de Convivencia las condiciones específicas, las estrategias de restricción, los espacios permitidos o no permitidos y los protocolos de custodia para la regulación del uso de estos dispositivos. Estas disposiciones internas deberán diseñarse de manera participativa con la comunidad escolar, asegurando canales de comunicación alternativos para casos de emergencia familiar y manteniendo siempre un enfoque predominantemente preventivo y pedagógico que resguarde el éxito del proceso formativo, que de igual manera deberá ser ampliamente socializado.

¿Qué puede hacer la Institución Educativa?

- Regular el uso de dispositivos electrónicos durante la jornada escolar.
- Establecer horarios, espacios y condiciones para su utilización.
- Solicitar que el estudiante suspenda su uso durante las clases cuando afecte el proceso de enseñanza.
- Implementar estrategias pedagógicas para el uso responsable de las tecnologías
- Establecer, cuando resulte pertinente y conforme al Manual de Convivencia, mecanismos de custodia temporal de dispositivos electrónicos, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, responsabilidad y devolución.
- Promover en los estudiantes un uso responsable y equilibrado de celulares, tabletas, computadores y demás dispositivos digitales.
- Orientar sobre la importancia de realizar pausas frecuentes durante las actividades que impliquen trabajo visual de cerca.
- Promover hábitos relacionados con el bienestar emocional, el respeto, la convivencia y la comunicación en el uso de redes sociales y plataformas digitales.
- Prevenir situaciones como el ciberacoso, la exposición a contenidos perjudiciales, la alteración del sueño, el aislamiento social y el uso problemático de las tecnologías.

- Favorecer actividades que permitan equilibrar el uso de dispositivos con la actividad física, el juego, las relaciones sociales y las actividades al aire libre.

¿Qué no Puede Hacer?

- Revisar el contenido del teléfono celular sin autorización del estudiante o de autoridad competente.
- Acceder a fotografías, conversaciones, archivos o aplicaciones personales.
- Retener indefinidamente el dispositivo.
- Divulgar información contenida en los equipos.

Responsabilidad del Estudiante.

- **Preservación del entorno de aprendizaje y bienestar integral:** Evitar el uso de los dispositivos electrónicos, celulares, tabletas, computadores y redes sociales en el ambiente escolar, acatando y cumpliendo estrictamente los límites, momentos y disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia Escolar y las orientaciones impartidas por la institución educativa. Esta restricción se fundamenta en el bienestar propio del estudiante, reconociendo que el aula y los espacios escolares son escenarios sagrados para el desarrollo cognitivo, la concentración, el juego y la interacción socioafectiva presencial, los cuales deben protegerse de las distracciones y riesgos del entorno digital.
- **Protección a la intimidad y convivencia digital:** Abstenerse de realizar grabaciones, fotografías, transmisiones de audio o video, o publicaciones en redes sociales u otros medios digitales sin la autorización correspondiente, cuando estas puedan vulnerar la intimidad, la honra, la imagen o el buen nombre de cualquier integrante de la comunidad educativa, impidiendo categóricamente el ciberacoso (cyberbullying) o la difusión de contenidos perjudiciales.
- **Honestidad académica:** Abstenerse de emplear cualquier herramienta tecnológica o dispositivo móvil como medio para copiar en evaluaciones, alterar calificaciones o cometer cualquier tipo de fraude académico durante el desarrollo de los procesos de valoración escolar.
- **Aceptación de la custodia institucional:** Acatar la entrega temporal de los dispositivos electrónicos en el buzón de custodia dispuesto por la institución, cuando esta medida preventiva sea solicitada por los docentes o directivos docentes bajo los fines pedagógicos o de convivencia previstos en el Manual de Convivencia Escolar.
- **Aceptación de debido proceso:** Asumir con responsabilidad las medidas de carácter pedagógico, restaurativo y disciplinario que se deriven del incumplimiento de las normas de restricción digital, de conformidad con los procedimientos establecidos en el plantel.
- **Hábitos de autocuidado físico:** Realizar pausas frecuentes durante las actividades académicas autorizadas que impliquen trabajo visual de cerca, participando activamente en el tiempo al aire libre, el juego y la actividad física programada por la institución educativa para equilibrar el sedentarismo digital.

Responsabilidad De Los Padres De Familia

- **Suscripción y respaldo a la norma institucional:** Conocer, aceptar y cumplir las disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia Escolar respecto a la restricción de pantallas, apoyando activamente su aplicación y fortaleciendo desde el hogar el respeto por las normas y los límites fijados por el establecimiento educativo.
- **Establecimiento de límites y acuerdos familiares:** Definir normas, horarios y acuerdos claros en el hogar para el uso de teléfonos celulares, redes sociales y demás herramientas tecnológicas fuera de la jornada escolar, asegurando la existencia de espacios y momentos totalmente libres de pantallas, especialmente durante las comidas, el estudio y las actividades de interacción familiar.
- **Supervisión y control de contenidos:** Monitorear y orientar el tipo de información, aplicaciones, videojuegos y plataformas digitales a los que acceden sus hijos en internet de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, implementando herramientas técnicas de control parental para resguardar su seguridad digital sin vulnerar sus derechos fundamentales.
- **Protección del descanso, el sueño y el bienestar integral:** Garantizar que los estudiantes cuenten con los tiempos de descanso y sueño recomendados para su desarrollo biológico, prohibiendo de forma estricta el uso excesivo de dispositivos móviles en horarios nocturnos (al menos una hora antes de dormir), con el fin de favorecer su salud mental, emocional y su adecuado desempeño escolar.
- **Prevención de riesgos virtuales y ciberacoso:** Acompañar y orientar permanentemente al núcleo familiar en la prevención del ciberacoso (cyberbullying), la violencia digital, el aislamiento social, la difusión no autorizada de información privada o imágenes ajenas, y el acceso a contenidos perjudiciales que atenten contra la dignidad o la integridad propia y de terceros.
- **Fomento de hábitos físicos y salud visual:** Promover un estilo de vida equilibrado que impida el sedentarismo o el uso problemático de las TIC, favoreciendo diariamente el tiempo al aire libre, el juego, la actividad física, las pausas visuales frecuentes ante trabajos de cerca y el cumplimiento de controles médicos periódicos de salud visual.
- **Corresponsabilidad y comunicación institucional:** Mantener una comunicación asertiva, constante y oportuna con los docentes y directivos de la institución para reportar cualquier situación de riesgo virtual que afecte la convivencia escolar, colaborando estrechamente en la ejecución de las medidas pedagógicas, restaurativas y de protección que correspondan.

Procedimiento recomendado

Cuando un estudiante utilice un teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico en contravía de las disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia Escolar o afecte el desarrollo de las actividades académicas, el docente deberá actuar de manera gradual, pedagógica y respetando el debido proceso, conforme al siguiente procedimiento:

1. **Orientación pedagógica:** El docente realizará un llamado de atención de

carácter formativo, recordando al estudiante las normas institucionales sobre el uso de dispositivos electrónicos y solicitará suspender inmediatamente su utilización.

2. **Entrega temporal del dispositivo:** si el estudiante persiste en la conducta o incumple la instrucción impartida, y siempre que esta medida se encuentre previamente establecida en el Manual de Convivencia y existan condiciones adecuadas para su custodia, el docente podrá solicitar al estudiante la **entrega temporal y voluntaria del dispositivo,** el cual deberá permanecer apagado y ser depositado en el buzón de custodia o en el mecanismo de resguardo definido por la institución educativa. El dispositivo permanecerá bajo custodia institucional **hasta la finalización de la clase o de la jornada escolar**, según lo establecido en el Manual de Convivencia.
3. **Registro de la situación:** El docente dejará constancia de lo ocurrido en el medio institucional definido para tal fin e informará al director de grupo o al coordinador de convivencia cuando la conducta sea reiterativa o afecte significativamente el ambiente escolar.
4. **Medidas pedagógicas:** En caso de reincidencia, se aplicarán las estrategias pedagógicas, restaurativas o correctivas previstas en el Manual de Convivencia Escolar, garantizando siempre el derecho de defensa y el debido proceso.
5. **Participación de los padres de familia o acudientes:** Cuando la conducta sea reiterada o represente una afectación a la convivencia escolar, la institución convocará a los padres de familia o acudientes para establecer compromisos de acompañamiento y fortalecer el proceso formativo del estudiante.
6. **Activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar:** Cuando el uso del dispositivo electrónico pueda constituir una presunta vulneración de derechos o una situación de convivencia escolar, como ciberacoso, amenazas, difusión no autorizada de imágenes, audios o videos, violencia digital, sexting no consentido, acceso o divulgación de contenido íntimo, suplantación de identidad, fraude académico u otras conductas que puedan configurar una Situación Tipo II o Tipo III o un presunto delito, la institución deberá activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y adelantar las actuaciones correspondientes, sin perjuicio de las obligaciones de reporte a las autoridades competentes cuando haya lugar.

Uso Responsable de Herramientas de Inteligencia Artificial.

¿Qué establece la normatividad?

En ausencia de una regulación específica aplicable a todos los usos educativos de las herramientas de inteligencia artificial, su utilización deberá orientarse por los principios de integridad académica, honestidad, responsabilidad, protección de datos personales y uso ético de las tecnologías, conforme a la Constitución Política, la Ley General de Educación y las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional sobre competencias digitales.

¿Qué puede hacer la Institución Educativa?

- **Regulación curricular:** Establecer de forma directa el uso académico de las herramientas de inteligencia artificial a través del Manual de Convivencia o los reglamentos académicos específicos del plantel. Esta reglamentación interna se ejerce en el marco de la Ley 115 de 1994 (General de Educación) y la Ley 1620 de 2013, permitiendo delimitar de manera autónoma los niveles de uso permitidos (permisivo, moderado o restrictivo) de acuerdo con los objetivos de aprendizaje de cada asignatura.
- **Promoción pedagógica orientada al pensamiento crítico:** Promover activamente la utilización de la IA con fines pedagógicos y didácticos, integrándola como un recurso de consulta, mediación y apoyo que enriquezca los procesos de enseñanza. Esta facultad se fundamenta en los artículos 67 y 70 de la Constitución Política de Colombia, los cuales elevan la educación a derecho fundamental con función social y ordenan al Estado promover el acceso a la cultura, la ciencia y la tecnología. El diseño de estas actividades curriculares debe incentivar la investigación guiada y el análisis reflexivo, evitando que la tecnología reemplace el esfuerzo cognitivo propio del estudiante.
- **Garantía de honestidad y salvaguarda académica:** Establecer criterios técnicos y pedagógicos claros y trazables para prevenir el plagio, la suplantación y el fraude académico derivado del uso inadecuado de sistemas generativos. Las instituciones diseñarán rúbricas y estrategias de evaluación alternativas (basadas en proyectos o defensas orales) que verifiquen la autoría real y estimulen el respeto por la propiedad intelectual, en estricta consonancia con los principios de honestidad intelectual que rigen el sistema educativo colombiano (Ley 115 de 1994).
- **Fortalecimiento de la alfabetización, competencias digitales:** Desarrollar planes continuos de formación orientados a fortalecer las competencias digitales de estudiantes y docentes en el uso crítico y ético de datos e inteligencias artificiales. Esta alfabetización digital permitirá a los educadores guiar con confianza el aprendizaje, mitigar sesgos técnicos, y capacitará a los estudiantes para discernir la calidad y veracidad de la información generada por estas tecnologías. En este proceso se debe estar atentos para atender de manera obligatoria las **orientaciones del Ministerio de Educación Nacional sobre innovación y competencias digitales.** El diseño de estas estrategias pedagógicas debe estar estrictamente supeditado a la Ley 1581 de 2012 (Ley de protección de datos personales), garantizando que el uso de plataformas interactivas vigile y proteja de forma absoluta la privacidad e intimidad de los menores de edad y el personal vinculado a la institución.

¿Qué no puede hacer?

- Prohibir de manera absoluta el uso de herramientas tecnológicas sin justificación pedagógica.
- Desconocer el debido proceso frente a presuntos casos de fraude académico.

Responsabilidad del Estudiante

- Utilizar estas herramientas como apoyo para el aprendizaje, respetar los derechos de autor, citar las fuentes cuando corresponda y abstenerse de presentar como propio un trabajo elaborado total o parcialmente por sistemas de inteligencia artificial.

Responsabilidad de los Padres De Familia

- Acompañar el uso responsable de las tecnologías y promover valores relacionados con la honestidad académica y la ética digital.

Procedimiento Recomendado.

Cuando se evidencie un posible uso indebido de herramientas de inteligencia artificial, el docente analizará el caso, escuchará al estudiante y aplicará las medidas pedagógicas previstas en el Manual de Convivencia o en el reglamento académico, privilegiando la formación sobre la sanción.

Puntualidad, Asistencia y Permanencia en las Actividades Escolares

¿Qué establece la Normatividad?

La asistencia regular y la puntualidad constituyen deberes de los estudiantes y condiciones indispensables para garantizar el derecho a la educación, el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el adecuado desarrollo de las actividades académicas. Las instituciones educativas podrán regular estas situaciones mediante el Manual de Convivencia, privilegiando acciones preventivas y pedagógicas sobre medidas exclusivamente sancionatorias.

En armonía con la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015, el control de la asistencia regular es un mecanismo de protección y un indicador clave del bienestar estudiantil. Los docentes, coordinadores y rectores tienen la obligación legal de registrar diariamente la asistencia a sus clases y a la jornada escolar e intervenir tempranamente ante ausencias reiteradas e injustificadas, detectando si detrás de la inasistencia existen situaciones de acoso, violencia intrafamiliar, abandono o vulneraciones que requieran la activación de la Ruta de Atención Integral.

Bajo ninguna circunstancia se podrá recurrir al retiro del estudiante del aula, la prohibición de ingreso al plantel escolar, ni la exclusión del servicio educativo por razones de impuntualidad, debiendo garantizarse siempre el debido proceso formativo y el derecho fundamental a ser escuchado.

¿Qué puede hacer la Institución Educativa?

- Establecer horarios de ingreso y permanencia.
- Regular el procedimiento para justificar inasistencias.
- Registrar retardos e inasistencias.
- Implementar planes de mejoramiento y seguimiento cuando exista ausentismo reiterado.
- Convocar a padres de familia cuando se evidencien riesgos de deserción escolar.
- Implementar acciones pedagógicas restaurativas.
- Activación de Rutas Interinstitucionales por Alerta de Deserción Escolar. Ante la inasistencia injustificada y prolongada de un estudiante que configure un riesgo inminente de deserción escolar, y tras haber agotado las instancias internas de comunicación con la familia, la institución educativa tiene la obligación perentoria de activar de manera inmediata la ruta de restablecimiento de derechos ante la Personería Municipal y la Comisaría de Familia del municipio, de conformidad con lo ordenado por la Ley 1098 de 2006. Esta acción institucional busca que las autoridades administrativas competentes inicien la búsqueda activa y garanticen de forma corresponsable la protección del derecho fundamental a la educación y permanencia de los menores de edad.
- Registro Técnico y Monitoreo en el SIMPADE. Cuando se materialice la deserción de un estudiante, la institución educativa debe actualizar de forma rigurosa, trazable y permanente los registros en el aplicativo SIMPADE (Sistema de Información para Monitorear, Prevenir y Analizar la Deserción Escolar) del Ministerio de Educación Nacional. Este reporte es un deber administrativo ineludible que permite nutrir las alertas del departamento y sustentar de forma legal el estado del cupo escolar ante el área de Cobertura de la Secretaría de Educación de Boyacá.

¿Qué no puede hacer?

- Imponer sanciones automáticas sin garantizar el debido proceso.
- Desconocer las justificaciones por enfermedad, fuerza mayor u otras circunstancias debidamente acreditadas.
- Adoptar medidas que limiten el derecho a la educación.

Responsabilidad del Estudiante

Asistir puntualmente a las actividades académicas, permanecer durante toda la jornada escolar y justificar oportunamente las inasistencias conforme al Manual de Convivencia.

Responsabilidad de los Padres De Familia

Garantizar la asistencia regular de sus hijos, justificar oportunamente las ausencias y participar en las estrategias de acompañamiento cuando sean requeridos por la institución educativa.

Procedimiento Recomendado

Los retardos e inasistencias reiteradas deberán abordarse inicialmente mediante acciones preventivas, diálogo con el estudiante, comunicación con la familia y planes de acompañamiento. Cuando la situación persista y exista riesgo de deserción escolar, la institución activará las rutas institucionales e interinstitucionales correspondientes.

Comportamientos que afectan el ambiente de aprendizaje

¿Qué establece la normatividad?

Los comportamientos que alteran el normal desarrollo de las actividades académicas deberán ser atendidos prioritariamente mediante estrategias pedagógicas y restaurativas, procurando fortalecer las competencias ciudadanas, el respeto mutuo y la solución pacífica de los conflictos. Entre estas conductas pueden encontrarse las interrupciones permanentes de la clase, el uso de lenguaje ofensivo, las burlas, el irrespeto a docentes o compañeros, el daño de materiales y el incumplimiento reiterado de las normas institucionales.

Ya se ha orientado que en consonancia con este mandato, la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013 determinan que este tipo de conductas disruptivas se enmarcan formalmente dentro de las Situaciones Tipo I (conflictos cotidianos que no generan daño a la salud), que en ocasiones pueden ser Situaciones Tipo II (agresiones graves, acoso escolar o afectaciones directas a los bienes del plantel), lo que necesariamente obliga a activar la Ruta de Atención Integral para el tipo de situación que se origine.

La atención, mediación y resolución de estos comportamientos disruptivos constituyen una obligación de atención inmediata inherente a la función docente y directivo-docente, la cual no puede ser eludida ni delegada. Conforme al artículo 21 de la Ley 1620 de 2013, todos los educadores del establecimiento educativo son responsables de activar los protocolos de la Ruta de Atención Integral. En consecuencia, la omisión, negligencia o desatención de estas conductas dentro del aula, o durante las jornadas de acompañamiento y turnos de convivencia asignados, configura un incumplimiento directo de los deberes del cargo y de la posición de garante que la ley otorga a los docentes y directivos docentes sobre los menores de edad.

Este actuar omisivo vulnera directamente el Artículo 21 de la Ley 1620 de 2013, que impone a los educadores la obligación ineludible de identificar e intervenir en los conflictos escolares, y se sanciona disciplinariamente bajo la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, con las modificaciones e incorporaciones introducidas por la Ley 2094 de 2021como una falta grave por el incumplimiento de los deberes funcionales. Asimismo, los docentes y directivos docentes deben recordar que, al amparo del Artículo 25 del Código Penal Colombiano y el Artículo 43 de la Ley 1098 de 2006, ostentan una responsabilidad civil y penal de protección sobre los estudiantes

durante la jornada escolar; por lo tanto, eludir el manejo de las situaciones disruptivas para evitar complicaciones personales constituye una falta legal que compromete directamente su responsabilidad individual ante los órganos de control del Estado.

Los planteles educativos oficiales y tienen el deber de reportar estas conductas omisivas ante las autoridades de control disciplinario de la Secretaría de Educación de Boyacá, recordando que la convivencia es el cimiento insustituible de la calidad educativa y el cuidado integral de los estudiantes. La radicación oficial de estos informes o quejas se debe realizar por los canales institucionales de la sectorial, específicamente a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC).

¿Qué puede hacer la Institución Educativa?

- Establecer normas claras de convivencia. Definir y estructurar pautas de comportamiento transparentes, coherentes y participativas dentro del Manual de Convivencia, asegurando que toda la comunidad escolar conozca sus derechos y deberes bajo un marco eminentemente formative.
- Aplicar medidas pedagógicas y restaurativas. Intervenir ante los comportamientos disruptivos mediante acciones orientadas al aprendizaje, la reflexión, la reconciliación y la reparación de los lazos comunitarios, priorizando la transformación del ser sobre el castigo punitivo
- Implementar procesos de mediación escolar. Activar y liderar espacios alternativos de resolución pacífica de conflictos donde estudiantes formados o docentes orientadores actúen como facilitadores neutrales para resolver las diferencias de manera oportuna.
- Promover acuerdos de convivencia y compromisos pedagógicos. Diseñar pactos de Convivencia institucionales, colectivos, claros y alcanzables. Suscribir actas y planes de acompañamiento individuales con los estudiantes que presenten dificultades conductuales, fijando metas claras y formativas que aseguren la armonía dentro del aula
- Involucrar a las familias cuando la situación lo requiera. Convocar e integrar de manera obligatoria a los padres de familia o acudientes en los procesos de resolución y seguimiento, garantizando el principio de corresponsabilidad y el respaldo desde el hogar para restablecer el clima escolar.

¿Qué no puede hacer?

- Aplicar sanciones humillantes.
- Exponer públicamente al estudiante.
- Imponer castigos colectivos.
- Desconocer el debido proceso.

Responsabilidad del Estudiante.

Atender y cumplir de manera integral las responsabilidades y pautas de comportamiento descritas en los ítems anteriores de este capítulo. Asimismo,

el estudiante mantendrá una actitud respetuosa frente a todos los estamentos escolares, participará activamente en el desarrollo de las clases, cuidará con esmero los bienes institucionales y contribuirá de forma positiva al adecuado ambiente de aprendizaje y convivencia en las aulas.

Responsabilidad de los Padres de Familia.

Fortalecer desde el hogar hábitos de respeto, disciplina y responsabilidad, apoyando las acciones pedagógicas desarrolladas por la institución. Los padres de familia deben sumir, supervisar y respaldar de forma obligatoria el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a las familias en los ítems anteriores de este capítulo, actuando como garantes del proceso formativo de sus hijos.

Es deber de los padres, madres y acudientes fortalecer desde el hogar hábitos profundos de respeto, disciplina, puntualidad y responsabilidad ciudadana, apoyando activamente las acciones pedagógicas, formativas y restaurativas desarrolladas por la institución educativa para garantizar el bienestar integral de los estudiantes.

Procedimiento Recomendado.

El docente deberá intervenir inicialmente mediante estrategias pedagógicas, diálogo y mediación. Cuando exista reincidencia, se aplicarán las medidas previstas en el Manual de Convivencia. Si la conducta constituye una situación Tipo I, II o III o implica una posible vulneración de derechos, deberá actuarse conforme a la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Uso y Porte de Vapeadores, Cigarrillos Electrónicos, Tabaco y Otras Sustancias.

¿Qué establece la normatividad?

La legislación colombiana prohíbe el consumo de productos de tabaco, nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos similares en los establecimientos educativos, por tratarse de espacios destinados a la protección integral de niñas, niños y adolescentes y a la promoción de entornos saludables. Esta prohibición de carácter superior se fundamenta en el Artículo 44 de la Constitución Política, que ordena la prevalencia de los derechos de los menores, la Ley 1335 de 2009 (Ley Antitabaco) y la Ley 2354 de 2024, la cual equiparó plenamente la regulación de los sistemas de vapeo al tabaco convencional.

Estas prohibiciones se articulan de manera estricta con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016, artículos 34 y 140), que establecen que el ingreso, comercialización, porte o consumo de estas sustancias al interior o en los perímetros circundantes de los planteles educativos constituye un comportamiento contrario a la convivencia, facultando a las autoridades competentes para aplicar

medidas correctivas inmediatas que incluyen la incautación y destrucción del bien, así como la imposición de multas generales a los padres de familia o acudientes por el incumplimiento de sus deberes de supervisión.

Cuando estas conductas se presenten, la institución educativa deberá priorizar acciones preventivas, pedagógicas y de promoción de la salud, sin perjuicio de activar la Ruta de Atención Integral cuando existan factores de riesgo o posibles vulneraciones de derechos, en concordancia con los parámetros institucionales dictados por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015.

¿Qué puede hacer la Institución Educativa?

- **Prohibir el consumo de vapeadores, cigarrillos electrónicos y tabaco dentro de sus instalaciones en el Manual de Convivencia Escolar:** Restringir de manera absoluta el ingreso, porte, exhibición, comercialización y consumo de cualquier sistema electrónico de administración de nicotina, vapeador, tabaco o sustancias derivadas, en la jornada escolar y actividades externas. Esto al amparo de la Ley 2354 de 2024 y el Código de Policía (Ley 1801 de 2016).
- **Atender lo dispuesto en el acápite de consumo de SPA** y aplicará la retención preventiva del bien encontrado por tratarse de elementos de uso prohibido para menores de edad, que será entregado a la Policía de Infancia y Adolescencia o Comisaría de Familia en el desarrollo de la Ruta de Atención Integral.
- **Desarrollar campañas de prevención:** Diseñar y ejecutar estrategias pedagógicas y jornadas formativas continuas, dirigidas a la comunidad destinadas a sensibilizar y modificar la percepción del riesgo sobre los efectos nocivos del vapeo, promoviendo hábitos saludables y el autocuidado físico y mental.
- **Informar a los padres de familia:** Notificar de manera inmediata y obligatoria a los acudientes cuando se detecte el porte o uso de estos dispositivos. La institución coordinará talleres conjuntos con el hogar para asegurar que las familias asuman su corresponsabilidad y respondan civilmente ante las medidas que impongan las autoridades las entidades articuladoras y la Institución Educativa.
- **Atención por orientación escolar:** Ofrecer un espacio de acompañamiento psicosocial al estudiante, gestionando su remisión interna para analizar los factores de riesgo contextuales y coordinar con el núcleo familiar el enlace ante su respectiva Entidad Promotora de Salud (EPS) en casos de adicción recurrente.
- **Activar la Ruta de Atención Integral.** Cuando existan situaciones asociadas al consumo de sustancias psicoactivas o riesgo para el estudiante se debe Activar formalmente los protocolos de la Ruta de Atención Integral vigentes (Ley 1620 de 2013) ante casos que involucren una presunción de comercialización o microtráfico en el plantel. El Comité de Convivencia en observancia a lo orientado en este Manual, reportará la situación de forma inmediata ante la Policía de Infancia y Adolescencia, la Comisaría de Familia y los entes de control para el restablecimiento de los derechos del menor.

¿Qué no puede hacer?

- Imponer medidas humillantes.
- Realizar requisas invasivas.
- Desconocer el debido proceso.

Responsabilidad del Estudiante.

- **Acatar prohibición de porte de sustancias y fomentar zonas libres de humo:** Abstenerse de ingresar, portar, exhibir, consumir, facilitar o comercializar productos de tabaco, nicotina, cigarrillos electrónicos, vapeadores o cualquier otra sustancia psicoactiva dentro de la institución educativa o portando el uniforme escolar. Este compromiso constitucional obliga al estudiante a someterse a la incautación y destrucción preventiva del dispositivo ilegal por parte de las directivas, de plena conformidad con la Ley 2354 de 2024 y la Ley 1801 de 2016.
- **Mitigar el riesgo por inducción o comercialización:** Abstenerse de promover, incitar, patrocinar o inducir a otros compañeros al consumo de estas sustancias, motivar el uso de vapeadores compartiéndolo con sus compañeros o de participar en redes internas de distribución, venta o comercialización de dispositivos, repuestos o esencias aromatizadas dentro del plantel educativo.
- **Prevenir riesgos tecnológicos y ambientales:** Prohibir el ingreso de baterías, cargadores modificados o líquidos de recarga ajenos a la actividad académica, reconociendo que los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) representan un riesgo de incendio, quemaduras o toxicidad por contacto físico (Ley 1801 de 2016)

Responsabilidad de los Padres De Familia

- **Corresponsabilidad legal supervisión activa y patria potestad frente al riesgo adictivo.** Comparecer de manera obligatoria e inmediata ante el llamado docentes, coordinadores, orientadores y directivos, cuando a su hijo se le halle portando o consumiendo sistemas de vapeo o sustancias prohibidas, asumiendo las medidas pedagógicas restaurativas fijadas en el Manual de Convivencia. Conforme a la Ley 1098 de 2006, el acudiente debe ejercer desde el hogar una supervisión y requisa periódica de las pertenencias del menor, asumiendo solidariamente la responsabilidad administrativa y las multas generales que imponga la Policía Nacional (artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016) por permitir comportamientos contrarios a la convivencia y entornos escolares seguros.
- **Custodia económica y control de transacciones virtuales.** Monitorear y restringir los canales financieros virtuales de los estudiantes (aplicaciones de pago, billeteras digitales) y compras electrónicas, impidiendo la adquisición fraudulenta de estos dispositivos que por ley tienen prohibida la venta y publicidad dirigida a menores de edad (Ley 2354 de 2024).
- **Corresponsabilidad médica y desecho seguro de residuos peligrosos.** Asumir el costo y acompañamiento de las valoraciones médicas y toxicológicas prioritarias ante la EPS en caso de adicciones detectadas, y responsabilizarse del desecho seguro y ecológico del dispositivo incautado en puntos de recolección

tecnológica autorizados, evitando el riesgo ambiental por descarte de baterías de litio en el establecimiento educativo.

- **Corresponsabilidad en el control de tiempos, desplazamientos y entornos extraescolares:** Ejercer de forma rigurosa la supervisión, control y custodia de sus hijos o acudidos inmediatamente después de la finalización de la jornada escolar, garantizando su retorno oportuno y seguro al hogar. Es deber perentorio de los padres y acudientes impedir que los estudiantes permanezcan en el espacio público o en la calle de forma desatendida, reconociendo que los perímetros exteriores de las instituciones educativas constituyen zonas de vulnerabilidad donde agentes y distribuidores externos pretenden abordar a los menores para inducirlos al microtráfico o consumo de sustancias, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 39 de la Ley 1098 de 2006 y los Artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

Procedimiento recomendado

Cuando se evidencie el consumo o porte de estos elementos, la institución realizará la valoración de la situación, aplicará las medidas pedagógicas previstas en el Manual de Convivencia y determinará si corresponde activar la Ruta de Atención Integral conforme a la clasificación establecida en el presente Manual.

Porte de objetos peligrosos.

¿Qué establece la normatividad?

Las instituciones educativas deben garantizar ambientes escolares seguros. En consecuencia, el porte de armas, elementos cortopunzantes u otros objetos que puedan poner en riesgo la integridad de la comunidad educativa deberá ser atendido de manera inmediata, conforme a la legislación vigente y a los protocolos de atención tipo III descritos en este Manual.

Se fundamenta de forma superior en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, que eleva los derechos a la vida y la integridad personal de los niños como prevalentes y en el Artículo 43 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), que obliga a los planteles a custodiar la seguridad física de los menores dentro del entorno escolar. En estricta consonancia con el Artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (mediante las Sentencias C-134 de 2021 y SU-042 de 2022).

En caso de sospecha fundada sobre el porte de elementos que pongan en riesgo la seguridad de la comunidad, las directivas de la institución educativa activarán la ruta de atención correspondiente, quedando facultadas para solicitar el acompañamiento inmediato de la Policía de Infancia y Adolescencia, autoridad legítima para realizar las inspecciones y revisiones preventivas de maletines y pertenencias conforme a la ley.

Al amparo de estos fallos jurisprudenciales, el derecho superior a la seguridad colectiva y la protección de la vida de los niños o la comunidad, prevalecen sobre el derecho a la intimidad individual, siempre que la medida esté contemplada en este Manual Orientador, no sea discriminatoria y respete la dignidad humana; autorizando la retención inmediata del elemento y el llamado urgente a la Policía de Infancia y Adolescencia para el restablecimiento de derechos

¿Qué puede hacer la Institución Educativa?

- Prohibir el porte de objetos peligrosos.
- Adoptar medidas preventivas para proteger a la comunidad educativa.
- Informar inmediatamente a los padres de familia.
- Activar la Ruta de Atención Integral y poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes cuando corresponda.

¿Qué no puede hacer?

- Minimizar situaciones que representen riesgo para la integridad de los estudiantes.
- Realizar actuaciones que excedan sus competencias legales.
- Sustituir las funciones de las autoridades judiciales o de policía.

Responsabilidad del Estudiante.

Abstenerse de portar cualquier elemento que pueda poner en riesgo la seguridad de la comunidad educativa.

- **Abstenerse de** ingresar, portar, almacenar o manipular dentro del establecimiento educativo, o en actividades escolares, cualquier elemento, sustancia u objeto peligroso que comprometa la seguridad, la vida o la integridad de la comunidad educativa, conforme al principio constitucional de solidaridad social y respeto por los derechos ajenos (artículo 95 de la Constitución Política).
- **Asumir** un comportamiento civil y socialmente responsable dentro del ámbito escolar, cumpliendo de manera estricta los deberes consagrados en el Manual de Convivencia y las normas que regulan la protección de los menores de edad (artículo 15 de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia).
- **Comprender su Responsabilidad Penal:** Reconocer que, a partir de los catorce (14) años, la comisión de conductas punibles tipificadas en el Código Penal colombiano (tales como el porte ilegal de armas de fuego o blancas, el tráfico o dosis superior de estupefacientes, o las lesiones personales) los hace penalmente responsables ante el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), quedando sujetos a investigaciones judiciales y sanciones de carácter pedagógico, restaurativo o privativo de la libertad (Artículos 139 y 140 de la Ley 1098 de 2006).

Responsabilidad de los Padres De Familia.

- **Orientar y supervisar** de forma permanente a sus hijos sobre las consecuencias legales, disciplinarias y sociales del porte de objetos peligrosos, asumiendo su rol como primeros garantes de la seguridad y el cuidado del menor bajo el principio de corresponsabilidad (artículo 10 de la Ley 1098 de 2006).
- **Colaborar** activamente con la institución educativa, compareciendo de manera inmediata ante llamados o citaciones, y respaldando los protocolos preventivos y las actuaciones institucionales dirigidas a proteger la vida de los estudiantes y a restablecer sus derechos (artículo 22 de la Ley 1620 de 2013).
- **Asumir la responsabilidad civil solidaria.** Reconocer y asumir de forma directa que, de acuerdo con la legislación colombiana, los padres o representantes legales son solidariamente responsables por los daños, perjuicios o lesiones que sus hijos menores de edad causen a terceros dentro de la institución o en actividades escolares, lo cual incluye responder económicamente por demandas civiles derivadas de conductas delictivas cometidas por los estudiantes (artículo 170 de la Ley 1098 de 2006 y Artículo 2347 del Código Civil).

Procedimiento recomendado

Cuando exista evidencia del porte de un objeto peligroso, la institución deberá adoptar medidas inmediatas para proteger la integridad de las personas, informar a la familia, documentar los hechos y activar la Ruta de Atención Integral cuando corresponda, sin adelantar investigaciones propias sobre posibles conductas delictivas.

Medidas pedagógicas y prácticas restaurativas.

¿Qué establece la normatividad?

La convivencia escolar tiene un carácter eminentemente formativo. En consecuencia, las actuaciones de las instituciones educativas frente a los comportamientos que afectan el ambiente escolar deben orientarse prioritariamente hacia la prevención, la formación ciudadana, la reparación del daño y el fortalecimiento de las competencias socioemocionales, antes que a la imposición de medidas exclusivamente sancionatorias.

Las medidas pedagógicas y restaurativas deberán ser proporcionales, razonables, respetar el debido proceso y encontrarse previstas en el Manual de Convivencia Escolar.

Este enfoque restaurativo encuentra su principal fundamento en la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario, el Decreto 1075 de 2015 compilados en el Decreto 1965 de 2013, normas que exigen la transformación pacífica de los conflictos y la reconciliación comunitaria sobre los castigos retributivos. En consecuencia, la implementación de estas medidas pedagógicas y restaurativas no puede ser arbitraria; debe ser estrictamente proporcional, razonable y adaptada a la gravedad de la falta, garantizando en todo momento el derecho fundamental al debido

proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y encontrándose plenamente previstas, tipificadas y reguladas dentro del Manual de Convivencia Escolar, siguiendo las orientaciones de este Manual, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Constitucional (por ejemplo, en la Sentencia T-240 de 2018).

¿Qué puede hacer la Institución Educativa?

- **Diseñar estrategias pedagógicas para corregir comportamientos que afecten la convivencia.** La clave en el mejoramiento de la convivencia escolar radica en estructurar acciones formativas e interdisciplinarias orientadas a corregir y transformar los comportamientos que afecten la convivencia, garantizando que el estudiante comprenda el impacto de sus actos y fortalezca sus competencias ciudadanas (artículo 39 del Decreto 1965 de 2013).
- **Promover la mediación escolar, la conciliación y los círculos restaurativos.** Institucionalizar la mediación escolar, la conciliación y los círculos restaurativos como mecanismos preferentes para tramitar las diferencias, fomentando el diálogo directo, la empatía y la búsqueda de soluciones concertadas entre las partes involucradas.
- **Suscribir acuerdos y compromisos pedagógicos con los estudiantes.** Formalizar actas de compromiso con los estudiantes implicados, donde se fijen metas claras de cambio conductual, seguimiento académico, disciplinario y apoyo de orientación escolar, bajo los principios constitucionales de proporcionalidad y debido proceso, y en estricta concordancia con las pautas fijadas de manera democrática en los Pactos de Convivencia Escolar.
- **Vincular a los padres de familia en los procesos de acompañamiento.** Involucrar de manera obligatoria y activa a los padres de familia o acudientes en los procesos de acompañamiento, seguimiento y tutoría de los menores, asegurando que el entorno familiar actúe como un espacio de refuerzo a las medidas adoptadas por el colegio.
- **Implementar acciones orientadas a la reparación del daño causado.** Facilitar espacios y tareas prácticas donde el estudiante que cometió la falta pueda resarcir el impacto negativo causado a las personas, los bienes o al clima escolar, transformando la sanción tradicional en un acto de responsabilidad social y restauración del tejido comunitario.

¿Qué no puede hacer?

- Imponer sanciones humillantes, degradantes o discriminatorias.
- Aplicar castigos físicos o psicológicos.
- Imponer medidas no contempladas en el Manual de Convivencia.
- Desconocer el derecho de defensa y el debido proceso.

Responsabilidad del Estudiante

Reconocer las consecuencias de sus actuaciones, participar activamente en las

estrategias restaurativas y cumplir los compromisos adquiridos con la institución educativa.

Responsabilidad de los Padres De Familia

Acompañar los procesos pedagógicos, participar en las reuniones convocadas por la institución y apoyar el cumplimiento de los compromisos establecidos.

Procedimiento Recomendado

Las instituciones educativas deberán privilegiar la aplicación gradual de medidas pedagógicas antes de acudir a otras actuaciones administrativas, salvo cuando la gravedad de la situación exija la activación inmediata de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Ejemplos de Medidas Pedagógicas y Restaurativas

Situación	Medida pedagógica sugerida
Llegadas reiteradas tarde	Acuerdo de puntualidad, seguimiento por el director de grupo y compromiso con la familia.
Uso inadecuado del celular	Reflexión pedagógica, regulación de su uso y actividad formativa sobre ciudadanía digital.
Daño de bienes institucionales	Reparación del daño, actividad restaurativa y compromiso de cuidado de los bienes públicos.
Irrespeto a compañeros	Diálogo restaurativo, mediación escolar y compromiso de convivencia.
Irrespeto al docente	Reflexión pedagógica, encuentro restaurativo y acompañamiento familiar.
Uso de vapeadores	Actividad preventiva, orientación escolar y trabajo articulado con la familia.

Orientaciones para la Gestión Institucional.

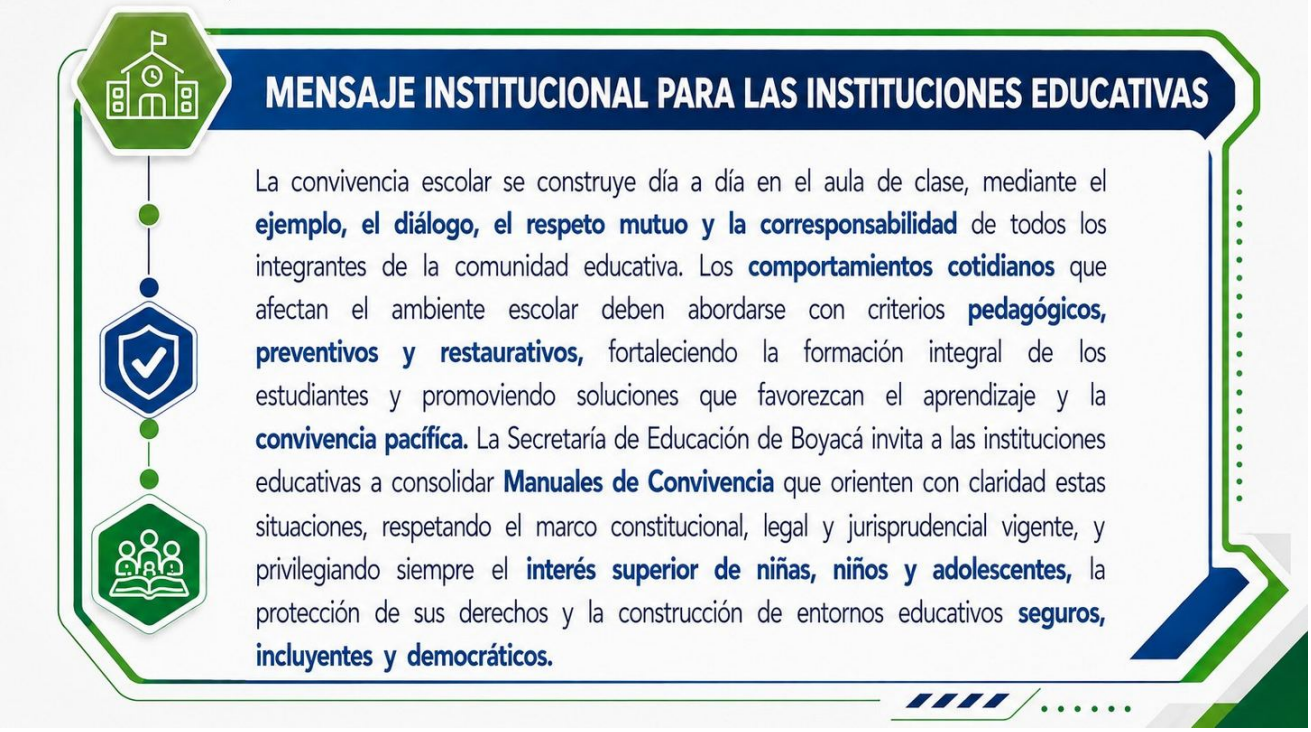
Las instituciones educativas deberán promover una gestión pedagógica de la convivencia escolar basada en la prevención, el respeto por los derechos humanos, la participación, la corresponsabilidad y la formación integral de los estudiantes.

Para ello se recomienda:

- Incorporar en el Manual de Convivencia Escolar criterios claros para la atención

de los comportamientos cotidianos que afectan el ambiente de aprendizaje.

- Privilegiar estrategias pedagógicas, preventivas y restaurativas antes que respuestas exclusivamente sancionatorias.
- Garantizar el debido proceso en todas las actuaciones administrativas.
- Fortalecer la autoridad pedagógica del docente mediante procedimientos claros y conocidos por toda la comunidad educativa.
- Promover el uso responsable de las tecnologías digitales y de la inteligencia artificial con fines educativos.
- Implementar estrategias permanentes de prevención frente al consumo de vapeadores, cigarrillos electrónicos y otras sustancias.
- Articular las actuaciones institucionales con la Ruta de Atención Integral cuando exista riesgo o vulneración de derechos.



CAPÍTULO X – JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL CONTEXTO ESCOLAR

Propósito del capítulo.

El presente capítulo tiene como propósito orientar a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Boyacá sobre los principios, enfoques y prácticas de la justicia restaurativa como estrategia pedagógica para el fortalecimiento de la convivencia escolar, la reparación de las relaciones afectadas y la construcción de ambientes educativos basados en el respeto, el diálogo y la corresponsabilidad.

Su contenido busca promover la implementación de prácticas restaurativas acordes con las competencias de los establecimientos educativos, favoreciendo la resolución pacífica de los conflictos y el fortalecimiento de una cultura de convivencia fundamentada en el reconocimiento de la dignidad humana y la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

¿Por qué es importante este capítulo?

La convivencia escolar no solo implica atender las situaciones que afectan las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa, sino también generar oportunidades para el aprendizaje, la reflexión y la reconstrucción de los vínculos cuando estos se han visto afectados. La justicia restaurativa constituye un enfoque pedagógico que promueve el diálogo, la corresponsabilidad, la reparación del daño y la participación activa de quienes intervienen en un conflicto, favoreciendo soluciones que fortalecen la convivencia y el desarrollo de competencias ciudadanas.

Su implementación en el ámbito escolar favorece ambientes educativos respetuosos, participativos e incluyentes y prioriza estrategias formativas, sin desconocer las actuaciones que legalmente correspondan ni las competencias de la institución educativa.

Objeto

Promover la implementación de prácticas restaurativas acordes con las competencias de los establecimientos educativos, favoreciendo la resolución pacífica de los conflictos y el fortalecimiento de una cultura de convivencia fundamentada en el reconocimiento de la dignidad humana y la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las prácticas restaurativas constituyen una medida pedagógica y formativa,

complementaria a las actuaciones previstas en la Ley 1620 de 2013 y sus normas reglamentarias, y en ningún caso sustituyen las actuaciones administrativas, disciplinarias, policivas, judiciales o de restablecimiento de derechos cuando estas sean legalmente procedentes.

Finalidad

Las prácticas restaurativas implementadas en la Institución Educativa tienen como finalidad fortalecer la responsabilidad individual y colectiva, así como guiar a los estudiantes a reconocer el impacto de sus acciones sobre las demás personas, alineado al principio de corresponsabilidad consagrado en el artículo 3 de la Ley 1620 de 2013, que vincula de manera obligatoria a la familia, la escuela y la sociedad en la formación ciudadana. Concibe el conflicto no como una simple infracción a la norma, sino como una afectación a las relaciones humanas, la escuela propicia un saldo pedagógico donde el estudiante asume las consecuencias de sus actos de forma consciente, activa y transformadora.

Es así como el proceso formativo se orienta a promover la reparación del daño ocasionado y reconstruir las relaciones afectadas. Este propósito se materializa a través de los componentes de atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral (RAICE), involucrando activamente a las partes en la solución, se devuelve el protagonismo de la reconciliación a la comunidad estudiantil, garantizando que las medidas adoptadas sean justas, concertadas y sostenibles en el tiempo y es así como los procedimientos restaurativos sustituyen la tradicional sanción punitiva o expulsiva por alternativas pedagógicas y participativas, en cumplimiento de los derechos al debido proceso y al libre desarrollo de la personalidad.

Podemos sintetizar que las prácticas restaurativas tienen como finalidad:

- Fortalecer la responsabilidad individual y colectiva.
- Reconocer el impacto de las acciones sobre las demás personas.
- Promover la reparación del daño ocasionado.
- Reconstruir las relaciones afectadas.
- Fortalecer la empatía y la corresponsabilidad.
- Favorecer la reconciliación y la solución pacífica de los conflictos.
- Prevenir la reincidencia.
- Consolidar ambientes escolares seguros, protectores e incluyentes.

Principios

La aplicación del presente protocolo se orientará por los siguientes principios:

Voluntariedad. La participación en un proceso restaurativo deberá ser libre y voluntaria.

Participación. Todas las personas involucradas tendrán la oportunidad de

expresar sus necesidades, intereses y expectativas.

Confidencialidad. La información obtenida durante el proceso será tratada con la reserva y confidencialidad que correspondan, de conformidad con la protección de los derechos de las personas involucradas y las obligaciones legales de reporte.

Responsabilidad. La persona que ocasionó la afectación asumirá, de manera consciente y voluntaria, la responsabilidad frente a las consecuencias de sus acciones.

Reparación. Se promoverán acciones encaminadas a reparar, compensar o mitigar los daños ocasionados.

No revictimización. Ninguna actuación podrá generar nuevas afectaciones a la víctima.

Interés superior del niño, niña y adolescente. Toda actuación privilegiará la protección integral de sus derechos.

Enfoque diferencial. Las actuaciones reconocerán las condiciones particulares de edad, género, discapacidad, pertenencia étnica, orientación sexual, identidad de género y demás circunstancias que requieran un tratamiento diferencial.

Cuando y en Qué Casos se Aplican las Prácticas Restaurativas.

Las prácticas restaurativas procederán como una vía preferente de resolución y transformación de los conflictos cuando las condiciones específicas de la situación prioricen el diálogo, la autorreflexión y la reparación integral con saldo pedagógico. De conformidad con los componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar (RAICE), su aplicación se delimita bajo los siguientes criterios normativos y tipologías de convivencia, especialmente en:

Conflictos interpersonales.

- Situaciones Tipo I.
- Situaciones Tipo II cuando las condiciones del caso permitan un abordaje restaurativo.
- Incumplimiento de acuerdos de convivencia.
- Daños ocasionados a bienes institucionales.
- Agresiones verbales.
- Conflictos relacionales.
- Situaciones que afecten la convivencia y cuya atención puedan contribuir al fortalecimiento de las relaciones.

La aplicación de este protocolo deberá realizarse garantizando siempre el

consentimiento de las personas participantes y la protección de sus derechos.

¿Qué no puede hacer?

Las prácticas restaurativas no podrán constituir el único mecanismo de intervención cuando se trate de situaciones que impliquen presuntas conductas constitutivas de delito, vulneraciones graves de derechos o aquellas clasificadas como Situaciones Tipo III en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

En estos casos deberán activarse de manera inmediata las rutas externas correspondientes. Las prácticas restaurativas únicamente podrán desarrollarse como acciones complementarias de carácter pedagógico, cuando ello resulte pertinente, no exista riesgo para las personas involucradas y no interfieran con las actuaciones de las autoridades competentes.

Desarrollo del Proceso Restaurativo.

El proceso restaurativo comprenderá, según la naturaleza de cada caso, las siguientes etapas:

1. Identificación de la Situación. Valoración inicial de la situación presentada para determinar la posibilidad de implementar prácticas restaurativas.
2. Preparación. Reuniones individuales con las personas involucradas para explicar el proceso, verificar la participación voluntaria e identificar necesidades y expectativas.

3. Encuentro Restaurativo. Desarrollo del espacio de diálogo mediante estrategias como: diálogo restaurativo, mediación escolar, círculos restaurativos, conferencias restaurativas, otras prácticas restaurativas definidas por la institución.

Durante este espacio se buscará: comprender los hechos, reconocer el daño ocasionado, identificar las necesidades de las personas afectadas, construir conjuntamente alternativas de solución.

4. Acuerdos Restaurativos. Los acuerdos restaurativos constituyen el acto de cierre consentido, reflexivo y voluntario mediante el cual las partes involucradas en una situación de conflicto o afectación a la convivencia escolar, definen las acciones concretas para sanar las relaciones, reparar el daño ocasionado y garantizar la no repetición. A diferencia de los compromisos sancionatorios tradicionales, estos acuerdos no se imponen de manera vertical por la institución, sino que emergen del reconocimiento de la responsabilidad del estudiante que causó la afectación y de la validación de las necesidades de la persona afectada.

De este modo, el acuerdo se transforma en un instrumento estrictamente pedagógico que promueve la autonomía, la reconciliación y el fortalecimiento del tejido social, comunitario y se convierte en la evidencia tangible del saldo

pedagógico exigido por el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

En todo caso los acuerdos deberán:

- Responder a las necesidades de las personas involucradas.
- Contener compromisos claros y verificables.
- Establecer responsables.
- Definir tiempos de cumplimiento.
- Incluir acciones concretas de reparación y restauración.

5. Seguimiento. Se verificará el cumplimiento de los compromisos establecidos y, cuando sea necesario, se adoptarán nuevas acciones de acompañamiento pedagógico. Es la etapa posterior a la firma del acuerdo, de lo pactado, mediante la cual la institución educativa verifica, acompaña y evalúa que los compromisos de reparación y no repetición se cumplan de manera efectiva, constituyéndose en un verdadero proceso de formación humana donde el seguimiento garantiza la efectividad de la justicia restaurativa y debe contar con la participación activa de docentes, directores de grado, orientadores, coordinadores y rectores.

En el marco de la Ruta de Atención Integral (RAICE) de la Ley 1620 de 2013, el seguimiento no debe convertirse en un acto policivo o de vigilancia punitiva, es un proceso pedagógico de acompañamiento orientado a constatar que las relaciones afectadas realmente se hayan sanado, que las actividades pedagógicas restaurativas se alcancen, que el tejido comunitario se esté reconstruyendo y que el estudiante que causó el daño se haya reintegrado con éxito al ámbito escolar y cese las actuaciones que dieron origen a los acuerdos.

El seguimiento institucional deberá considerar, además de la atención inicial, la continuidad educativa, las medidas de protección adoptadas, los apoyos pedagógicos y psicosociales requeridos y las acciones orientadas a prevenir la repetición de los hechos

6. Cierre. Una vez cumplidos los acuerdos y evidenciado el restablecimiento de la convivencia, se realizará el cierre del proceso, dejando constancia de las actuaciones adelantadas.

Medidas restaurativas.

Como resultado del proceso restaurativo podrán acordarse, entre otras, las siguientes acciones:

- Disculpas voluntarias.
- Reparación simbólica.
- Reparación material cuando sea procedente.
- Compromisos personales de cambio.

- Actividades pedagógicas.
- Actividades ecológicas.
- Elaboración de proyectos de convivencia.
- Campañas de sensibilización.
- Acciones de servicio a la comunidad educativa con finalidad formativa.
- Participación en círculos restaurativos.
- Asistencia a centros de escucha.
- Acompañamiento psicosocial.
- Actividades orientadas al fortalecimiento de las competencias ciudadanas y socioemocionales.

En ningún caso las medidas restaurativas podrán constituir sanciones humillantes, degradantes o contrarias a la dignidad humana.

Orientaciones para la Gestión Institucional.

Las instituciones educativas podrán incorporar prácticas restaurativas como herramientas pedagógicas para fortalecer la convivencia escolar, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Promover el diálogo como mecanismo principal para la transformación pacífica de los conflictos.
- Favorecer la participación voluntaria de las personas involucradas, respetando siempre su dignidad, autonomía y derechos.
- Priorizar la reparación de las relaciones y del daño causado, cuando ello resulte procedente y no implique la vulneración de derechos.
- Integrar las prácticas restaurativas a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
- Garantizar que las medidas restaurativas complementen, y no sustituyan, las actuaciones administrativas o legales que correspondan cuando la naturaleza de los hechos así lo exija.
- Fortalecer las competencias ciudadanas, la empatía, el respeto por la diferencia y la resolución pacífica de los conflictos mediante estrategias pedagógicas permanentes.
- Promover procesos de formación para docentes, directivos docentes y demás integrantes de la comunidad educativa en enfoques restaurativos.

Para Ampliar la Consulta.

Las instituciones educativas podrán complementar la información desarrollada en este capítulo mediante la consulta de:

Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006, Ley 1620 de 2013, Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Guía Pedagógica No. 49 del Ministerio de Educación Nacional, Documentos técnicos y orientaciones sobre prácticas restaurativas, mediación escolar y fortalecimiento de la convivencia en los establecimientos educativos.

Fuente Ministerio de Educación Nacional: **Webinar Hablemos de Paz: experiencias de justicia restaurativa en la escuela.** Enlace: https://www.youtube.com/live/u9su47npKrU

Webinar "Enfoque de Justicia Restaurativa como herramienta de prevención de las violencias en el contexto escolar"
Enlace: https://www.youtube.com/live/nMIXaKQBYvY



CAPÍTULO XI – SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIFICADO PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR (SIUCE)

Propósito del capítulo.

El presente capítulo tiene como propósito orientar a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Boyacá sobre el uso y la importancia del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE), como herramienta para el registro, seguimiento y análisis de las situaciones que afectan la convivencia escolar, fortaleciendo la gestión institucional, la toma de decisiones y la articulación con las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

¿Por qué es importante el capítulo?

El Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE) constituye una herramienta fundamental para fortalecer la gestión de la convivencia escolar en las



Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

instituciones educativas y facilitar el seguimiento de las situaciones que afectan los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El registro oportuno y adecuado de la información permite generar evidencia para la toma de decisiones institucionales, fortalecer los procesos de seguimiento, identificar factores de riesgo y apoyar la formulación de estrategias de promoción, prevención y atención en los diferentes niveles del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Fuente: Ministerio Nacional de Educación (Directiva 008 de 03 de agosto de 2026)

El uso responsable del SIUCE también favorece la articulación entre las instituciones educativas y las autoridades competentes, contribuyendo al mejoramiento continuo de las acciones orientadas a la protección integral de los estudiantes y al fortalecimiento de ambientes escolares seguros.

¿Para qué fue creado?

El SIUCE fue creado con varios propósitos principales:

- Unificar la información sobre casos de violencia escolar.
- Detectar riesgos y problemáticas dentro de los colegios.
- Facilitar la atención oportuna de situaciones que vulneren derechos.
- Hacer seguimiento institucional a los casos reportados.
- Apoyar la toma de decisiones de secretarías de educación, directivos y entidades de protección.
- Fortalecer la prevención de violencias y discriminación.



Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Fuente: Ministerio Nacional de Educación (Directiva 008 de 03 de agosto de 2026)

Funciones Principales del Sistema de Información (SIUCE).

En concordancia con el artículo 28 de la Ley 1620 de 2013, el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE) opera como la plataforma tecnológica estratégica del Estado colombiano para el registro, seguimiento y análisis de la convivencia escolar. Con el fin de garantizar la operatividad de la Ruta de Atención Integral, la plataforma habilita cuatro funciones esenciales para sus usuarios institucionales (Establecimientos Educativos, Secretarías de Educación y Entidades Corresponsables): la alimentación, orientada al reporte directo y tipificación de casos. La supervisión, que faculta el control del desarrollo de los incidentes. El análisis, destinado a la interpretación de datos para la formulación de políticas preventivas y el seguimiento, el cual viabiliza la actualización y el posterior cierre formal de las acciones desplegadas en cada caso.

Entre sus funciones principales se encuentran:

¿Qué funciones debo hacer en el SIUCE según mi usuario?

Entidad	Función
Establecimiento educativo	Alimentación (tipificar), análisis, seguimiento
Ministerio de educación	Alimentación, supervisión, análisis, administración.
Secretarías de educación	Alimentación (tipificar), supervisión, análisis, seguimiento.
Comité nacional	Supervisión, análisis
Comités territoriales	Supervisión análisis
ICBF	Seguimiento, análisis
Policía	Seguimiento, análisis
Sector salud	Sin funciones

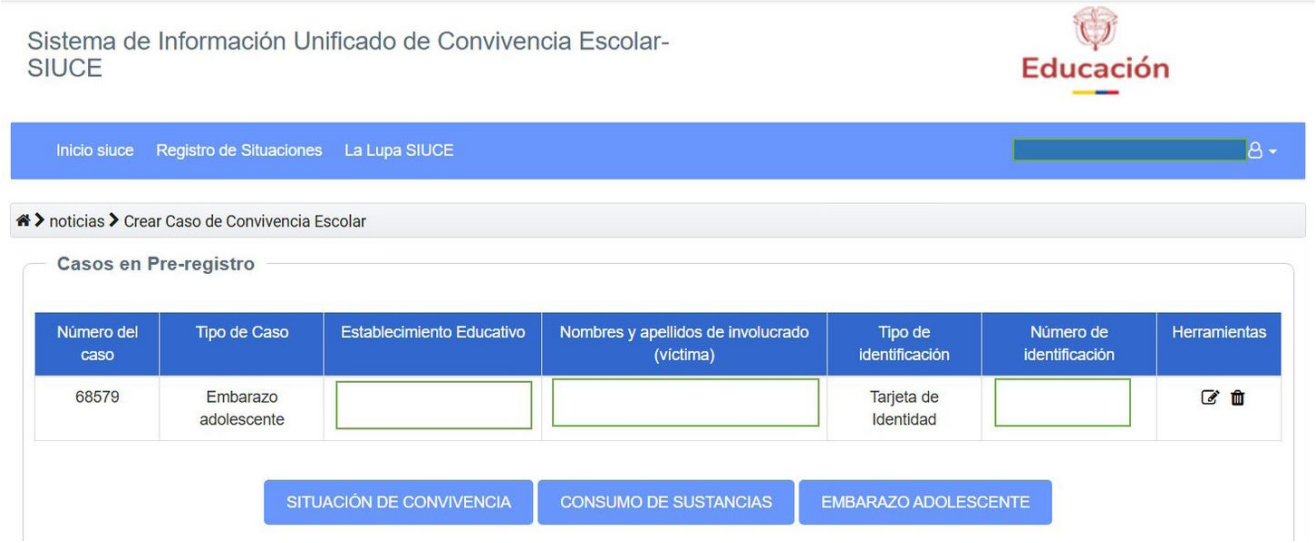
Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Fuente: Ministerio Nacional de Educación Manual de Usuario SIUCE. https://escuelasecretarias.mineducacion.gov.co/sites/default/files/2022-08/5.3%20MANUAL%20USUARIO%20SIUCE.pdf

Registro de Casos.

Permite reportar situaciones relacionadas con:

Violencia escolar	Discriminación.
Acoso escolar (bullying)	Consumo o distribución de sustancias psicoactivas.
Ciberacoso	Conducta Suicida y Autolesiones.
Violencia sexual	Vulneración de derechos
Violencia basada en género	Embarazo adolescente



Fuente: Ministerio Nacional de Educación LUPA SIUCE

Seguimiento de Casos.

El seguimiento se da a través de dos momentos normativos diferenciados: el Seguimiento y las Acciones.

El Seguimiento comprende todas las iniciativas pedagógicas e intervenciones de control interno que el las instituciones educativas despliegan de manera autónoma para monitorear la evolución del caso y restaurar la convivencia (tales como la citación de acudientes, mediaciones escolares o actividades de reparación).

Las Acciones se activan cuando la capacidad de la Institución Educativa ha sido agotada o desbordada, y consisten en el traslado formal del caso a los miembros externos del Sistema de Convivencia Escolar (como el **ICBF**, Comisarías de Familia o la Policía de Infancia y Adolescencia), con el fin de activar de manera complementaria el restablecimiento de derechos o las competencias legales correspondientes fuera del ámbito escolar.

El sistema permite:

- Verificar si el caso fue atendido.
- Registrar actuaciones realizadas.
- Hacer monitoreo de medidas de protección.
- Evaluar la evolución de la situación.

Activación de Rutas de Atención

La información registrada en el SIUCE contribuye al seguimiento de las actuaciones desarrolladas en el marco de la Ruta de Atención Integral, de acuerdo con las competencias de las instituciones educativas y de las entidades responsables como:

- Instituciones educativas
- Secretarías de Educación
- ICBF
- Comisarías de Familia
- Policía de Infancia y Adolescencia
- Sector salud
- Fiscalía, cuando aplica.

Generación de Estadísticas

Permite identificar:

- Tipos de violencia más frecuentes.
- Zonas con mayores riesgos.
- Poblaciones vulnerables.
- Tendencias de convivencia escolar.

Esto ayuda a diseñar políticas públicas y estrategias de prevención.

¿Cómo Sirve en la Práctica Frente a las Violencias Basadas en Género (VBG)?

En el contexto educativo de Boyacá, el SIUCE contribuye al registro y seguimiento de situaciones relacionadas con violencias basadas en género (VBG), entre ellas violencia contra niñas y adolescentes, acoso sexual, discriminación, violencia en relaciones afectivas entre estudiantes, comentarios sexistas y otras prácticas discriminatorias.

Por ejemplo: Violencia contra niñas y adolescentes, acoso sexual, discriminación por identidad de género u orientación sexual, violencia en relaciones afectivas entre estudiantes, Comentarios sexistas o prácticas discriminatorias, entre otras.

Activar atención inmediata: Ante el reporte de una situación, la institución educativa deberá desarrollar las actuaciones previstas en los protocolos correspondientes, informar a las autoridades competentes cuando haya lugar, adoptar medidas de protección, prevenir la revictimización y realizar el seguimiento institucional correspondiente.

Los datos registrados permiten: La información registrada puede contribuir a identificar tendencias y orientar acciones pedagógicas y preventivas institucionales

Resumen del SIUCE en Boyacá:

El SIUCE (Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar) es una herramienta creada por el Estado colombiano para registrar, monitorear y hacer seguimiento a situaciones que afectan la convivencia escolar y los derechos de niños, niñas y adolescentes dentro de las instituciones educativas a partir del 01 de enero de 2019. Hace parte de la política nacional de convivencia escolar establecida principalmente por la Ley 1620 de 2013, su decreto reglamentario 1965 del mismo año y se fortalece en los lineamientos y orientaciones expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

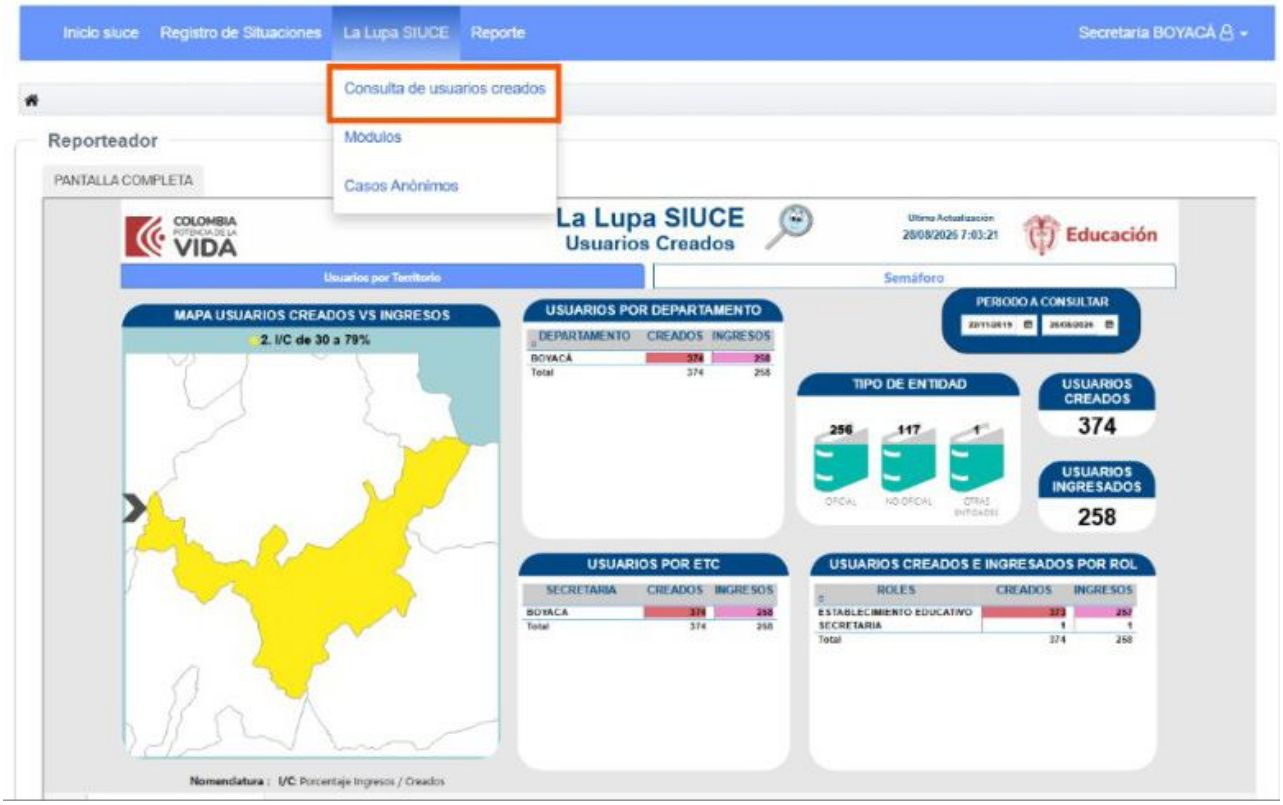


Figura: Elaboración propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Captura de pantalla de la interfaz del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE), módulo Lupa SIUCE.

Fuente: Ministerio Nacional de Educación (Plataforma SIUCE) 2026.

Los casos de presunta violencia sexual deberán registrarse en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE, de acuerdo con las categorías y condiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional. El registro deberá realizarse preservando la confidencialidad, dignidad e intimidad de las personas involucradas y sin que el reporte sustituya la obligación de activar inmediatamente las rutas de protección, salud, restablecimiento de derechos, denuncia penal o actuación disciplinaria que correspondan.

La Secretaría de Educación de Boyacá posee un rol de administración territorial y supervisión técnica en el SIUCE, el cual le otorga visibilidad total sobre los casos reportados por los establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento. Este acceso de cobertura provincial permite monitorear en tiempo real los consolidados estadísticos, las alertas tempranas de Situaciones Tipo II y III y el estado de avance de la Ruta de Atención Integral, garantizando la reserva de identidad de los menores bajo la normativa de protección de datos.

A través de este perfil de visualización agregada, la entidad ejerce sus funciones de inspección y vigilancia, audita que los rectores ejecuten debidamente los seguimientos y acciones exigidos en la plataforma, e identifica fenómenos de subregistro o silencio administrativo para orientar la formulación de políticas públicas y la asistencia técnica en el territorio de Boyacá.

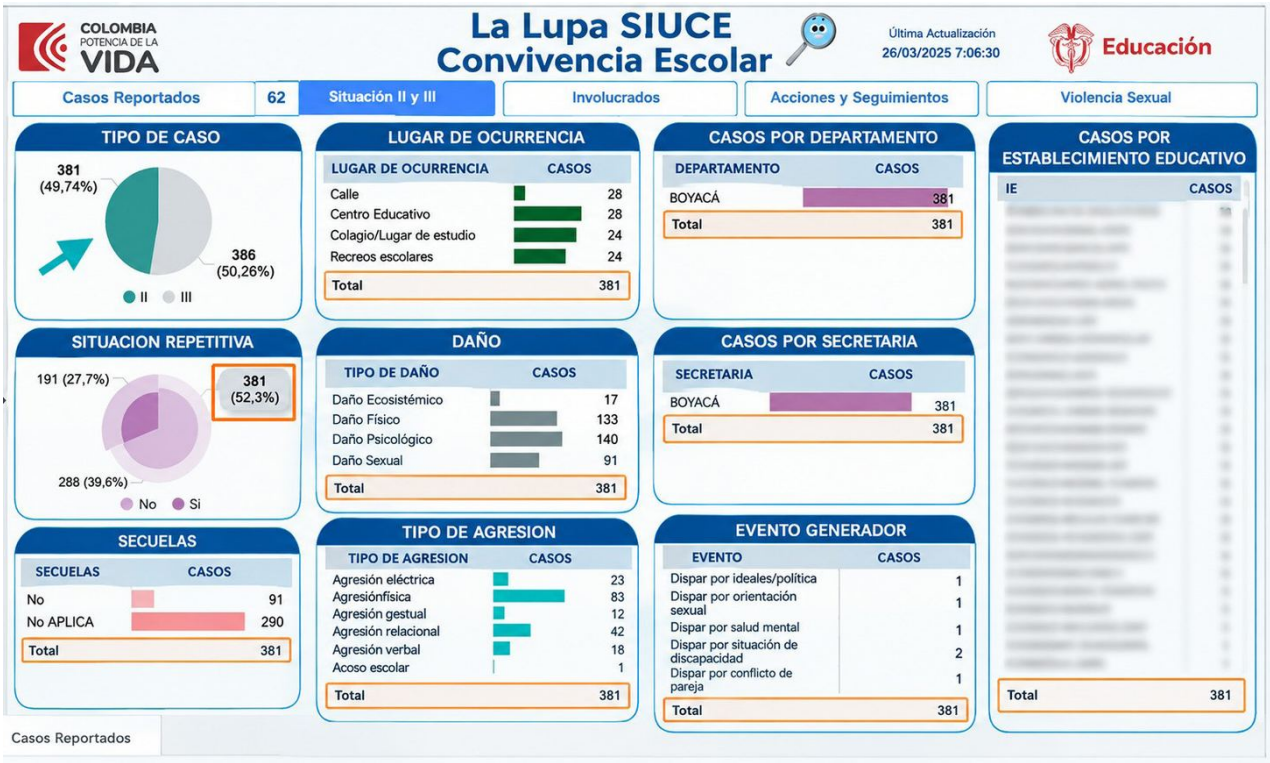


Figura: Elaboración propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Captura de pantalla de la interfaz del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE), módulo Panel de indicadores del módulo de Convivencia Escolar.

Fuente: Ministerio Nacional de Educación (Plataforma SIUCE) 2026.

Estas estadísticas capturadas por el SIUCE, en el panel de indicadores tales como el tipo de caso, el lugar de ocurrencia, daño, secuelas y el tipo específico de agresión, entre otros, constituyen el insumo analítico fundamental para optimizar la intervención institucional en Boyacá. La consolidación de estos datos sociodemográficos y de contexto permite a la Secretaría de Educación direccionar de manera focalizada el apoyo técnico, pedagógico y psicosocial hacia los establecimientos educativos con mayores índices de vulnerabilidad.

Asimismo, esta caracterización en tiempo real orienta las prioridades de la dependencia de Inspección y Vigilancia, permitiendo programar auditorías específicas, verificar la debida aplicación de la Ruta de Atención Integral y activar de forma oportuna las acciones de cumplimiento legal sobre aquellas instituciones que registren alertas críticas o fallas en el debido proceso.

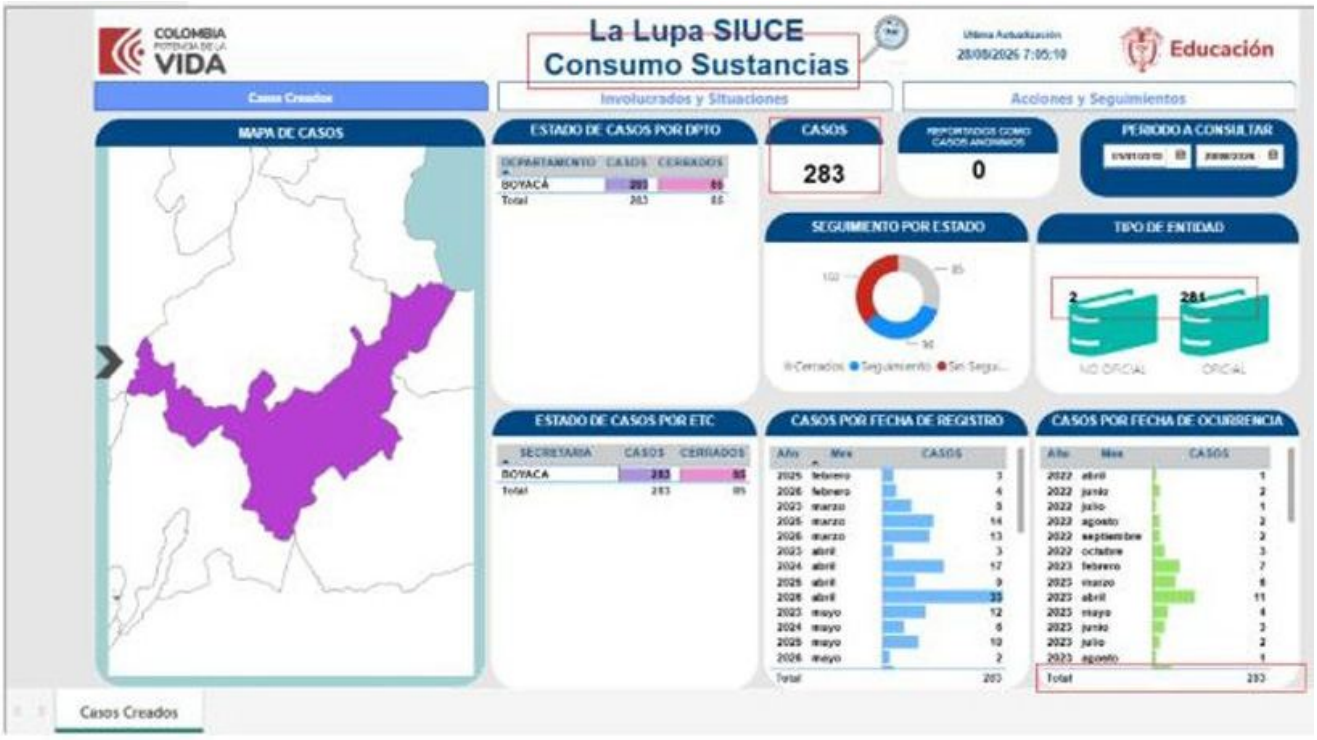


Figura: Elaboración propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Captura de pantalla de la interfaz del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE), módulo consumo de sustancias.

Fuente: Ministerio Nacional de Educación (Plataforma SIUCE).

Invitamos de manera atenta y prioritaria a todos los rectores, coordinadores y docentes de las instituciones educativas del departamento a apropiarse y hacer uso activo del SIUCE. Más que el diligenciamiento de una plataforma tecnológica o el cumplimiento de un requerimiento administrativo, el registro oportuno en el SIUCE es el mecanismo legal y ético que protege la integridad de nuestros niños, niñas y adolescentes. Cada dato consignado, cada seguimiento registrado y cada acción coordinada salvan vidas, previenen la vulneración de derechos y transforman las realidades de nuestras aulas.

A los docentes, les hacemos un llamado a mantener la alerta temprana en el salón de clases y espacios de acompañamiento en el entorno escolar; a los coordinadores, a liderar con rigurosidad la activación de los protocolos internos; y a los rectores, a consolidar la Ruta de Atención Integral con el respaldo del sistema. El SIUCE es la herramienta que respalda su gestión pedagógica y directiva frente a las autoridades de inspección y vigilancia, y nos permite a todos construir un territorio escolar seguro, armónico y garante de derechos. ¡Contamos con su liderazgo y compromiso por la convivencia escolar de Boyacá!

Orientaciones para la Gestión Institucional

Las instituciones educativas deberán promover el uso adecuado del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE), teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Registrar la información de manera completa, objetiva y oportuna, conforme a los procedimientos establecidos por la normatividad vigente.
- Garantizar la calidad, veracidad y consistencia de la información reportada.
- Proteger la confidencialidad de los datos personales y la información relacionada con niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Utilizar la información registrada como insumo para fortalecer las acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento de la convivencia escolar.
- Promover el uso del SIUCE como herramienta para la planeación institucional y la mejora continua de los procesos relacionados con la convivencia escolar.
- Realizar seguimiento a los casos reportados y mantener actualizada la información cuando se presenten avances o cambios en las actuaciones institucionales.
- Fortalecer las capacidades de los responsables del registro y administración de la información mediante procesos de capacitación y actualización permanente.

Herramientas relacionadas.

Para fortalecer el uso del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE), se recomienda consultar los siguientes apartados del presente Manual:

- Capítulo II. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
- Capítulo VI. Clasificación de las Situaciones de Convivencia Escolar.
- Capítulo VII. Formatos e Instrumentos para las actuaciones administrativas e institucionales.
- Capítulo XI. Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE)
- Directorio de entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Para ampliar la consulta.

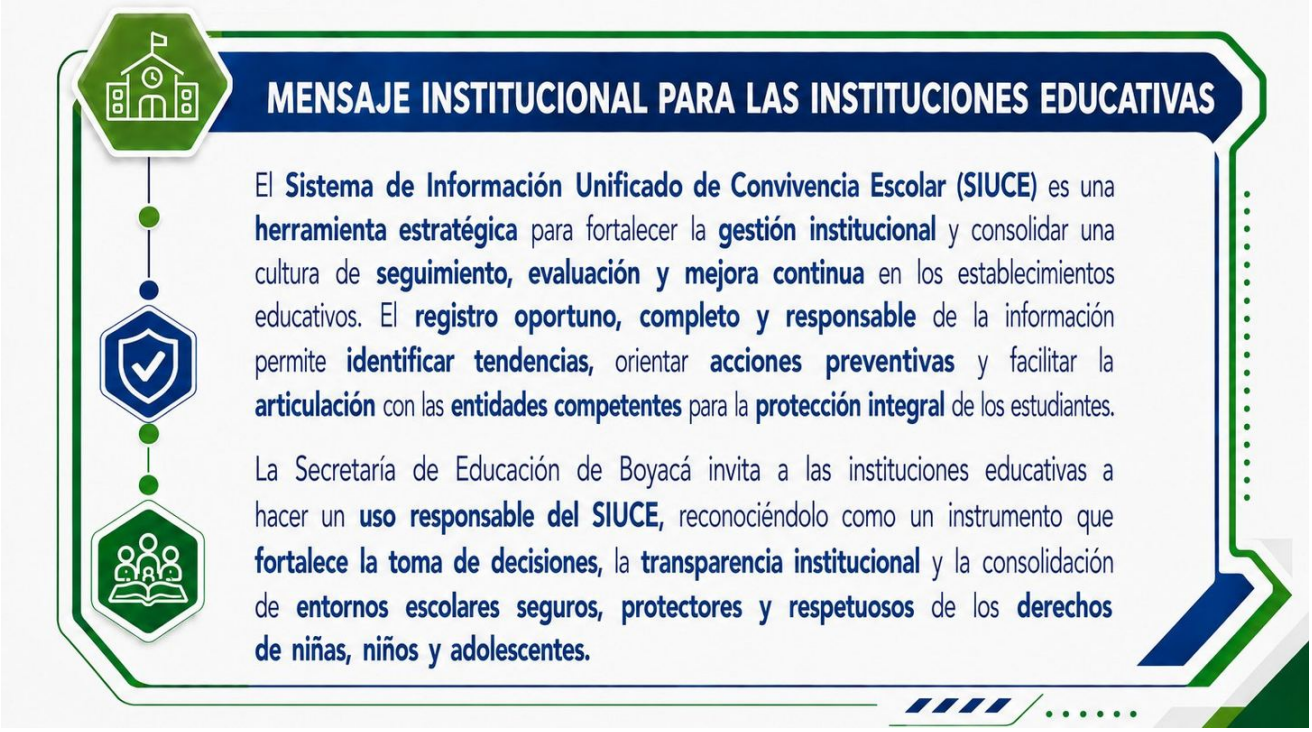
Las instituciones educativas podrán complementar la información desarrollada en este capítulo mediante la consulta de:

Ley 1581 de 2012, Ley 1620 de 2013, Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Guía Pedagógica No. 49 del Ministerio de Educación Nacional, Manuales, instructivos y lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional para la implementación y uso del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE).

Fuente Ministerio de Educación Nacional Sistema de información Unificado de Convivencia Escolar- SIUCE (MEN 2022).

Enlace: https://www.colombiaaprende.edu.co/recurso-coleccion/sistema-de-informacion-unificado-de-convivencia-escolar-siuce

El SIUCE también cuenta con un módulo para reporte de casos anónimos: (ingrese al SIUCE para reportar un caso); Enlace: https://siuce.mineducacion.gov.co/siuceanonimo-angular2/
Enlace: http://sedboyaca.gov.co/wp-content/uploads/2023/07/presentacion-siuce.pdf



CAPÍTULO XII – COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Propósito del capítulo

El presente capítulo tiene como propósito orientar a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Boyacá sobre la conformación, funciones y responsabilidades del Comité Escolar de Convivencia, como instancia encargada de liderar las acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento de las situaciones que afectan la convivencia escolar, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar. Asimismo, busca fortalecer el funcionamiento del Comité como escenario de articulación institucional para la adopción de estrategias pedagógicas que favorezcan la protección integral de los estudiantes y el mejoramiento del clima escolar.

¿Por qué es importante este capítulo?

El Comité Escolar de Convivencia constituye una de las principales instancias de apoyo para la gestión de la convivencia escolar dentro de los establecimientos educativos. Su labor trasciende la atención de situaciones específicas, pues también lidera acciones de promoción, prevención y fortalecimiento de ambientes escolares protectores. El adecuado funcionamiento del Comité favorece la coordinación entre los diferentes integrantes de la comunidad educativa, fortalece la implementación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y contribuye al mejoramiento continuo de las estrategias institucionales orientadas a la formación ciudadana, la resolución pacífica de conflictos y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



Las demás disposiciones legales, reglamentarias y jurisprudenciales vigentes, especialmente las relacionadas con el funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, la protección integral de niñas, niños y adolescentes, el interés superior del menor, el debido proceso, el carácter pedagógico del Manual de Convivencia y la garantía efectiva de los derechos humanos en el ámbito escolar.

Comité Escolar de Convivencia

¿Qué es?

El Comité Escolar de Convivencia es un órgano colegiado que articula las acciones pedagógicas, preventivas y de atención frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar. Su propósito es garantizar un ambiente educativo seguro, democrático, inclusivo y respetuoso de los derechos humanos, los derechos sexuales y reproductivos y la formación ciudadana, mediante la promoción de la cultura de paz, la resolución pacífica de conflictos y la activación oportuna de la Ruta de Atención Integral cuando se presenten situaciones Tipo I, II o III.

Fue creado por la Ley 1620 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1965 de 2013, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

Regulación del comité escolar de convivencia.



Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Conformación del comité escolar de convivencia.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1620 de 2013, el Comité Escolar de Convivencia estará integrado por:

- El rector del establecimiento educativo, quien lo preside.
- El personero estudiantil.
- El docente con función de orientación (orientador escolar). En caso de no existir este cargo, la institución definirá quién asume estas funciones.
- El coordinador, cuando exista este cargo.
- El presidente del Consejo de Padres de Familia.
- El presidente del Consejo de Estudiantes.
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar, elegido por los docentes.

Funciones del comité escolar de convivencia:

El artículo 13 de la Ley 1620 de 2013 establece las siguientes funciones:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver. Los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.

2. Liderar acciones que fomenten la convivencia. La educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar

3. Promover la vinculación de la comunidad educativa. Promover la participación de entidades y programas que favorezcan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

4. Convocar espacios de conciliación. Convocar a espacios de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, cuando alguna de las partes lo solicite o se estime conveniente, garantizando el debido proceso y la reparación de los daños causados.

5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Activar la Ruta de Atención Integral frente a situaciones específicas de conflicto, acoso escolar, violencia escolar o vulneración de derechos, conforme a los protocolos establecidos.

6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, así como el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

7. Hacer seguimiento al Manual de Convivencia. Proponer, analizar y hacer seguimiento a los ajustes del Manual de Convivencia para garantizar su actualización y aplicación efectiva.

8. Hacer seguimiento a los casos atendidos. Realizar seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas y verificar la efectividad de las acciones implementadas.

9. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas. Que permitan las prácticas de la justicia restaurativa como estrategia pedagógica para el fortalecimiento de la convivencia escolar, la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

10. Presentar informes. Presentar informes periódicos sobre las acciones desarrolladas y el estado de la convivencia escolar cuando sean requeridos por las autoridades competentes.

11. Expedir su reglamento interno. El cual debe definir aspectos como periodicidad de reuniones, convocatoria, quórum, toma de decisiones y demás aspectos necesarios para su funcionamiento.

Otras obligaciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015, (que compiló el Decreto 1965 de 2013) desarrolla aspectos relacionados con el funcionamiento del Comité, entre ellos:

- Implementar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
- Garantizar la aplicación de los protocolos para las situaciones Tipo I, II y III.
- Promover acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento.
- Llevar las actas y soportes de las reuniones del Comité.
- Garantizar la confidencialidad de la información conforme a la normativa vigente.
- Articular las actuaciones del establecimiento educativo con las entidades del Sistema Nacional de Convivencia Escolar cuando sea necesario.

Importante. Es importante diferenciar las competencias y alcances del Comité Escolar de Convivencia y del Comité Municipal de Convivencia Escolar. Mientras el primero actúa dentro de cada establecimiento educativo, el segundo desarrolla funciones de coordinación, articulación, asistencia técnica y seguimiento en el ámbito municipal.

Orientaciones para la Gestión Institucional

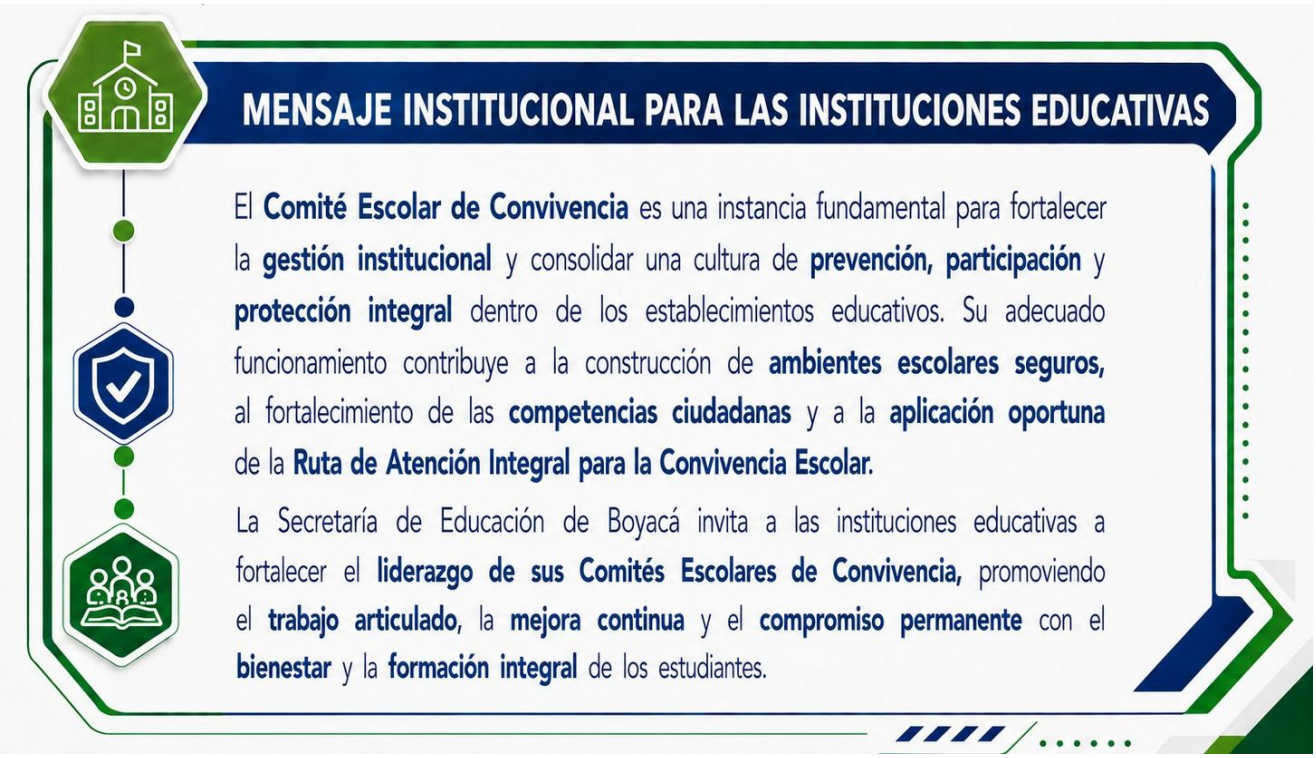
Para fortalecer el funcionamiento del Comité Escolar de Convivencia, las instituciones educativas deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Garantizar el funcionamiento permanente del Comité conforme a las disposiciones legales y al Manual de Convivencia Escolar.
- Promover que las decisiones del Comité respondan a criterios pedagógicos, preventivos y restaurativos, priorizando la protección integral de los estudiantes.
- Favorecer la participación activa de todos los integrantes del Comité en el análisis

y seguimiento de las situaciones que afectan la convivencia escolar.

- Mantener registro de las reuniones, decisiones, recomendaciones y acciones de seguimiento adoptadas por el Comité.
- Fortalecer la articulación entre el Comité Escolar de Convivencia, el rector, los docentes, el orientador escolar y las demás instancias institucionales.
- Evaluar periódicamente las estrategias implementadas para la promoción de la convivencia escolar y formular acciones de mejora cuando sea necesario.
- Promover procesos permanentes de formación y actualización de los integrantes del Comité sobre convivencia escolar, protección integral y justicia restaurativa.

En los casos de violencia sexual y violencias basadas en género, el Comité Escolar de Convivencia deberá actuar dentro del ámbito de sus competencias, garantizando la protección integral, la confidencialidad y la no revictimización. El Comité no ejercerá funciones de investigación penal o disciplinaria ni establecerá responsabilidades que correspondan a otras autoridades. Las acciones pedagógicas, restaurativas y de seguimiento que adopte serán complementarias a las medidas de protección y a las actuaciones administrativas, disciplinarias, judiciales o de restablecimiento de derechos que correspondan.



CAPÍTULO XIII - COMITÉ MUNICIPAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Propósito del Capítulo

El presente capítulo tiene como propósito orientar a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Boyacá sobre la naturaleza, funciones e importancia del Comité Municipal de Convivencia Escolar como instancia de articulación interinstitucional para el fortalecimiento de la convivencia escolar y la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, busca facilitar la comprensión del papel que desempeña este Comité en la articulación, coordinación y seguimiento de las acciones desarrolladas en el municipio, promoviendo el trabajo conjunto entre los diferentes sectores y autoridades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

¿Por qué es importante este capítulo?

La convivencia escolar requiere una respuesta articulada entre las instituciones educativas y las entidades del Estado responsables de garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes. En este contexto, el Comité Municipal de Convivencia Escolar constituye un escenario de coordinación interinstitucional que facilita la formulación de estrategias conjuntas, el análisis de las problemáticas que afectan la convivencia y el fortalecimiento de las acciones de promoción y prevención en el municipio.

Su funcionamiento favorece la articulación entre los sectores de educación, salud, protección y demás entidades competentes, permitiendo fortalecer las respuestas institucionales frente a las situaciones que trascienden las competencias de los establecimientos educativos.

Conformación

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1620 de 2013, los Comités Municipales, Distritales y Departamentales de Convivencia Escolar son instancias de carácter permanente encargadas de apoyar la articulación de las acciones del Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el respectivo nivel territorial.

En el ámbito municipal, el Comité estará integrado por los representantes y autoridades establecidos en la Ley 1620 de 2013 y las disposiciones que resulten aplicables, entre ellos:

- El Secretario de Gobierno Municipal.
- El Secretario de Educación Municipal o quien haga sus veces.

- El Secretario de Salud Municipal.
- El Secretario de Cultura o quien haga sus veces.
- El Coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–.
- El Comisario de Familia.
- El Personero Municipal.
- El Defensor del Pueblo regional, según corresponda.
- El Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia y donde no la hay, el Comandante de la Policía del municipio.
- El rector de la institución educativa oficial que haya obtenido los más altos resultados en las pruebas Saber 11 del año anterior.
- El rector de la institución educativa privada que haya obtenido los más altos resultados en las pruebas Saber 11 del año anterior.

Nota: La conformación y funcionamiento del Comité deberá atender las disposiciones establecidas en la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación, así como la organización y competencias de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el nivel territorial.



Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Funciones del Comité Municipal de Convivencia Escolar.

De conformidad con la Ley 1620 de 2013 y las disposiciones reglamentarias, el Comité Municipal de Convivencia Escolar desarrollará, en el marco de sus competencias, acciones orientadas a:

1. Armonizar, articular y coordinar las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en la respectiva jurisdicción, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

2. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades.

3. Contribuir con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar en su respectiva jurisdicción.

4. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

5. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

6. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia.

7. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.

8. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de esta ley, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.

9. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del

Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la presente ley y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.

10. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.

11. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia.

Orientaciones para la Gestión Institucional.

Las instituciones educativas deberán fortalecer su articulación con el Comité Municipal de Convivencia Escolar, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Participar activamente en las acciones de articulación y coordinación promovidas por el Comité Municipal de Convivencia Escolar, cuando sean convocadas.
- Compartir, cuando corresponda y dentro del marco de las competencias legales de cada entidad, información pertinente para el análisis de las problemáticas territoriales, garantizando la reserva, confidencialidad y protección de los datos personales de niñas, niños, adolescentes y demás integrantes de la comunidad educativa.
- Promover la articulación entre el Comité Escolar de Convivencia y el Comité Municipal para fortalecer las estrategias de promoción, prevención, atención y seguimiento de las situaciones que afectan la convivencia escolar.
- Contribuir al análisis de las problemáticas territoriales que inciden en la convivencia escolar, aportando información que facilite la formulación de acciones preventivas y estrategias de mejoramiento.
- Fortalecer el trabajo conjunto con las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar para contribuir a respuestas oportunas e integrales, de acuerdo con las competencias de cada entidad.
- Participar en los procesos de capacitación, asistencia técnica y acompañamiento promovidos por la Secretaría de Educación o por las entidades competentes.
- Promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre las instituciones educativas como estrategia para fortalecer la convivencia escolar en el territorio.

Para Ampliar la Consulta.

Las instituciones educativas podrán complementar la información desarrollada en este capítulo mediante la consulta de las siguientes disposiciones y documentos:

Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006, Ley 1620 de 2013, Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Guía Pedagógica No. 49 del Ministerio de Educación Nacional, Actos administrativos expedidos por las entidades territoriales

para la conformación y funcionamiento de los Comités Municipales de Convivencia Escolar, Lineamientos técnicos y orientaciones relacionadas con la coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Diferencias Entre el Comité Municipal y el Comité Escolar de Convivencia.

Ambos hacen parte del **Sistema Nacional de Convivencia Escolar**, tienen naturaleza, ámbito de actuación, integrantes y responsabilidades diferentes. **No son instancias equivalentes ni cumplen las mismas funciones**. DIFERENCIA FUNDAMENTAL

Aspecto	Comité Escolar de Convivencia	Comité Municipal de Convivencia Escolar
Ámbito de actuación	**Institución educativa.**	**Municipio.**
Propósito principal	Promover la convivencia escolar, prevenir y atender situaciones que afectan la convivencia y hacer seguimiento a las actuaciones realizadas en el establecimiento educativo.	Articular y coordinar las acciones de las diferentes entidades y establecimientos educativos del municipio para fortalecer la convivencia escolar y responder a situaciones que requieren intervención interinstitucional.
Naturaleza	Instancia institucional del establecimiento educativo.	Instancia territorial e interinstitucional.
Preside	El rector o director del establecimiento educativo, de acuerdo con la normativa aplicable.	El alcalde o quien este delegue, conforme a la conformación establecida legalmente.
A quién responde	A las necesidades y situaciones de convivencia de su establecimiento educativo.	A las necesidades de convivencia escolar del territorio municipal, articulando establecimientos educativos y entidades competentes.
Conoce situaciones particulares	Sí. Participa en la atención y seguimiento de las situaciones de convivencia de la institución, de acuerdo con su clasificación y competencias.	No sustituye al Comité Escolar de Convivencia en la atención ordinaria de los casos de una institución. Interviene principalmente cuando se requiere articulación territorial o interinstitucional.

Activación de rutas	Activa y desarrolla las actuaciones de la Ruta de Atención Integral que correspondan dentro de sus competencias.	Favorece la articulación de las rutas intersectoriales cuando se requiere la intervención de diferentes entidades.
Manual de Convivencia	Participa en su revisión, actualización y seguimiento, conforme a sus competencias y a la normativa vigente.	No elabora ni administra directamente el Manual de Convivencia de cada institución. Puede orientar, articular y apoyar procesos territoriales.
Responsabilidad frente a la institución	Tiene responsabilidad directa en la gestión institucional de la convivencia.	No administra la convivencia interna de cada establecimiento educativo.
Articulación institucional	Articula principalmente a los actores de la comunidad educativa y en desarrollo de la Ruta de Atención Integral, articula con los sectores de Salud, Justicia y Protección.	Articula a educación, salud, protección, justicia, ICBF, Policía y demás entidades competentes, según las necesidades del territorio.
Alcance	Micro: una institución educativa.	Territorial: conjunto de establecimientos y actores del municipio.
Finalidad estratégica	Resolver, prevenir, atender y hacer seguimiento a situaciones dentro del establecimiento, desde una perspectiva pedagógica y de derechos.	Coordinar, fortalecer capacidades, articular entidades y generar respuestas territoriales frente a las problemáticas de convivencia escolar.

DIFERENCIA FUNDAMENTAL

El Comité Escolar de Convivencia gestiona la convivencia desde y para el establecimiento educativo; el Comité Municipal de Convivencia Escolar articula la respuesta territorial e interinstitucional del municipio.

En términos prácticos:

Comité Escolar de Convivencia
Identifica → analiza → activa → atiende → hace seguimiento
a las situaciones que afectan la convivencia **en su institución**, dentro de sus competencias.
Comité Municipal de Convivencia Escolar
Articula → coordina → orienta → gestiona apoyos → fortalece la respuesta territorial

cuando las situaciones o problemáticas de convivencia requieren la concurrencia de **varias instituciones o sectores.**

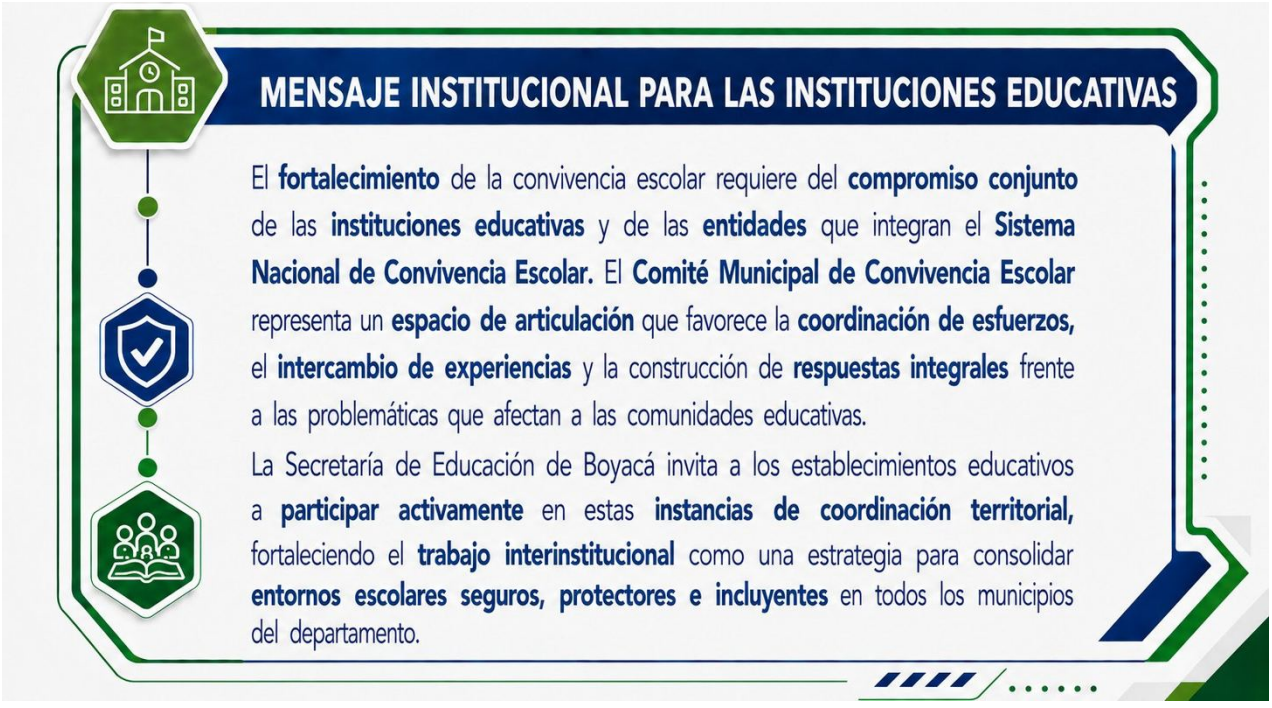
IMPORTANTE: El Comité Municipal de Convivencia Escolar no es una instancia superior jerárquica del Comité Escolar de Convivencia.

Por tanto:
El Comité Municipal no reemplaza al rector, al Comité Escolar de Convivencia, al Consejo Directivo ni a las autoridades competentes en las funciones que legalmente corresponden a cada uno.

Su función es fundamentalmente de **articulación, coordinación y fortalecimiento de la respuesta territorial,** respetando las competencias propias de cada institución y entidad.

Ejemplo:

Si en una institución educativa se presenta una situación que afecta la convivencia:
Institución educativa → Rector → Comité Escolar de Convivencia → Ruta de Atención Integral → entidades competentes, según corresponda.
Si la situación requiere la concurrencia de varias entidades o evidencia una problemática que necesita **respuesta territorial:**
Comité Escolar / establecimiento educativo → articulación con entidades competentes → Comité Municipal de Convivencia Escolar, cuando corresponda dentro de sus funciones.
De esta manera se evita un error frecuente: **entender que el Comité Municipal debe recibir o resolver todos los casos individuales de las instituciones educativas.**



CAPÍTULO XIV - ORIENTACIONES TÉCNICAS INTERNACIONALES SOBRE LA EDUCACIÓN EN SEXUALIDAD

Embarazo en menores de 14 Años.

Cuando la institución educativa conozca un caso de embarazo en una estudiante menor de dieciocho (18) años, deberá activar las acciones de protección y valoración previstas en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Es importante precisar que cuando el embarazo ocurre en niñas menores de catorce (14) años, o de adolescentes mayores de catorce (14) años cuya pareja sea mayor de dieciocho (18) años, el caso deberá registrarse en el módulo de convivencia escolar del SIUCE como presunta violencia sexual y activarse inmediatamente la Ruta de Atención Integral, sin perjuicio de la denuncia y de las actuaciones que correspondan a las autoridades competentes.

La Educación Integral para la Sexualidad deberá desarrollarse como un proceso transversal, continuo e integral durante toda la trayectoria educativa, en articulación con el Proyecto Educativo Institucional, el currículo y las prácticas pedagógicas institucionales. Las instituciones educativas deberán garantizar espacios pedagógicos permanentes de educación integral para la sexualidad en todos los grados, de acuerdo con las características, necesidades, edad, desarrollo y curso de vida de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y con las particularidades del contexto educativo

Fuente: Ministerio de Educación Nacional (Directiva 008 de 2026)

Propósito del capítulo.

Orientar a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Boyacá sobre la importancia de la Educación Integral para la Sexualidad como un proceso pedagógico permanente, orientado al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, la promoción de los derechos humanos, el respeto por la dignidad de las personas y la construcción de ambientes escolares seguros, incluyentes y libres de toda forma de violencia.

Asimismo, busca fortalecer la implementación de acciones pedagógicas que contribuyan a la formación de estudiantes capaces de tomar decisiones informadas, responsables y respetuosas frente al ejercicio de sus derechos, promoviendo la corresponsabilidad entre la institución educativa, la familia y la sociedad.

¿Por qué es importante este capítulo?

La Educación Integral para la Sexualidad constituye un componente esencial de la formación integral de los estudiantes y una estrategia fundamental para la promoción de la convivencia escolar, el respeto por los derechos humanos y la prevención de las violencias. Su desarrollo permite fortalecer habilidades para la vida, promover relaciones basadas en el respeto, la igualdad y la corresponsabilidad, así como prevenir situaciones relacionadas con la violencia sexual, el embarazo en la adolescencia, la discriminación, las violencias basadas en género y otras situaciones que puedan afectar el bienestar y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

La educación para la sexualidad debe abordarse desde una perspectiva pedagógica, transversal y contextualizada, respetando la autonomía institucional, las características de cada comunidad educativa y el marco constitucional y legal vigente.

Enfoque basado en la evidencia

Las Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad fueron elaboradas para apoyar a las autoridades educativas, de salud y a otros actores relevantes en el desarrollo e implementación de programas y materiales de educación integral en sexualidad dentro y fuera de los entornos escolares. Estas orientaciones pueden ser utilizadas por responsables del diseño curricular, directivos docentes, docentes, organizaciones sociales, trabajadores de juventud y demás actores involucrados en la promoción, implementación y evaluación de programas de educación integral en sexualidad tanto dentro como fuera de establecimientos educativos, incluidas las partes interesadas que trabajen en educación de calidad, salud sexual y reproductiva (SSR), salud del adolescente o igualdad de género entre otros temas.

Este documento contiene conceptos y lineamientos importantes como:

5. Entender la Educación Integral en la Sexualidad
6. Salud y Bienestar de los Jóvenes
7. Base de la Evidencia para la Educación Integral en Sexualidad
8. Conceptos Claves y Objetivos de Aprendizaje
9. Generar Apoyo y Planificar la Implementación de Programas de EIS
10. Impartición de Programas Eficaces de EIS

Orientaciones para la gestión institucional.

Las instituciones educativas deberán promover el desarrollo de la Educación Integral para la Sexualidad como un proceso permanente que contribuya al fortalecimiento de la formación integral de los estudiantes y a la consolidación de ambientes escolares protectores. La Educación Integral para la Sexualidad deberá desarrollarse como un proceso transversal, continuo e integral durante toda la

trayectoria educativa, articulado con el Proyecto Educativo Institucional, el currículo y las prácticas pedagógicas institucionales.

Las instituciones educativas deberán garantizar espacios pedagógicos permanentes de educación integral para la sexualidad en todos los grados, de acuerdo con las características, necesidades, edad, desarrollo y curso de vida de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como con las particularidades del contexto educativo.

Fuente: Ministerio de educación Nacional (Directiva 008 de 03 de agosto de 2026)

Para ello, se recomienda tener en cuenta los siguientes criterios:

- Incorporar la Educación Integral para la Sexualidad como un componente transversal del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y de las estrategias pedagógicas desarrolladas por el establecimiento educativo.
- Promover acciones formativas acordes con la edad, el desarrollo evolutivo y las características de los estudiantes, favoreciendo el respeto por la dignidad humana, los derechos humanos y la convivencia pacífica.
- Fortalecer la participación de las familias como actores fundamentales en los procesos de formación integral de niñas, niños y adolescentes.
- Implementar estrategias pedagógicas orientadas a la prevención de las violencias, la discriminación y cualquier forma de vulneración de derechos.
- Activar oportunamente la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar cuando se identifiquen situaciones que, de acuerdo con los protocolos y las competencias institucionales, requieran atención y puedan comprometer la integridad o los derechos de los estudiantes.
- Favorecer procesos permanentes de formación y actualización para docentes y directivos docentes en temas relacionados con educación integral para la sexualidad, convivencia escolar y protección integral.
- Promover una cultura institucional basada en el respeto por la diversidad, la inclusión, la igualdad y la no discriminación, de conformidad con el marco constitucional y legal vigente.

La implementación de la Educación Integral para la Sexualidad deberá articularse con las acciones de promoción y prevención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, contribuyendo al fortalecimiento de entornos protectores, la identificación de factores de riesgo, la prevención de violencias basadas en género y violencia sexual y la promoción de relaciones respetuosas, igualitarias y libres de discriminación.

De manera complementaria, en el marco de las funciones de inspección y vigilancia, es fundamental que, al verificar las actuaciones de los establecimientos educativos frente a estos casos, se incluya tanto la revisión de las acciones de atención como las de prevención. En particular, dentro de los cronogramas de visitas anuales, además de los aspectos habituales como el acceso a la matrícula, los recursos, la dotación y el personal docente, deberá incorporarse de manera sistemática la evaluación del proyecto transversal de educación sexual. En todas las visitas deberá verificarse

su implementación, desarrollo y seguimiento, como componente esencial para el fortalecimiento de las acciones de prevención.

El proyecto de educación para la sexualidad es un componente obligatorio del servicio educativo, establecido en el artículo 14 de la Ley 115. Es importante verificar que esté articulado al Proyecto Educativo Institucional (PEI) y se implemente de manera continua desde preescolar hasta la educación media. Estos son criterios fundamentales que deben revisarse en cada visita de inspección y vigilancia.

La ausencia o falta de implementación del proyecto puede limitar las acciones institucionales de formación para la sexualidad y prevención de violencias, lo que incrementa el riesgo de situaciones de violencia. En el contexto nacional, persisten diversos mitos y desinformación sobre la educación sexual. No obstante, la evidencia demuestra que, a mayor diálogo y formación en este ámbito, menor es la incidencia de violencias de género en las instituciones educativas. Se trata de una relación directa: a mayor educación, menor violencia. En consecuencia, los establecimientos que menos abordan estos temas suelen presentar mayores riesgos, lo cual también interpela el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Por ello, resulta fundamental la articulación entre los equipos de calidad educativa y de inspección y vigilancia. Mientras el primero orienta a las instituciones en la implementación de los proyectos transversales, el segundo verifica su cumplimiento y funcionamiento. Esta articulación debe reflejarse de manera sistemática en las visitas regulares a los establecimientos educativos.

Para Ampliar la Consulta

Las instituciones educativas podrán complementar la información desarrollada en este capítulo mediante la consulta de:

Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Política de Educación Integral para la Sexualidad del Ministerio de Educación Nacional, Directiva Ministerial No. 01 de 2022, Guía Pedagógica No. 49 del Ministerio de Educación Nacional y demás orientaciones técnicas.

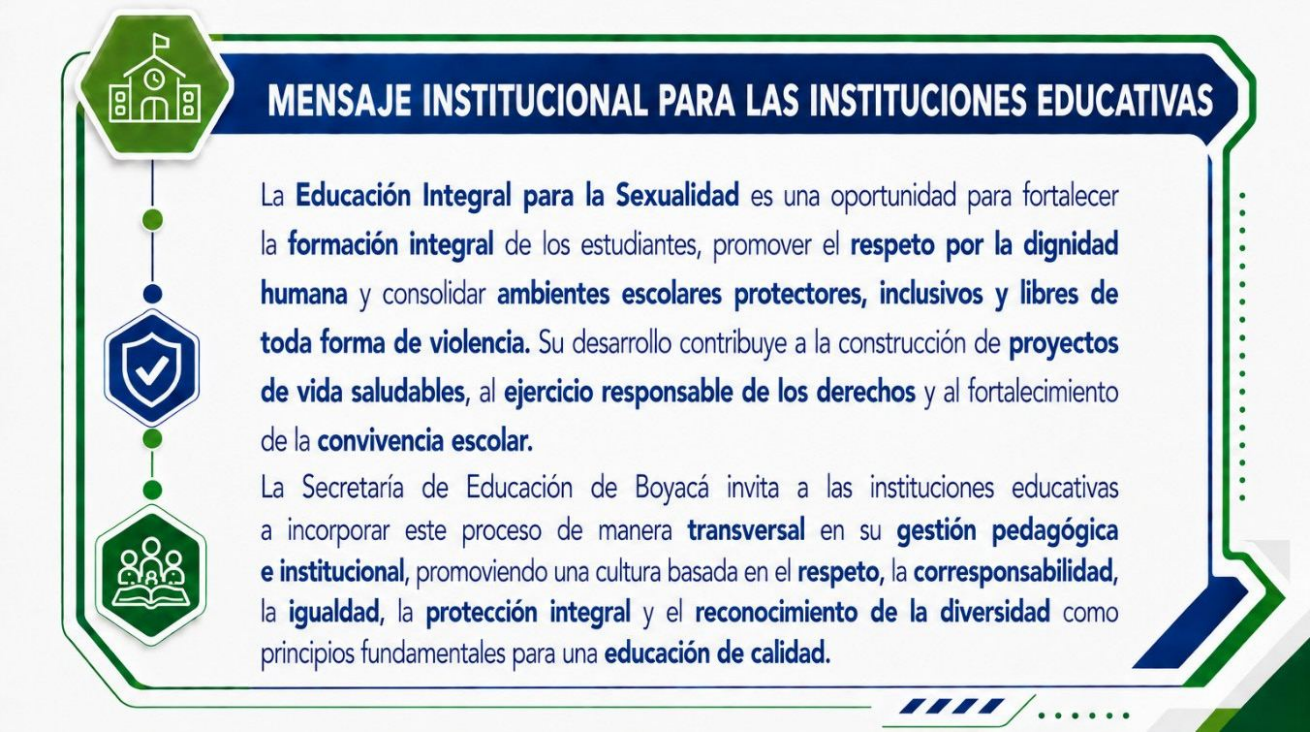
UNESCO. Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad: un enfoque basado en la evidencia. Disponible en Enlace: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265335].

UNESCO. ¿Qué opinamos los y las estudiantes? Educación sexual para el desarrollo integral. (¿Qué opinamos los y las estudiantes? Educación sexual para el desarrollo integral - UNESCO Biblioteca Digital)

UNESCO. Desarrollo personal y educación sexual en el currículo nacional: escolares, jóvenes y adultos opinan. (Desarrollo personal y educación sexual en el currículo nacional: escolares, jóvenes y adultos opinan - UNESCO Biblioteca Digital)

UNESCO. Sexual and reproductive health of young people in Asia and the Pacific: a review of issues, policies and programmes. (Sexual and reproductive health of young people in Asia and the Pacific: a review of issues, policies and programmes - UNESCO Biblioteca Digital)

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). [Precisar documento consultado]. Fondo de Población para las Naciones Unidas



CAPÍTULO XV - ORIENTACIONES PARA EL USO PEDAGÓGICO, ÉTICO Y RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Propósito del capítulo.

El presente capítulo tiene como propósito orientar a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Boyacá sobre el uso pedagógico, ético, crítico, seguro y responsable de la Inteligencia Artificial –IA–, reconociendo su potencial para contribuir al fortalecimiento de los procesos académicos, pedagógicos, administrativos e institucionales, así como para apoyar la actualización y mejoramiento de los Manuales de Convivencia Escolar, protocolos, rutas de atención y demás instrumentos institucionales.

Las orientaciones aquí contenidas buscan que la Inteligencia Artificial sea utilizada como una herramienta de apoyo al aprendizaje, la enseñanza, la investigación, la innovación, la inclusión y la gestión institucional, sin sustituir la autonomía, el pensamiento crítico, la creatividad, la responsabilidad humana ni las competencias y funciones propias de los integrantes de la comunidad educativa.

Asimismo, se pretende establecer criterios generales sobre los alcances, posibilidades, límites y responsabilidades relacionadas con el uso de estas herramientas, promoviendo su aprovechamiento responsable y previniendo riesgos asociados con la desinformación, la vulneración de la privacidad, el uso indebido de datos personales, el fraude académico, la suplantación, el ciberacoso y otras posibles afectaciones a los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

¿Por qué es importante este capítulo?

La Inteligencia Artificial constituye una realidad cada vez más presente en los procesos educativos y en la vida cotidiana de estudiantes, docentes, directivos docentes y familias. Su utilización puede facilitar el acceso a información, apoyar la creación de contenidos, fortalecer procesos de enseñanza y aprendizaje, contribuir a la atención de diferentes necesidades educativas y servir como herramienta para la organización, análisis y mejoramiento de diversos procesos institucionales.

En el ámbito académico, la IA puede apoyar la elaboración de materiales pedagógicos, la generación de actividades, la explicación de conceptos,

la formulación de ejercicios, el desarrollo de procesos investigativos, la retroalimentación de producciones escritas y el fortalecimiento de competencias digitales y de pensamiento crítico. No obstante, su utilización debe estar orientada a fortalecer el aprendizaje y no a reemplazar el esfuerzo, la reflexión, la creatividad o la producción autónoma de los estudiantes.

En el ámbito institucional, estas herramientas pueden contribuir a la revisión, organización y actualización de documentos como el Proyecto Educativo Institucional –PEI–, el Plan de Mejoramiento Institucional –PMI–, el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes –SIEE–, los Manuales de Convivencia Escolar, protocolos y demás instrumentos de planeación y gestión. Igualmente, pueden apoyar la organización y análisis de información, la elaboración de materiales de formación y la construcción de estrategias de mejoramiento.

De manera particular, la IA puede constituirse en una herramienta de apoyo para revisar y fortalecer los protocolos y rutas de atención frente a situaciones de violencia que puedan presentarse al interior de las instituciones educativas, facilitar la elaboración de materiales preventivos y pedagógicos y apoyar la identificación de aspectos que requieran actualización normativa o institucional. Sin embargo, su utilización no reemplaza el análisis del caso concreto ni las decisiones que, conforme a la ley y al Manual de Convivencia, corresponden a los docentes, directivos docentes, Comité Escolar de Convivencia y demás autoridades competentes.

Por ello, resulta necesario que las instituciones educativas establezcan criterios claros determinando los usos que pueden ser permitidos como apoyo a los procesos educativos e institucionales, aquellos que requieren orientación y acompañamiento y aquellos que, por su potencial afectación a los derechos, la integridad académica, la privacidad o la convivencia escolar, no deben ser autorizados.

La incorporación de la Inteligencia Artificial en los contextos educativos requiere, por tanto, un enfoque centrado en las personas, en el que las tecnologías contribuyan al fortalecimiento de los procesos educativos sin sustituir la autonomía, la capacidad de decisión, la responsabilidad ni el acompañamiento humano. Asimismo, su implementación debe considerar criterios de seguridad, privacidad, inclusión, equidad y pertinencia pedagógica (**UNESCO, 2023**).

Recordemos que, la utilización de herramientas tecnológicas en las instituciones educativas deberá respetar los derechos fundamentales y garantizar la protección de los datos personales, especialmente cuando se trate de información de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, las decisiones que puedan afectar derechos o establecer responsabilidades deberán ser adoptadas por las personas e instancias competentes, con observancia del debido proceso y sin sustituir el análisis humano del caso concreto (Corte Constitucional, Sentencias SU-458 de 2012, T-168 de 2022 y T-170 de 2025).

Principios orientadores para el uso de la Inteligencia Artificial

Los siguientes principios se desarrollan en concordancia con referentes internacionales que promueven un uso de la Inteligencia Artificial centrado en las personas y orientado por criterios de ética, seguridad, inclusión, equidad, protección de datos, pertinencia pedagógica y supervisión humana (**UNESCO, 2023**).

El uso de herramientas de Inteligencia Artificial en las instituciones educativas deberá orientarse, entre otros, por los siguientes principios:

Uso pedagógico: La IA deberá utilizarse como herramienta de apoyo para fortalecer los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación, innovación e inclusión.

Responsabilidad humana: Las personas que utilicen herramientas de IA serán responsables de revisar y verificar los contenidos generados antes de utilizarlos, compartirlos o incorporarlos en procesos académicos o institucionales.

Pensamiento crítico: La información generada mediante IA no deberá asumirse automáticamente como verdadera. Será necesario analizarla, contrastarla y verificarla mediante fuentes y criterios confiables.

Integridad académica: La utilización de IA no podrá emplearse para sustituir fraudulentamente el trabajo académico, presentar como propia una producción ajena o generada por una herramienta tecnológica, ni desconocer las condiciones establecidas por el docente.

Privacidad y protección de datos: La utilización de IA deberá respetar la intimidad y la protección de los datos personales, especialmente tratándose de información correspondiente a niños, niñas y adolescentes.

Seguridad: Las herramientas utilizadas deberán emplearse procurando prevenir riesgos relacionados con la exposición de información, la manipulación de contenidos, la suplantación y otras afectaciones a los integrantes de la comunidad educativa.

Inclusión y no discriminación: La IA deberá utilizarse procurando ampliar las oportunidades de aprendizaje y participación, evitando la reproducción o profundización de prejuicios, sesgos o prácticas discriminatorias.

Supervisión humana: Las decisiones que puedan afectar derechos, procesos académicos, convivencia escolar o situaciones particulares de estudiantes deberán ser analizadas y adoptadas por las personas e instancias competentes.

¿Qué Aporta la Inteligencia Artificial a los Procesos Académicos e Institucionales?

La Inteligencia Artificial puede utilizarse como herramienta de apoyo, entre otros, en los siguientes procesos:

En los Procesos Académicos y Pedagógicos.

- Explicación y profundización de temas.
- Elaboración de ejemplos, ejercicios y actividades.
- Apoyo a la investigación y organización inicial de información.
- Elaboración y adaptación de materiales pedagógicos.
- Generación de preguntas y estrategias de estudio.
- Apoyo a procesos de inclusión y accesibilidad.
- Desarrollo de proyectos de innovación, tecnología y creatividad.
- Retroalimentación inicial de actividades, sin sustituir la valoración y acompañamiento docente.
- Fortalecimiento de competencias digitales, pensamiento crítico y uso responsable de la tecnología.

En los Procesos Institucionales

- Apoyo en la revisión y organización de información institucional.
- Elaboración de borradores y propuestas de documentos.
- Actualización y fortalecimiento del PEI, PMI, SIEE y demás instrumentos institucionales.
- Apoyo en la revisión y actualización del Manual de Convivencia Escolar.
- Revisión de protocolos y procedimientos institucionales.
- Elaboración de materiales para procesos de formación de docentes, estudiantes y familias.
- Apoyo a la planeación de actividades y estrategias de mejoramiento.
- Organización y análisis de información, siempre que se respeten las disposiciones sobre privacidad y protección de datos.
- Fortalecimiento de los procesos de comunicación institucional.

La utilización de IA en estos procesos tendrá carácter de herramienta de apoyo. Todo contenido deberá ser revisado, verificado, contextualizado y, cuando corresponda, aprobado por las instancias institucionales competentes.

Inteligencia Artificial y Fortalecimiento de la Convivencia Escolar.

La Inteligencia Artificial puede contribuir al fortalecimiento de la convivencia escolar mediante el apoyo en la elaboración de estrategias pedagógicas, campañas de prevención, materiales educativos y actividades relacionadas con el respeto, la inclusión, los derechos humanos, la ciudadanía digital, la prevención del acoso escolar, el ciberacoso y las diferentes formas de violencia. Como ya se ha relacionado,

se constituye en una herramienta de apoyo para la revisión y actualización de los Manuales de Convivencia Escolar, protocolos y rutas de atención, facilitando el análisis de documentos, la identificación de aspectos que requieran actualización y la organización de propuestas de mejoramiento y la elaboración de pieza gráficas.

En los casos relacionados con posibles situaciones de violencia, la IA podrá apoyar exclusivamente labores de carácter general, preventivo, pedagógico y documental, sin reemplazar el análisis humano del caso concreto. En consecuencia, ninguna herramienta de Inteligencia Artificial podrá determinar por sí sola la ocurrencia de una situación de convivencia escolar, clasificar automáticamente un hecho como situación Tipo I, Tipo II o Tipo III, establecer responsabilidades, valorar pruebas, determinar la existencia de una vulneración de derechos, imponer medidas pedagógicas o disciplinarias, ni sustituir las funciones del docente, directivo docente, orientador escolar, Comité Escolar de Convivencia o de las autoridades competentes.

La información relacionada con situaciones particulares de estudiantes deberá manejarse con especial reserva y conforme a las normas sobre protección de datos personales, confidencialidad y protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Clases de Inteligencia Artificial de Uso Más Frecuente y Sus Principales Aplicaciones.

Para efectos de estas orientaciones, las instituciones educativas podrán reconocer, entre otras, las siguientes herramientas y aplicaciones de IA:

IA Generativa de Texto. Permite generar, resumir, organizar, transformar o explicar contenidos escritos. Puede apoyar la elaboración de borradores, materiales pedagógicos, actividades, preguntas, guías y procesos de escritura, siempre bajo revisión humana.

IA Generativa de Imágenes. Permite crear o transformar imágenes a partir de instrucciones. Puede utilizarse para apoyar la elaboración de ilustraciones, infografías, recursos didácticos y proyectos creativos.

IA de Audio y Voz. Permite transcribir, generar, transformar o analizar contenidos de audio. Puede contribuir a procesos de accesibilidad, producción de materiales educativos y apoyo a estudiantes con diferentes necesidades de aprendizaje.

IA de Video. Permite apoyar la creación, edición o transformación de contenidos audiovisuales. Puede utilizarse en proyectos pedagógicos, recursos educativos y estrategias de comunicación institucional.

IA para Búsqueda e Investigación. Permite facilitar la localización, organización y síntesis inicial de información. Su utilización deberá complementarse con la consulta y verificación de fuentes confiables.

IA para Análisis de Datos. Permite organizar y analizar conjuntos de información para identificar tendencias o patrones. Puede apoyar procesos de evaluación y mejoramiento institucional, respetando estrictamente las normas de protección de datos y confidencialidad.

IA Educativa o Adaptativa. Utiliza herramientas tecnológicas para apoyar la adaptación de actividades o contenidos a determinadas necesidades y ritmos de aprendizaje, pudiendo contribuir a procesos de refuerzo, acompañamiento e inclusión.

IA de Generación de Código y Programación (Codificación Asistida).

Permite generar, depurar, traducir o explicar lenguajes de programación y algoritmos. Puede apoyar el pensamiento computacional, la enseñanza de la tecnología y la automatización de tareas lógicas y matemáticas en diversas asignaturas.

Asistentes Virtuales y Agentes de Tutoría Automatizada (Chatbots Educativos). Permite simular conversaciones en lenguaje natural y responder consultas frecuentes de manera inmediata. Puede utilizarse para el acompañamiento al estudiante fuera del aula, la resolución de dudas sobre el funcionamiento de la institución o el entrenamiento conversacional en Segundas Lenguas.

IA para Productividad y Automatización de Flujos de Trabajo. Permite integrar tareas repetitivas, generar presentaciones visuales automáticas, estructurar plantillas de planificación y organizar agendas. Puede apoyar la gestión del tiempo de los docentes y la eficiencia en la administración escolar.

Alcances y condiciones para el uso de la inteligencia artificial.

Las instituciones educativas podrán permitir el uso de herramientas de IA cuando estas contribuyan legítimamente al desarrollo de actividades académicas, pedagógicas, investigativas, creativas o institucionales y se ajusten a las disposiciones contenidas en el presente Manual. Los docentes podrán establecer, según los objetivos de cada actividad, las condiciones bajo las cuales los estudiantes podrán utilizar herramientas de IA, incluyendo la posibilidad de permitirlas, restringirlas o prohibirlas en determinadas actividades académicas o evaluativas.

Cuando el uso de IA sea permitido y resulte relevante para el desarrollo de una actividad, el docente podrá solicitar al estudiante que informe la herramienta utilizada y la forma en que esta contribuyó a su trabajo.

El uso de estas herramientas deberá orientarse a complementar y fortalecer las capacidades de los estudiantes y no a sustituir el proceso de aprendizaje.

Usos Que Requieren Especial Orientación y Acompañamiento

Requerirán orientación docente o institucional aquellos usos de IA que puedan incidir significativamente en el desarrollo de competencias, en la valoración académica o en los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

De manera especial, las instituciones deberán establecer criterios para:

- La utilización de IA en tareas y trabajos académicos.
- El uso de IA en evaluaciones.
- La generación de imágenes, audios y videos.
- La utilización de herramientas que recopilen o procesen información personal.
- El uso de IA por niños, niñas y adolescentes.
- La incorporación de contenidos generados por IA en documentos institucionales.
- La utilización de herramientas de IA en actividades relacionadas con convivencia escolar.

Usos no permitidos

No estará permitido utilizar herramientas de Inteligencia Artificial para:

- Presentar fraudulentamente como propio un trabajo generado sustancialmente por IA, cuando ello desconozca las condiciones establecidas para la actividad académica.
- Cometer fraude, plagio, suplantación o engaño.
- Fabricar o alterar datos, evidencias, fuentes, referencias, testimonios o documentos.
- Crear, manipular o difundir contenidos destinados a humillar, amenazar, acosar, intimidar, discriminar o afectar la dignidad de otra persona.
- Generar o manipular imágenes, audios o videos de integrantes de la comunidad educativa con fines de burla, engaño, acoso, violencia o afectación de sus derechos.
- Suplantar la identidad o utilizar contenidos generados por IA para hacer creer falsamente que una persona realizó manifestaciones, acciones o conductas que no ocurrieron.
- Ingresar en herramientas de acceso público datos personales, sensibles o confidenciales sin las garantías correspondientes.
- Incorporar información identificable relacionada con casos de violencia, procesos disciplinarios, situaciones de convivencia o circunstancias particulares de niños, niñas y adolescentes en herramientas de IA que no cuenten con las condiciones institucionales y legales para su tratamiento.
- Evadir controles institucionales o interferir en procesos académicos, administrativos o de convivencia escolar.
- El uso de fotos o videos de estudiantes, docentes, directivos, administrativos, padres de familia u otros miembros de la comunidad para editarlos, clonar sus

voces o hacer montajes con Inteligencia Artificial. La imagen de los demás es un dato privado y su manipulación sin permiso constituye una falta grave contra la convivencia.

Protección de Datos, Privacidad y Confidencialidad.

La comunidad educativa deberá abstenerse de ingresar en herramientas de IA de acceso público información personal, sensible o confidencial que permita identificar a estudiantes o demás integrantes de la comunidad educativa cuando no existan las garantías legales para su tratamiento. De manera especial, no deberán suministrarse datos personales, historias clínicas, diagnósticos, información familiar reservada, denuncias, testimonios, registros disciplinarios, documentos relacionados con situaciones de violencia, fotografías, videos, audios u otros datos cuya divulgación pueda afectar los derechos de niños, niñas y adolescentes o de cualquier integrante de la comunidad educativa.

Antes de utilizar herramientas de IA que impliquen el tratamiento de información institucional o personal, deberán considerarse las condiciones de privacidad, seguridad y tratamiento de datos aplicables.

Responsabilidad y Verificación de la Información

Los contenidos generados por herramientas de IA pueden contener errores, información incompleta, sesgos, referencias inexistentes o datos desactualizados. Por lo anterior, toda persona que utilice información generada por IA deberá revisarla y verificarla antes de emplearla en actividades académicas, documentos institucionales, procesos de enseñanza o comunicaciones oficiales.

La responsabilidad sobre el contenido finalmente presentado, utilizado o difundido corresponderá a la persona que lo incorpore o utilice, sin que pueda trasladarse dicha responsabilidad a la herramienta tecnológica (UNESCO, 2023).

Formación de la Comunidad Educativa.

Las instituciones educativas promoverán progresivamente espacios de formación para estudiantes, docentes, directivos docentes y familias sobre el uso crítico, ético, seguro y responsable de la Inteligencia Artificial. Estos procesos podrán abordar, entre otros aspectos, la ciudadanía digital, la protección de datos personales, la integridad académica, la verificación de información, los riesgos de la desinformación, la prevención del ciberacoso, la creación y manipulación de contenidos digitales, el pensamiento crítico y el uso responsable de las nuevas tecnologías.

La formación de los integrantes de la comunidad educativa constituye un elemento fundamental para desarrollar las capacidades necesarias para comprender

críticamente las posibilidades y limitaciones de la Inteligencia Artificial y promover su utilización ética, segura, inclusiva y pedagógicamente pertinente (**UNESCO, 2023; Ministerio de Educación Nacional, 2025**).

Actualización y Seguimiento.

Las instituciones educativas revisarán periódicamente las disposiciones relacionadas con el uso de la Inteligencia Artificial, atendiendo los avances tecnológicos, las necesidades de la comunidad educativa y las orientaciones que sobre la materia expidan las autoridades competentes. La incorporación de nuevas herramientas tecnológicas deberá realizarse procurando que su utilización contribuya efectivamente al mejoramiento de los procesos académicos e institucionales, a la formación integral de los estudiantes y al fortalecimiento de una convivencia escolar basada en el respeto de los derechos humanos, la dignidad humana, la responsabilidad, la seguridad y el uso ético de la tecnología.



CAPÍTULO XVI – PREGUNTAS ORIENTADORAS PARA EL TRABAJO DE CAMPO

Propósito del capítulo.

El presente capítulo reúne las consultas más frecuentes formuladas por directivos docentes, docentes, orientadores escolares y demás integrantes de la comunidad educativa sobre la aplicación de la normatividad relacionada con la convivencia escolar y la implementación de la Ruta de Atención Integral.

Su propósito es ofrecer respuestas claras, prácticas y fundamentadas que faciliten la toma de decisiones cotidianas en las instituciones educativas, sirviendo como una herramienta de consulta rápida para apoyar la gestión institucional y fortalecer la aplicación del presente Manual Orientador.

¿Cómo utilizar este capítulo?

Las respuestas contenidas en este capítulo tienen un carácter orientador y complementan o retoman los contenidos desarrollados a lo largo del presente Manual. Cuando una situación requiera un análisis más amplio o involucre circunstancias particulares, se recomienda consultar el capítulo correspondiente, revisar el Manual de Convivencia Escolar de la institución educativa y aplicar las disposiciones legales vigentes de acuerdo con las competencias de cada autoridad.

Este apartado no reemplaza la interpretación de la normatividad ni las decisiones que deban adoptar las autoridades competentes; constituye una guía práctica para facilitar la comprensión y aplicación de los procedimientos desarrollados en este Manual.

Preguntas Frecuentes Orientadoras

A continuación, se presentan las preguntas formuladas en los diferentes escenarios de socialización de los protocolos y rutas de atención de convivencia escolar, junto con respuestas orientadoras para facilitar su comprensión y aplicación. La garantía y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes constituyen una responsabilidad compartida entre la familia, el Estado y la sociedad, conforme al principio de corresponsabilidad previsto en la Ley 1098 de 2006.

1. Sobre el Traslado Físico de Estudiantes a

Entidades Externas.

1.1 ¿Están obligados los docentes y directivos docentes a acompañar a estudiantes a entidades de salud en situaciones de urgencia, en ausencia de padres, o acudientes?

Respuesta: Cuando la institución educativa identifica que un estudiante requiere atención clínica psicológica, psiquiátrica o médica, corresponde al establecimiento educativo, a través de las instancias competentes como orientación escolar y directivos docentes, realizar el abordaje inicial desde el ámbito pedagógico y psicosocial, informar oportunamente a las familias o acudientes y activar las rutas correspondientes para el acceso a la atención integral en salud, teniendo en cuenta que la prestación de servicios clínicos y terapéuticos corresponde al sector salud, conforme a sus competencias legales.

No obstante, cuando se presenten situaciones de urgencia o riesgo inminente para la vida, bienestar, integridad física o salud mental del estudiante, la institución educativa debe adelantar acciones inmediatas y razonables dirigidas a salvaguardar y proteger al niño, niña o adolescente, gestionando el acceso oportuno a los servicios de salud y realizando la articulación necesaria con las familias y entidades competentes.

Estas actuaciones deben analizarse desde el principio de corresponsabilidad y del interés superior de los niños, niñas y adolescentes previstos en la Ley 1098 de 2006, razón por la cual los docentes y directivos docentes, en el marco de sus funciones y posibilidades reales de actuación, deben adoptar medidas razonables de protección frente a situaciones de riesgo evidente. En consecuencia, ante escenarios donde exista una situación grave o urgente y se evidencie una omisión injustificada frente al deber institucional de protección y activación de acciones mínimas de atención o articulación, podrían eventualmente generarse responsabilidades administrativas, disciplinarias o legales, las cuales deberán analizarse conforme a las circunstancias específicas de cada caso.

1.2 ¿Existe alguna disposición legal, reglamentaria, lineamiento técnico o directriz del Ministerio de Educación Nacional que establezca como función del docente orientador el transporte o acompañamiento físico de estudiantes hacia entidades externas?

Respuesta: En el marco de la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1075 de 2015, las instituciones educativas deben garantizar la activación oportuna de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y la implementación de acciones de atención, protección y articulación interinstitucional frente a situaciones que afecten los derechos y bienestar de los estudiantes. En este sentido, cada establecimiento educativo, conforme a su contexto, Manual de Convivencia y protocolos institucionales, debe definir responsables y procedimientos para la atención de los casos y la articulación con entidades externas, garantizando actuaciones oportunas y razonables

frente a situaciones de riesgo o urgencia, bajo el principio de protección integral, corresponsabilidad y del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

1.3 ¿Qué entidad, autoridad o actor institucional asume la responsabilidad del traslado del menor cuando se requiere atención inmediata o valoración especializada?

La responsabilidad frente al traslado y acompañamiento del menor debe analizarse conforme a las características de cada situación concreta y bajo el principio de corresponsabilidad establecido en la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1620 de 2013. De manera general, corresponde inicialmente a los padres de familia o acudientes garantizar el acompañamiento del estudiante a los servicios o entidades correspondientes. No obstante, y como se ha mencionado con anterioridad, cuando exista una situación de urgencia o presunto riesgo para la integridad del estudiante, la institución educativa debe adelantar acciones de protección, atención y articulación para garantizar una respuesta oportuna.

En este sentido, cada establecimiento educativo, de acuerdo con la lectura de su contexto, procedimientos definidos en el Comité Escolar de Convivencia y sus protocolos institucionales, debe establecer responsables y procedimientos claros frente al manejo de estas situaciones, garantizando actuaciones oportunas y acordes con la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y dando cumplimiento a lo establecido en la ley 1620 de 2013.

2. Sobre Acompañamientos a Valoraciones Psicosociales o Interdisciplinarias.

2.1. ¿Está obligado el docente orientador a desplazar estudiantes desde la institución educativa hacia las oficinas de la Comisaría de Familia para entrevistas, valoraciones psicosociales o atenciones por parte del equipo interdisciplinario?

Respuesta: No existe una disposición normativa que establezca como obligación específica del docente orientador el traslado permanente de estudiantes hacia Comisarías de Familia u otras entidades externas para entrevistas, valoraciones psicosociales o atenciones interdisciplinarias. No obstante, en el marco de la Ley 1620 de 2013 y la Ley 1098 de 2006, cuando exista una situación de riesgo o urgencia que comprometa la integridad del estudiante, la institución educativa deberá adelantar acciones inmediatas de protección y articulación institucional. Estas actuaciones no corresponden exclusivamente al docente orientador, sino que hacen parte de la responsabilidad institucional de docentes y directivos docentes, conforme a los protocolos definidos por cada establecimiento educativo. En este sentido, cada institución educativa, de acuerdo con su contexto, debe establecer procedimientos claros para la atención de estas situaciones en el Comité Escolar de Convivencia. Por

otra parte, cuando no exista una situación de inmediatez o riesgo para el menor, corresponde al establecimiento educativo realizar la respectiva remisión a entidades competentes y realizar seguimiento.

2.2. ¿Corresponde dicha responsabilidad a los padres de familia, acudientes legales, autoridades administrativas o entidades garantes de derechos?

Respuesta: Conforme al principio de corresponsabilidad establecido en la Ley 1098 de 2006, la familia es la primera responsable de la protección, cuidado, acompañamiento y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, corresponde inicialmente a los padres de familia, acudientes o responsables legales adelantar y acompañar los procesos de atención externa, valoraciones y diligencias ante las entidades competentes. Por su parte, las instituciones educativas, en el marco de la Ley 1620 de 2013 y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, deben realizar las respectivas remisiones, activar las rutas correspondientes y efectuar el seguimiento institucional pertinente.

Asimismo, teniendo en cuenta las características de cada situación y del contexto institucional y territorial. Cuando exista presunta vulneración de derechos, situaciones de violencia intrafamiliar, abandono, negligencia o riesgos para la integridad del estudiante, las entidades competentes de protección podrán adoptar las medidas correspondientes conforme a sus funciones legales.

3. Sobre el deber de Cuidado del Docente Orientador.

3.1. ¿Hasta dónde llega el deber de cuidado y protección del docente orientador frente a los estudiantes durante la activación de rutas de atención integral?

Respuesta: El deber de cuidado y protección del Docente Orientador durante la activación de la Ruta de Atención Integral es de medio y de carácter institucional intramural. Su alcance está estrictamente delimitado por el marco competencial de la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 3842 de 2022 del MEN, y se agota al cumplir con las siguientes acciones de obligatorio cumplimiento:

- Detección y Abordaje Inicial: Identificar la alerta o situación de vulneración y brindar la primera atención psicosocial o contención emocional formativa dentro del establecimiento educativo.
- Activación e Informe: Registrar el caso y reportarlo formalmente de manera inmediata a la dirección de la institución, al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE) y a las familias o acudientes.
- Remisión Efectiva: Emitir los oficios de remisión hacia las autoridades externas

competentes (Salud, ICBF, Comisaría de Familia o Policía de Infancia y Adolescencia) según la tipología del caso (Situaciones Tipo II o III), con el visto bueno o acompañamiento del rector.

- Seguimiento Escolar: Diseñar e implementar las estrategias de acompañamiento pedagógico y restaurativo dentro del entorno escolar.

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, el establecimiento educativo asume una posición de garante, pero este deber no es ilimitado ni sustituye las competencias de otros sectores. Por lo tanto, ante una situación que no requiere carácter vital, el deber de cuidado del docente orientador no abarca de manera automática el traslado logístico ni el acompañamiento físico de estudiantes fuera de la sede educativa, debido a que la movilización técnica y asistencial de pacientes o personas en crisis corresponde legalmente al sector salud (ambulancias/ESE Salud del municipio) o a las autoridades de protección local (Policía de Infancia y Adolescencia - Comisaría).

Se exceptúan de esta regla aquellos escenarios extraordinarios en que el estudiante se encuentra en riesgo alto, emergencia vital o amenaza inminente contra la vida o integridad, donde se evidencia la ausencia de los acudientes o de las autoridades de salud y policía. En estos casos excepcionales, bajo los principios de interés superior del menor y posición de garante, el Docente Orientador (en estricta articulación con el equipo directivo) deberá participar en la adopción de **medidas subsidiarias y razonables de protección inmediata**, lo cual puede incluir el acompañamiento físico de emergencia al centro asistencial, priorizando la salvaguarda de la vida y dejando registro documental exhaustivo de la urgencia en el acta institucional.

3.2 ¿Existe obligación normativa de permanecer acompañando al estudiante en centros de salud, Comisarías de Familia u otras entidades externas mientras llegan los padres de familia o acudientes?

Respuesta: Tratándose de niños, niñas y adolescentes, las actuaciones institucionales deben desarrollarse bajo el principio de protección integral previsto en la Ley 1098 de 2006 (artículos 8 y 9) y en el marco de la Ley 1620 de 2013, razón por la cual las instituciones educativas deben adoptar medidas de cuidado, acompañamiento y articulación frente a situaciones que comprometan la integridad o bienestar de los estudiantes. En este sentido, y atendiendo al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, las instituciones educativas deben propender porque el estudiante no quede desprovisto de acompañamiento o atención mientras se logra la articulación con la familia, acudientes o autoridades competentes de brindar protección.

Asimismo, más allá de las obligaciones normativas específicas, este tipo de situaciones también invita a la promoción del cuidado, la empatía, y el compromiso propio de quienes trabajan en la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3.3. En caso de presentarse alguna eventualidad durante dichos desplazamientos o acompañamientos externos, ¿sobre quién recae la responsabilidad administrativa, disciplinaria, civil o legal?

Respuesta: La jurisprudencia unificada de la Sala de Lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado (Sección Tercera, 2011, expediente. 20144) determina que el deber de custodia y vigilancia de la institución educativa (y en consecuencia su responsabilidad civil) comienza desde el momento en que el estudiante ingresa al plantel (o a una actividad delegada) y solo cesa cuando el menor sale de la esfera de control de la institución para ser entregado formalmente a sus padres, acudientes o a la autoridad competente que asuma su protección. Mientras esa entrega formal y efectiva no ocurra, la institución mantiene la Posición de Garante frente a cualquier daño que la menor sufra o se cause.

El cual recae directamente sobre la Institución Educativa (si es privada) o sobre el Estado (si es pública), bajo la figura de la responsabilidad por el Hecho Ajeno (artículo 2347 del Código Civil) o la Falla en el Servicio (Artículo 90 de la Constitución Política). Con relación a la responsabilidad administrativa y disciplinaria esta recae sobre los directivos (Rector- coordinadores) y los docentes a cargo, incluida la docente orientadora. Si se demuestra negligencia, abandono, o la no activación de la Ruta de Atención Integral propuesta en Ley 1620 de 2013.

El marco normativo insta a la Secretaría de Educación o las oficinas de Control Interno Disciplinario iniciarán procesos sancionatorios conforme al Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) Código General Disciplinario, con las modificaciones e incorporaciones introducidas por la Ley 2094 de 2021, sancionando la omisión del deber funcional. También es importante considerar que frente a eventualidades que llegara a tener el funcionario que realiza el acompañamiento (docente, docente orientador o directivo) durante el recorrido externo, si sufre un accidente, agresión o afectación a su integridad, el hecho se tipifica como un Accidente de Trabajo (AT) de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Externa 05 de 2025 del FOMAG.

3.4 ¿Cuál es el alcance específico de la responsabilidad institucional del docente orientador dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y del principio de corresponsabilidad establecido en la Ley 1098 de 2006?

El docente orientador cumple un papel fundamental dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1620 de 2013, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3842 de 2022. En este sentido, resulta fundamental que el docente orientador conozca el contexto institucional y territorial, las dinámicas y riesgos que pueden afectar a los estudiantes, así como la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, los protocolos de atención y las funciones propias de su cargo.

Así mismo, el docente orientador debe participar activamente en las acciones

de promoción de la convivencia escolar, fortalecimiento de competencias socioemocionales, prevención de riesgos psicosociales y acompañamiento institucional frente a situaciones que puedan afectar el bienestar o los derechos de los estudiantes, articulándose con docentes, directivos docentes, familias y entidades competentes. Por ello, el conocimiento de la normatividad vigente y de las rutas de atención resulta fundamental no solo para el docente orientador, sino para toda la comunidad educativa, en la medida en que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes constituye una responsabilidad institucional y corresponsable que requiere actuaciones articuladas, oportunas y ajustadas al marco legal vigente.

En el componente de atención, su alcance normativo se circunscribe a la detección temprana de alertas, la asesoría pedagógica inmediata, la remisión formal a las entidades externas correspondientes y el diseño de estrategias de flexibilización o acompañamiento escolar, actuando como el principal puente de comunicación técnica entre el establecimiento educativo y el sector salud o de protección. Comparte la posición de garante de la institución; no obstante, su alcance encuentra un límite jurídico teniendo en cuenta que carece de competencia legal y clínica para realizar diagnósticos médicos, psicológicos, dictar tratamientos psicoterapéuticos o resolver controversias de orden legal.

3.5 Mientras la autoridad competente asume el caso, ¿hasta dónde llega la responsabilidad institucional y el deber de protección del docente orientador y de la institución educativa frente al estudiante?

Respuesta: Mientras la autoridad competente asume el caso, la institución educativa mantiene un deber institucional de atención, seguimiento y acompañamiento del estudiante, en el marco de la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1620 de 2013. En este sentido, corresponde a la institución educativa ofrecerle un espacio seguro mientras está dentro de la institución, es así como el orientador o el docente que atiende el caso, debe escuchar y acompañar al menor emocionalmente dentro de la planta física, pero la ley le prohíbe hacer terapias psicológicas o investigaciones, documentando las actuaciones adelantadas, efectuando las remisiones y articulaciones a que haya lugar y brindando el acompañamiento institucional pertinente frente a la situación presentada, conforme a los protocolos y rutas de atención establecidos.

4. Sobre la Competencia de la Comisaría de Familia Frente a Procesos Institucionales y Rutas de Atención y Otras Entidades de articulación Interinstitucional.

4.1. ¿Tiene la Comisaría de Familia injerencia directa sobre los procesos pedagógicos, académicos, administrativos o disciplinarios

internos de las instituciones educativas?

Respuesta: El alcance de la intervención debe analizarse principalmente a partir de la Ley 1098 de 2006 y la Ley 2126 de 2021, en lo relacionado con las competencias de las Comisarías de Familia, y de la Ley 115 de 1994, la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015, respecto de las competencias propias de las instituciones educativas. En consecuencia, cada autoridad debe actuar dentro del ámbito de sus competencias y articularse con las demás cuando la protección integral de los niños, niñas y adolescentes así lo requiera.

Las decisiones pedagógicas, académicas, administrativas y convivenciales internas de las instituciones educativas corresponden a la autonomía escolar reconocida por la Ley 115 de 1994 y deben desarrollarse conforme al Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia. En este sentido la Comisaría de Familia no tiene competencia directa sobre los procesos pedagógicos, académicos, administrativos o disciplinarios internos de las instituciones educativas. No obstante, pueden dar recomendaciones y hacer seguimientos frente a casos remitidos, y/o solicitar intervención de la Secretaría de educación, personería o entidades correspondientes si identifican posibles vulneraciones de derechos por parte de la institución educativa.

4.2 ¿Qué normatividad regula el alcance de dicha intervención frente a las decisiones institucionales adoptadas por directivos docentes, docentes u orientadores escolares?

Respuesta: Como se mencionó en la pregunta anterior, las decisiones pedagógicas, académicas, administrativas y convivenciales internas de las instituciones educativas corresponden a la autonomía escolar reconocida por la Ley 115 de 1994 y deben desarrollarse conforme al Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia. En este sentido la Comisaría de Familia no tiene competencia directa sobre los procesos pedagógicos, académicos, administrativos o disciplinarios internos de las instituciones educativas.

4.3. ¿Puede la Comisaría de Familia emitir instrucciones o exigencias relacionadas con funciones administrativas internas de la institución educativa que no se encuentren expresamente contempladas en la normatividad educativa vigente?

Respuesta: Las Comisarías de Familia, en el marco de la Ley 1098 de 2006 y la Ley 2126 de 2021, cumplen funciones de protección, garantía y restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y demás integrantes de la familia. No obstante, las instituciones educativas también cuentan con competencias y funciones propias definidas en la normatividad educativa vigente, particularmente en la Ley 115 de 1994, la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015. En este sentido, si bien existe una necesaria articulación interinstitucional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y la activación de rutas de atención, cada entidad debe actuar

dentro del marco de sus competencias legales, evitando extralimitar sus funciones o asumir competencias propias de otra autoridad.

Por ello, las orientaciones o requerimientos realizados por una Comisaría de Familia deben estar relacionados con sus funciones de protección y restablecimiento de derechos y no sobre las competencias pedagógicas, administrativas o de organización interna propias de las instituciones educativas.

Asimismo, en caso de que un establecimiento educativo considere que alguna actuación o requerimiento podría exceder el alcance de las competencias de la autoridad interviniente, resulta pertinente poner la situación en conocimiento de la respectiva Secretaría de Educación, con el fin de que pueda brindarse orientación institucional y, de considerarse necesario, abordar la situación en escenarios de articulación como los Comités Territoriales de Convivencia Escolar, favoreciendo la claridad frente a las funciones, alcances y responsabilidades de cada entidad dentro de la atención integral de los casos.

4.4. Teniendo en cuenta que en municipios pequeños únicamente se cuenta con entidades como Comisaría de Familia, Personería Municipal, una E.S.E. de salud, juzgado y establecimiento educativo, ¿cuáles son las entidades corresponsables dentro de la trazabilidad y seguimiento de casos relacionados con niños, niñas y adolescentes?

Respuesta: Conforme al principio de corresponsabilidad establecido en la Ley 1098 de 2006 y a lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes requiere la articulación de las diferentes entidades e instituciones presentes en el territorio. En este sentido, las acciones de atención, seguimiento y trazabilidad de los casos deben estar enmarcadas en los protocolos, rutas y líneas de acción definidas por los Comités Municipales de Convivencia Escolar, los cuales, a partir de la lectura del contexto territorial, deben promover articulaciones interinstitucionales claras para la atención integral de las situaciones que afecten a los estudiantes del municipio.

Es así como en virtud del principio de corresponsabilidad consagrado en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 y en concordancia con la Ruta de Atención Integral dispuesta por la Ley 1620 de 2013, la gestión de casos que afectan a niños, niñas y adolescentes en municipios con oferta institucional limitada se distribuye de manera interinstitucional bajo competencias normativas obligatorias y transversales. La articulación local depende de que cada entidad asuma su rol misional para evitar la revictimización o el desamparo legal del estudiante, distribuyendo las actuaciones en los componentes específicos de salud, protección, seguridad y justicia.

El componente de salud se encuentra bajo la responsabilidad directa de la Empresa Social del Estado (E.S.E.) o el puesto de salud del municipio; entidades reguladas por la Ley 1438 de 2011 en materia de atención primaria. Tiene la obligación legal de brindar de forma inmediata y prioritaria la atención médica de urgencia, la valoración

física y los primeros auxilios psicológicos al menor de edad. Asimismo, el sector salud es el encargado de activar de manera obligatoria las alertas epidemiológicas correspondientes ante el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) frente a cualquier sospecha de violencia, abuso o conducta autolesiva, emitiendo las epicrisis y soportes clínicos que servirán de soporte para el seguimiento integral del caso.

El componente de protección recae sobre la Comisaría de Familia, la cual, de acuerdo con la Ley 2126 de 2021 y ante la habitual ausencia de una Defensoría de Familia del ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, (como ya se ha advertido en este Manual Orientador) ejerce la competencia subsidiaria contemplada en el Artículo 98 de la Ley 1098 de 2006. Es así como, la Comisaría es la autoridad administrativa investida de la facultad de verificar la garantía de derechos del estudiante, dictar medidas de protección provisionales o de emergencia para salvaguardar su integridad, realizar la intervención psicosocial al núcleo familiar y, cuando sea necesario, dar apertura formal al Proceso de Restablecimiento de Derechos (PARD).

El componente de seguridad y justicia es atendido por la Policía Nacional a través del comandante de la estación local, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y el Artículo 89 de la Ley 1098 de 2006. La fuerza pública interviene frente a situaciones que constituyan presuntos delitos o que tipifiquen como Situaciones Tipo III de convivencia escolar, actuando como un escudo de protección física, garantizando la seguridad en los traslados y materializando las aprehensiones en flagrancia para la respectiva judicialización ante la Fiscalía General de la Nación.

4.5. ¿Qué actuaciones corresponden exclusivamente al sector salud, a Comisaría de Familia, a Personería, a padres de familia y cuáles corresponden a la institución educativa?

Respuesta: Las actuaciones de cada entidad deben analizarse conforme a las competencias definidas en la normatividad vigente y bajo el principio de corresponsabilidad establecido en la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1620 de 2013.

Al sector salud le corresponde la valoración, diagnóstico, atención clínica, psicológica, psiquiátrica y terapéutica de los niños, niñas y adolescentes. A las Comisarías de Familia les corresponde adelantar actuaciones de protección y restablecimiento de derechos frente a situaciones de vulneración o violencia en el entorno familiar o cuando su competencia legal así lo determine. Por su parte, la Personería cumple funciones de vigilancia, control y garantía de derechos dentro de sus competencias constitucionales y legales.

A los padres de familia o acudientes les corresponde, como primeros garantes de derechos, brindar cuidado, acompañamiento y adelantar las diligencias y procesos requeridos para la atención integral de sus hijos.

Finalmente, a las instituciones educativas les corresponde promover la convivencia escolar, activar la Ruta de Atención Integral, aplicar los protocolos

establecidos, realizar las remisiones y articulaciones necesarias, adelantar acciones pedagógicas y de seguimiento institucional, así como generar acciones de promoción, prevención y protección frente a situaciones que puedan afectar a los estudiantes. No obstante, algunas actuaciones específicas dependerían del contexto territorial, razón por la cual resulta fundamental que cada actor conozca claramente sus competencias y responsabilidades dentro de la atención integral de los niños, niñas y adolescentes.

4.6. En los municipios donde existen ICBF, Comisaría de Familia y Policía de Infancia y Adolescencia, ¿cuál de estas entidades debe actuar como primer respondiente ante una situación de vulneración de derechos y cuál es el papel del Comité Municipal de Convivencia Escolar?

Respuesta 1. Dentro de la institución educativa, el primer respondiente es cualquier docente, orientador o directivo que conozca en primer término una situación de vulneración, estando obligado a brindar atención inmediata y reportar el caso al Rector conforme a los Artículos 18 y 19 de la Ley 1620 de 2013.

Fuera del colegio, cuando la denuncia llega a las autoridades del municipio, o se hace la remisión desde la Institución Educativa, el primer respondiente técnico y legal encargado de dictar medidas de protección definitivas y abrir el Proceso de Restablecimiento de Derechos (PARD) es el Defensor de Familia del ICBF o el Comisario de Familia, dependiendo del origen de la agresión. El ICBF asume la competencia preferente en casos de abandono, consumo de sustancias o explotación, mientras que la Comisaría de Familia responde de forma prioritaria ante violencia intrafamiliar.

Si la situación ocurre en una zona rural apartada o en horarios donde estas oficinas administrativas están cerradas, la Policía de Infancia y Adolescencia actúa como el primer respondiente de emergencia en el territorio, teniendo la obligación legal de poner a salvo al menor y trasladarlo inmediatamente ante el hospital, el ICBF o la Comisaría en la primera hora hábil siguiente.

Respuesta 2. Las funciones del comité Municipal de Convivencia Escolar están contempladas en el artículo 10 de la ley 1620 de 2013, este no reemplaza a los comités de convivencia escolar de las Instituciones Educativas, ni conoce directamente los casos disciplinarios de los estudiantes, su papel principal es Coordinar, articular, y hacer seguimiento al sistema Nacional de Convivencia Escolar en el Municipio.

Según la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013, el Comité Municipal de Convivencia Escolar: coordina y articula las acciones de convivencia escolar en el municipio, Acompaña a las instituciones educativas en el ajuste de sus manuales de convivencia, asegurando que estén alineados con la Ruta de Atención Integral y los lineamientos nacionales y Formula recomendaciones y hace seguimiento a la

implementación de estrategias de convivencia.

5. Sobre Activación de Rutas en Casos de Presunta Violencia Intrafamiliar o Vulneración de Derechos en el Entorno Familiar

5.1. En los casos en que desde la institución educativa se identifique o presuma que un estudiante está siendo víctima de agresión física, psicológica, negligencia, abuso o cualquier situación de vulneración de derechos dentro de su entorno familiar, ¿cuál es la entidad competente e inmediata responsable de garantizar la protección y salvaguarda de la integridad del menor?

Respuesta: La ruta de atención tiene un principio de inmediatez, en los casos en que la institución educativa identifique o presuma posibles situaciones de agresión física, psicológica, negligencia, abuso o cualquier vulneración de derechos en el entorno familiar de un estudiante, corresponde activar de manera oportuna las rutas de atención establecidas en la Ley 1098 de 2006, la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015. En este sentido, las entidades competentes para garantizar la protección y salvaguarda inmediata del menor dependerán de las características de la situación identificada.

En casos de presunta violencia sexual deben activarse de manera articulada las rutas de salud, protección y justicia. En situaciones relacionadas con presunta violencia intrafamiliar, negligencia o vulneración de derechos, corresponde la articulación con el sector salud, las Comisarías de Familia y/o las autoridades de protección competentes. Así mismo, resulta fundamental que la institución educativa, a través del Comité Escolar de Convivencia y de las instancias institucionales correspondientes, analice las características particulares de cada caso, revise los protocolos aplicables y adelante las actuaciones pedagógicas, de atención, remisión y seguimiento que correspondan, garantizando una respuesta oportuna, articulada y centrada en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

5.2. ¿A qué entidad debe informar inicialmente la institución educativa o el docente orientador para activar de manera adecuada la ruta de restablecimiento de derechos?

Respuesta: La entidad a la cual debe informarse inicialmente dependerá de las características de la situación identificada y de los protocolos establecidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, conforme a la Ley 1620 de 2013 y la Ley 1098 de 2006. En este sentido, las instituciones educativas deben analizar cada caso de manera particular y activar las rutas correspondientes ante las entidades competentes según el tipo de presunta vulneración identificada.

Sin embargo, cuando se trata de un caso de posible violencia intrafamiliar, en el contexto municipal, el primer respondiente legal ante el cual se debe activar de manera inmediata la ruta de atención es la Comisaría de Familia (o en su defecto, en municipios de categorías menores donde no exista esta oficina, la Inspectoría de Policía). De acuerdo con el marco normativo de infancia, adolescencia y protección familiar en Colombia, estas entidades civiles concentran la competencia policiva y administrativa prioritaria para dictar medidas provisionales de protección urgente, ordenar el cese de la violencia y coordinar con el sector salud la valoración física o psicológica de la víctima.

Asimismo, el Establecimiento Educativo debe radicar de forma paralela la debida notificación o solicitud de verificación de derechos ante el defensor de familia del ICBF y proceder de inmediato a registrar dicho trámite externo bajo el concepto de acciones dentro de la plataforma SIUCE.

5.3. En situaciones donde los padres, acudientes o cuidadores son presuntamente los agresores, ¿qué protocolo debe seguir la institución educativa respecto a la entrega, custodia y protección temporal del menor?

Respuesta: En situaciones donde los padres, acudientes o cuidadores sean presuntamente los agresores, la institución educativa debe activar de manera inmediata el protocolo correspondiente y la ruta de protección establecida en la Ley 1098 de 2006, la Ley 1620 de 2013 y los protocolos territoriales definidos para este tipo de situaciones. En estos casos, la institución educativa no debe limitarse únicamente a informar la situación, sino realizar la articulación inmediata con la Comisaría de Familia o la Policía de Infancia y Adolescencia (o la estación de policía local si es una vereda) para que estas asuman las medidas de restablecimiento de derechos, protección y custodia temporal a que haya lugar.

Así mismo, cuando existan riesgos para la integridad o seguridad del estudiante, la institución educativa debe actuar con especial prudencia frente a la entrega del menor, priorizando en todo momento su protección integral y siguiendo las orientaciones de las autoridades competentes mientras estas asumen formalmente el caso.

5.4. ¿Qué entidad asume la custodia y medidas de protección inmediatas del estudiante cuando exista riesgo para su integridad física, emocional o psicológica?

Respuesta: Cuando exista riesgo para la integridad física, emocional o psicológica de un niño, niña o adolescente, corresponde a las entidades competentes de protección asumir las medidas inmediatas de restablecimiento de derechos, protección y custodia temporal a que haya lugar, conforme a la Ley 1098 de 2006. Dependiendo de las características del caso, dichas actuaciones pueden ser asumidas por Comisarías de Familia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) u otras autoridades

competentes dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

En este sentido, corresponde a la institución educativa activar de manera inmediata la ruta y los protocolos correspondientes, realizar la articulación con las entidades de protección y adelantar las actuaciones razonables de cuidado y acompañamiento institucional mientras la autoridad competente asume formalmente el caso y define las medidas de protección necesarias. Es fundamental que los docentes y directivos docentes conozcan la Ruta de Atención Integral establecida en el marco de la Ley 1620 de 2013, los protocolos de atención y las responsabilidades que les corresponden.

Estos protocolos permiten identificar las entidades competentes para realizar las remisiones y las responsabilidades de cada una según el caso. Asimismo, es necesario reconocer la oferta institucional disponible en el territorio y realizar la articulación correspondiente para garantizar una atención integral en la protección y garantía de derechos de los menores.

5.5 ¿Cómo proceder si después de reportada la situación tipo III, se evidencia pasividad por parte del (los) funcionario (s)?

Respuesta: Si la demora o negligencia es de las autoridades externas (como la Comisaría de Familia o el puesto de salud) tras reportar una Situación Tipo III, la institución educativa y sus docentes deben tener en cuenta que en Colombia, el principio de corresponsabilidad de la Ley 1098 de 2006 (Artículo 10) y el mandato de inmediatez de la Ley 1620 de 2013 prohíben que el colegio asuma una postura pasiva ante la inacción del Estado; por el contrario, la escuela debe blindar su responsabilidad legal demostrando que exigió la atención prioritaria del menor de edad de manera reiterada. Ante el silencio o rechazo de una entidad debe radicar un oficio de insistencia con carácter de urgencia firmado por el Rector, dirigido directamente al jefe de la entidad (al Comisario de Familia, al director técnico de la E.S.E. o al Gerente del hospital local).

En este documento escrito se debe recordar que la atención de niños, niñas y adolescentes goza de prelación constitucional absoluta y se debe fijar un plazo perentorio para recibir respuesta. Si no encuentra respuesta amparados en el Artículo 90 de la Constitución Política, el Rector informar por medio escrito a la Personería Municipal, quien actúa como el Ministerio Público local encargado de vigilar la conducta oficial de los servidores del municipio, iniciar investigaciones disciplinarias por omisión del deber funcional y exigir el cumplimiento inmediato de las medidas de protección.

Es aquí donde resulta fundamental recalcar la importancia de realizar las gestiones necesarias a nivel municipal para que se establezcan y unifiquen, de manera clara, los protocolos de atención municipal e intersectorial frente a las diferentes situaciones que afectan la convivencia escolar. Al definir y activas estas rutas de articulación interinstitucional en el municipio a partir de los protocolos establecidos, se garantiza que entidades como la Alcaldía, la Comisaría de Familia, el puesto de salud y la

Policía Nacional actúen como un solo engranaje obligatorio bajo el principio de corresponsabilidad (1098/2006).

Si bien estos protocolos de emergencia no impiden que las problemáticas sociales ocurran, su existencia legal y documental asegura que ningún caso de vulneración quede desatendido por falta de claridad en las competencias, blindando la responsabilidad de las instituciones educativas y obligando al Estado local a responder con la inmediatez que la ley exige para proteger a los estudiantes (1620/2013).

5.6 La Ruta o protocolos en violencia sexual, depende del rol del presunto agresor (padre, docente, estudiante). Es prioritario informar de forma inmediata a los entes competentes para asumir el caso, Garantizar de forma inmediata el derecho a la salud, vida, integridad y los derechos reproductivos del menor. De igual forma evitar cualquier forma de escarnio público o resiliencia.

Respuesta: En casos de violencia sexual contra menores, la ruta de atención sí depende del rol del presunto agresor (padre, docente, estudiante, otro adulto), pero en todos los escenarios hay principios comunes que no se pueden perder de vista. Prioridad absoluta, garantizar la vida, salud, integridad física, psicológica y los derechos sexuales y reproductivos del menor, Informar de inmediato a las autoridades competentes (Fiscalía, ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretaría de Educación).

No revictimización y confidencialidad: evitar interrogatorios reiterados, exposición innecesaria, escarnio público o cualquier comentario que estigmatice al estudiante, y manejar la información con estricta reserva, protegiendo su identidad y dignidad. La ruta de atención se determinará según el rol del presunto agresor; en todos los casos deberá garantizarse la protección de la salud y la vida del estudiante y realizarse la comunicación inmediata a las autoridades competentes, cuando corresponda.

5.7 En una institución educativa rural con dificultades de comunicación telefónica con la Policía, ¿puede realizarse directamente la denuncia ante la Fiscalía cuando se presenta una situación Tipo III?

Respuesta: En el marco de la Ley 1620 de 2013 y la Directiva No. 01 del MEN, la denuncia de una situación Tipo III (presunto delito) sí puede hacerse directamente ante la fiscalía general de la Nación, incluso por medios virtuales, sin que sea obligatorio pasar primero por la Policía. Lo importante es dejar evidencia documental de que la institución hizo la denuncia (captura de pantalla, radicado, copia del reporte).

Es correcto denunciar directamente ante la Fiscalía, no es obligatorio hacerlo primero ante la Policía. Lo esencial es que la institución cumpla con la activación de la ruta y documente su actuación.

No obstante, se debe advertir de manera clara al docente que bajo ninguna circunstancia puede saltarse el conducto regular ni interponer esta denuncia de forma particular sin informar de inmediato al Rector de la institución. El rector es el presidente del Comité Escolar de Convivencia; por ende, es el único funcionario facultado para liderar de manera oficial la activación de las rutas externas y reportar el caso en el Sistema de Alertas del Ministerio (SIUCE). Si un maestro denuncia ante la Fiscalía por su cuenta sin avisar a su superior, deja al colegio a ciegas para implementar las medidas de protección pedagógica urgentes y podría entorpecer el debido proceso.

5.8 En varias ocasiones que he invitado a la policía de infancia de la Metropolitana de Tunja, nos han orientado que se debe evitar al máximo llevar los estudiantes menores de edad involucrados en la situación el hecho de invitarlos porque es revictimizarlos. ¿Qué opinión tiene y/orientaciones al respecto?

Respuesta: La orientación impartida por la Policía de Infancia y Adolescencia es consistente con el principio de **no revictimización**, el cual constituye un criterio rector en la atención de niños, niñas y adolescentes, especialmente cuando han sido víctimas de violencia, abuso, maltrato o cualquier vulneración de sus derechos. En este sentido, la institución educativa debe actuar conforme a la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y los principios de protección integral e interés superior del niño.

Lo anterior implica que el establecimiento educativo **no debe someter al estudiante a múltiples entrevistas o interrogatorios sobre los mismos hechos**, ni exponerlo innecesariamente ante el Comité Escolar de Convivencia u otras instancias institucionales cuando ello pueda generar una nueva afectación emocional.

No obstante, ello no significa que la institución educativa no pueda escuchar al estudiante. En los casos en que sea necesario para activar la Ruta de Atención Integral, identificar el tipo de situación o adoptar medidas inmediatas de protección, el rector, el orientador escolar o el profesional designado podrán realizar una escucha inicial, respetuosa y protectora, limitada a obtener la información indispensable para la atención del caso, evitando preguntas sugestivas, reiterativas o propias de una investigación judicial.

Una vez activada la ruta, la práctica de entrevistas con fines probatorios, la ampliación de testimonios y las actuaciones investigativas corresponden exclusivamente a las autoridades competentes, como la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Comisaría de Familia o las demás entidades que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, según la naturaleza de los hechos.

En consecuencia, el Comité Escolar de Convivencia no tiene funciones investigativas ni probatorias. Su papel consiste en analizar la información disponible, verificar que se haya activado la ruta correspondiente, adoptar medidas pedagógicas y de protección dentro del ámbito escolar y realizar el seguimiento al caso, preservando en todo momento la confidencialidad, la intimidad y el interés superior del niño, niña o adolescente.

Por tanto, la recomendación es evitar la comparecencia innecesaria del estudiante ante el Comité Escolar de Convivencia y limitar su intervención únicamente a aquellos casos en que resulte estrictamente indispensable para garantizar su protección, procurando que sea escuchado una sola vez por el profesional más idóneo dentro de la institución y remitiendo oportunamente el caso a las autoridades competentes cuando corresponda.

En consecuencia, la recomendación de la Policía es coherente con los principios de protección integral y no revictimización: la institución debe proteger y activar la ruta, evitando exponer innecesariamente al estudiante.

5.9 Se indica que el rector debe actuar de forma inmediata para proteger a los estudiantes ante presunción de abuso sexual. Pero cuáles acciones concretas nos son lícitas. No podemos desescolarizar a los niños, no podemos suspender al docente, ¿cuáles son esas medidas de protección que si podemos tomar sin incurrir en extra limitación?

La obligación del rector de actuar de manera inmediata frente a una presunta situación de abuso sexual no implica adelantar una investigación ni imponer sanciones al presunto responsable. Su deber consiste en adoptar las medidas necesarias para proteger de forma inmediata a los niños, niñas y adolescentes, activar la Ruta de Atención Integral y poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes, conforme a la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1098 de 2006, la Directiva No. 01 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional y el principio constitucional del interés superior del niño.

Las medidas de protección que el rector puede adoptar dependerán de las circunstancias particulares de cada caso, pero pueden incluir, entre otras:

- Activar de manera inmediata la Ruta de Atención Integral y realizar el reporte a las autoridades competentes (fiscalía general de la Nación, ICBF, Comisaría de Familia o Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda), sin esperar la confirmación de los hechos.
- Adoptar medidas organizativas dentro de la institución para evitar cualquier contacto innecesario entre el presunto agresor y el estudiante, siempre dentro del marco de sus competencias y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del investigado.
- Brindar acompañamiento institucional al estudiante y a su familia mediante el

orientador escolar o el profesional disponible, garantizando la confidencialidad, la intimidad y la no revictimización.
- Informar inmediatamente a la Secretaría de Educación cuando el presunto agresor sea un servidor público docente o directivo docente, con el fin de que la autoridad nominadora valore la adopción de las medidas administrativas que resulten procedentes para garantizar la protección de los estudiantes y la adecuada prestación del servicio educativo.
- Documentar las actuaciones realizadas y efectuar el seguimiento al caso en el marco de las competencias del Comité Escolar de Convivencia, sin asumir funciones de investigación penal o disciplinaria.

Resulta fundamental precisar que el rector no puede:

- Declarar responsable al docente o imponer sanciones disciplinarias sin el debido proceso.
- Suspender del cargo a un servidor público por decisión propia, cuando dicha competencia corresponda a la autoridad nominadora o a la autoridad disciplinaria competente.
- Solicitar declaraciones reiteradas al estudiante o realizar actuaciones propias de una investigación judicial.
- Desescolarizar o excluir al estudiante como medida de manejo de la situación.

La protección inmediata no significa sancionar anticipadamente al presunto responsable, sino adoptar todas las acciones razonables y proporcionales para reducir el riesgo mientras las autoridades competentes adelantan las investigaciones correspondientes. El fundamento jurídico de estas actuaciones radica en el deber reforzado de protección que tienen las instituciones educativas frente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, privilegiando siempre su vida, integridad física, psicológica y sexual, de conformidad con los artículos 44 de la Constitución Política y 8 de la Ley 1098 de 2006.

6. Sobre el Comité de Convivencia Escolar.

6.1. ¿El Comité de Convivencia Escolar debe tratar los problemas de convivencia laboral de los funcionarios de la institución educativa?

Respuesta: No, salvo que la situación afecte o involucre directamente a un estudiante. Por regla general, los conflictos laborales entre adultos corresponden exclusivamente al Comité de Convivencia Laboral, bajo la Ley 1010 de 2006 y la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo. Sin embargo, la Ley 1620 de 2013 (Artículo 13) faculta expresamente al Comité de Convivencia Escolar para intervenir si el problema entre funcionarios (docentes o directivos) trasciende al ambiente escolar y se convierte en un mal ejemplo público o si uno de los adultos agrede, acosa o vulnera los derechos de un menor de edad. En ese instante, el caso deja de ser un simple pleito laboral y se transforma en una afectación directa a la convivencia escolar, obligando a esta instancia a activar la Ruta de Atención Integral (RAICE).

¿En alguna ocasión nos indicaron que los comités de convivencia escolar NO son competentes para adelantar una conciliación en un caso tipo III, por tratarse de un presunto delito, hoy el expositor habló de conciliación, ¿entonces si es competente o No el comité para adelantar una conciliación?

Respuesta: El Comité Escolar de Convivencia NO es competente para adelantar conciliaciones en Situaciones Tipo III.

De acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y Decreto 1075 de 2015, la conciliación y la mediación escolar están reservadas únicamente para Situaciones Tipo I y Tipo II. El Comité Escolar de Convivencia NO es competente para adelantar conciliaciones en casos Tipo III, porque estos corresponden a presuntos delitos (como abuso sexual, violencia grave, porte de armas, etc.). La conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos aplicable a situaciones de convivencia escolar menores (Tipo I o II), pero nunca a hechos que constituyen delito.

Ley 1620 de 2013: establece que los casos Tipo III deben ser remitidos de inmediato a las autoridades competentes (Fiscalía, Policía de Infancia y Adolescencia, ICBF). Directiva No. 01 de 2013 del MEN: señala que el rector y el Comité de Convivencia deben activar la ruta de atención integral, pero no pueden investigar ni conciliar en presuntos delitos. De acuerdo con el Código Penal y Código de Procedimiento Penal: los delitos no son objeto de conciliación escolar, sino de investigación judicial.

El Comité en un caso Tipo III: Documentar y registrar el hecho en el Sistema de Convivencia Escolar, Activar la ruta de atención (informar a Secretaría de Educación, ICBF, Fiscalía, Policía); Garantizar medidas de protección para el estudiante afectado; Acompañar psicosocialmente al estudiante y su familia y hacer seguimiento a que las autoridades competentes actúen.

7. Sobre las Actuaciones de los Docentes o Servidores Públicos de la Institución Educativa.

7.1 ¿Qué procedimiento seguir cuando personas hacen comentarios de un profesor que habla demasiado con una estudiante de grado 9 en descansos?

Respuesta: Ante comentarios o rumores sobre una interacción inusual o excesiva entre un docente y una estudiante, el rector no debe esperar a que exista una queja formal para actuar. Bajo el marco de la Directiva 01 de 2022 y 008 de 2026 del Ministerio de Educación Nacional y la Ley 1620 de 2013, la institución tiene la obligación legal de prevenir situaciones que pongan en riesgo la integridad de los menores, activando protocolos preventivos y de verificación de forma inmediata.

Tenga en cuenta que el rumor se clasifica técnicamente como una sospecha de

presunta vulneración o riesgo de violencia basada en género que se debe verificar en el contexto. Si en la verificación se detecta un comportamiento inusual e inapropiado que pueda constituir acoso, abuso de poder o vulneración de derechos, se debe activar la Ruta de Atención Integral (Secretaría de Educación, ICBF, Fiscalía). Documentar todo lo actuado para proteger tanto al estudiante como al docente frente a posibles señalamientos, esto abre una ventana a la verdad, la protección y el acceso a la justicia.

Todas las actuaciones deben quedar debidamente documentadas, garantizando la protección del estudiante, la confidencialidad de la información y el debido proceso de las personas involucradas

7.2 Cuando un padre pasa quejas directo al rector de maltrato de maestro y se hace respectivo proceso, pero la madre tiene problemas con el docente, ¿qué se debe hacer?

Respuesta: Cuando un padre, madre o acudiente presenta una queja por un presunto maltrato por parte de un docente, el rector, como primera autoridad administrativa del establecimiento educativo, debe actuar con estricta observancia de los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, confidencialidad y debido proceso, garantizando simultáneamente la protección de los derechos del estudiante y los derechos del docente.

En primer lugar, el rector debe recibir y radicar formalmente la queja, verificar los hechos expuestos, recaudar las pruebas pertinentes y escuchar a las partes involucradas, absteniéndose de emitir juicios anticipados o permitir que conflictos personales entre la familia y el docente influyan en la valoración de los hechos. El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, aplicable a todas las actuaciones administrativas, mientras que el artículo 209 establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Si los hechos corresponden a una situación de convivencia escolar, el rector deberá actuar conforme a lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013, compilado en el Decreto 1075 de 2015, activando los protocolos establecidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, de acuerdo con la clasificación de la situación.

Si, por el contrario, de la valoración preliminar se advierte la posible vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, un presunto maltrato físico, psicológico o cualquier conducta que pueda constituir una falta disciplinaria, un delito o una situación de riesgo, el rector deberá activar de manera inmediata la Ruta de Atención Integral y realizar los reportes a las autoridades competentes, tales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Comisaría de Familia, la Policía de Infancia y Adolescencia, la Fiscalía General de la Nación o la Personería Municipal, según la naturaleza de los hechos, en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006 y de la Ley 1620 de

2013.

En todo caso, la existencia de diferencias personales entre la madre de familia y el docente no constituye prueba de responsabilidad ni desvirtúa la queja presentada. Por ello, el rector debe separar las situaciones personales de la valoración institucional, garantizando una investigación objetiva, basada en evidencias y en el respeto de los derechos de todas las partes, preservando siempre el interés superior del niño, previsto en el artículo 44 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1098 de 2006.

7.3 Se indica que debemos atender la vida del estudiante agredido. ¿Si esto implica su traslado inmediato al hospital qué pasa con los niños que quedan solos porque al profe le toca salir corriendo con el herido (contextos rurales con un solo docente en sede) y qué pasa si en el trayecto al hospital en el carro del profesor el niño se agrava o muere? ¿Pueden hallarlo culpable por haber movido al herido? Los profes tienen miedo y han sido instruidos por el sindicato para no trasladar niños.

Respuesta: La protección de la vida e integridad del estudiante constituye un deber prioritario de las instituciones educativas, conforme a los artículos 11 y 44 de la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1620 de 2013. En consecuencia, ante una situación de emergencia, el docente debe activar de manera inmediata la Ruta de Atención Integral, contactar los servicios de salud y emergencias, informar al rector y a los padres o acudientes, y brindar los primeros auxilios únicamente dentro de sus conocimientos y posibilidades.

En principio, el traslado del estudiante corresponde al servicio de salud o a los organismos de emergencia, ya que el docente no tiene funciones de atención médica ni de transporte asistencial. No obstante, en contextos rurales donde no exista disponibilidad inmediata de ambulancia o exista un riesgo inminente para la vida del estudiante, la situación deberá valorarse de acuerdo con las circunstancias concretas, privilegiando siempre la protección del derecho fundamental a la vida y procurando actuar con diligencia y razonabilidad.

La eventual responsabilidad del docente no depende exclusivamente de haber trasladado o no al estudiante, sino de si actuó conforme a su deber de cuidado, activó oportunamente la Ruta De Atención y adoptó las medidas razonables que las circunstancias permitían. Cada caso debe analizarse individualmente, respetando el debido proceso y valorando las condiciones reales en las que ocurrieron los hechos.

7.4 Ante una presunta agresión verbal de un docente a una menor de edad el rector activa la ruta inmediatamente, pero ¿qué sucede si no se comprueba el presunto delito y el docente demanda al rector

por calumnia, injuria y derecho al buen nombre?

Respuesta: Frente a estas situaciones debe asegurarse de cumplir estrictamente el debido proceso, garantizando el uso de lenguaje condicional y técnico refiriéndose a presuntas faltas; de igual manera se debe dar garantía absoluta de la reserva del proceso y finalmente se debe garantizar imparcialidad y debido proceso interno anexando versiones a Control Disciplinario el ente responsable de las indagaciones correspondientes. Este es un escenario los rectores y docentes deben entender que activar la ruta de atención no es una acusación personal del rector contra el docente, sino el cumplimiento de un deber legal.

Obligación legal ya que según la Ley 1620 y la Directiva No. 01 obligan al rector a activar la ruta ante cualquier presunta vulneración de derechos, incluso si no está comprobada. No hacerlo sí podría acarrear responsabilidad disciplinaria o penal por omisión.

No es calumnia ni injuria ya que el rector no está afirmando que el docente cometió un delito, sino que está cumpliendo con el deber de reportar una presunta situación para que las autoridades competentes investiguen. Cuidando el debido proceso, el rector debe dejar constancia escrita de que la actuación se hizo en cumplimiento de la norma, sin emitir juicios de culpabilidad.

Garantizar la protección del buen nombre, para lo cual se debe manejar la información con confidencialidad, evitando rumores o escarnio público. El reporte se hace a las autoridades, no a la comunidad educativa en general. El rector demuestra que actuó conforme a la Ley 1620 y la Directiva No. 01, La activación de la ruta, cuando se realiza frente a una presunta vulneración y dentro de las competencias institucionales, constituye una actuación orientada a la protección de derechos y no implica por sí misma una declaración de responsabilidad del docente.

En síntesis: Si el presunto delito no se comprueba, la demanda del docente por injuria, calumnia o derecho al buen nombre contra el Rector no prosperará, siempre y cuando el directivo haya actuado bajo los principios de reserva y buena fe en cumplimiento de su deber legal de protección e interés superior del menor. De acuerdo con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Penal y el Artículo 32 (Numerales 3 y 7) del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), los servidores públicos están obligados a denunciar de inmediato cualquier sospecha de delito, actuando amparados por un mandato legal y el estricto ejercicio de su posición de garante sobre los menores (Artículo 44 de la Constitución Política y Ley 1620 de 2013).

La Institución se limita a reportar la alerta para que la Fiscalía la investigue, mas no emite un juicio definitivo ni condena al maestro, no se configura el dolo o la intención de difamar; por lo tanto, el Rector queda totalmente blindado jurídica y civilmente si tramitó el proceso de forma confidencial, reservada y oportuna, protegiendo tanto la integridad de la estudiante como el debido proceso del funcionario sin incurrir en comentarios públicos masivos en el municipio.

7.5 Cómo se garantiza la prestación del servicio educativo en primaria cuando el docente nombrado para cubrir la licencia, llega y entra en incapacidad, aunque se dan horas extras en contra jornada, para los estudiantes no es la misma garantía de su derecho a la educación.

Respuesta: Las incapacidades médicas son situaciones administrativas de fuerza mayor que suspenden transitoriamente las funciones del docente, pero el Estado no puede suspender el servicio educativo máxime cuando se trata de un derecho fundamental de una población de especial protección constitucional, por ello se tiene que si la incapacidad médica del docente reemplazante supera el término de un (1) mes, la Secretaría de Educación debe proceder con el nombramiento de un nuevo docente que cubra dicha vacancia temporal.

Ahora bien en lo correspondiente propiamente a su marco funcional, como directivo y representante de la institución educativa, el directivo docente rector está facultado y obligado a solicitar a la Secretaría de Educación el nombramiento del reemplazo del docente y/o la autorización de pago de horas extras a otros docentes de la institución, para que cubran a los estudiantes en contra jornada mientras se provee el cargo, siendo este el mecanismo idóneo administrativamente para salvaguardar el derecho fundamental a la educación de los menores, evitando la paralización completa del servicio.

7.6 ¿Qué actuaciones, o procedimientos se deben realizar cuando un docente consume sustancias psicoactivas (SPA) dentro de la Institución Educativa?

En este caso hay que hacer una distinción jurídica muy importante: si quien está consumiendo marihuana es un docente, no debe clasificarse automáticamente como una "situación Tipo III de convivencia escolar. Esas categorías están diseñadas principalmente para situaciones de convivencia que involucran a estudiantes. Frente al docente, la conducta puede constituir un comportamiento contrario a la convivencia y, además, una conducta disciplinariamente relevante como servidor público.

1. ¿Qué situación se configura?

Si se comprueba que un docente está consumiendo marihuana dentro de la institución educativa, existen por lo menos dos dimensiones jurídicas:

A. Comportamiento contrario a la convivencia en establecimiento educativo.
El artículo 34 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece expresamente que constituye comportamiento que afecta la convivencia en los establecimientos educativos:

"Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo". La norma contempla además tener, almacenar,

facilitar, distribuir o expender estas sustancias dentro de la institución. Por tanto, el consumo de marihuana dentro del colegio está expresamente prohibido, independientemente de que se trate de la dosis personal.

La Ley 2000 de 2019 modificó precisamente estas disposiciones y estableció medidas especiales para los entornos escolares y lugares donde hay presencia de menores de edad.

En síntesis: al consumir sustancias psicoactivas dentro del plantel, el docente no solo comete una falta laboral gravísima, sino que incurre en un comportamiento prohibido por el Artículo 34 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), modificado por la Ley 2000 de 2019, normas que protegen los entornos escolares de forma prioritaria. Bajo este marco normativo, el Rector de la institución educativa tienen la facultad legal de solicitar la intervención inmediata de la fuerza pública (Policía Nacional) para que haga cesar la conducta contraria a la convivencia y retire al funcionario del plantel, garantizando la seguridad y el orden dentro de la comunidad escolar. La Policía procederá a aplicar las medidas correctivas del caso (como la orden de comparendo y la destrucción de la sustancia) y el acta de este procedimiento policial servirá como prueba irrefutable que el Rector debe anexar al informe técnico que enviará de urgencia a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Educación.

B. Posible falta disciplinaria del docente.

El artículo 55, numeral 2, de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) contempla como falta relacionada con el servicio o la función pública:

- Consumir en el sitio de trabajo sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica.
- Asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.

La propia norma diferencia la gravedad dependiendo de la conducta y su reiteración.

Por ello, si un docente consume marihuana dentro de la institución educativa, la conducta puede dar lugar a una actuación disciplinaria, sin perjuicio de las medidas policivas que correspondan.

2. Pero hay una precisión fundamental de la Corte Constitucional.

En este caso se debe tener mucho cuidado para no afirmar jurídicamente que consumir marihuana puede ser igual a una falta disciplinaria automáticamente, la Sentencia C-536 de 2019 de la Corte Constitucional estudió precisamente el numeral 2 del artículo 55 de la Ley 1952 de 2019. La Corte sostuvo que es constitucional que el Estado discipline la asistencia al trabajo bajo los efectos de estupefacientes, porque busca proteger el adecuado ejercicio de la función pública.

Pero estableció una condición fundamental: Que la conducta debe afectar el ejercicio del cargo, función o servicio público. La Corte explicó que el poder

disciplinario del Estado no puede utilizarse simplemente para controlar la vida privada del servidor público. Esto es muy importante en el caso del docente porque no es lo mismo:

- Que un docente que consume marihuana en su casa, fuera de su jornada laboral y sin ninguna incidencia sobre su función,
- A que: un docente que consume marihuana dentro de la institución educativa, durante la jornada laboral, estando en contacto con estudiantes.

En el segundo supuesto existe una conexión directa con el servicio, y jurídicamente la situación es mucho más grave.

3. ¿Qué debe hacer el rector? Si el rector recibe información o presencia directamente que un docente está consumiendo marihuana dentro de la institución, no debería limitarse a llamarle la atención verbalmente ni tratarlo simplemente como una situación de convivencia escolar.

Debe actuar de manera ordenada.

Paso 1. Proteger inmediatamente a los estudiantes. Si el docente se encuentra bajo los efectos de la sustancia y está frente a estudiantes, debe evitarse que continúe desarrollando actividades pedagógicas en esas condiciones. Esto no significa declarar anticipadamente que el docente es culpable de una falta disciplinaria. Es una medida preventiva y de protección del servicio y de los estudiantes.

Debe evitarse también cualquier actuación humillante o exposición pública del docente.

Paso 2. Documentar objetivamente los hechos. El rector debe dejar constancia de:

- Fecha.
- Hora.
- Lugar.
- Quién observó el hecho.
- Qué conducta concreta observó.
- Sí había estudiantes presentes.
- Sí se encontró alguna sustancia.
- Sí el docente aparentemente estaba bajo efectos de la sustancia.
- Qué medidas inmediatas se adoptaron.
- Quiénes fueron testigos.

Es fundamental diferenciar entre, si: “El docente estaba consumiendo marihuana” o, “Se encontró al docente con una sustancia que aparentemente era marihuana”. La segunda afirmación requiere verificación. No debe darse por probada la naturaleza de la sustancia sin evidencia.

Paso 3. No hacer una requisa arbitraria. El rector no debe realizar por su propia

cuenta una requisa corporal invasiva ni obligar al docente a someterse a pruebas que no estén jurídicamente autorizadas.

Si existe una sustancia posiblemente ilícita, debe solicitarse la intervención de la autoridad competente.

Paso 4. Dar aviso a la autoridad competente cuando corresponda. Si existen elementos relacionados con: porte, distribución, suministro, comercialización, inducción de estudiantes al consumo, o, una situación que pueda constituir conducta penal, debe ponerse en conocimiento de la autoridad competente.

Esto es especialmente importante si hay estudiantes involucrados, decreto 1965 de 2013.

La Ley 1801 diferencia claramente el consumo, de conductas como; facilitar, distribuir o expender sustancias. El artículo 34 contempla expresamente estas últimas conductas dentro del entorno educativo.

4. ¿Debe reportarse como Tipo I, II o III? No se debe clasificar automáticamente el comportamiento del docente como Tipo I, II o III. Estas categorías del sistema de convivencia escolar corresponden a las situaciones previstas en la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación, particularmente respecto de situaciones que afectan la convivencia escolar.

5. ¿Y si el docente dice que es "dosis personal"? Esto no lo exonera de la prohibición de consumir dentro de la institución educativa. La Ley 2000 de 2019 modificó el artículo 34 de la Ley 1801 y estableció expresamente restricciones relacionadas con sustancias psicoactivas, incluso haciendo referencia a la dosis personal en el contexto de los entornos escolares.

Además, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la protección del libre desarrollo de la personalidad no significa que una persona pueda consumir sustancias psicoactivas en cualquier lugar y bajo cualquier circunstancia. La Corte ha reconocido la competencia del Estado para establecer restricciones en determinados espacios y circunstancias. Fuente: Sentencias C-221 de 1994, C-253 de 2019 y C-127 de 2023.

6. Jurisprudencia especialmente importante. Sentencia C-536 de 2019, fundamental para este caso, la Corte analizó directamente el artículo 55, numeral 2, de la Ley 1952 de 2019 y concluyó que la sanción disciplinaria relacionada con asistir al trabajo bajo efectos de estupefacientes es constitucional.

Pero estableció el criterio esencial: la conducta debe afectar el ejercicio del cargo, función o servicio público.

En un docente que consume dentro de la institución, durante la jornada y en presencia o proximidad de estudiantes, la conexión con la función pública resulta

particularmente evidente.

Sentencia C-252 de 2003; Es un antecedente fundamental porque la Corte ya había examinado la posibilidad de disciplinar a servidores públicos que asisten al trabajo bajo los efectos de sustancias Psicoactivas, La C-536 de 2019 reconoce expresamente ese precedente.

Sentencia C-636 de 2016: también es citada por la C-536 de 2019 para explicar que los efectos del alcohol y sustancias narcóticas pueden afectar el ejercicio de determinadas funciones, dependiendo de las características concretas del trabajo y de los riesgos involucrados.

Sentencia C-127 de 2023; es importante para el análisis del consumo de sustancias psicoactivas y las restricciones legítimas que pueden establecerse en determinados espacios, particularmente en relación con establecimientos educativos y protección de niños, niñas y adolescentes.

7. Una situación todavía más grave: si consume frente a estudiantes. Desde otra perspectiva analítica se pude inferir que: si el docente: consume marihuana dentro del colegio, durante la jornada escolar, frente a estudiantes, podría existir no solamente la conducta del artículo 55 de la Ley 1952, sino además circunstancias que incrementan considerablemente la gravedad del hecho por la afectación de: los estudiantes, el ambiente escolar, la función pedagógica, el deber de ejemplo y protección, la seguridad de los menores, la confianza depositada en el docente.

Y si, además: ofrece, entrega, suministra, induce o facilita marihuana a estudiantes, ya no estamos hablando simplemente de consumo.

Ahí debe analizarse de manera inmediata una eventual responsabilidad penal, además de la disciplinaria.

La Ley 1801, artículo 34, diferencia precisamente consumir de facilitar, distribuir o expender sustancias en el entorno educativo.

Para un caso concreto de un docente oficial que sea encontrado consumiendo marihuana dentro de una institución educativa, no se denominaría inicialmente "situación Tipo II o Tipo III".

La formulación jurídica debe ser: **"Presunta conducta disciplinariamente relevante consistente en el consumo de sustancia psicoactiva en el sitio de trabajo, con posible afectación del ejercicio de la función pública docente, sin perjuicio de las medidas de policía y de las demás actuaciones que resulten procedentes."**

Normas a aplicar principalmente:

1. Artículo 34 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2000 de 2019.

2. Artículo 55, numeral 2, de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario.

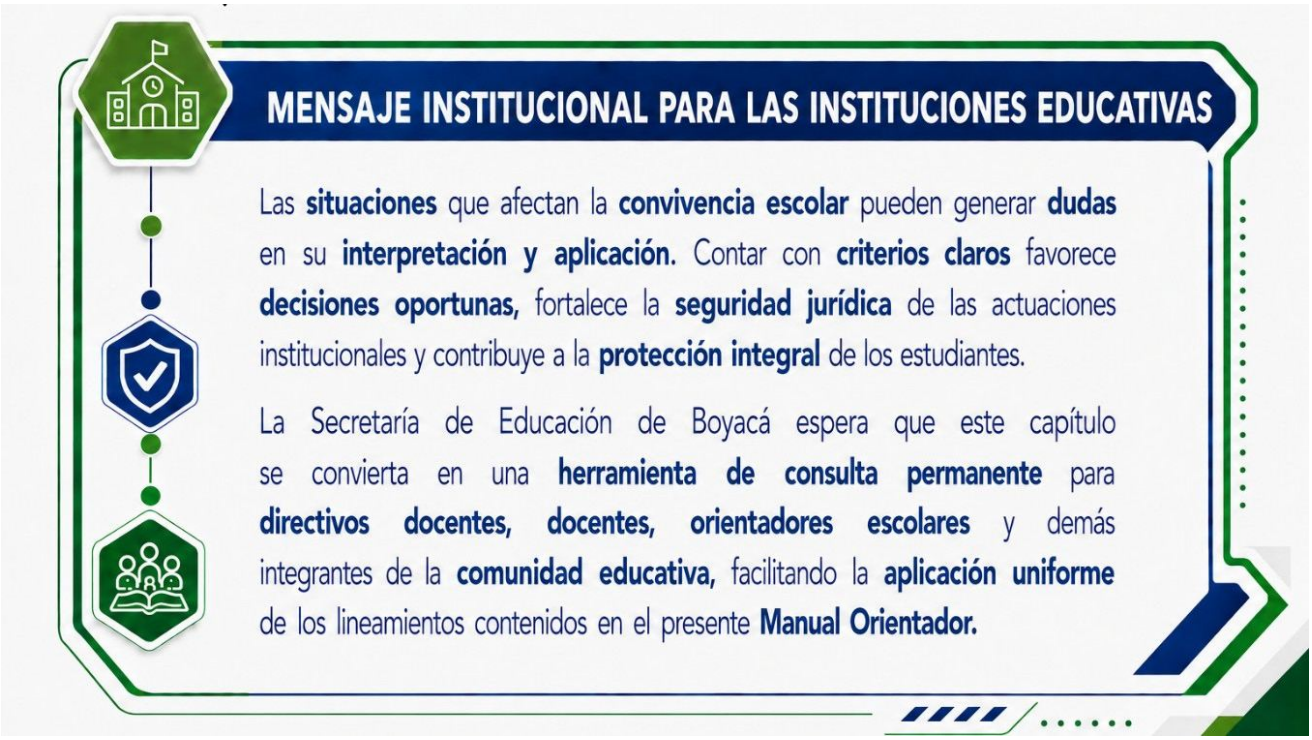
3. Sentencia C-536 de 2019, como precedente constitucional central.

4. Sentencias C-252 de 2003 y C-636 de 2016, como precedentes relevantes.

5. Ley 1620 de 2013, si existen estudiantes afectados o involucrados y debe activarse la ruta de convivencia.

6. Las normas especiales que regulan el régimen del docente oficial y las competencias de la autoridad disciplinaria.

Importante: el rector debe reportar y documentar los hechos, no imponer por sí mismo una sanción disciplinaria al docente, salvo las competencias administrativas que expresamente tenga. La determinación de responsabilidad debe respetar plenamente el debido proceso. La Corte Constitucional ha sido particularmente estricta en exigir debido proceso en las actuaciones disciplinarias y escolares; por ejemplo, en la T-004 de 2024 reiteró que no puede sancionarse válidamente sin formulación de cargos, traslado de pruebas, posibilidad de defensa y una decisión motivada.



CAPÍTULO XVII – REFERENCIACIÓN

La elaboración del presente Manual Orientador se fundamentó en la consulta, análisis y adaptación de diversas fuentes normativas, técnicas, jurisprudenciales e institucionales de carácter oficial. A lo largo del documento se han citado las fuentes correspondientes y, de manera complementaria, en este capítulo se relacionan las referencias bibliográficas, documentales y los enlaces electrónicos consultados para ampliar o profundizar la información desarrollada.

Propósito del Capítulo.

El presente capítulo reúne las principales fuentes normativas, técnicas, jurisprudenciales y bibliográficas que sustentan el contenido del Manual Orientador para la Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación de Boyacá. Su propósito es facilitar la consulta de los documentos que sirven de fundamento para las orientaciones desarrolladas y apoyar su actualización y aplicación.

¿Por qué es importante este capítulo?

La convivencia escolar es un tema dinámico que exige la consulta permanente de la legislación, la jurisprudencia y los lineamientos técnicos expedidos por las diferentes entidades competentes.

Las referencias incorporadas en este capítulo permiten identificar las fuentes oficiales que respaldan las orientaciones contenidas en el presente Manual, facilitando su consulta cuando las instituciones educativas requieran ampliar información, actualizar procedimientos o fundamentar sus actuaciones administrativas y pedagógicas.

Estas referencias permiten identificar y consultar las fuentes oficiales que respaldan las orientaciones del Manual, así como ampliar información, actualizar procedimientos y fundamentar actuaciones administrativas y pedagógicas.

A continuación, se relacionan recursos, herramientas y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional que pueden apoyar el fortalecimiento de la convivencia escolar y la garantía de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes:

Referenciación de Herramientas Digitales de Apoyo para la Ampliación de Información

Guía Pedagógica para la Convivencia Escolar -Guía 49
http://redes.colombiaaprende.edu.co/ntg/men/pdf/Guia%20No.%2049.pdf

Kit de herramientas para la convivencia escolar.

Esta colección reúne recursos y herramientas dirigidos a docentes, estudiantes y familias. Asimismo, incluye protocolos para el abordaje pedagógico de situaciones de riesgo en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Estos recursos orientan las respuestas institucionales y la articulación intersectorial necesaria para garantizar una atención integral de niñas, niños y adolescentes. Los protocolos desarrollados son:

- Prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA).
- Prevención de la conducta suicida.
- Prevención de las violencias basadas en género.
- Prevención de la xenofobia.
- Prevención del racismo.
- Prevención del ciberacoso y de los delitos en medios digitales.

Se recomienda consultar la información disponible en el siguiente enlace: **kit de herramientas** Ministerio de Educación Nacional. https://www.colombiaaprende.edu.co/recurso-coleccion/protocolos-para-la-accion-y-seguimiento

Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar: herramienta creada en el marco de la Ley 1620 de 2013: es una herramienta creada por la Ley 1620 de 2013, como un camino claro compuesto por una serie de acciones desde los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento, para responder de forma integral a todas las situaciones. Dicha ruta se activa de acuerdo con el tipo de situación que afecta la convivencia escolar y el ejercicio de derechos; siempre y cuando esté involucrado un estudiante, o más de uno. Cada establecimiento educativo debe en su manual de convivencia escolar desagregar dicha ruta (componentes, situaciones y protocolos de atención).

Enlace: https://www.colombiaaprende.edu.co/recurso-coleccion/ruta-de-atencion-integral-para-la-convivencia-escolar

Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE: Es un sistema nacional creado por la Ley 1620 de 2013 para la identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, violencia escolar y de vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de Colombia.

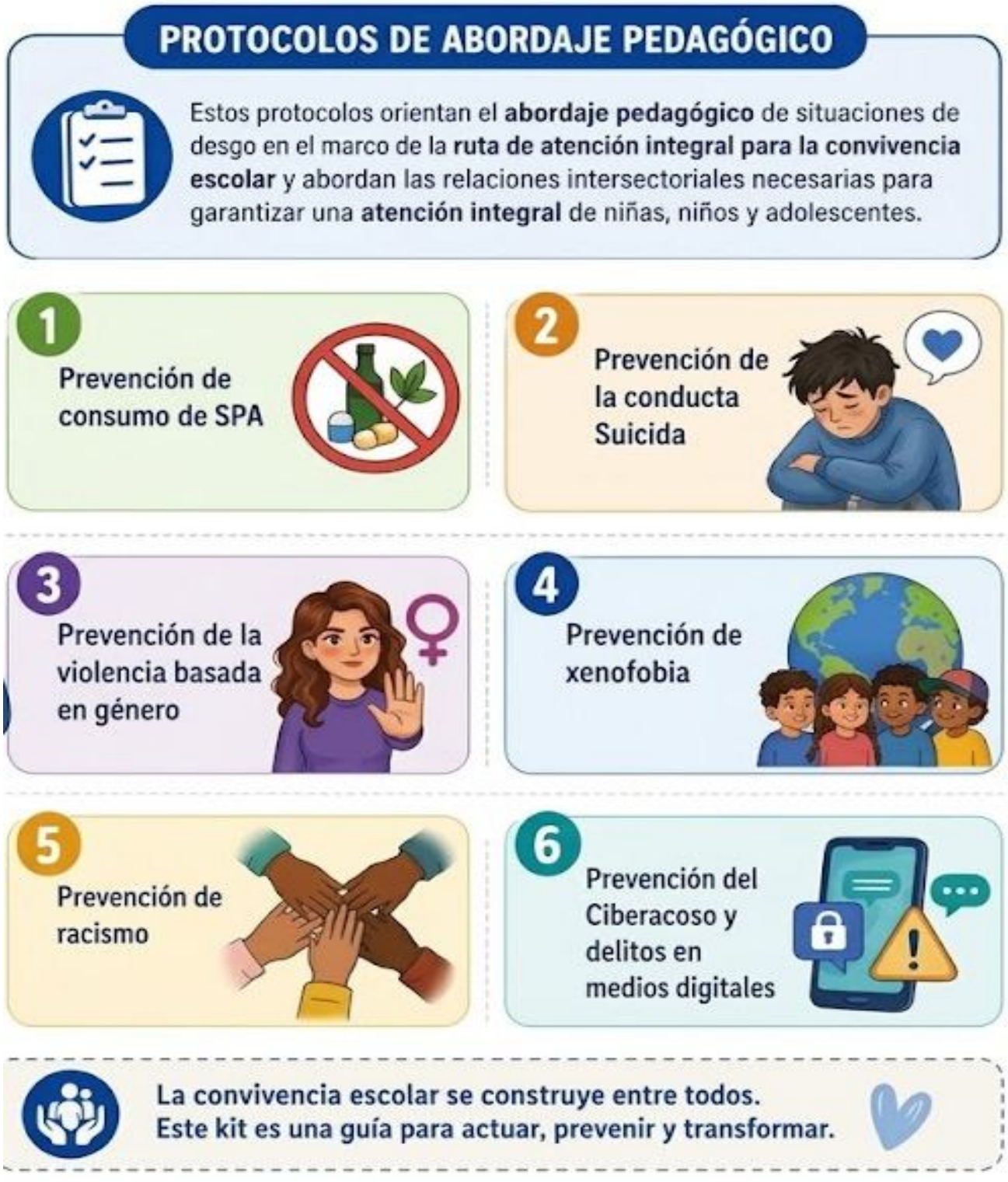
Manual de Usuario SIUCE. Documento que explica en qué consiste el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE y detalla de manera específica



Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

Figura: Elaboración Propia – Secretaría de Educación de Boyacá – Apoyo IA

como se debe utilizar esta herramienta, dando indicaciones sobre cómo se reportan las situaciones, cómo se hace el seguimiento, como se descargan reportes, cómo



sea tienden los anónimos. En si constituye una guía de consulta para los rectores y los equipos de trabajo de los establecimientos educativos.

https://escuelasecretarias.mineducacion.gov.co/sites/default/files/2022-08/5.3%20

MANUAL%20USUARIO%20SIUCE.pdf

https://www.colombiaaprende.edu.co/recurso-coleccion/sistema-de-informacion-unificado-de-convivencia-escolar-siuce

El SIUCE también cuenta con un **módulo para reporte de casos anónimos**, ingrese al SIUCE para reportar un caso:

Enlace: https://siuce.mineducacion.gov.co/siuceanonimo-angular2/

Colección Avanzada de Convivencia Escolar:

Enlace: https://www.colombiaaprende.edu.co/contenidos/coleccion/convivencia-escolar-apuesta-por-la-calidad

Recursos de Educación para la Paz:

Enlace: https://colombiaaprende.edu.co/recurso-coleccion/recursos-educacion-para-la-paz

Materiales de consulta sobre familias en la convivencia escolar:

Enlace: Enlace: https://www.colombiaaprende.edu.co/recurso-coleccion/materiales-de-consulta-sobre-familias-en-la-convivencia-escolar

Orientaciones Técnicas Alianza Familia - Escuela

Enlace: https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2022-02/Orientaciones-tecnicas-alianza-familia-escuela.pdf

Caja de herramientas de superpoderes para Amar y Proteger" y el "Fichero para que experimentes tus Superpoderes".

Enlace: https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2022-05/ActivaSuperPoderes.pdf

Cartilla Activa tus Superpoderes para Amar y Proteger:

Enlace: https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2022-05/ReconoceSuperPoderes.pdf

Orientaciones pedagógicas de Cátedra de la Paz, secuencias didácticas y desempeños

Enlace: https://colombiaaprende.edu.co/contenidos/coleccion/catedra-de-la-paz

Documentos del PESCC – Programa de Educación para la Sexualidad y

Construcción de Ciudadanía.

Enlace: https://redaprende.colombiaaprende.edu.co/metadatos-agrupaciones/coleccion/documentos-del-pescc/?page=3#

Programa de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía – Guías 1, 2 y 3

Enlace: http://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2022-03/guia-1-educacion-para-la-sexualidad.pdf

Enlace: http://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2022-03/guia-2-educacion-para-la-sexualidad.pdf

Enlace: http://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2022-03/Guia-3-educacion-para-la-sexualidad.pdf

Directiva 01 de 2022 Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares.

Enlace: https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-400474_recurso_43.pdf

Curso Emociones, conexión vital: es una estrategia de formación y acompañamiento que está dirigida a fortalecer las competencias socioemocionales, la resiliencia y a favorecer la inclusión de niños, niñas y adolescentes como oportunidad para potenciar su salud mental y desarrollo integral.

Enlace: https://www.colombiaaprende.edu.co/contenidos/coleccion/emociones-conexion-vital

Generación Digital segura

Enlace: https://www.colombiaaprende.edu.co/agenda/actualidad/ciberhigiene-habitos-de-seguridad-digital

Programa CiberPaz liderado por Min TIC: Es un programa que moviliza a los colombianos para que ejerzan su ciudadanía digital y usen la tecnología de manera consciente, empática, incluyente, segura y responsable:

Enlace: https://ciberpaz.gov.co/portal/

Caja de Herramientas- Módulo Mediación Escolar: Liderado por MinJusticia

Enlace: https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/caja-herramientas-mrc/Documents/assets/3-2-4-material-de-apoyo-para-los-operadores.pdf

Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía

PESCC

Enlace:https://redaprende.colombiaaprende.edu.co/metadatos-agrupaciones/coleccion/documentos-del-pescc/

Orientaciones técnicas para la consolidación de Entornos Seguros de Aprendizaje (ESA) con uso de las tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs)

Enlace:https://colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2026-03/Orientaciones_Tecnicas_ESA_con_TIC_260226_4_1.pdf

Lineamientos curriculares para la formación integral en educación inicial, básica y media.

Enlace:https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-339975_recurso_12.pdf

Lineamientos Curriculares para la Formación Ciudadana y el Desarrollo Socioemocional En Educación Inicial, Básica y Media.

Enlace:https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-339975_recurso_13.pdf

Orientaciones para la resignificación del manual de convivencia escolar

Enlace: https://www.youtube.com/watch?v=iYS-mmElghY&t=4841s

Enlace: https://www.youtube.com/watch?v=K3_VT54lY0w

Enlace: https://www.youtube.com/watch?v=yBPqE76oYBM

Webinar: Reflexiones éticas para el ejercicio de la orientación escolar, espacio en el cual se enfatizó en el valor del docente orientador desde su rol profesional y como agente transformador en el contexto escolar.

Enlace: https://www.youtube.com/live/HcPBwdLprH8

Webinar Hablemos de Paz: experiencias de justicia restaurativa en la escuela.

Enlace: https://www.youtube.com/live/u9su47npKrU



Gobernación de Boyacá
Educación

CRÉDITOS INSTITUCIONALES

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Carlos Andrés Amaya Rodríguez
Gobernador de Boyacá

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

Lourdes Marcela Blanco Pedroza
Secretaria de Educación de Boyacá

Claudia Yaneth Garzón Camargo
Director Técnico Pedagógico

Antonio José Cepeda Montañez
Subdirector de Núcleos Educativos

Nancy Leonor Daza González
Directora de Núcleo Educativo

Subdirección de Inspección y Vigilancia

Claudia Cristina Rodríguez López
Coordinadora de convivencia escolar SEB

Directores de Núcleos Educativos SEB

Comité Departamental de Convivencia Escolar

Teresa Cárdenas Fandiño
Servicio de Atención al Ciudadano SAC
Nelsy Yeritza Tolosa Novoa
Oficina Asesora y Defensa Jurídica
Emily Johana Quevedo Pinzón
Ministerio de Educación Nacional
Lic. Mercedes del Rosario Najar.
Supervisora IV



Este Manual Orientador, liderado por la Secretaría de Educación de Boyacá, en cabeza del Subdirector de Núcleos Educativos, Antonio José Cepeda Montañez, busca fortalecer la convivencia escolar, orientar la actualización de los Manuales de Convivencia y brindar herramientas para la prevención y atención de las violencias, la aplicación de protocolos y la activación de las rutas de atención integral, conforme a la normatividad vigente.

AGRADECIMIENTOS

La Secretaría de Educación de Boyacá expresa su sincero agradecimiento a las 255 instituciones educativas, a las 1948 sedes, directivos docentes, docentes, orientadores escolares, profesionales de apoyo, estudiantes, madres, padres de familia, entidades del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y demás actores que, con su compromiso y experiencia, contribuyen al fortalecimiento de la convivencia escolar y la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

De manera especial, se reconoce el trabajo de la Subdirección de Núcleos Educativos, a la Secretaria de Educación de Boyacá, Ing. Lourdes Marcela Blanco Pedroza, a los equipos técnicos, jurídicos y pedagógicos que participaron en la construcción, revisión y validación de este Manual Orientador.

MENSAJE DE CIERRE

La convivencia escolar se construye cada día mediante el respeto, el diálogo, la inclusión, la participación y la protección de los derechos humanos. Cada actuación preventiva, cada decisión pedagógica y cada ruta activada oportunamente representan una oportunidad para transformar vidas y fortalecer una cultura de paz. La Secretaría de Educación de Boyacá reafirma su compromiso con el acompañamiento permanente a las instituciones educativas para consolidar entornos protectores, seguros e incluyentes.

Este Manual Orientador fue construido desde el amor y el cuidado que le debemos, como sector educativo a lo más valioso que tenemos: nuestros estudiantes. Nuestro ejemplo como formadores, desde los hogares e instituciones educativas, es fundamental para que en Boyacá reine la armonía, la paz y la sana convivencia, con el propósito de brindar entornos protectores, donde prevalezcan la humanidad, la solidaridad y la empatía y así formar integralmente a nuestra Generación Futuro.

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Gobernación de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá
2026

REFLEXIÓN

“La educación es el elemento más poderoso para vencer la esclavitud de la ignorancia.”



Psi. Antonio José Cepeda Montañez
Subdirector de Núcleos Educativos
Secretaría de Educación de Boyacá

Gobernación de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá
2026

MANUAL ORIENTADOR

Convivencia escolar y protección

Gobernación de Boyacá | Educación | DIRECCIÓN TÉCNICO PEDAGÓGICA

